



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 180

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 22 de setiembre del 2022

226 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

REGLAMENTOS

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43658 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Capítulo IV, Artículo 07, Acuerdo ACM-05-104-2022 de la Sesión Ordinaria N° 104 y Capítulo III, Artículo 04, Acuerdo ACM-02-E46-2022 de la Sesión Extraordinaria N° 46, celebradas el 06 de junio y 28 de julio de 2022 respectivamente, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Palmares, Provincia de Alajuela.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Palmares, Provincia de Alajuela, el día 23 de setiembre de 2022, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **23 de setiembre** de 2022. -

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y treinta y tres minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Solicitud N° 40-2022.—O. C. N° 00100195.—(D43658 - IN2022678338).

DECRETO N° 43659 -MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acta N° 138, Acuerdo N° AC-178-2022 de la Sesión Ordinaria N° 113 y el Acta N° 145, Acuerdo N° AC-224-2022 de la Sesión Extraordinaria N° 028, celebradas el 27 de junio y 28 de julio de 2022 respectivamente, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Escazú, Provincia de San José.
Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú, Provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2022, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINA.

Artículo 9º- Rige el día 29 de setiembre de 2022.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las ocho horas y quince minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Solicitud N°39-2022.—O. C. N° 0100196.—(D43659 - IN2022678345).

DECRETO N° 43660 -MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982. Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Artículo III, Inciso 12 Correspondencia, Acuerdo # 8 de la Sesión Ordinaria 176-2022 celebrada el 11 de junio de 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Atenas, Provincia de Alajuela.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas, Provincia de Alajuela, el día **24 de octubre de 2022**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **24 de octubre** de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las siete horas y doce minutos del veintidós de julio del dos mil veintidós

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Solicitud N° 38-2022.—O. C. N° 00100197.—(D43660 - IN2022678348).

DECRETO N° 43668-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y Artículo IX, Acuerdos N° 1 y N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 113-2020-2024 celebrada el 29 de junio de 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Osa**, Provincia de **Puntarenas**, el día **02 de setiembre de 2022**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **02 de setiembre de 2022**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas y treinta minutos del quince de julio del dos mil veintidós

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Solicitud N° 37-2022.—O. C. N° 00100198.—(D43668 - IN2022678358).

DECRETO EJECUTIVO N° 43689-MP-MAG-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", la Ley N°7064 del 29 de abril de 1987 "Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería", la Ley N°8495 del 6 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal", la Ley N°6883 del 25 de agosto de 1983 "Ley para el Control de la Elaboración y Expendio Alimentos para Animales", artículo 98 de la Ley N° 9804 del 11 de enero del 2002 "Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo" Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG del 15 de abril del 2021 denominado "Publicación de la Resolución N°436-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control", la Ley N°7664 del 08 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria", la Ley N°6289 del 4 de diciembre de 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas", la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 6050, del 14 de marzo de 1977 la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

CONSIDERANDO:

1 °-Que es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud humana que es un bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

2°- Que la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", tiene como fin regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, así como autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario.

3°- Que el THC o Tetrahidrocannabinol es el componente psicoactivo de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas.

4°- Que compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería promover la competitividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias y del ámbito rural, en armonía con la protección del ambiente y los recursos productivos, como un medio para impulsar una mejor calidad de vida, permitiéndole a los agentes económicos de la producción, mayor y mejor integración al mercado nacional e internacional.

5°- Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, evitar y prevenir la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola, regular el combate de las plagas en los vegetales, fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente, regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente, evitar que las medidas fitosanitarias constituyan innecesariamente obstáculos para el comercio internacional.

6°- Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Salud Animal la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas entre otras a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales y los medicamentos veterinarios y por lo que le corresponde registrar, regular y supervisar los medicamentos veterinarios y los alimentos para consumo animal, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.

7°- Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Oficina Nacional de Semillas aplicar el marco jurídico para el desarrollo de la actividad de semillas en el país, de manera que se propicie una sana competencia en el comercio y se tutelen los derechos de los usuarios de semillas promoviendo la producción, uso y abastecimiento de semillas de buena calidad. Como ente certificador, con el fin de garantizar a los usuarios que la semilla cumple con normas mínimas de calidad, establece la reglamentación y normativa técnica y los mecanismos de control necesarios para producción, beneficio y comercio de semillas, así como la certificación, verificación, registro de variedades comerciales, variedades protegidas, de importaciones y exportaciones.

8°- Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, brindar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo agropecuario. Para este fin contará con la colaboración de las instituciones nacionales, y procurará obtener la ayuda de los organismos internacionales especializados en la materia.

9°- Que el Ministerio de Salud dentro del ámbito de sus competencias debe asumir el control y la regulación de las actividades de producción, la industrialización y la comercialización de productos de interés sanitario del cannabis no psicoactivo.

10°-Que el Ministerio de Salud al tener como misión velar por la salud pública, debe regular los productos de interés sanitario que se comercializan en el país y así evitar afectaciones a la salud de la población, esto incluye a los productos que contengan derivados de cáñamo, por lo cual es oportuno establecer requisitos específicos para este tipo de productos.

11°-Que la Ley N° 10113 del 2 de marzo del 2022, establece un sistema de autorizaciones para la producción, industrialización, y comercialización de productos de cáñamo, por lo cual resulta necesario establecer los requisitos técnicos y legales que deben aportar los interesados para obtener alguno de los tipos de autorización competencia del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

12°-Que conforme a lo establecido en la Convención Única Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1961, adoptada por Costa Rica, mediante Ley N°4544 del 18 de marzo de 1970, se debe establecer un sistema de fiscalización y trazabilidad para las diferentes actividades autorizadas en la Ley N°10113 del 2 de marzo del 2022.

13°-Que los entes rectores, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud, podrán coordinar actividades de producción, industrialización y su comercialización para fines industriales y alimentarios a través de convenios interinstitucionales con el Consejo Nacional de Producción; al amparo de su Ley Orgánica N° 6050, artículo 5 inciso k) e i) y Reglamentos Técnicos, con la finalidad que éste, coadyuve en el fomento de la producción nacional de cáñamo.

14° - Que el presente decreto fue sometido a consulta pública en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio del 24 al 30 de agosto del 2022, y se recibieron observaciones que se analizaron en su totalidad.

15° - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-101-2022 del 06 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

Decretan:

**Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del
Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022,
REGLAMENTO DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento regula las disposiciones y competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecidas en la Ley N°10113, respecto a la utilización del cáñamo para uso alimentario e industrial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria a las personas físicas o jurídicas que soliciten una autorización en todo el territorio nacional, para la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, así como la fabricación, comercialización, importación y exportación de derivados y productos de interés sanitario de Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial. Las autorizaciones no tendrán costo alguno.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.
2. Autorizado: Persona física o jurídica a la que se le ha emitido una autorización para las actividades establecidas en la Ley N° 10113.
3. Autorización: Es la autorización que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, que le permite al autorizado desarrollar las actividades establecidas en la Ley N°10113.
4. Buenas Prácticas Agrícolas: Son todas las prácticas aplicadas en la producción agropecuaria para evitar o reducir daños ambientales, procurar la adecuada productividad de las actividades agropecuarias y obtener productos inocuos para las

personas que los consumen. Se aplican desde la finca hasta la planta de proceso, incluyendo las fases de preproducción, producción, cosecha, transporte, acopio, clasificación, lavado, empaque, almacenamiento y entrega en el centro de distribución al consumidor.

5. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC (incluyendo delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-tetrahidrocannabinol), sea inferior a un uno por ciento (1%) en peso seco.
6. Cannabis psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC, delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10 tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo, sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco.
7. Cannabis: Toda planta herbácea del género cannabis (familia Cannabaceae), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta.
8. CBD o Cannabidiol: Cannabinoide no psicoactivo con aplicaciones médicas, que contiene la planta del cannabis.
9. CNP: Consejo Nacional de Producción.
10. Derivados no psicoactivos de cannabis: Aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es inferior al uno por ciento (1 %) en peso seco, los cuales serán usados para fines industriales, médicos o científicos.
11. Fabricación de derivados: Proceso de transformación del cannabis y/o del componente vegetal en derivados, sean estos aceites, resinas, tinturas, aislados o extractos.
12. Fines industriales: Son los usos distintos a los médicos, terapéutico y científicos; en los cuales se aprovecha la fibra y semillas para producir alimentos, bebidas, suplementos a la dieta, cosméticos, textiles y plásticos sin limitarse a estos. En todo caso, los productos para fines industriales deberán ajustarse a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite señalado por el Ministerio de Salud.
13. MAG: Ministerio de Agricultura Ganadería.

14. ONS: Oficina Nacional de Semillas.

15. Pequeño y mediano productor: Se considera pequeño o mediano productor agropecuario a las personas físicas o jurídicas, cuyas propiedades de uso agropecuario destinadas a la producción primaria agrícola o pecuaria tengan un rango de área declarada con valores iguales o inferiores al parámetro de calificación establecidos según el Decreto Ejecutivo N°37911-MAG del 19 de agosto del 2013.

16. Peso seco: Es la parte que resta de un material tras extraer toda el agua posible a través de un calentamiento hecho en condiciones de laboratorio.

17. Producto cosmético: Toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuyen propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.

18. Productos de interés sanitario y fitosanitario: Son aquellos productos terminados que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas y animales. Incluyen los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso agrícola, doméstico e industrial, productos naturales medicinales, productos de higiene, tintas para tatuajes y químicos peligrosos, productos veterinarios o cualquier otro establecido que contengan derivados de cáñamo.

19. Producto terminado: Preparación obtenida a partir de componente vegetal o un derivado de cáñamo que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado como producto de consumo o uso humano o veterinario y que cuente con la autorización sanitaria o de comercialización que aplique de acuerdo con el tipo de producto.

20. Registro sanitario: Aprobación por parte del Ministerio de Salud y SENASA para la comercialización de un producto de interés sanitario, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia, seguridad o inocuidad.

21. Representante legal: Persona física que reside en el país, autorizada por el titular de la autorización, a través de un poder generalísimo, para que responda ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud.

22. Semilla o Material Propagativo: Se entiende como tal las semillas, plántulas, bulbos, cormos, raíces, rizomas, estolones, tubérculos, esquejes, estacas o varetas, yemas, acodos, plantas "in vitro" y cualquier otro material que sirva para la propagación del cáñamo.

23. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.
24. SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.
25. Solicitante: Persona física o jurídica que presenta la solicitud de autorización ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud.
26. THC o tetrahidrocannabinol: Es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del uno por ciento (1%) de THC.
27. Titular: Persona física o jurídica dueña de la autorización.
28. Título habilitante: Son las distintas clases de actos administrativos, tales como permisos y autorizaciones, que permiten a un titular ejercer las actividades señaladas en la Ley N°10113 y el presente Reglamento.

Artículo 4. Autoridades de Control y sus competencias.

Las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, en el marco de la Ley N° 10113 y el presente reglamento son las siguientes:

- a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la autoridad competente para expedir la Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo, así como de coordinar y/o realizar el control y fiscalización de los establecimientos y productos autorizados según sus competencias.
- b) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, será responsable de brindar al pequeño y mediano productor, la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los cultivos mediante un proceso de extensión, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG. Sin detrimento de las acciones de control y fiscalización de todos los actores productivos.
- c) El SFE será responsable de la regulación únicamente en materia fitosanitaria (plagas), así como de la aplicación de la normativa que regula esta materia en concreto, conforme a lo establecido en la Ley N°7664 del 08 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria" y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N°26921-MAG "Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria"; el Decreto Ejecutivo N°29473-MEIC-MAG "RTCR 379:2000. Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la

importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas"; el Decreto Ejecutivo N°35284-MAG-S-MINAE-MEIC "RTCR 433-2009. Reglamento de Importación de muestras para la investigación con Plaguicidas Sintéticos y no Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Sustancias Afines, Dispositivos físicos que Contengan plaguicidas o sustancias afines Incorporadas y Coadyuvantes de Uso Agrícola"; Decreto Ejecutivo N°43261-MAG "Reforma al Decreto N°36999-MAG del 25 de enero del 2012 denominado "Crea Registro de Importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados"; Decreto Ejecutivo N°29782-MAG del 21 de agosto del 2001 denominado "Reglamento sobre la Agricultura Orgánica"; Decreto Ejecutivo N°42050-MAG del 14 de octubre del 2019 denominado "Reforma Parcial al Decreto Ejecutivo denominado "Reglamento de Agricultura Orgánica"; Decreto Ejecutivo N° 33927-MAG del 2 de julio del 2007 "Reglamento de Viveros, Almácigos, Semilleros y Bancos de Yemas"; Decreto Ejecutivo N°42167-MAG del 29 de octubre de 2019 "Reforma y Adición al Reglamento de Viveros, Almácigos, Semilleros y Bancos de Yemas.

- d) La ONS será responsable del cumplimiento de la normativa en materia de semillas conforme a la Ley N°6289 del 4 de diciembre de 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas" y sus reformas, la Ley N°8631 del 6 de marzo del 2008 "Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales" y el Decreto Ejecutivo N°35677-MAG del 19 de noviembre del 2019, "Reglamento a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales", el Decreto Ejecutivo N°41504-MAG "RTCR 493:2017 Reglamento para la importación, exportación y comercio de semillas. Requisitos y trámites", el Decreto Ejecutivo N°38972-MAG "Reglamento a la Ley de la Oficina Nacional de Semillas N°6289", el Decreto Ejecutivo N°36844-MAG-MEIC-COMEX, " Publicación de la Resolución N° 265-2011 (COMIECO LX) de fecha 27 de julio del 2011 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34.06: Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción. ".
- e) El SENASA será responsable del cumplimiento de la normativa en materia a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales y los medicamentos veterinarios, de conformidad con la Ley N°8495 del 6 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal"; la Ley N°6883 del 25 de agosto de 1983 "Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales"; Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG del 15 de abril del 2021 denominado "Publicación de la Resolución N°436-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control".
- f) El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá coordinar con el Consejo Nacional de Producción al amparo de su Ley Orgánica N°6050 artículo 5 inciso e) y f) y Reglamentos Técnicos, en el fomento de la producción nacional de cáñamo; pudiendo coordinar actividades de producción, industrialización y su comercialización para fines alimentarios.

- g) El Consejo Nacional de Producción, al amparo del artículo 5 inciso i) de su Ley Orgánica N°6050 se encuentra facultado para coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, la Certificación del Producto Agropecuario de cáñamo.
- h) El Ministerio de Salud es la autoridad competente para expedir la autorización de producción, autorización de importación y comercialización de derivados y productos de interés sanitario con cáñamo; así como de coordinar y/o realizar el control y fiscalización sanitaria de los establecimientos autorizados, de conformidad con la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 5. Generalidades.

Las autorizaciones para el cultivo e industrialización de cáñamo se otorgarán por un plazo de seis años, contados desde la fecha de su otorgamiento, y podrán ser renovadas por períodos iguales, a solicitud del autorizado y previa demostración de que cumple con todos los requisitos y las obligaciones establecidos en la Ley N°10113 y el presente reglamento.

Artículo 6. Clases de solicitudes.

Las solicitudes en materia de autorizaciones serán de las siguientes clases:

- a) Por primera vez: en forma previa al inicio de las actividades objeto de la solicitud.
- b) Por renovación: cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la autorización vigente que está próxima a vencerse. La renovación de la autorización se deberá solicitar al menos con 3 mes de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos, y presentar nuevamente los documentos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga.
Transcurrido 1 mes sin que se haya procedido a renovar la autorización antes indicada, para todos los efectos y sin especial declaración por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, se tendrá esta por vencida. Una vez acaecido este hecho, el administrado deberá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud, la emisión de una nueva autorización, cumpliendo los requisitos establecidos.
- c) Por modificación: Toda ampliación o modificación de la información declarada para la obtención de una autorización o toda modificación de las actividades para las cuales han sido otorgadas las autorizaciones, deberán ser solicitadas por el titular con al menos 1 mes de antelación, para su respectiva autorización.

Artículo 7. Tipos de autorización.

Los solicitantes podrán optar por las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Esta autorización comprende desde la adquisición de las semillas, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cáñamo que serán plantados para su desarrollo como cultivo hasta la entrega de material vegetal (tallos, semillas, hojas, capullos o inflorescencias) a un tercero o a sí mismo con el fin de elaborar productos derivados o productos terminados de cáñamo para fines industriales, para uso alimentario, medicinal o terapéutico, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de siembra, desarrollo, cosecha, importación, transporte y comercialización de plantas de cáñamo como materia prima para procesos de transformación. Los autorizados que requieran importar semilla para el desarrollo del proyecto productivo, para su comercialización o para reproducir semilla para su comercialización, deberán cumplir con la normativa especial existente que regula cada uno de los casos específicos antes señalados.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo del 2022.

- b) Autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud:

Esta autorización comprende desde la recepción de la cosecha de cáñamo y/o componente vegetal en el área de fabricación hasta la entrega de derivados no psicoactivos de cannabis a cualquier título a un tercero o para sí mismo, para la elaboración de un producto terminado para fines científicos, industriales o para uso alimentario, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cáñamo y/o componente vegetal, la fabricación de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos, el almacenamiento, transporte, uso, distribución y comercialización de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos, así como la disposición final.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo del 2022.

Artículo 8. Generalidades del trámite de la solicitud de autorizaciones ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las generalidades para aplicar cualquiera de los tipos de autorizaciones antes señaladas son las siguientes:

- a) Para solicitar cualquier tipo de autorización ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o ante el Ministerio de Salud, la solicitud debe estar firmada por el representante legal. Si la solicitud es presentada por un tercero, deberá estar autenticada por un notario público.
- b) Todo documento emitido en el extranjero debe ser legalizado o presentarse con la declaración jurada simple conforme al Anexo IV del presente Reglamento.
- c) Los documentos deben estar acompañados de una traducción simple, en caso de que se encuentren en idioma distinto al español.
- d) El solicitante debe designar una dirección de correo electrónico como único medio para la recepción de notificaciones relacionadas con el trámite. La seguridad de la cuenta designada es responsabilidad del solicitante. El medio electrónico podrá ser modificado por el solicitante en cualquier momento, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico anteriormente señalado.
- e) Las actividades dispuestas en la Ley N°10113 no se podrán desarrollar a partir de cultivos o semillas de uso ilícito preexistentes, previo a la publicación del presente Reglamento.
- f) Los autorizados que requieran reproducir semilla para el desarrollo del proyecto productivo o para su comercialización, deberán garantizar que dicha semilla cuente con los procesos de certificación regulados en el país, según lo señalado en el artículo 4 incisos c) y d) del presente Reglamento.
- g) De conformidad con el artículo 12 inciso 2) de la Ley 10113, el solicitante al que se le otorgue la autorización de cultivo, durante el desarrollo del proyecto productivo, deberá ajustarse a los volúmenes y cantidades máximas indicadas en el momento de la solicitud de la autorización.
- h) De conformidad con el artículo 12 inciso 2) de la Ley 10113, las variedades o materiales vegetales que se aprobarán para esta autorización corresponderán a las inscritas ante registros oficiales de variedades comerciales de semillas a nivel internacional y según los límites establecidos de THC o cualquier otro cannabinoide psicoactivo. Se exceptúan de estar inscritas ante registros oficiales, los materiales que se autoricen para investigación y mejoramiento genético.

- i) Según lo señalado en el artículo 10 inciso 1) de la Ley 10113, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud podrán consultar el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales administrado por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con la Ley 9416 de 14 de diciembre de 2016, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Artículo 9. Requisitos Generales para la solicitud de las autorizaciones ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para aplicar a cualquiera de los tipos de autorizaciones señaladas, se requiere presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Declaración jurada simple donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N°10113.
- c) Presentar descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar según el anexo II del presente Reglamento.
- d) El solicitante deberá contar con el Registro Ambiental D2, permisos municipales, y los demás trámites requeridos para realizar actividades de producción agrícola.
- e) El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verificarán que el solicitante está inscrito como patrono y se encuentra al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.
- f) El solicitante deberá presentar comprobante de que cuenta con la póliza de riesgos del trabajo.

Cuando el solicitante no esté inscrito como patrono ante la CCSS y no cuente con la póliza de riesgos del trabajo solicitadas en los incisos anteriores. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud hará un apercibimiento a la persona solicitante de realizar la inscripción correspondiente según el tipo de autorización, y presentar el comprobante de pago, dentro del plazo de 3 días hábiles, so pena de no otorgar la autorización en caso de incumplimiento.

Artículo 10. Requisitos específicos para la autorización de cultivo, producción, importación y/o exportación del cáñamo, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, para solicitar esta autorización el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la condición de uso del mismo, anexando junto con su solicitud el documento que verifica esa condición, sea un contrato de arrendamiento, préstamo, uso en precario o cualquier otro que haga referencia del uso del bien.
- b) Cuando el productor sea a su vez exportador, deberá presentar el contrato o acuerdo vigente, por escrito para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cáñamo.
- c) Aportar un libro bitácora, el cual será abierto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objetivo de registrar las inspecciones, recomendaciones y controles que emitan las autoridades del sector agropecuario involucradas. Dicho libro será custodiado por el productor durante la vigencia de la autorización.
- d) Todo solicitante, deberá cumplir la regulación específicamente en materia fitosanitaria, citada en el artículo 4 inciso c) de este cuerpo normativo, mediante Declaración Jurada Simple, que se encuentra en el anexo IV de este Reglamento.
- e) Todo solicitante, deberá cumplir la regulación específicamente en materia de semillas, citada en el artículo 4 inciso d) de este cuerpo normativo, mediante Declaración Jurada Simple, que se encuentra en el anexo IV de este Reglamento.
- f) El interesado debe emitir un documento en el cual autoriza de manera expresa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, verifique la veracidad de la información presentada en la solicitud, conforme a un consentimiento informado según Anexo III, adjunto en este reglamento

El Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará el cumplimiento del solicitante respecto a:

- a) Que el solicitante cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente del Ministerio de Salud, siempre y cuando corresponda de acuerdo al tipo de establecimiento donde se desarrollará la actividad productiva.
- b) Que la Personería Jurídica de cada sociedad vinculada acredite la representación legal de los solicitantes ante el Registro Nacional
- c) Que la propiedad en la cual se desarrollará el cultivo, esté debidamente registrada ante el Registro Nacional y se encuentre al día.
- d) Que la propiedad en la cual se desarrollará el cultivo, esté debidamente registrada ante el Registro Nacional, Registro de Catastro.

Artículo 11. Requisitos específicos para la autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud verificará el cumplimiento del solicitante respecto a:

- a) Que el solicitante cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente del Ministerio de Salud, siempre y cuando corresponda de acuerdo al tipo de establecimiento donde se desarrollará la actividad productiva.
- b) Que la Personería Jurídica de cada sociedad vinculada acredite la representación legal de los solicitantes ante el Registro Nacional

- c) Que el solicitante cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.
- d) Que el solicitante cuente con la autorización de cultivo extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en el caso cuando el solicitante de la autorización de fabricación no sea el mismo cultivador, deberá presentar documento donde se declaren las personas físicas o jurídicas con su respectivo número de autorización extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las cuales les comprará el material vegetal para su industrialización.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 9, para solicitar esta autorización el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado debe emitir un documento en el cual autoriza de manera expresa al Ministerio de Salud, verifique la veracidad de la información presentada en la solicitud, conforme a un consentimiento informado según Anexo III, adjunto en este reglamento.
- b) Presentar hoja de delincuencia, emitida por el Poder Judicial del o los representantes legales.
- c) Presentar registros fotográficos correspondientes del predio destinado a la fabricación. Además, de un croquis del área donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la autorización, donde se visualice el flujo de personal y materiales.
- d) En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble o inmuebles, deber anexar junto con su solicitud, el documento en virtud del cual adquirió el derecho para hacer uso del predio.
- e) Protocolo de seguridad que contemple medidas mínimas para garantizar que las áreas e inmuebles en los cuales se manejen las plantas de cáñamo, áreas de fabricación y almacenamiento cuenten permanentemente con los niveles de protección apropiados que garanticen la seguridad de estos. Debe adjuntar la documentación que demuestre el cumplimiento de lo siguiente:
 - Procedimiento para autorización de ingreso y salida de trabajadores, contratistas y visitantes en el punto de acceso. Los visitantes deben estar acompañados al menos por un funcionario mientras están dentro de las áreas autorizadas. Personal autorizado y visitantes deben contar con identificación visible en todo momento.
 - Registro de todas las personas que ingresan y egresan a las áreas de cultivo, producción y/o fabricación.
 - Registro del ingreso y egreso de vehículos, activos operacionales, materias primas y en general todo tipo de bienes.
 - Señalización de áreas de almacenamiento, áreas de fabricación de derivados y productos terminados, salidas de emergencia, punto de acceso peatonal y vehicular, áreas restringidas y demás avisos relacionados con la seguridad del área perimetral e interna de acuerdo con las actividades propias de la autorización. Debe haber señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido

- Las zonas de almacenamiento de las cosechas para producción, así como de los derivados y productos terminados producidos, deben estar en áreas de acceso restringido con control de ingreso y registro.
 - Todas las puertas y ventanas deben estar en condiciones adecuadas para permitir el cierre de las áreas e impedir el acceso a personas sin autorización.
 - Procedimiento para informar al Ministerio para el seguimiento de aquellas actividades sospechosas o inusuales de las que tengan conocimiento.
- f) Plan de producción, el cual debe ser proyectado por el periodo inicial del primer año y que deberá contener:
- Descripción del tipo de instalación que utilizará para el proyecto y organigrama.
 - La procedencia y origen de la materia prima a ser utilizada en el procesamiento, especificar para que propósito será empleada.
 - Cronograma de trabajo y el diagrama de flujo del proceso de transformación de cáñamo y/o componente vegetal que será implementado en el lugar de producción, en el orden lógico y secuencial de cada una de las operaciones unitarias y/o etapas de producción, incluyendo los procedimientos para la recepción de la materia prima, el control de calidad y liberación de lotes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 12. Procedimiento general para el trámite de solicitud de autorizaciones ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para aplicar a cualquiera de los tipos de autorizaciones antes señaladas, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a. Presentación de la solicitud.

Para tramitar la solicitud de autorización, según el tipo previsto en este reglamento, el solicitante deberá utilizar el formulario de solicitud señalado en el artículo 9, Anexo I del presente reglamento. Para tales efectos, los solicitantes deben cumplir con la presentación de todos los requisitos definidos para cada uno de los tipos de autorizaciones, señalados en los artículos anteriores.

La solicitud deberá ser entregada ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, según corresponda, quien se encargará de la recepción de la solicitud, verificación de cumplimiento documental, lista de chequeo, en la que el ministerio correspondiente anotará la fecha de entrega, con su firma y sello de recibido.

b. Admisibilidad.

Una vez presentada la solicitud de autorización, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, según corresponda, debe realizar una revisión de admisibilidad, para lo cual verificará que, junto con la solicitud aporte la totalidad de los requisitos previstos en este

reglamento de acuerdo con el tipo de autorización correspondiente, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 5 días naturales a partir de la entrega de la misma.

Para efectos de las autorizaciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante el Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Ganadería, como parte del proceso de verificación se deben aportar todos los requisitos señalados en el presente Reglamento conforme al tipo de autorización que corresponda.

c. Prevención única.

Una vez presentada la solicitud de autorización, dentro del plazo de 5 días naturales, en la fase de admisibilidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, debe prevenir por una única vez al solicitante la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud de autorización, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley N°8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y artículo 29 del Decreto Ejecutivo N°37045- MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”.

d. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al solicitante en el inciso anterior, si el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verifican que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del solicitante en su totalidad, ordenará el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al solicitante; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

e. Evaluación y resolución.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud será el órgano encargado competente de efectuar la revisión de los aspectos de fondo de las autorizaciones solicitadas en sus áreas de competencias, por lo anterior deberá de realizar revisión de todos los documentos aportados y análisis de los requisitos dispuestos en el presente reglamento y la normativa aquí señalada, para el funcionamiento del área en donde se desarrollará la actividad.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud será el encargado de emitir una resolución debidamente motivada en la que “rechaza o deniega” u “otorga” la autorización solicitada, misma que será notificada al solicitante, en el plazo de 30 días naturales, acto que debe comunicársele al solicitante; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de la Ley General de la Administración Pública.

f. Solicitud de aclaración o adición de información.

De manera excepcional el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud tienen la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud de autorización, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente para cada tipo de autorización. Para tales efectos se le otorgará al solicitante un plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el solicitante no presentó ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud la información o aclaraciones requeridas, se declarará sin lugar el trámite y se procede a su archivo, conforme con lo previsto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

g. Etapa recursiva sobre la resolución dictada.

Contra la resolución final, que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de Administración Pública Ley N°6227.

Artículo 13. Sobre modificaciones posteriores al registro de la autorización.

Los autorizados están obligados a mantener su expediente actualizado, para lo cual deberán notificar al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud cualquier cambio o actualización que se realice respecto de los requisitos detallados en este reglamento para cada tipo de autorización, incluido las modificaciones de las estructuras accionarias en caso de personas jurídicas.

Únicamente se permitirá como cambios posteriores al otorgamiento de la autorización el cambio de representación legal y cambio de razón social del solicitante, para lo cual deberá presentar el documento legal que avale dichos cambios.

El autorizado deberá notificarlo al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud dentro del término de 10 días hábiles desde que surta efecto la modificación, adjuntando los documentos de soporte, a través de los cuales se evidencie la modificación; el ministerio correspondiente emitirá resolución motivada en el plazo de 30 días naturales, acto que debe comunicársele al solicitante; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 331 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso de que la modificación a la autorización obedezca a cambios en la actividad desarrollada o cambio de lugar de cultivo o producción, se requerirá tramitar una nueva autorización aportando la documentación que respalde la misma, dejando sin efecto la anterior autorización otorgada.

Artículo 14. Sobre la renovación de las autorizaciones.

Cuando el autorizado requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la autorización vigente que está próxima a vencerse. La renovación de las autorizaciones se deberá solicitar al menos con 3 meses de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga, dispuesto para cada tipo de autorización. El ministerio correspondiente emitirá resolución motivada en el plazo de 30 días naturales, acto que debe comunicársele al solicitante; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS TERMINADOS

Artículo 15. Generalidades.

Para los productos derivados del cáñamo, de interés sanitario deberán contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud, para los productos veterinarios, medicamentos y alimento para animales deberán contar con el respectivo registro del Servicio Nacional de Salud Animal, y para los productos fitosanitarios, deberán contar con el debido registro en el Servicio Fitosanitario del Estado, con base a la normativa específica vigente a cada tipo de producto.

Los análisis de THC o cualquier otro cannabinoide, deben ser realizados por un laboratorio acreditado o reconocido mediante un acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y su homólogo internacional para realizar la prueba de contenido de THC. La referencia de los métodos de ensayo a aplicar, serán establecidos vía reglamentación técnica.

Artículo 16. Productos de interés sanitario y fitosanitario.

Los solicitantes de registro de productos de interés sanitario, fitosanitario, productos veterinarios como alimentos o medicamentos para animales que contengan derivados del cáñamo, adicional a los requisitos descritos en la normativa vigente para la obtención del registro, deben presentar al Ministerio de Agricultura y Ganadería o Ministerio de Salud, el certificado de análisis que demuestre la concentración de THC y la justificación técnica para el uso del derivado del cáñamo como ingrediente en la formulación del producto terminado. Los límites de THC y los requisitos específicos de etiquetado para cada producto de interés sanitario se definirán vía reglamentación técnica.

Artículo 17. Alimentos y suplementos a la dieta.

Los alimentos y suplementos a la dieta con cáñamo o derivados de cáñamo deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los alimentos procesados y suplementos a la dieta podrán utilizar como ingrediente todas las partes del cáñamo, o los derivados de cáñamo, conforme lo establecido en la Ley 10113.
- b) Los alimentos procesados deben ser registrados para su comercialización en el territorio nacional, para lo cual se debe cumplir con el Decreto Ejecutivo N°34490-COMEX-S-MEIC del 9 de enero del 2008, Publicación de la Resolución N° 216-2007 (COMIECO-XLVII) del 11 de diciembre de 2007: aprobación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria.
- c) De igual forma, los suplementos a la dieta se registrarán conforme al Decreto Ejecutivo N°36134-S del 10 de mayo del 2010, Rctr 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación.
- d) Los alimentos procesados y suplementos a la dieta que contengan como ingrediente partes del cáñamo no serán objeto del procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, según Decreto Ejecutivo N°43291-S del 17 de noviembre del 2021, Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, inscripción sanitaria, reconocimientos de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo.

Artículo 18. Productos cosméticos.

Los productos cosméticos con cáñamo o derivados de cáñamo deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los productos cosméticos podrán ser elaborados con cáñamo, o con derivados de cáñamo, siempre que se cumplan con las disposiciones en materia de sustancias permitidas, prohibidas o con alguna restricción de uso en cosméticos incluidas en el Decreto Ejecutivo N°35031-COMEX-S-MEIC del 25 de julio del 2008, RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos y el RTCA 71.03.36:07 Productos cosméticos. Etiquetado de productos cosméticos.

- b) El registro sanitario se hará conforme a la regulación técnica vigente en materia de productos cosméticos, según Decreto Ejecutivo N°35031-COMEX-S-MEIC del 25 de julio del 2008, RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos y el RTCA 71.03.36:07 Productos cosméticos. Etiquetado de productos cosméticos.
- c) Los productos cosméticos elaborados con cáñamo, o con derivados de cáñamo no son objeto de la aplicación del procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, según Decreto Ejecutivo N°43291-S del 17 de noviembre del 2021, Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, inscripción sanitaria, reconocimientos de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo.
- d) El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuyan propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.

CAPÍTULO V FISCALIZACIÓN

Artículo 19. Sistema de Trazabilidad.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud (MS) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) entre sí coordinar el sistema de trazabilidad o rastreabilidad que permita identificar el origen lícito autorizado, de las plantas de cáñamo, sus semillas, sus partes, sus productos y subproductos, extractos y derivados a lo largo de toda la cadena de producción, desde la adquisición de las semillas por las personas productoras hasta la adquisición de la materia prima por los laboratorios y las industrias autorizadas; y el transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de los productos finales, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con la Ley 10113 y el presente reglamento.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud (MS) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), aportarán proporcionalmente los insumos necesarios para el desarrollo, administración, e implementación del sistema de trazabilidad en el ámbito de sus competencias. El origen de los fondos para dicho sistema se financiará conforme a lo establecido en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 31 de la Ley N°10113.

El Sistema de Trazabilidad podrá ser operativizado por medio de una plataforma tecnológica que permita la gestión de los procesos de los usuarios internos y externos que intervienen en la trazabilidad, planificación, control y seguimiento de cáñamo y de sus productos derivados de forma segura, con integración de herramientas para la gestión de datos georreferenciados, implementando servicios tecnológicos orientados a la simplificación de trámites, para lo cual, se determinará cada una de las fases para su administración independiente con alta seguridad, y el cumplimiento de reglas adaptables de interconexión y validación, que comunique a la plataforma tecnológica de trazabilidad con los sistemas informáticos de entidades involucradas en el proceso.

Artículo 20. Inspecciones de cumplimiento.

Para garantizar la observancia y cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley N°10113 y este Reglamento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), a través sus respectivas instancias técnicas competentes o mediante terceros acreditados por el ECA, realizarán inspecciones programadas o sin previo aviso, de oficio o por planes de fiscalización o de denuncias, con el fin verificar el correcto uso del área autorizada en las autorizaciones, toma de muestras para medición del nivel de THC, sin limitarse a estas.

Los análisis de THC o cualquier otro cannabinoide psicoactivo, deben ser realizados por un laboratorio acreditado o reconocido mediante un acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y su homólogo internacional para realizar la prueba de contenido de THC. El certificado de análisis debe contener como mínimo: nombre y fórmula cualicuantitativa del producto, nombre del laboratorio fabricante o titular, nombre del laboratorio de análisis, fecha del análisis, firma del profesional que realiza el análisis, así mismo, el contenido de THC debe reportarse en porcentaje, referencia al método de análisis empleado (método de ensayo). La referencia de los métodos de ensayo a aplicar, serán establecidos vía reglamentación técnica.

El autorizado deberá contar con un registro trimestral con el inventario de la cantidad de cáñamo cultivado, producido y/o vendido, ajustándose a los volúmenes y cantidades máximas indicadas en el momento de la solicitud de la autorización, dicha información deberá ser suministrada al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud, cumplido ese plazo y podrá ser confrontada en las visitas de fiscalización.

Artículo 21. De los registros.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud tendrán a su cargo un registro de las autorizaciones otorgadas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, según sea el fin y los actos relativos al cáñamo para uso alimentario e industrial y sus derivados. Los registros deberán ser tratados de conformidad con las leyes en materia de transparencia y protección de datos que resulten aplicables, prevaleciendo en todo momento la protección de los datos sensibles, según la Ley N°8968 del 07 de julio del 2011, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

El registro deberá incluir la identificación precisa de las personas productoras o investigadoras e información de contacto, la zona geográfica, la ubicación exacta de las industrias y los lugares de almacenamiento, referencia al expediente del respectivo título habilitante de haberlo requerido o al número de autorización otorgado y tipo de autorización otorgada. Deberá ser actualizado de manera mensual.

CAPÍTULO VI CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES EMITIDAS

Artículo 22. Motivos y procedimiento de cancelación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser canceladas conforme a las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley N°10113. Para constatar que el autorizado está incurriendo en alguna de las causales de cancelación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud tienen la potestad de requerir información, además conocerán los hallazgos y dará traslado al autorizado por un plazo de 10 días hábiles para que presente su descargo y la prueba que considere necesaria.

Una vez presentado el descargo del autorizado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, analizará los argumentos y resolverá si procede o no, la cancelación de la autorización, en cuyo caso se emitirá una resolución motivada, que deberá ser notificada al autorizado.

En caso de que no se presente respuesta por parte del autorizado dentro del plazo otorgado, se procederá a la cancelación de la autorización, mediante resolución motivada, y siguiendo el debido proceso señalado en la Ley General de la Administración Pública. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 23. Aplicación de sanciones.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Transitorio I: Sistema de Trazabilidad.

Durante los primeros 8 meses de la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá desarrollar e implementar el sistema de trazabilidad indicado en el artículo 25 de la Ley 10113. Durante ese período el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud (MS) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), coordinarán entre ellas la fiscalización y control desde la adquisición de las semillas por las personas productoras hasta la adquisición de la materia prima por los laboratorios y las industrias autorizadas, el transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de los productos finales, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con el presente reglamento.

Transitorio II. Reglamentación Técnica.

Durante los primeros 8 meses de la entrada en vigor del presente reglamento, se elaborará la reglamentación técnica sobre disposiciones administrativas y de control relacionada con el cultivo de cáñamo, derivados y productos terminados de uso humano derivados del cáñamo.

Transitorio III. Ventanilla Única.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), cuentan con un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para coordinar e implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para lograr la conectividad con la Ventanilla Única de Inversión, y con el objetivo de permitir la tramitación de las solicitudes de forma digital y en línea, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 24. Rige. A partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Laura Bonilla Coto.—La Ministra de Salud, Joselyn María Chacón Madrigal.—Solicitud N° 022.—O. C. N° 4600064208.—1 vez.—(IN2022676308).

FORMULARIOS ANEXOS

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

Fecha de solicitud:

DD	MM	AAA
		A

a. Nombre de la persona física o persona jurídica:

b. Número de cédula o cédula jurídica:

c. Nombre del representante legal de la empresa:

d. Número de cédula del representante legal

e. Dirección exacta del representante legal:

Provincia, Cantón, Distrito

Otras señas:

f. Medios de contacto del representante legal:

Teléfono:

Correo electrónico:

g. Capital accionario:

h. Sociedades vinculadas y sus representantes legales:

Nombre de la sociedad 1:

Nombre del representante legal: _____

Nombre de la sociedad 2: _____

Nombre del representante legal: _____

2. INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Tipo de solicitud (seleccione):

1. Primera vez

2. Modificación

3. Renovación

4. Cancelación

4.1 Justificación: _____

3. TIPO DE AUTORIZACIÓN (seleccione)

1. Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

1.1. Importación de material reproductivo

1.2 Cultivo

1.3 Actividades Conexas 1

1 Por actividades conexas se consideran las siguientes: acondicionamiento post cosecha, comercialización, almacenamiento y transporte de cáñamo como materia prima.

1.4 Indique las variedades del Cáñamo

Género y especie	Variedad Comercial	Casa productora	Procedencia del material

2. Autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud

2.1 Procedencia del material vegetal

Cultivo propio

Compra local

4. DATOS DEL INMUEBLE

Dirección exacta:

Provincia, Cantón, Distrito

Otras señas:

Derecho sobre el inmueble:

Propiedad

Usufructo

Arriendo

Otro ¿Cuál?

Número del plano catastrado:

Número del folio real del inmueble:

Área total del inmueble (m2):

Área a utilizar (m2):

5. ANEXOS DE SOLICITUD

Requisitos generales

a. Formulario de solicitud

b. Declaración jurada donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N°10113

c. Descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar

d. Documento de evaluación ambiental D2 - Aplica para autorización de cultivo	<input type="checkbox"/>
e. Comprobante de que cuenta con la póliza de riesgos del trabajo	<input type="checkbox"/>
f. Formulario completo junto con los documentos correspondiente de acuerdo a los requisitos específicos según el tipo de autorización a solicitar.	<input type="checkbox"/>
Autorizo al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura para realizar las notificaciones electrónicas necesarias dentro del presente trámite, por medio del correo electrónico señalado	
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Firma del representante legal	

Listado de documentos correspondiente de acuerdo a los requisitos específicos según el tipo de autorización a solicitar:

1. Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería	
a. Para persona jurídica, presentar personería jurídica vigente para su verificación.	<input type="checkbox"/>
b. Plano de ubicación del sitio de producción. En casos en que el inmueble donde se desarrolla la actividad se encuentre en condición de arriendo o préstamo, debe presentar contrato de arriendo o préstamo con fecha de vencimiento.	<input type="checkbox"/>
c. En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble, anexar documento que acredite la condición de uso del mismo, sea un contrato de arrendamiento, préstamo o cualquier otro que haga referencia del uso del bien.	<input type="checkbox"/>
d. Cuando el productor sea a su vez exportador, deberá presentar el contrato o acuerdo vigente, por escrito, para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cáñamo, cuando corresponda.	<input type="checkbox"/>
e. Aportar un libro bitácora, el cual será abierto por la autoridad revisora competente, con el objetivo de registrar las inspecciones, recomendaciones y controles que emitan las autoridades del sector agropecuario involucradas. Dicho libro será custodiado por el productor durante la vigencia de la autorización.	<input type="checkbox"/>
2. Autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud	

- a. Indicar número de Permiso Sanitario de Funcionamiento del establecimiento y nombre del Área Rectora de Salud que lo emite _____
- b. Hoja de delincuencia emitida por el Poder Judicial del solicitante o sus representantes legales
- c. Certificación literal de la personería jurídica de cada sociedad vinculada que acredite la representación legal de los solicitantes
- d. Reporte de la Declaración que emite el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales RTBF administrado por el Banco Central de Costa Rica donde se acredite que el solicitante ha cumplido con el suministro de información y se mantiene al día.
- e. Indicar número de certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o referencia al informe de inspección de la autoridad competente: _____
- f. Registros fotográficos correspondientes del predio destinado a la fabricación
- g. Croquis de las áreas donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la autorización, donde se visualice el flujo de personal y materiales.
- h. Número de autorización de cultivo extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería _____
- i. En el caso cuando el solicitante de la autorización de fabricación no sea el mismo cultivador, contrato o documento legal equivalente que establezca el vínculo entre el solicitante de la autorización de fabricación y el autorizado para el uso de semillas y cultivos de planta de cáñamo.
- j. En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble o inmuebles, documento en virtud del cual adquirió el derecho para hacer uso del predio
- k. Protocolo de seguridad
- l. Plan de producción

Firma del representante legal

ANEXO II

Descripción del Proyecto Productivo de Cáñamo

Fecha: _____

1. Código asignado en el formulario de autorización (para completar por parte del Ministerio competente). _____

2. Nombre del proyecto productivo y/o empresa:

3. Dirección exacta (Provincia, cantón, distrito y otras señas):

4. Coordenadas geográficas (latitud, longitud):

_____, _____

5. Datos de contacto del sitio de cultivo o producción agrícola y/o fabricación de derivados y/o productos terminados con cáñamo:

Teléfono: _____

E-mail: _____

6. Número de hectáreas destinadas al cultivo (según corresponda).

7. Indicar densidad de cultivo (plantas por hectárea) (según corresponda).

8. Descripción del proyecto:

1. *Modalidad:*
_____ *cielo abierto* _____ *ambientes protegidos*

___ *Fabricación de derivados y/o productos terminado con cáñamo*
2. *Plan de manejo de cultivo, según corresponda (paquete técnico, buenas prácticas agrícolas, manejo integrado de plagas)*
3. *Descripción del sistema de trazabilidad.*
4. *Descripción del cultivar, según corresponda (morfología de la planta, porcentaje de THC y ciclo estimado de producción)*
5. *Requerimientos de mano de obra.*
6. *Manejo de residuos.*
7. *Detalle lo siguiente:*

Producto final	Descripción de los volúmenes de producción y/o cantidad estimada de cáñamo a procesar.	Destino

** Si requiere de más espacio puede adjuntar un documento adicional.*

Firma representante legal o interesado

Fecha de entrega: _____

Recibido por:

ANEXO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El abajo firmante (nombre y calidades) autorizo de manera libre, inequívoca, específica e informada al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que cree, almacene y consulte mis datos personales, sensibles o no, que me identifican y me hacen identificable ante las diferentes instituciones, buros de créditos, bases de datos e información pertinente, reconociendo:

a) Que existe una base de datos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud posee para el almacenamiento y tratamiento de datos personales, en virtud de las autorizaciones que otorga.

b) Que la recolección de estos datos personales es con la finalidad de toma de decisiones en sus funciones y para el seguimiento de las actividades de cada una de las autorizaciones.

c) Que los destinatarios de los datos personales, así como las personas que podrán consultar los mismos serán los profesionales que trabajan directamente dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Ministerio de Salud, los cuales serán obligados a cumplir con las políticas de confidencialidad y protección de datos.

Autorizo expresamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud a acceder o consultar y recopilar los datos de las distintas consultas a sitios web del estado, así como a verificar la veracidad de la información aportada para la obtención de la autorización.

Autorizo, además, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud realicen inspecciones en las fincas e instalaciones objeto de la autorización y tomen muestras de los cultivos y productos como parte de sus deberes de control, fiscalización y prevención de actividades ilícitas.

Por medio de la firma del presente documento otorgo mi consentimiento informado a los Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que mantenga mis datos en su Base de Datos de conformidad con lo que en el presente me ha sido informado.

Lugar:..... Fecha.....

Firma y número de cédula.....

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Yo: _____, número de identificación,
_____ con domicilio en _____ Distrito _____,
Cantón _____ Provincia _____ Otras señas

En mi carácter de representante legal de: _____

Apercibido de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de falso testimonio, del delito de perjurio y las responsabilidades civiles que pueden derivar de este acto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral _____ del Decreto Ejecutivo _____, bajo la fe de juramento, DECLARO: Que los documentos que corresponden a: _____ son verdaderos.

Soy consciente de que, si el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud llegase a corroborar algún incumplimiento, alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, se podrán dictar o adoptar las medidas o sanciones con que les faculta la Ley.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma y número de cédula: _____

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0062-JD-2022
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL
(RPUF) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

EXPEDIENTE GCO-NRE-REG-00682-2020

RESULTANDO

- I. Que el 1° de abril de 2020, mediante el oficio 02876-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 2 y 3 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- II. Que el 21 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, el señor Federico Chacón Loaiza miembro del Consejo de la Sutel, solicitó a los asesores del Consejo y la Unidad Jurídica analizar la propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- III. Que el 1° de setiembre de 2020, mediante correo electrónico, el señor Gilbert Camacho, miembro del Consejo de la Sutel, presentó diversas observaciones a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- IV. Que el 2 de setiembre de 2020, se mantuvo reunión entre el señor Federico Chacón Loaiza, miembro del Consejo de la Sutel y funcionarios de la Dirección General de Calidad, donde se expusieron las modificaciones más importantes que se plasmaron en la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- V. Que el 3 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección General de Calidad remitió al grupo de trabajo una nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final que incorpora las observaciones presentadas por el señor Gilbert Camacho miembro del Consejo de la Sutel, así como, una actualización del clausulado a partir de las resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-084-2020 del 26 de marzo de 2020 y la RCS-128-2020 del 7 de mayo de 2020.

- VI. Que el 3 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico, la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentó algunas observaciones a la propuesta de reglamento, con énfasis en el capítulo denominado “*PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES*”.
- VII. Que el 4 de setiembre de 2020, se realizó una reunión con los Miembros del Consejo, Asesores del Consejo, Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad de la Superintendencia con el fin de exponer los principales cambios de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- VIII. Que el 8 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico, la Unidad Jurídica remitió algunas observaciones de redacción y forma de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, algunas relacionadas con los siguientes temas: guía de los abonados, contratos de servicios de telecomunicaciones, contrataciones o ventas atadas, limitación para la prestación de servicios, conversación de registros de tasación, comunicaciones no solicitadas y prácticas prohibidas.
- IX. Que el 10 de setiembre de 2020, mediante el oficio 08091-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Superintendencia la nueva propuesta ajustada del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, considerando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo y la Unidad Jurídica de la Sutel. (Folios 4 al 13 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- X. Que el 10 de setiembre de 2021, mediante el acuerdo 014-062-2021, registrado en el oficio 08150-SUTEL-SCS-2021, el Consejo de la Superintendencia indicó: “1) *Dar por recibido y acoger, para efectos de dar inicio al trámite, la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 8091-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020. 2) Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos que le sean propios para, posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folios 14 al 17 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XI. Que el 18 de setiembre de 2020, mediante el memorando ME-0276-SJD-2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la propuesta del nuevo “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, para su análisis respectivo. (Folio 20 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)

- XII.** Que el 26 de noviembre de 2020, mediante el oficio OF-1252-DGAJR-2020, la DGAJR, remitió a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, las observaciones a la propuesta del nuevo “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, con el objetivo de que fueran valoradas por el Consejo de la Sutel. (Folio 19 al 22 y 25 al 28 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XIII.** Que el 26 de noviembre del 2020, mediante el oficio OF-0799-SJD-2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, trasladó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio OF-1252-DGAJR-2020 de esa misma fecha, mediante el cual la DGAJR emitió criterio y realizó comentarios con control de cambios sobre la “Propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”. (Folio 23 y 24 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XIV.** Que el 8 de diciembre del 2020, mediante el oficio 11151-SUTEL-SCS-2020, el Consejo de la Sutel, notificó a la Dirección General de Calidad el acuerdo 010-085-2020 del 4 de diciembre del 2020, por el cual dio por recibido el oficio OF-0799-SJD-2020 del 26 de noviembre del 2020 y solicitó a dicha Dirección valorar las observaciones planteadas. (Folio 29 al 30 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XV.** Que el 17 de diciembre del 2020, mediante el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió para valoración del Consejo de la Sutel un análisis integral para la atención de cada una de las observaciones realizadas a la propuesta del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final” por parte de la DGAJR según el oficio OF-1252-DGAJR-2020 del 26 de noviembre de 2020. (Folio 31 al 52 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XVI.** Que el 8 de enero de 2021, según el oficio 00196-SUTEL-SCS-2021, la Secretaría del Consejo de la Sutel comunicó a la Junta Directiva de la Aresep, el acuerdo 027-001-2021 adoptado en la sesión 001-2021 del 7 de enero del 2021, sobre la nueva propuesta del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, donde señaló: *“(…) Dar por recibido y acoger el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta reglamentaria en la cual se atienden las observaciones brindadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con oficio OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, valore el inicio de los trámites internos que le sean propios a partir de la nueva propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, según el análisis y documento adjunto presentado en el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, para posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*. (Folio 53 al 57 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)

- XVII.** Que el 14 de enero de 2021, mediante el memorando ME-0009-SJD-2021, la secretaria de la Junta Directiva de la Aresep remitió a la DGAJR, el oficio 00196-SUTEL-SCS-2021 del Consejo de la Sutel, para su análisis respectivo. (Documento Electrónico NI-06419-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XVIII.** Que el 24 de mayo de 2021, mediante el oficio OF-0552-DGAJR-2021, la DGAJR remitió a la Junta Directiva de la Aresep, el criterio final sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Documento Electrónico NI-06419-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XIX.** Que el 25 de mayo de 2021, mediante el oficio OF-0263-SJD-2021 la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, trasladó al Consejo de la Sutel el borrador de la resolución con control de cambios, para que sea ajustada. (Folio 58 y 59 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XX.** Que el 1° de junio de 2021, mediante el oficio 04567-SUTEL-CS-2021, el Consejo de la Sutel remitió la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep con los cambios requeridos. (Folios 60 y 61 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXI.** Que el 17 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Junta Directiva de la Aresep remitió el acuerdo 06-49-2021 del 8 de junio de 2021, en la cual se señaló: *“I. Solicitar al Consejo de la Sutel someter al procedimiento de audiencia pública de conformidad con los artículos 36 y 73, inciso h), de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final", con fundamento en lo señalado en el oficio número 00196-SUTEL-SCS-2021 del 8 de enero de 2021 del Consejo de la Sutel, cuya propuesta se transcribe a continuación (...).II. Solicitar al Consejo de la Sutel para que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en dos periódicos de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. III. Instruir al Consejo de la Sutel, para que, una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del nuevo Reglamento, la cual deberá ser remitida a esta Junta Directiva oportunamente”*. (Folios 62 al 123 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXII.** Que el 17 de junio de 2021, mediante el acuerdo 006-045-2021, registrado mediante el oficio 05287-SUTEL-SCS-2021 del 23 de dicho mes y año, el Consejo de la Superintendencia acordó: *“Primero. Dar por recibido el oficio OF-0315-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo número 06-49-2021, de la*

sesión ordinaria 49-2021, celebrada el 15 de junio del 2021, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Segundo. Solicitar a la Dirección General de Calidad que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Tercero. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera. Cuarto. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia brindar la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, para el citado proceso de audiencia pública". (Folios 124 al 127 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)

- XXIII.** Que el 2 de julio de 2021, según el oficio 06090-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep, realizar la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 128 al 131 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXIV.** Que el 4 de octubre de 2021, se publicó en el periódico oficial La Gaceta N°190, la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 138 al 141 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXV.** Que el 6 de octubre de 2021, se publicó en los periódicos de circulación nacional La Teja y La Nación, la convocatoria a la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 142 al 144 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXVI.** Que el 6, 7 y 8 de octubre de 2021, mediante pautas de radio efectuadas en el programa Noticias Monumental en la estación 95.3 FM, se realizó la convocatoria a la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

- XXVII.** Que el 11 de octubre de 2021, mediante el oficio IN-0795-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, envió el informe de instrucción de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 145 al 147 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXVIII.** Que el 4 de noviembre de 2021 al ser las 17:15 horas, se realizó la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- XXIX.** Que el 8 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones las oposiciones presentadas en la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante Millicom), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro), Telefónica de Costa Rica TC S.A. (en adelante Telefónica), Cabletica S.A. (en adelante Cabletica), Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (en adelante INFOCOM), señor Rodolfo Rodríguez Salazar y señor Róger Corrales Corrales. (Folio 148 y documentos electrónicos del NI-14947-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXX.** Que el 11 de noviembre del 2021, mediante la resolución RE-0303-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, rechazó por extemporánea la posición presentada por el viceministro de Telecomunicaciones Teodoro Willink Castro, en representación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- XXXI.** Que el 16 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió el oficio AC-08074-DGAU-2021 del 11 de dicho mes y año, con el acta de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final realizada el 4 de noviembre de 2021. (Folios 149 al 187 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXXII.** Que el 23 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió a la Superintendencia el audio y video de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final realizada el 4 de noviembre de 2021. (Folios 188 y documentos electrónicos del NI-15824-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)

- XXXIII.** Que el 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio 11105-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las oposiciones remitidas por la Aresep relacionadas con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 189 al 200 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXXIV.** Que el 9 de diciembre del 2021, mediante el acuerdo 017-082-2021 emitido en la sesión ordinaria 082-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó: *“Primero. Dar por recibido el oficio número 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicas, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Segundo. Designar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, Noelia Bonilla Ortiz, Paula Zúñiga Garita, Carmen Cascante Arias y Michael Escobar Valerio, todos de la Dirección General de Calidad, para que en forma conjunta, de manera focalizada y con criterio técnico, analicen las oposiciones presentadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, asociaciones y ciudadanos a título personal en la audiencia pública virtual. Tercero. Solicitar a la Dirección General de Mercados, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Competencia que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, nombren a un representante responsable para atención de consultas técnicas que versen sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicas en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”.* (Folios 201 y 202 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXXV.** Que el 25 de enero de 2022, mediante el oficio 00703-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia emitió el informe de opinión de la propuesta de modificación del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, no se requirió apoyo técnico ni legal de la Dirección General de Mercados o de la Unidad Jurídica de la Superintendencia en virtud de que las observaciones no fueron sustanciales y no afectan el fondo de la propuesta. (Folios 203 al 222 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXXVI.** Que el 11 de mayo del 2022, mediante el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de la Sutel el *“INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”.* (Folios 225 al 373 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)
- XXXVII.** Que el 24 de mayo de 2022, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022, la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 039-2022 del 19 de mayo del 2022, sobre la nueva propuesta del *“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”* donde dispuso:

“PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo del 2022, en el cual la Dirección General de Calidad emitió el “INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”, y el oficio número 00703-SUTEL-OTC-2022 del 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Competencia, referente al “INFORME DE OPINIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”.

SEGUNDO: Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes recomendaciones sobre las observaciones y oposiciones recibidas en la audiencia pública convocada, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593, mediante el periódico oficial La Gaceta N°190 del 4 de octubre de 2021 y del 6 al 8 de octubre del 2021 en los diarios de circulación nacional La Nación y La Teja, y en pautas de radio en la emisora 95.3 FM, específicamente en el programa Noticias Monumental, sobre la “Propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, tramitada en el expediente GCO-NRE-REG-00682-2020: (...)

TERCERO: Brindar respuesta a los participantes del proceso de audiencia pública señalado en el Resuelve segundo del presente acuerdo, según las recomendaciones del oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo del 2022 de la Dirección General de Calidad.

CUARTO: Someter a valoración de la Junta Directiva de la Aresep la propuesta del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final” con los ajustes recomendados en el oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo del 2022 de la Dirección General de Calidad, los cuales no implican un cambio de fondo sustancial, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como tampoco agrava las obligaciones del prestador ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente, de conformidad con el lineamiento número 353-RG-2017 del 3 de mayo de 2017.

QUINTO: *Recomendar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobar la versión final ajustada del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, remitida mediante el presente acuerdo y solicitar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*” (Folios 380 al 396 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020)

- XXXVIII.** Que el 26 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0105-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva, remitió para análisis de la DGAJR, la propuesta de *“Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario Final (RPUF), informe sobre oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia pública”* (acuerdo 024-039-2022) remitida por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022. (Consta en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva)
- XXXIX.** Que el 5 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0556-DGAJR-2022, la DGAJR, remitió el análisis de la propuesta de *“Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario Final (RPUF), e informe sobre oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia pública”* (acuerdo 024-039-2022) remitida por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022. (Consta en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva)
- XL.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso c), de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, la Junta Directiva de la Aresep es competente para dictar los reglamentos técnicos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.
- II.** Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, y el numeral 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III.** Que entre otras, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley N°7593, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; velar por el cumplimiento de los deberes y

derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

- IV. Que el artículo 60 de la Ley N°7593, establece de forma expresa como una obligación de la Sutel, el establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.
- V. Que entre otras, son funciones del Consejo de la Sutel, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias y velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N°7593.
- VI. Que la Ley N°7593, en su artículo 74 reconoce el interés público que reviste la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
- VII. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)"*. Por su parte el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. Asimismo, el inciso f) dispone que es objetivo de la Ley: *"Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico."*
- VIII. Que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la seguridad ciudadana es definida como la condición de encontrarse y sentirse libre de violencia, amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros.

Además, relaciona dicho término con la política criminal, que es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social articula respuestas frente al fenómeno criminal. Supone el recurso a medidas no exclusivamente represivas y el concurso de instancias que tradicionalmente no han intervenido – o intervenido poco- frente al crimen, además del aparato penal oficial. (Fuente: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>)

- IX.** Que sobre este particular los diferentes organismos judiciales y policiales de nuestro país han externado a la Sutel su preocupación e interés para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y que se brinde la colaboración necesaria para prevenir con mayor eficiencia la comisión de diversos delitos, mediante el establecimiento de medidas técnicas y administrativas en el sector de telecomunicaciones. Al respecto, en fecha 12 de agosto de 2020, el Organismo de Investigación Judicial, remitió por correo electrónico, el oficio número 0714-DICR-2020/Referencia1314-2020 mediante el cual señaló: *"(...) Analizando el fondo del proyecto del Sistema de Gestión de Terminales Móviles que realizará SUTEL, se rescata de manera valiosa la implementación de la lista gris para aparatos duplicados o gemeleados, y una frecuencia de actualización de datos por parte de las redes telefónicas cada 15 minutos, a diferencia de las 24 o 48 horas antes estiladas por las compañías, siendo más efectiva y célere la desactivación de los aparatos y así inutilizar aquellos bienes sustraídos, eliminando el valor comercial en calle (...)"*. (Acuerdo del Consejo de Sutel 019-060-2020 según oficio 7879-SUTEL-SCS-2020 del 4 de setiembre del 2020)
- X.** Que adicionalmente, el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del derecho constitucional y la libertad de elección.
- XI.** Que el derecho a la intimidad, la vida privada, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa, son derechos fundamentales que se encuentran tutelados en el artículo 24 de la Constitución Política, definiendo este mismo numeral los supuestos bajo los cuales se fijan las limitaciones a dichos derechos.
- XII.** Que, en este mismo sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece en el inciso j) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la Ley lo siguiente: *"Privacidad de la información: obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados"*.

- XIII.** Que en el artículo 49 de la Ley 8642, se establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: "(...) 3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley*".
- XIV.** Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone en el Capítulo II, Títulos II y III, los derechos más relevantes del usuario final de los servicios de telecomunicaciones, razón por la cual resulta de suma importancia garantizar su protección mediante el establecimiento de disposiciones regulatorias vinculantes para los operadores/ proveedores de los servicios de telecomunicaciones; mediante el desarrollo de normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones, que con motivo de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con los usuarios finales.
- XV.** Que los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz, derecho a la protección de su seguridad e intereses económicos, debiendo para tales efectos el Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país.
- XVI.** Que, en este mismo sentido, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó:

"Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.

(...)

Que la información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el "consentimiento informado" en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.

(...)

Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...)".

- XVII.** Que el derecho a ser informado y su contrapartida, el deber de informar, se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe al negociar. En este sentido, el artículo 45 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final: *“Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...), 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...), 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...).”*
- XVIII.** Que, el derecho a la información es de carácter constitucional, la cual debe brindarse al usuario final de forma precisa, clara, veraz y oportuna sobre los términos y condiciones de la contratación y del servicio. Es por lo que, la Sutel ha sostenido que un usuario informado es un usuario con poder y, para esto el usuario debe conocer las opciones que existen en el mercado en cuanto a los proveedores del servicio; así como, de las diferentes alternativas en la compra de este, lo cual desembocará en la correcta elección del servicio más ajustado a sus necesidades. En este sentido, se debe hacer respetar el derecho de información del usuario, para que se le brinde oportunamente por parte del operador del servicio, los elementos esenciales de la relación contractual, de manera tal, que cuente con la suficiente información para que pueda tomar las decisiones de consumo. La fiscalización sobre la veracidad o certeza de la información, sobre las condiciones y alcances de dicha relación es obligación del regulador, pues la relación entre las partes es asimétrica.
- XIX.** Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha analizado la importancia del Internet en la sociedad actual, siendo que permite el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información. Específicamente en la resolución N°2014-16365 de las 11: 01 horas del 6 de octubre del 2014, indicó: *“(...) que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...).”*
- XX.** Que la información y la comunicación son derechos fundamentales sobre los que se deben basar las condiciones de acceso a Internet que poseen los ciudadanos costarricenses. Estos derechos fundamentales están ampliamente ligados con los servicios de telecomunicaciones que permiten ser parte de la sociedad de la información; por lo cual el acceso funcional a dicho servicio debe ser garantizado.

Por ello, la Sala Constitucional en la resolución N°2017011212 de las 12: 15 horas del 14 de julio del 2017, enfatiza que:

“(...) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera. (...)”

Adicionalmente agregó en dicha resolución que, debido a la evolución constante de las tecnologías de la información el acceso debe realizarse con una velocidad funcional, la cual:

“(...) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros. De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad.”

- XXI.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 inciso 2) de la Ley 8642: *“(...) la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictará los siguientes reglamentos técnicos: (...) c) Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final”.*
- XXII.** Que el Reglamento vigente que regula los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones lo aprobó la Junta Directiva de la Aresep y se publicó en La Gaceta N°72 del 15 de abril de 2010.
- XXIII.** Que en la actualidad el mercado de las telecomunicaciones ha evolucionado, las estadísticas del sector revelan un mercado competitivo y maduro, a la fecha se cuenta con políticas comerciales más agresivas por parte de los operadores o proveedores, algunos mercados se han declarado en competencia efectiva y liberado de la regulación tarifaria, se han incluido nuevas tecnologías y servicios, lo cual amerita que la normativa vigente deba ajustarse y actualizarse con el fin de satisfacer las necesidades regulatorias y que permita proteger los derechos de los usuarios, al ser la parte más débil y que requiere mayor protección dentro de las relaciones comerciales, así como la correcta delimitación de las obligaciones de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- XXIV.** Que, con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: a) Acoger el acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 039-2022 del 19 de mayo del 2022 por el Consejo de la Sutel, b) Dictar el presente Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, c) Derogar el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento, d) Instruir al Consejo para que brinde respuesta a los participantes de la audiencia pública, d) Instruir al Consejo para que publique en la Gaceta la versión aprobada del Reglamento en mención, tal y como se dispone más adelante.
- XXV.** Que en la sesión extraordinaria N° 60-2022, celebrada el 25 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 024-039-2022 del 19 de mayo del 2022, comunicado mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022 del 24 de mayo del 2022, de cita, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, y Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ACUERDA:

- I. Dar por recibido el acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 039-2022 del 19 de mayo del 2022, mediante el cual el Consejo de la Sutel remitió la propuesta ajustada del *“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*, según el expediente GCO-NRE-REG-00682-2020.
- II. Dictar el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual se transcribe, a continuación:

Índice

<u>REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL</u>	20
<u>CAPITULO I.</u>	20
<u>OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>	20
Artículo 1. <u>Objetivo</u>	20
Artículo 2. <u>Ámbito de aplicación</u>	21
<u>CAPITULO II.</u>	21
<u>DEFINICIONES</u>	21
Artículo 3. <u>Definiciones</u>	21
<u>CAPITULO III.</u>	27
<u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINALES O CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>	27
Artículo 4. <u>Derechos de los usuarios finales o clientes</u>	28
Artículo 5. <u>Obligaciones de los usuarios finales o clientes</u>	29
<u>CAPITULO IV.</u>	29
<u>RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS FINALES CON DISCAPACIDAD.</u>	29
Artículo 6. <u>Accesibilidad a la información de la factura</u>	30
Artículo 7. <u>Información sobre equipos terminales con características especiales</u>	30
Artículo 8. <u>Acceso al contenido de los contratos de adhesión</u>	30
Artículo 9. <u>Asistencia a usuarios con discapacidad</u>	30
<u>CAPITULO V.</u>	30
<u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES</u>	30
Artículo 10. <u>Derechos de los operadores y proveedores</u>	30
Artículo 11. <u>Obligaciones de los operadores y proveedores</u>	31
<u>CAPITULO VI.</u>	34
<u>PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES</u>	34
Artículo 12. <u>Trámite de reclamación</u>	34
Artículo 13. <u>Interposición de la reclamación ante el operador/proveedor</u>	35
Artículo 14. <u>Información contenida en el expediente de reclamaciones</u>	35
Artículo 15. <u>Respuesta efectiva por parte del operador/proveedor.</u>	36
Artículo 16. <u>Registro estadístico</u>	36
Artículo 17. <u>Procedimiento de intervención de la Sutel y medidas cautelares.</u>	37
Artículo 18. <u>Etapas del procedimiento de reclamación ante la Sutel</u>	38
Artículo 19. <u>Carga de la prueba</u>	39
Artículo 20. <u>Buena fe y precedentes en la tramitación de las reclamaciones</u>	39

Artículo 21.	<u>Recursos contra el acto final de las reclamaciones</u>	40
<u>CAPITULO VII.</u>		40
<u>CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>		40
Artículo 22.	<u>Condiciones y plazos de instalación/conexión</u>	40
Artículo 23.	<u>Información sobre servicios activos</u>	40
Artículo 24.	<u>Impugnación de la titularidad de los servicios de telecomunicaciones</u> 41	
Artículo 25.	<u>Anulación de la orden de instalación</u>	41
Artículo 26.	<u>Reembolso de la cuota de instalación por incumplimiento de plazos por parte del operador/proveedor</u>	41
Artículo 27.	<u>Renuncia voluntaria del servicio contratado</u>	42
Artículo 28.	<u>Suspensión temporal por falta de pago</u>	42
Artículo 29.	<u>Suspensión definitiva</u>	42
Artículo 30.	<u>Desactivación y desconexión de servicios adicionales</u>	43
Artículo 31.	<u>Reactivación de los servicios</u>	43
Artículo 32.	<u>Reconexión de servicios</u>	43
Artículo 33.	<u>Identificación de personal técnico de los operadores/proveedores</u>	44
<u>CAPITULO VIII.</u>		44
<u>CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>		44
Artículo 34.	<u>Contratos de adhesión</u>	44
Artículo 35.	<u>Estructura de los contratos de adhesión</u>	45
Artículo 36.	<u>Contenido de la carátula del contrato de adhesión</u>	45
Artículo 37.	<u>Homologación de contratos de adhesión</u>	46
Artículo 38.	<u>Permanencia mínima y penalización en los contratos de adhesión</u> 47	
Artículo 39.	<u>Velocidad mínima funcional en los contratos de adhesión</u>	47
Artículo 40.	<u>Modificación de las condiciones de los contratos homologados</u>	48
Artículo 41.	<u>Contratos de libre negociación</u>	49
Artículo 42.	<u>Acreditación de la libre negociación e interpretación de contenido</u>	49
Artículo 43.	<u>Firma del contrato</u>	50
Artículo 44.	<u>Entrega de copia del contrato suscrito</u>	51
Artículo 45.	<u>Continuidad de los contratos</u>	51
Artículo 46.	<u>Contenido de las condiciones generales del contrato</u>	51
Artículo 47.	<u>Extinción de los contratos</u>	52
Artículo 48.	<u>Limitación para la suscripción de contratos</u>	53

Artículo 49.	<u>Contratación condicionada o ventas atadas</u>	54
<u>CAPITULO IX.</u>		54
<u>PRECIOS, REGISTRO Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES</u>		54
Artículo 50.	<u>Formato del registro de las comunicaciones</u>	54
Artículo 51.	<u>Registro de tasación</u>	56
Artículo 52.	<u>Conservación de los registros de tasación</u>	56
Artículo 53.	<u>Tasación y tarificación de las comunicaciones</u>	56
Artículo 54.	<u>Tasación de los servicios de telefonía</u>	56
Artículo 55.	<u>Irregularidades en la tasación de los servicios.</u>	57
Artículo 56.	<u>Modificación de tarifas y precios</u>	57
<u>CAPITULO X.</u>		58
<u>SOBRE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>		58
Artículo 57.	<u>Forma de entrega y medios de pago de la factura del servicio de telecomunicaciones</u>	58
Artículo 58.	<u>Cancelación de las facturas por servicios</u>	58
Artículo 59.	<u>Desagregación de las facturas</u>	58
Artículo 60.	<u>Improcedencia del cobro</u>	59
Artículo 61.	<u>Información contenida en la factura</u>	59
Artículo 62.	<u>Plazo de entrega de la factura</u>	60
Artículo 63.	<u>Factura fraccionada</u>	60
Artículo 64.	<u>Facturación detallada de las comunicaciones</u>	60
Artículo 65.	<u>Tráfico telefónico excesivo</u>	60
Artículo 66.	<u>Mecanismo de información de consumo en servicios de telefonía móvil</u>	61
<u>CAPITULO XI.</u>		62
<u>SOBRE LAS PROMOCIONES Y OFERTAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>		62
Artículo 67.	<u>Promociones y ofertas</u>	62
Artículo 68.	<u>Contenido de las promociones y ofertas</u>	62
Artículo 69.	<u>Conductas irregulares en promociones y ofertas</u>	62
Artículo 70.	<u>Corrección de promociones y ofertas</u>	63
<u>CAPITULO XII.</u>		63
<u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN MODALIDAD PREPAGO</u>		63
Artículo 71.	<u>Servicios en modalidad prepago</u>	63
Artículo 72.	<u>Registro de información del usuario final en servicios en modalidad prepago</u>	63

<u>Artículo 73.</u>	<u>Información básica de los servicios en modalidad prepago.....</u>	64
<u>Artículo 74.</u>	<u>Mecanismos de recarga y recargas promocionales</u>	64
<u>Artículo 75.</u>	<u>Suspensión del servicio prepago móvil.....</u>	65
CAPITULO XIII.	65
<u>SOBRE LOS EQUIPOS TERMINALES</u>	65
<u>Artículo 76.</u>	<u>Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones</u>	65
<u>Artículo 77.</u>	<u>Homologación de equipos terminales.....</u>	66
<u>Artículo 78.</u>	<u>Peritos acreditados para la homologación de equipos terminales</u>	67
<u>Artículo 79.</u>	<u>Retiro de equipos de telecomunicaciones</u>	67
<u>Artículo 80.</u>	<u>Sobre la validación de los equipos terminales de telefonía móvil</u>	67
<u>Artículo 81.</u>	<u>Sobre el bloqueo de terminales</u>	68
<u>Artículo 82.</u>	<u>Pago de servicios durante el periodo de reparación de terminales</u>	69
<u>CAPITULO XIV.</u>	69
<u>SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL</u>	69
<u>Artículo 83.</u>	<u>Suministro de información</u>	69
<u>Artículo 84.</u>	<u>Información inicial sobre reconocimiento de red.....</u>	69
<u>Artículo 85.</u>	<u>Roaming en zonas fronterizas</u>	70
<u>Artículo 86.</u>	<u>Información sobre el consumo.....</u>	70
<u>Artículo 87.</u>	<u>Límite de consumo</u>	70
<u>Artículo 88.</u>	<u>Comunicación sobre el límite de consumo</u>	71
<u>CAPITULO XV.</u>	71
<u>PORTABILIDAD NUMÉRICA</u>	71
<u>Artículo 89.</u>	<u>Proceso de portabilidad numérica</u>	71
<u>Artículo 90.</u>	<u>Órgano competente</u>	71
<u>Artículo 91.</u>	<u>Derecho a conservar el número telefónico</u>	72
<u>Artículo 92.</u>	<u>Costos para la operación de la portabilidad numérica</u>	73
<u>Artículo 93.</u>	<u>Sobre el suministro de información de portabilidad numérica ...</u>	73
<u>Artículo 94.</u>	<u>Cambio de numeración telefónica</u>	73
<u>CAPITULO XVI.</u>	73
<u>SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TARIFICACIÓN ADICIONAL</u>	73
<u>Artículo 95.</u>	<u>Suscripción de servicios de información de tarificación adicional</u>	73
<u>Artículo 96.</u>	<u>Información previa a la suscripción del servicio.....</u>	74
<u>Artículo 97.</u>	<u>Detalle de la factura de los servicios de información</u>	74
<u>Artículo 98.</u>	<u>Tasación y registro de los servicios de información de tarificación adicional</u>	75
<u>Artículo 99.</u>	<u>Límites de consumo de servicios de información de tarificación adicional</u>	75

<u>Artículo 100.</u>	<u>Confirmación de activación y desactivación de los servicios de información de tarificación adicional</u>	75
<u>Artículo 101.</u>	<u>Sobre la información disponible en el sitio WEB</u>	76
<u>CAPITULO XVII.</u>		76
<u>COMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA</u>		76
<u>Artículo 102.</u>	<u>Sobre la información comercial con fines de venta directa</u>	76
<u>Artículo 103.</u>	<u>Alternativas para suspender el envío de comunicaciones no solicitadas</u>	76
<u>Artículo 104.</u>	<u>Implementación de medidas técnicas y administrativas</u>	77
<u>Artículo 105.</u>	<u>Sobre comunicaciones con fines informativos</u>	77
<u>CAPITULO XVIII.</u>		77
<u>PRÁCTICAS PROHIBIDAS EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u>		77
.....		77
<u>Artículo 106.</u>	<u>Prácticas prohibidas por parte de los usuarios finales</u>	77
<u>Artículo 107.</u>	<u>Prácticas prohibidas por parte de los operadores/proveedores</u> .	78
<u>CAPITULO XIX.</u>		79
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>		79
<u>Transitorio I.</u>	79
<u>Transitorio II.</u>	79
<u>Transitorio III.</u>	79
<u>Transitorio IV.</u>	79

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL

CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar la protección de los derechos de los usuarios finales mediante el establecimiento de disposiciones regulatorias vinculantes para los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones así como sus usuarios finales; para lo cual desarrolla lo descrito en el Título I: Capítulo I, Título II: Capítulo II y Título III: Capítulo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, ley N°8642, así como las obligaciones y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y su Consejo dispuestas en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ley N°7593, que establecen las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que con motivo de la prestación de los servicios de telecomunicaciones surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con los usuarios finales.

Lo establecido en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 8642 y en otras normas aplicables en esta materia, en carácter supletorio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están sometidas al presente Reglamento y a la jurisdicción costarricense, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que operen redes (en adelante "operadores") o presten (en adelante "proveedores") servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen, transiten por el territorio nacional, así como sus clientes y usuarios finales.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de interpretar y analizar el presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley N°8642, se define lo siguiente:

1. **Avería:** daño o condición que impide el funcionamiento normal de un sistema de telecomunicaciones o de cualquiera de los elementos que lo componen.
2. **Bit:** unidad mínima de información del sistema de notación binaria, en la que representan valores por medio de un 0 o un 1.
3. **Buena fe:** es un principio general del derecho, que define un estado, comportamiento o conducta humana que exige actuar con rectitud, de forma objetiva, justa, legal, honrada, lógica y con el deber de no actuar en perjuicio de los demás.
4. **Byte:** unidad de información digital o capacidad de almacenamiento de datos que representa ocho estados de información denominados bits.
5. **Calidad de servicio:** totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, definición basada en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-T E.800.
6. **Caso fortuito:** todo hecho humano que, por lo general produce daño, acontece de forma impredecible y que además no es culposo, siempre que se hayan tomado las previsiones necesarias y se haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo.
7. **Centro de Atención al Usuario Final:** es un conjunto de canales gratuitos soportados en una plataforma que, a través de medios telefónicos, electrónicos, aplicaciones o de forma presencial, provee las vías y condiciones para otorgar información a los usuarios, recibir y atender de forma efectiva reclamaciones y solicitudes respecto a la prestación de servicios y derechos de usuarios finales, así

como, cualquier otra que facilite el trámite de los usuarios finales en relación con los servicios prestados por el operador/proveedor. Se excluye de esta definición a los comercializadores y distribuidores contratados por los operadores/proveedores únicamente para la venta de servicios.

- 8. Ciclo de facturación:** lapso mínimo de treinta días naturales, en que se contabiliza periódicamente el consumo o uso de un servicio específico realizado por un usuario final.
- 9. Cláusulas abusivas:** son aquellas que establecen sin explicación, proporción ni razonabilidad, ventajas o prerrogativas excesivas para el operador/proveedor, cargas u obligaciones injustificadas para el cliente, en detrimento del principio de buena fe en la celebración y ejecución contractual, así como del normal y razonable equilibrio contractual.
- 10. Cliente:** usuario final que contrata o registra a su nombre, uno o varios servicios de telecomunicaciones, de forma directa o por medio de tercero autorizado, con el operador/proveedor de servicios, pudiendo o no utilizar el servicio contratado. Equipárese a titular del servicio.
- 11. Comunicación:** en el contexto de servicios de telecomunicaciones, se entiende como la transferencia de información efectuada de conformidad con un protocolo de intercambio preestablecido, definición basada en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-R V.662-3.
- 12. Comunicaciones no solicitadas:** aquellas que se realizan mediante sistemas de llamada por operadora o automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro medio con fines de venta directa de un producto o servicio, sin que el usuario final haya otorgado previamente su consentimiento expreso o que disimule u oculte la identidad del remitente o el origen de la comunicación.
- 13. Concursos:** actividad en la cual un usuario final participa mediante la destreza y el ingenio en una serie de mecánicas, trivias o juegos con el fin de obtener un premio utilizando como medio un servicio de telecomunicaciones.
- 14. Contrato de adhesión:** es un tipo de documento, físico o digital, debidamente homologado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso por el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, el usuario final de dicho servicio, se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.
- 15. Contrato por negociación:** aquel suscrito entre el operador/proveedor y una persona física o jurídica que cuenta con poder de negociación para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones con la finalidad de obtener una solución ajustada a las necesidades del cliente, que no se encuentran contenidas en la oferta comercial regular del operador/proveedor.
- 16. Desactivación:** consiste en detener o suspender el funcionamiento del servicio de forma remota o una facilidad de este cuando tecnológicamente sea viable, sin que ello implique la desconexión completa del servicio.
- 17. Desconexión:** consiste en la eliminación total o parcial de la conexión del enlace físico mediante el cual se instaló el servicio.

- 18. Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP):** empresa seleccionada para proveer el servicio de gestión completa para la implementación, operación y administración de la portabilidad numérica en Costa Rica.
- 19. Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM):** empresa seleccionada para proveer el servicio de gestión completa del intercambio de: IMEIs válidos (listas positivas), de IMEIs inválidos (listas grises) y de IMEIs bloqueados (listas negativas) entre operadores/proveedores.
- 20. Equipo terminal:** es todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.
- 21. Estándar:** norma o patrón establecido por consenso, aprobado por un cuerpo reconocido, y que ofrece reglas, especificaciones técnicas, condiciones de operación, guías o características para implementación y prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 22. Facturación:** proceso por el cual se clasifican y procesan los diferentes registros detallados de comunicaciones (CDR) y otros eventos que generen tasación para conformar las facturas de conformidad con los ciclos de facturación establecidos, de manera que se suministren a los usuarios finales para efectos de cobro.
- 23. Fuerza mayor:** todo suceso o hecho de la naturaleza que independientemente de su previsibilidad, resulta inevitable y ajeno al sujeto en cuestión, de tal manera que imposibilita absolutamente el cumplimiento de una obligación o extingue la relación jurídica.
- 24. Giga Bytes (GB):** corresponde a un prefijo del Sistema Internacional de Medidas (SI) aplicado a Bytes, que significa mil millones de Bytes.
- 25. Guía Telefónica:** registro de los números telefónicos de los clientes que brindan su consentimiento para que sus datos sean incluidos en esta.
- 26. GSM (Global System for Mobile Communications):** sistema global para comunicaciones móviles, que utiliza el estándar de segunda generación (2G).
- 27. GSMA:** asociación de operadores móviles que brindan servicios GSM.
- 28. Hecho de un tercero:** toda acción realizada por un sujeto ajeno a la relación de servicio entre operador/proveedor y usuario, y cuya acción podría generar para alguna de las partes el incumplimiento de sus obligaciones. El hecho de un tercero constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo.
- 29. IMEI (International Mobile Equipment Identity):** identidad internacional de equipo móvil que corresponde al identificador único de 15 dígitos que distingue un terminal en la red móvil a nivel mundial, cuya estructura se define en la sección 6.2.1 de la norma 3GPP TS 23.003.
- 30. IMEI irregular:** corresponde a una condición atípica del identificador del terminal cuando el mismo no ha sido otorgado por la GSMA por medio de un TAC, falla la comprobación del código de Luhn, utilizado para validar la integridad del número de identificación IMEI (según norma ISO/IEC 7812), o cuando existen dos o más servicios que utilizan el mismo IMEI en las redes de telecomunicaciones, dentro de una determinada ventana de tiempo y distancia.

- 31. Indicador:** corresponde a la descripción de la variable por evaluar, las condiciones generales de medición y la valoración del nivel de cumplimiento de éste.
- 32. Internet:** red mundial de acceso público constituida por un conjunto distribuido de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP (Protocolo de control de transporte/ Protocolo de Internet), tanto para su enrutamiento como para el control de los flujos de datos y aseguramiento de recepción de información, cuyo acceso se efectúa a través de diferentes tecnologías y medios alámbricos e inalámbricos.
- 33. Internet móvil:** acceso a Internet por medio de dispositivos que se conectan a las redes móviles con tecnologías de telecomunicaciones móviles internacionales.
- 34. Interrupción:** cualquier condición que impida la accesibilidad a un servicio de telecomunicaciones, que afecte parcial o totalmente su continuidad o eficiencia, o que degrade su calidad por debajo de las condiciones normales de funcionamiento.
- 35. IP (Internet Protocol):** protocolo no orientado a conexión, usado tanto por el origen como por el destino para la comunicación de datos a través de una red de paquetes.
- 36. IVR:** sistema automatizado de respuesta interactiva; consiste en un sistema capaz de recibir una llamada e interactuar a través de grabaciones de voz y el reconocimiento de respuestas simples.
- 37. Lista de IMEIs válidos:** contiene los registros de IMEI válidos generados por la GSMA y el de los terminales homologados generada por Sutel. Esta lista es referida en el mercado de telecomunicaciones como “Lista Positiva de IMEI”.
- 38. Lista de IMEIs irregulares:** contiene los registros de IMEI irregulares que requieren un análisis para su eventual transición a la lista positiva o lista negativa. Esta lista es referida en el mercado de telecomunicaciones como “Lista Gris de IMEI”.
- 39. Lista de IMEIs bloqueados:** registros de IMEI que no pueden ser empleados para suscribir o utilizar servicios de telecomunicaciones debido a un reporte de robo, hurto, extravío del terminal, cuando el operador/proveedor aplica la desconexión definitiva del servicio debido al incumplimiento de pago del subsidio o pago en tramos del terminal, cuando el IMEI no es otorgado por la GSMA o falla la validación del código de Luhn, o si una autoridad judicial competente lo solicita directamente al operador/proveedor. Esta lista es referida en el mercado de telecomunicaciones como “Lista Negativa de IMEI”.
- 40. Llamada:** conexión establecida por medio de un servicio telefónico, fijo o móvil, disponible al público que tiene asociado un número perteneciente al Plan Nacional de Numeración, emitido por el Poder Ejecutivo y que permite la comunicación bidireccional en tiempo real, dentro o fuera de la red del operador/proveedor.
- 41. Operador de servicios de telecomunicaciones:** persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 42. Permanencia mínima:** plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tramos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento.

- 43. Planes comerciales (empaquetamiento de servicios):** conjunto de prestaciones o servicios de telecomunicaciones e información pactados con el cliente, por un monto fijo mensual, con un precio final inferior que el de los servicios comercializados individualmente.
- 44. Plataforma:** nodo de una red de telecomunicaciones, centralizado o descentralizado, provisto de equipo informático que soporta aplicaciones que permiten brindar servicios al usuario final.
- 45. Portabilidad numérica:** derecho que tienen los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones de cambiar de operador/proveedor y mantener de forma gratuita su número telefónico.
- 46. Práctica prohibida:** corresponde a todas aquellas acciones u omisiones ilegítimas, incluyendo la tergiversación de hechos, que deliberadamente o por negligencia, repercuten de forma técnica, moral o patrimonial sobre los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, los operadores/proveedores, el Estado o terceros, incluyendo la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para intentar obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio de un tercero o para evadir una obligación a favor de una parte.
- 47. Precio:** valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.
- 48. Precio mensual del plan:** monto fijo por pagar dentro de un ciclo de facturación mensual, asociado a un plan de servicios de telecomunicaciones con un consumo determinado.
- 49. Privacidad de las comunicaciones:** corresponde a la garantía que tienen los usuarios finales para que sus comunicaciones, datos de tráfico y tasación no sean accedidas, escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros no autorizados.
- 50. Promociones u ofertas:** incentivos comerciales temporales mediante los cuales los operadores/proveedores buscan impulsar la demanda de bienes y servicios, las cuales son accesorias al contrato de adhesión y no modifican las condiciones pactadas con el cliente.
- 51. Proveedor de servicios de telecomunicaciones:** persona física o jurídica, pública o privada que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización.
- 52. Reactivación:** corresponde a la habilitación remota que realiza el operador/proveedor sobre un servicio de telecomunicaciones específico que fue desactivado de manera lógica en los sistemas de gestión del operador.
- 53. Reclamación:** solicitud que el cliente, usuario final de los servicios de telecomunicaciones o un tercero, realiza de forma oral o escrita ante el operador/proveedor o la Sutel, por una supuesta violación de los derechos establecidos en la normativa vigente, con el fin de que se rectifique o corrija alguna anomalía en la prestación del servicio.

- 54. Reconexión:** corresponde a la habilitación que realiza el operador/proveedor sobre un servicio de telecomunicaciones específico que se encontraba físicamente desconectado, siempre y cuando se mantenga disponible la infraestructura requerida para la red de acceso.
- 55. Red de telecomunicaciones:** sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 56. Registro Detallado de Comunicaciones (CDR):** registro generado por el uso o consumo de los servicios de telecomunicaciones e información, que incluye datos relativos a las llamadas telefónicas, sesiones de datos u otro tipo de comunicaciones, los cuales son almacenados en los formatos especiales detallados en el presente Reglamento.
- 57. Roaming internacional:** facilidad que permite a los usuarios finales continuar utilizando los servicios móviles fuera del país de origen y manteniendo el mismo número telefónico, para realizar y recibir llamadas de voz, intercambiar mensajes de texto (SMS), acceder a servicios de transferencia de datos, entre otros servicios.
- 58. Servicios de emergencias:** servicio especial con esquema de tres o cuatro números; actualmente corresponde al 112 y 9-1-1, según el Plan Nacional de Numeración, emitido por el Poder Ejecutivo.
- 59. Servicios de información de tarificación adicional:** servicio incluido en la facturación de los servicios de telecomunicaciones que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones.
- 60. Servicios de mensajería corta (SMS):** servicio que permite el intercambio de mensajes cortos alfanuméricos (máximo 160 caracteres alfanuméricos) entre equipos terminales conectados a través de una red pública de telecomunicaciones.
- 61. Servicios de telecomunicaciones:** servicios disponibles al público que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 62. Servicio Pospago:** servicio de telecomunicaciones adquirido por el cliente mediante la suscripción de un contrato, cuyo consumo se incluye en el ciclo de facturación del operador/proveedor y es cancelado de forma posterior al uso.
- 63. Servicio Prepago:** servicio de telecomunicaciones que requiere de la existencia de un pago previo, que no corresponde a un monto fijo mensual, el cual se constituye en un saldo a favor del usuario final, se reduce gradualmente por el uso del servicio y puede ser aumentado mediante recargas.
- 64. Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel):** órgano de desconcentración máxima adscrito de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Equipárese al término Regulador.

- 65. TAC (Type Allocation Code):** corresponde al código de ocho (8) dígitos asignados por la GSMA, de acuerdo con el proceso GSMA TS.06, para identificar a una marca y modelo específico de un terminal de telefonía móvil.
- 66. Tarifa:** importe en dinero pagado por los usuarios finales a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, a cambio de la recepción de dichos servicios.
- 67. Tarificación:** proceso mediante el cual se aplican los precios vigentes a los registros detallados de comunicaciones (CDR) cuando corresponda, para su inclusión en la factura de servicios o la reducción del saldo disponible.
- 68. Tasación:** proceso automatizado por medio del cual se generan los registros detallados de comunicaciones (CDR) que contienen la información de las comunicaciones entrantes y salientes.
- 69. Telefonía:** servicio de telecomunicaciones que permite el establecimiento de llamadas telefónicas entre equipos terminales conectados a una red de telecomunicaciones.
- 70. Telefonía fija:** servicio de telefonía, prestado a través de redes fijas, independientemente de la tecnología o el medio de acceso o transmisión utilizado para brindar el servicio, y cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. La telefonía fija incluye los servicios telefónicos de conmutación de circuitos y los servicios de telefonía basados en el protocolo IP, ya sean brindados a través de redes alámbricas o inalámbricas.
- 71. Telefonía móvil:** servicio de telefonía brindado a través de redes de telecomunicaciones móviles internacionales.
- 72. Tráfico telefónico excesivo:** corresponde a un consumo anormal o atípico del tráfico, generado desde el servicio del usuario final, que supera en un 50% el consumo mensual promedio del último trimestre o en su defecto, el precio mensual del plan.
- 73. Usuario final con discapacidad:** toda persona que tenga de forma permanente deficiencia física, mental, intelectual y sensorial que, le limite el uso y disfrute de los servicios de telecomunicaciones.
- 74. Usuario final:** Persona física o jurídica, que recibe y utiliza un servicio de telecomunicaciones, sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El mismo podría ostentar la condición de cliente.
- 75. Velocidad mínima funcional:** corresponde a la velocidad de acceso al servicio de Internet móvil, que le permite al usuario el funcionamiento básico de las distintas aplicaciones disponibles, una vez superada la capacidad de datos contratada (GB).

CAPITULO III.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINALES O CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 4. Derechos de los usuarios finales o clientes

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran derechos de los usuarios finales y de los clientes, según corresponda, sin perjuicio de los establecidos en el Capítulo II del Título II de la ley N°8642, los siguientes:

1. Solicitar y recibir información de forma clara, expedita, veraz, oportuna y completa, por los medios idóneos que faciliten su acceso, sobre las características, precios, unidades mínimas, límites de consumo, condiciones y cualquiera derivada de la prestación de los servicios.
2. Elegir libremente entre operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como, acceder a servicios adicionales que desee activar o desactivar, según la oferta comercial de cada operador/proveedor, para lo cual no se podrá limitar, condicionar o coaccionar la libre elección.
3. Cambiar libre y gratuitamente de operador/proveedor manteniendo el mismo número telefónico, mediante el procedimiento de portabilidad numérica, según lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones regulatorias de la Sutel.
4. Recibir un trato equitativo, igualitario, no discriminatorio y de buena fe por parte de los operadores/proveedores.
5. Recibir servicios que cumplan con las condiciones mínimas de calidad dispuestas en la normativa vigente.
6. Acceder al servicio de Internet móvil con una velocidad mínima funcional una vez superada la capacidad de datos contratada (GB).
7. Obtener una compensación cuando el operador/proveedor incumpla las condiciones de continuidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
8. Interponer reclamaciones ante el operador/proveedor por violación de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
9. Recibir respuesta efectiva y debidamente fundamentada sobre las gestiones, trámites y/o reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor.
10. Acceder en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los servicios de telecomunicaciones que presten los operadores/proveedores.
11. Recibir únicamente los servicios solicitados mediante su voluntad expresa.
12. Rescindir de forma anticipada y sin penalización alguna, los contratos de adhesión, de conformidad con las excepciones previstas en el presente Reglamento.
13. Acceder de forma gratuita, indistintamente del origen de la comunicación, a los Centros de Atención al Usuario Final de todos los operadores/proveedores, para realizar las gestiones relacionadas con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
14. Recibir periódicamente la factura del servicio de telecomunicaciones en formato digital.
15. Recibir, únicamente comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios por parte de los operadores/proveedores de servicios, por llamadas o mensajes, cuando medie su consentimiento expreso.

16. Ser excluido por los operadores/proveedores de servicios en cualquier momento sin costo adicional el envío de comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios.
17. Acceder de forma gratuita al Servicio de Emergencias.
18. Acceder de forma gratuita a la guía telefónica en formato digital que permita conversión de texto a voz.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios finales o clientes

Sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones, son obligaciones de los clientes y usuarios finales, según corresponda, las siguientes:

1. Actuar de buena fe de previo a la contratación y durante el uso del servicio.
2. Cumplir sus compromisos contractuales, en especial, el pago oportuno de las facturas, de previo a su vencimiento de conformidad con los plazos establecidos.
3. Cancelar los montos pendientes de los servicios de telecomunicaciones, previo a rescindir el contrato.
4. Hacer uso lícito y responsable de las redes, equipos y servicios de telecomunicaciones.
5. Informarse sobre las condiciones y restricciones de los servicios de telecomunicaciones e información; contenidas en las cláusulas del contrato de adhesión, sitio WEB de operador/proveedor, su oferta comercial, reglamentos de promociones, concursos, así como cualquier otra relevante para tomar una decisión de consumo.
6. Abstenerse de alterar o utilizar equipos terminales de telecomunicaciones de manera que se afecte la prestación del servicio o se imposibilite la identificación unívoca del equipo en las redes de los operadores.
7. Evitar el envío de comunicaciones que puedan perjudicar los derechos de los demás usuarios finales y la seguridad de las redes de los operadores/proveedores.
8. Abstenerse de realizar prácticas prohibidas o de utilizar los servicios de telecomunicaciones para fines distintos del contratado.
9. Brindar información veraz y correcta para el registro y actualización de sus datos en la suscripción, facturación y uso de sus servicios de telecomunicaciones, indistintamente de la modalidad de cobro. Implementar mecanismos de seguridad óptimos y actualizados para prevenir, identificar y restringir la intromisión o el acceso no deseado de terceros que pretendan operar o vulnerar los equipos y redes privadas internas de su propiedad.

CAPITULO IV.

RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS FINALES CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Accesibilidad a la información de la factura

Los operadores/proveedores deben implementar facturas digitales, que les permitan a los usuarios finales con discapacidad informarse sobre el contenido de su facturación, para lo cual podrán tomar en consideración lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones o aquellas más recientes que resulten de aplicación específicamente en lo relacionado con las guías para aplicar el WCAG 2.0 a comunicaciones no WEB (WCAE2ICT), desarrolladas por la Iniciativa de Accesibilidad WEB (WAI)..

Artículo 7. Información sobre equipos terminales con características especiales

Los operadores/proveedores que incluyan en sus planes de servicios el subsidio o pago en tractos de equipos terminales, deben informar y orientar, sobre la disponibilidad en su oferta comercial de equipos terminales con características, facilidades o aplicaciones adaptadas que favorezcan la accesibilidad.

Artículo 8. Acceso al contenido de los contratos de adhesión

Los operadores/proveedores deben brindar el contrato de adhesión que les permitan a los usuarios finales con discapacidad informarse sobre el contenido de este, para lo cual podrán tomar en consideración lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones específicamente en lo relacionado con las guías para aplicar el WCAG 2.0 a comunicaciones no WEB (WCAE2ICT), desarrolladas por la Iniciativa de Accesibilidad WEB (WAI) o aquellas más recientes que resulten de aplicación. Adicionalmente éste debe estar publicado en la página WEB.

Artículo 9. Asistencia a usuarios con discapacidad

Los operadores/proveedores deben contar con los mecanismos que permitan que personal capacitado y disponible brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad que accedan a los Centros de Atención al Usuario Final. Adicionalmente, el sitio WEB de los operadores/proveedores debe cumplir con lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones.

CAPITULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES

Artículo 10. Derechos de los operadores y proveedores

Los operadores/proveedores tendrán los siguientes derechos, así como los demás establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento:

1. Comercializar mediante diferentes planes, paquetes u otras alternativas, los servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
2. Brindar varios servicios de telecomunicaciones de forma integrada o convergente por un mismo canal cuando sus condiciones técnicas y legales se lo permitan.
3. Recibir el pago oportuno por los servicios brindados a los usuarios finales.
4. Suspender de forma temporal o definitiva los servicios de telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.
5. No instalar los servicios de telecomunicaciones cuando el cliente o usuario final incumpla los requerimientos técnicos para la instalación del servicio, según lo establecido previamente por el operador/proveedor, en su página WEB o contrato de adhesión homologado por la Sutel, cuando corresponda. Adicionalmente, aplicará esta condición en los casos en los que no se haya suscrito un contrato de adhesión con el usuario y no exista factibilidad técnica o financiera debidamente justificada para la provisión del servicio.

Artículo 11. Obligaciones de los operadores y proveedores

De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes:

1. Brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, independientemente de los canales por los cuales se proporcione, sobre la oferta comercial, así como sus vigencias, precios, impuestos, indicadores de calidad, servicios de tarificación adicional, penalizaciones por retiro anticipado y cualquier otra que influya en la decisión de consumo.
2. Publicar en la página WEB, información detallada, clara, veraz, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada, de al menos los siguientes datos:
 - i. Nombre o razón social, domicilio de su sede principal y sucursales, números telefónicos gratuitos de los Centros de Atención al Usuario Final.
 - ii. Detalle de los precios unitarios de los servicios ofrecidos por el operador de forma individual y empaquetada, instalación, reconexión, reactivación, visitas injustificadas, consumo, alquiler de equipos, penalizaciones u otros cobros y demás derivados de la prestación del servicio. Dicha disposición será de carácter discrecional cuando se trate de clientes con poder de negociación.
 - iii. Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente.

- iv. Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos.
- v. Descripción de las alternativas de contratación, con y sin permanencia mínima e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual.
- vi. Términos, condiciones y vigencias de los servicios prepago y el procedimiento para realizar el Registro Prepago.
- vii. Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones.
- viii. Detalle de los paquetes promocionales términos, condiciones y sus respectivos reglamentos.
- ix. Detalle de la oferta de los terminales de usuario final comercializados los cuales deben estar debidamente homologados.
- x. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria. Adicionalmente, en los canales disponibles, debe brindarse información sobre el estado actual de las reclamaciones interpuestas ante el operador/proveedor mediante el respectivo número de consecutivo de referencia.
- xi. Contenido completo de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones debidamente homologados por la Sutel.
- xii. Informar oportunamente a los usuarios finales aquellos sitios o lugares donde se registren averías, interrupciones y obras de mantenimiento y sus respectivos plazos de normalización. Dicha información también debe brindarse por los demás medios informativos con que cuente el operador/proveedor.

La información señalada en los puntos iv, v, x y xi, también debe estar disponible en los Centros de Atención al Usuario Final.”

3. Prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato, las disposiciones de la Sutel y la normativa vigente.
4. Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final.
5. Informar y mantener los términos, condiciones y plazos de las ofertas publicitarias durante su vigencia, salvo que concurra una situación de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, debidamente documentada, en cuyo caso el operador/proveedor estará obligado a informar sobre las modificaciones a dichos términos, condiciones y plazos por el mismo medio y forma antes empleados.
6. Contar con al menos un Centro de Atención al Usuario Final presencial en cada cabecera por cada provincia en que brinde sus servicios.

7. Remitir a la Sutel, en el formato que esta designe, la información necesaria para poner a disposición de los usuarios finales una guía telefónica digital nacional.
8. Ofrecer en forma gratuita a todos sus usuarios finales, acceso a los números telefónicos del Servicio de Emergencias.
9. Acatar las medidas cautelares adoptadas por la Sutel en el trámite de reclamaciones, asociadas a la operación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
10. Disponer mediante alternativas tecnológicas sistemas gratuitos que permitan al usuario final, la consulta en tiempo real del consumo realizado en un periodo determinado, así como saldos, precios, fechas de corte y vencimiento o vigencia, entre otros. Se excluye los servicios de Roaming internacional y cobro revertido
11. Informar sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y regulación vigente.
12. Brindar al usuario final el acceso al servicio de Internet móvil a la velocidad mínima funcional, una vez superada la capacidad de datos (GB) contratada.
13. Asegurar que, la suscripción de las diferentes alternativas de comercialización de servicios de telecomunicaciones obedezca a la expresa voluntad del usuario final, para lo cual debe conservar el respaldo de dichas solicitudes.
14. Remitir al usuario final la facturación digital de su servicio, en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del ciclo y por el medio electrónico indicado en el contrato.
15. Implementar los sistemas y medidas técnicas y administrativas necesarias, que permitan la detección y prevención de intromisiones no autorizadas en la red.
16. Garantizar que, dentro de la propia red del operador/proveedor, las comunicaciones y datos de tráfico asociados, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas, inspeccionadas ni vigiladas por terceros sin el consentimiento expreso del cliente, salvo en aquellos casos en que medie orden judicial.
17. Abstenerse de facturar y/o cobrar aquellos servicios en los cuales no exista solicitud expresa por parte del usuario final y el respectivo comprobante de dicha autorización. Igualmente, debe abstenerse de facturar y cobrar aquellos servicios para los cuales no cuente con los CDR respectivos o éstos sean inconsistentes o incompletos.
18. Abstenerse de suspender o desconectar el servicio de telecomunicaciones cuando el usuario final presente una reclamación ante el operador sobre un determinado cobro facturado, hasta tanto se le brinde la respuesta efectiva.
19. Entregar de forma gratuita y digital a los clientes copia del contrato de adhesión, principal y anexos, debidamente firmado en el momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten. Excepcionalmente el operador/proveedor deberá brindar copia impresa cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción.
20. Recibir, tramitar y resolver de forma motivada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, las reclamaciones presentadas de forma oral o escrita por los usuarios finales, por los medios que disponga el operador/proveedor del servicio para tal fin, independientemente de la cantidad de operadores/proveedores involucrados en la atención y mantener un respaldo de las gestiones realizadas.

21. Brindar a los usuarios finales un número consecutivo de referencia para la atención de cualquier gestión o trámite que éste realice, indistintamente de la forma de presentación del trámite o gestión y el medio por el cual se presente, así como, atender de forma efectiva dichas gestiones.
22. Comercializar a sus usuarios finales únicamente equipos terminales debidamente homologados por la Sutel.
23. Asegurar que a sus redes únicamente se conecten equipos terminales que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).
24. Aplicar las compensaciones por interrupción en los servicios de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios vigente.
25. Informar a la Sutel, cuando esta lo requiera, el costo desagregado de cada uno de los servicios incluidos en el plan y los impuestos que correspondan.
26. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a los servicios de telecomunicaciones en condiciones no discriminatorias, mediante mecanismos, que le permitan acceder a los servicios contratados.
27. Verificar la autenticidad y registrar, adecuadamente, los datos y documentos de identificación de los clientes, al momento de realizar la suscripción o comercialización del servicio.
28. Prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana.
29. Abstenerse de incurrir en prácticas prohibidas.
30. Suspender de forma temporal o definitiva los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.
31. Mantener, durante el periodo de permanencia mínima, las condiciones tarifarias, de calidad y de prestación de servicios pactadas en el contrato.
32. Acreditar, mediante documento idóneo, el consentimiento otorgado por el cliente, para su representación o acceso a información sensible o confidencial.
33. Aplicar en sus redes las mejores prácticas de la industria y cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, específicamente la serie UIT-T K, y la norma de la Asociación de la Industria de Telecomunicaciones, TIA-607, y sus actualizaciones.
34. Respetar los derechos de los usuarios finales establecidos en la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

Artículo 12. Trámite de reclamación

El procedimiento de reclamación deberá iniciar ante el propio operador y en caso de resolución negativa o insuficiente o ausencia de esta, el usuario podrá continuar el trámite ante la SUTEL. Son elementos esenciales del procedimiento, el expediente y la prueba

que el operador/proveedor deberá recopilar como resultado de la inversión de la carga de la prueba en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, lo cual constituirá la base para una eventual intervención de la Sutel.

Artículo 13. Interposición de la reclamación ante el operador/proveedor

Las reclamaciones deben presentarse por parte de los clientes, usuarios finales o cualquier persona autorizada en los Centros de Atención al Usuario Final que tenga disponible el operador/proveedor que brinde el servicio directamente.

Indistintamente del medio de presentación de la reclamación, los operadores/proveedores deben conformar un expediente al cual pueda acceder, en caso de solicitarlo, el usuario final y asignarle a la gestión un número de atención consecutivo de referencia, que debe ser proporcionado al reclamante al momento de la presentación, el cual permitirá realizar el seguimiento respectivo.

El operador/proveedor debe atender, resolver y brindar respuesta escrita y razonada a las reclamaciones, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, indistintamente de la cantidad de operadores/proveedores involucrados en la prestación del servicio o si estos forman parte del mismo grupo económico. Si la respuesta incluye brindar información de carácter confidencial esta será de conocimiento únicamente del cliente, autoridad legal competente o de tercero debidamente autorizado

Cuando el servicio sea provisto a través de varios operadores/proveedores, la responsabilidad sobre la protección de los derechos de los usuarios finales, recae sobre el operador/proveedor que brinde el servicio en forma directa y cobre por su prestación al usuario final. Las responsabilidades de los operadores y proveedores deben estar delimitadas en los acuerdos de acceso e interconexión.

En caso de que la reclamación sea presentada ante un operador/proveedor que no suministre directamente el servicio, este se encuentra en la obligación de rechazar la gestión e informarlo así al usuario final, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, de lo cual dejará la constancia respectiva en sus sistemas.

Artículo 14. Información contenida en el expediente de reclamaciones

El operador/proveedor, en el expediente de reclamaciones debe recabar al menos la siguiente información:

1. Código de referencia o atención consecutiva.
2. Nombre completo del usuario final y su número de identificación.
3. Lugar para recibir notificaciones.
4. Fecha de interposición de la reclamación ante el operador/proveedor.
5. Contrato debidamente firmado, cuando corresponda.
6. Intercambio de información entre el usuario final y el operador/proveedor.
7. Características del servicio brindado.
8. Copia de la respuesta efectiva de la reclamación por parte del operador/proveedor debidamente notificada al cliente, de lo cual dejará la constancia respectiva en sus sistemas.
9. Pruebas de descargo.
10. Cualquier otra que considere oportuna.

Artículo 15. Respuesta efectiva por parte del operador/proveedor.

Las respuestas brindadas por los operadores/proveedores, deben analizar los hechos y pretensiones interpuestas y fundamentarse en la prueba respectiva, según la inversión de la carga de la prueba establecida en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Los operadores/proveedores deben notificar la respuesta efectiva al interesado, dentro de los diez (10) naturales, posteriores a la presentación de la reclamación, al medio que éste hubiere señalado en el contrato, su reclamación, o, en su defecto, donde se remiten las facturas por el servicio.

Artículo 16. Registro estadístico

Los operadores/proveedores, deben mantener un registro estadístico mensual actualizado de la cantidad de reclamaciones recibidas, tramitadas y resueltas con indicación del tipo de servicio afectado, y la temática asociada.

El reporte se debe incluir la siguiente información:

1. Total de reclamaciones interpuestas desagregadas por el tipo de servicio afectado y tipo de problema asociado.
2. Total de reclamaciones interpuestas.
3. Total de reclamaciones resueltas en el periodo de 10 días naturales.
4. Total de reclamaciones clasificadas por acogidas, rechazadas, parcialmente acogidas o desistidas.
5. Acciones implementadas para minimizar la incidencia de reclamaciones incluidas en la citada clasificación y las fechas en que fueron implementadas.

La Sutel informará a los operadores/proveedores sobre el formato y denominaciones que se deben cumplir para el reporte de los puntos anteriores. Dicho registro debe aportarse semestralmente ante la Sutel, en formato digital, a más tardar el 30 de julio para el primer semestre y 30 de enero para el segundo semestre. Esta información será publicada por la Sutel en su sitio WEB para informar al usuario final.

Artículo 17. Procedimiento de intervención de la Sutel y medidas cautelares.

La Sutel intervendrá a solicitud del cliente, usuario final o cualquier persona autorizada, una vez transcurridos los diez (10) días naturales con que cuenta el operador/proveedor para brindar una respuesta efectiva al usuario final o cuando en un plazo menor reciba respuesta negativa o insuficiente. El plazo para solicitar la intervención ante la Sutel corresponde a dos (2) meses, contados desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció por parte del usuario, salvo en caso de hechos continuados; sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria, según la Ley General de Telecomunicaciones.

Las reclamaciones se tramitarán siguiendo el procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública, con la posibilidad de convertir el procedimiento en ordinario, todo de conformidad con los artículos 321 a 326 de la Ley General de la Administración Pública y las particularidades de los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En cualquier momento, las partes podrán llegar a un acuerdo conciliatorio, desistir de la intervención de la Sutel o solicitar el archivo de la reclamación.

Las reclamaciones tramitadas por la Sutel pueden plantearse personalmente en sus oficinas o de forma virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso u otro tipo definido legalmente que permita la identificación del solicitante. Asimismo, el expediente de reclamación puede ser consultado por las partes por los medios habilitados por la Sutel.

Las reclamaciones ante la Sutel deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellidos, domicilio y medio para notificaciones del reclamante y/o de su autorizado, apoderado, o representante.
2. Copia del documento de identidad del reclamante y/o del apoderado o representante, cuando la reclamación sea remitida por medios electrónicos o a través de un tercero autorizado.
3. Número de comprobante (código consecutivo de atención) de haber acudido previamente al operador/proveedor.
4. Certificación de personería jurídica vigente con al menos 15 días de emitida, cuando corresponda.
5. Autorización debidamente firmada o poder del titular del servicio, en caso de que un tercero desee representar al cliente.

6. Los motivos o fundamentos de hecho, así como la descripción clara de la pretensión.
7. Indicación y prueba que acredite los daños y perjuicios con su estimación origen, naturaleza y nexo causal.
8. Fecha y firma.

Con la solicitud de intervención, el reclamante podrá solicitar medidas cautelares con la debida justificación las cuales podrán ser aplicadas por la Sutel para asegurar el resultado del procedimiento o evitar que se puede comprometer la actividad prestada.

En caso de que el reclamante incluya en sus pretensiones la compensación de daños y perjuicios, éstos deben derivarse directamente de la violación de sus derechos, dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 18. Etapas del procedimiento de reclamación ante la Sutel

El procedimiento de reclamación que se tramita ante la Sutel consta de las siguientes etapas:

1. Etapas previas:

- a) **Admisibilidad.** Una vez interpuesta la reclamación, la Sutel verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad dentro de los quince (15) días naturales y prevendrá al reclamante la subsanación correspondiente en caso de aplicar. El usuario final tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado. En caso de incumplimiento se procederá con el archivo inmediato de la gestión.
- b) **Facilitación de solución alterna.** Cumplida la etapa de admisibilidad y dentro del plazo de diez (10) días naturales, la Sutel trasladará al operador/proveedor la solicitud de intervención con el fin de facilitar una solución alterna del conflicto. El operador/proveedor tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para aportar la propuesta para un arreglo. Recibida la respuesta, la Sutel comunicará la propuesta al usuario final, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar su eventual conformidad, en cuyo caso se procederá con el cierre del expediente. Una vez agotada esta etapa se valorará el inicio del procedimiento.

2. Etapas del procedimiento administrativo sumario:

- a) **Inicio del procedimiento.** La Sutel mediante el acto de apertura del procedimiento otorgará al operador/proveedor un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente de la reclamación junto con la prueba de descargo incluyendo la información asociada a la reclamación dispuesta en el presente capítulo. En dicho acto, se puede valorar la fijación de medidas cautelares.

- b) Conclusiones.** Posteriormente, instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo de tres (3) días hábiles formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones.
- c) Dictado final.** La Sutel tendrá un plazo máximo de quince 15 días naturales para la emisión del acto final del procedimiento sumario. Las resoluciones de la Sutel tendrán eficacia a partir de su notificación, serán vinculantes para las partes involucradas por lo que deben cumplirse dentro de los plazos establecidos dentro de la resolución que a efecto se emita; caso contrario, la Sutel valorará la apertura de un procedimiento para la eventual aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, o acudirá al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia.

3. Conversión del procedimiento

El órgano director, dentro del plazo de diez (10) días naturales a partir de la recepción del expediente por parte del operador y previa audiencia a las partes, podrá optar inicialmente por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar. Una vez convertido el procedimiento en ordinario, y dentro del plazo de los quince (15) días naturales, la Sutel podrá solicitar a las partes información adicional para la resolución de la reclamación, para lo cual las partes tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles prorrogables a solicitud razonada para responder los requerimientos de la Sutel.

Artículo 19. Carga de la prueba

La carga de la prueba le corresponde al operador/proveedor, para lo cual debe aportar todos los elementos idóneos, necesarios y pertinentes que permitan a la Sutel resolver la reclamación. En ausencia de lo anterior, la Sutel resolverá con base en la información que conste en el expediente y otorgará credibilidad a lo señalado por el reclamante. Adicionalmente, la Sutel podrá solicitar la prueba que considere pertinente en cualquier momento antes del dictado de la resolución final, así como realizar sus propias pruebas.

El operador/proveedor se encuentra en la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la Sutel y colaborar en la realización de las pruebas para lo cual debe autorizar y coordinar el ingreso cuando corresponda.

Artículo 20. Buena fe y precedentes en la tramitación de las reclamaciones

Los operadores/proveedores de servicios deberán tramitar la reclamación de buena fe y sin discriminación, atendiendo los precedentes de las resoluciones de procedimientos de reclamaciones la Sutel en casos con características similares para brindar una pronta y efectiva respuesta a los usuarios finales.

Artículo 21. Recursos contra el acto final de las reclamaciones

Dentro del procedimiento sumario no caben recursos, excepto, cuando se trate del rechazo ad-portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final. El acto final del Director General de Calidad, tiene sólo el recurso de apelación que resolverá el Consejo.

Para el caso de procedimiento de ordinario procede lo dispuesto en los artículos 345, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO VII. CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 22. Condiciones y plazos de instalación/conexión

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.

Los operadores/proveedores deben asegurar que la instalación o conexión de los servicios cumplan con las normas internacionales de cableado estructurado y puesta a tierra, que garanticen una provisión de servicios segura para los usuarios finales.

Los contratos deben establecer el plazo máximo, para la instalación/conexión de los servicios que ofrezcan comercialmente, lo cual debe informarse en el sitio WEB del operador/proveedor. Para lo cual, se deben respetar los plazos máximos de instalación de los servicios de telecomunicaciones definidos por la Sutel en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.

Artículo 23. Información sobre servicios activos

Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de brindar, a través de su página WEB, un mecanismo sencillo, gratuito y seguro de consulta asociado al número del documento de identidad, sobre la cantidad de servicios suscritos a su nombre, según el tipo de servicio y modalidad de pago.

Los operadores/proveedores ante la consulta presencial del cliente en sus Centros de Atención al Usuario Final y una vez verificados sus datos, deben brindar a este, toda la información relativa a los servicios asociados a su nombre.

La Sutel pondrá a disposición de los clientes un mecanismo de consulta centralizado y seguro a fin de que éstos, una vez superada la validación de sus datos, puedan conocer la cantidad de servicios suscritos a su nombre, según el tipo de servicio, modalidad de pago y el operador/proveedor que lo brinda.

Artículo 24. Impugnación de la titularidad de los servicios de telecomunicaciones

En caso de que el cliente acuda a un Centro de Atención al Usuario Final y no reconozca como válidos, algunos de los servicios asociados a su nombre, el operador/proveedor debe realizar las siguientes acciones:

1. En caso de un servicio prepago, debe proceder de inmediato con la suspensión definitiva del servicio.
2. En caso de ser un servicio pospago, debe verificar la existencia de un contrato debidamente firmado y constatar, a simple vista, que las firmas coincidan con el documento de identidad del cliente; en caso de no coincidencia u omisión debe proceder con la suspensión definitiva del servicio informando al cliente.

Para los casos anteriores el cliente deberá aportar copia de la denuncia presenta ante el Organismo de Investigación Judicial.

Cuando no se cumplan ninguna de las condiciones anteriores, el operador/proveedor informará al cliente sobre dicha condición y se considerará el servicio como válido, excepto que la autoridad judicial competente determine lo contrario.

Artículo 25. Anulación de la orden de instalación

Si por causas atribuibles al cliente resulta imposible realizar la instalación del servicio, los operadores/proveedores tendrán la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el contrato correspondiente.

Artículo 26. Reembolso de la cuota de instalación por incumplimiento de plazos por parte del operador/proveedor

Cuando el operador/proveedor por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el cliente en el contrato, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, debe en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el titular del servicio, anular

la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda.

Artículo 27. Renuncia voluntaria del servicio contratado

Cuando el cliente renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, el operador/proveedor, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, debe realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En caso de que el operador/proveedor haya brindado algún equipo terminal sujeto a condiciones de permanencia mínima, el cliente debe proceder con el pago del monto correspondiente a dicho equipo, según lo establecido en el contrato. Cuando el equipo se suministre en otras modalidades, el cliente debe devolverlo al operador/proveedor, cuando este así lo requiera.

Artículo 28. Suspensión temporal por falta de pago

El operador/proveedor debe suspender temporalmente, a partir del tercer (3) día hábil posterior a la fecha de vencimiento del cobro facturado, aquellos servicios que se encuentren pendientes de pago.

Los operadores/proveedores deben abstenerse de suspender temporalmente el servicio, los días: sábados, domingos o feriados de Ley, cuando para esos días no tengan disponibles o habilitados medios de pago, y no puedan reactivar el servicio de forma inmediata una vez cancelado.

Se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al Usuario Final.

Antes de proceder con la suspensión temporal, el operador/proveedor debe informar al usuario final, con una antelación mínima de un (1) día hábil, por los medios que tenga registrados, sobre la fecha de desactivación del servicio y cobros de reconexión, con el fin que proceda con el pago efectivo.

Artículo 29. Suspensión definitiva

Posterior a la suspensión temporal, el operador/proveedor debe proceder con la suspensión definitiva del servicio y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento del usuario final y a disponer de la numeración asociada.

La suspensión definitiva debe ejecutarse por parte del operador/proveedor en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la ejecución de la suspensión temporal, para lo cual debe informar de previo al usuario sobre dicha condición. Si el operador/proveedor omite efectuar la suspensión definitiva en el plazo y condiciones señaladas, debe asumir los montos por consumos posteriores por parte del usuario final.

Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, el operador/proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, cuando el usuario final incurra en una práctica prohibida.

Artículo 30. Desactivación y desconexión de servicios adicionales

Los operadores/proveedores deben garantizar a sus clientes el derecho a la desactivación y desconexión de los servicios que contraten de forma adicional al plan, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la recepción de la solicitud del cliente por los medios que ponga a disposición el operador/proveedor. Dicha gestión tendrá asignado un código de atención que se le brindará al cliente y del cual se dejará constancia en los sistemas del operador/proveedor.

En caso de que la desactivación o desconexión no se realizara en el plazo señalado, por causa no imputable al cliente, los eventuales montos registrados durante el periodo excedido de dichos servicios deben ser cubiertos en su totalidad por el operador/proveedor.

Artículo 31. Reactivación de los servicios

La reactivación en la prestación del servicio que haya sido desactivado se hará una vez eliminada la causa que originó la suspensión y verificado el pago pendiente, de conformidad con los términos estipulados en el contrato. El plazo máximo para la reactivación de los servicios es de tres (3) horas dentro del horario de funcionamiento de los Centros de Atención al Usuario Final, de lo cual el operador/proveedor dejará la constancia respectiva en sus sistemas.

Artículo 32. Reconexión de servicios

La reconexión de los servicios se realizará en un plazo máximo de un (1) día hábil, o el que disponga el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, de lo cual el operador/proveedor dejará la constancia respectiva en sus sistemas. Si transcurrido este plazo el operador/proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio por causas atribuibles a éste, no podrá cobrar en la facturación monto alguno por este concepto.

Artículo 33. Identificación de personal técnico de los operadores/proveedores

El personal destinado por los operadores/proveedores para efectuar labores de instalación, desinstalación, soporte y mantenimiento debe identificarse y mostrar una orden de trabajo expedida por el operador/proveedor, a fin de acceder al lugar indicado en el contrato como lugar de prestación del servicio, para lo cual debe existir una previa coordinación con el cliente.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el usuario final podrá negar el acceso al personal de instalación/desactivación y el operador/proveedor no podrá realizar ningún cobro por esa visita técnica. Únicamente resulta procedente el cobro a partir de la segunda visita técnica injustificada, donde el operador/proveedor demuestre que la situación atendida es imputable al cliente.

CAPITULO VIII. CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 34. Contratos de adhesión

Los usuarios finales deben celebrar con los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones contratos de adhesión, debidamente homologados por la Sutel, donde conste de forma invariable y expresa su aceptación.

Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada.

El cliente que celebre el contrato es responsable por el uso del servicio, inclusive cuando sea utilizado por parte de otros usuarios finales, salvo en los casos que se compruebe la suplantación de identidad, uso ilegítimo del servicio u otro tipo de práctica prohibida.

Los operadores/proveedores deben conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

La Sutel mantendrá a disposición en su sitio WEB, un modelo de contrato y carátula, el cual constituye una referencia para que los operadores/proveedores inicien el procedimiento de homologación, pudiendo ser complementado a discreción de estos, siempre y cuando, sea acorde con la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.

Artículo 35. Estructura de los contratos de adhesión

Los contratos de adhesión deben contener como mínimo una estructura conformada por la siguiente documentación:

1. Una carátula, donde se registre el consentimiento del cliente y su firma, se detalle de forma clara y directa la información básica que permita identificar las calidades del titular, las características, precios del servicio contratado y las condiciones de permanencia mínima, entre otras según el presente Reglamento.
2. Un contrato marco, donde se establezcan las condiciones de prestación del servicio y se incluya como mínimo la información que determine el presente Reglamento. Debe incluirse especialmente el detalle de los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de que los contratos de adhesión incluyan anexos donde se detallen las características especiales de cada servicio, estos formarán parte integral del contrato y deben ser homologados por la Sutel.

Artículo 36. Contenido de la carátula del contrato de adhesión

La carátula del contrato de adhesión debe incluir al menos lo siguiente:

1. Nombre o razón social del cliente, número de cédula física o jurídica, dirección exacta del domicilio, correo electrónico, número telefónico.
2. Indicación del lugar o medio para recibir facturación electrónica.
3. El nombre comercial, razón social y cédula jurídica del operador/proveedor.
4. El teléfono gratuito del Centro de Atención al Usuario Final y la página WEB correspondiente del operador/proveedor.
5. Descripción de cada uno de los servicios incluidos en el contrato, plan o paquete, donde se incluya al menos, la cantidad de unidades para cada servicio, la velocidad contratada de envío y recepción de datos, precio mensual del plan, fecha de corte, depósito de garantía y vigencia del contrato.
6. Plazo de permanencia mínima, penalización por retiro anticipado, características del terminal otorgado.
7. Velocidad mínima funcional de acceso al servicio de Internet móvil, cuando resulta aplicable.
8. Figura mediante la cual se entrega el equipo terminal (venta, alquiler, comodato, subsidio, pago en tramos, entre otros) con indicación del costo mensual, precio total de dicho equipo y el costo de reposición, según corresponda.
9. Servicios o facilidades que el cliente desea activar o desactivar.
10. Referencia y detalle, si el servicio o plan contratado se suscribió con la aplicación de alguna promoción temporal.
11. Autorización expresa para recibir información con fines de venta directa de bienes y servicios con indicación del medio o lugar por medio del cual desea recibir dicha información.

12. Autorización expresa del cliente para el uso de datos personales de acceso restringido proporcionados en el contrato.
13. Autorización expresa del cliente de los límites de consumo de Roaming internacional cuando corresponda.
14. Autorización del cliente sobre el límite de consumo de tarificación adicional.
15. Autorización por parte del cliente del servicio para el pago automático de recibos, en caso de aplicar.
16. Autorización por parte del cliente para la facturación conjunta de varios servicios registrados a su nombre.
17. Precio mensual de los servicios contratados con impuesto de valor agregado incluido.
18. Plazo y tarifa de instalación del servicio.
19. Fecha y firma del cliente.

El operador/proveedor deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma.

En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al cliente.

Artículo 37. Homologación de contratos de adhesión

Los contratos de adhesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones deben ser homologados por la Sutel con el fin de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios finales.

La Sutel mediante resolución motivada, establecerá el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y podrá complementar o modificar el contenido mínimo de estos, para lo cual debe cumplir con el procedimiento de consulta de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Los operadores/proveedores deben mantener disponibles los contratos homologados por la Sutel para cada servicio que presten, tanto en sus agencias como en una sección de fácil acceso en su sitio WEB, para que los usuarios finales puedan conocer su contenido.

Los contratos de adhesión deben establecer condiciones iguales o más favorables para los clientes, a las establecidas en este Reglamento y los derivados de la Ley General de Telecomunicaciones y demás disposiciones de la Sutel.

Artículo 38. Permanencia mínima y penalización en los contratos de adhesión

Los clientes tienen derecho a suscribir contratos de adhesión con o sin sujeción a permanencia mínima, por lo que los precios de ambas opciones deben mostrarse expresamente en los contratos de adhesión y en el sitio WEB de los operadores/proveedores.

Cuando el cliente decida la opción de permanencia mínima, el operador/proveedor debe informarle sobre los términos, condiciones y características y precio del equipo terminal a partir del cual se justifica el plazo de permanencia mínima.

Los operadores/proveedores no podrán condicionar la prestación de los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad de permanencia mínima. De igual forma, se prohíbe el establecimiento de penalizaciones desproporcionadas o abusivas, que limiten el derecho de los usuarios finales de elegir y cambiar libremente de operador/proveedor.

La Sutel mediante resolución motivada y cumpliendo el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, podrá establecer las condiciones relativas a permanencia mínima en contratos de adhesión.

En cada uno de los casos, el operador/proveedor debe informar claramente al usuario final los montos de las penalizaciones por retiro anticipado y su forma de cálculo, así como las condiciones que facultan al usuario final para el retiro de los planes de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Las penalizaciones en caso de retiro anticipado a solicitud del cliente se establecerán según el costo y modalidad de entrega del equipo terminal otorgado.

Artículo 39. Velocidad mínima funcional en los contratos de adhesión

Los operadores/proveedores, se encuentran en la obligación de establecer en sus contratos de adhesión la velocidad mínima funcional aprobada por Sutel o alguna superior, que se aplicará a los servicios de acceso a internet móvil una vez superada la capacidad de datos contratada (GB), así como, brindar la información clara y veraz asociada con las condiciones de aplicación de dicha velocidad.

Esta velocidad será fijada por la Sutel mediante resolución motivada cumpliendo con el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. En dicha resolución, además de la fijación de la velocidad mínima funcional, se incluirán las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, con énfasis en el derecho de información al usuario final, el establecimiento de canales y medios para la consulta del consumo realizado, así como el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional.

En caso de que el operador/proveedor suscriba un contrato de adhesión que omita la información sobre la velocidad mínima funcional, se considerará que la modalidad de contratación corresponde a un consumo ilimitado y debe respetarse la velocidad de navegación descrita durante el plazo de permanencia mínima del plan contratado y hasta tanto el operador/proveedor no aplique la modificación del contrato de adhesión, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 40. Modificación de las condiciones de los contratos homologados

Los contratos suscritos entre operadores/proveedores y los usuarios finales pueden ser sujetos de modificación bajo las siguientes condiciones:

1) A solicitud del operador/proveedor:

Durante la vigencia de la permanencia mínima de los contratos de adhesión, los operadores/proveedores, en ninguna circunstancia, podrán hacer retroactivas o modificar unilateralmente, de forma total o parcial, las condiciones pactadas en el contrato de adhesión y publicadas en su sitio WEB, para el momento de la contratación del servicio, excepto, que se trate de un beneficio consentido por el usuario final. Tampoco se podrán imponer sobre un contrato suscrito, servicios, condiciones o prestaciones en los cuales no exista registro de la voluntad expresa del cliente.

Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigencia, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo. En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.

Cualquier propuesta de modificación de los contratos homologados debe ser previamente aprobada por la Sutel, mediante resolución motivada que establezca las condiciones de aplicación.

El operador/proveedor que incumpla lo dispuesto en este artículo, faculta al titular del servicio a finalizar sin penalización alguna el vínculo contractual, sin perjuicio de las eventuales acciones que pueda aplicar la Sutel.

2) A solicitud del usuario final:

En los casos que el usuario final solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario por medio de correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos. Dichas opciones deben ser informadas en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de atención.

El operador/proveedor de servicios debe conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual, y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

Artículo 41. Contratos de libre negociación

Los operadores/proveedores, de forma excepcional, se encuentran facultados para comercializar servicios de telecomunicaciones mediante contratos de libre discusión cuando se evidencie que el cliente, sea persona física o jurídica, cuenta con poder de negociación para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo, los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones. Esto con la finalidad de que el cliente obtenga una solución ajustada a sus necesidades particulares y que no se encuentra contenida en la oferta comercial general del operador/proveedor.

Estos contratos no se encuentran sujetos al procedimiento de homologación por parte de la Sutel, y no están sujetos a las condiciones y plazos de permanencia mínima, dispuestas en el presente Reglamento. En todo caso, su contenido debe respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 42. Acreditación de la libre negociación e interpretación de contenido

No serán sujetos de homologación los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones suscritos entre los operadores/proveedores con personas físicas o jurídicas que cuentan con poder de negociación para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo los términos y condiciones más beneficiosas que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones, lo cual debe ser acreditado mediante prueba idónea por los operadores/proveedores, caso contrario la Sutel interpretará las cláusulas de la forma más favorable para el usuario final entre el contrato suscrito y el contrato homologado para un servicio con características similares. Para

efectos de la constatación de la negociación entre las partes y la expresión de la voluntad de cada una de ellas, los operadores/proveedores deberán registrar y conservar hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, la prueba que acredite que existió un proceso de discusión de cláusulas contractuales distintas a la oferta regular.

La Sutel podrá corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos usuarios finales, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

En todo caso, estos contratos deben incorporar entre sus cláusulas los contenidos mínimos establecidos para los contratos de adhesión, según lo previsto en el presente Reglamento y que no se contrapongan a la normativa vigente y regulación cuando corresponda, siendo estos sujetos a fiscalización posterior por parte de la Sutel.

Los operadores/proveedores deben conservar los contratos suscritos en esta modalidad, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual, o cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

Artículo 43. Firma del contrato

Los contratos pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria.

Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de informar, en una etapa precontractual, a los usuarios finales, los términos, condiciones, características de los servicios ofrecidos y el contenido de sus contratos de adhesión. Los usuarios finales se encuentran en la obligación de informarse de los contratos y las ofertas comerciales de previo a su firma; una vez suscrito, las partes aceptan su contenido y se obligan a cumplir con las condiciones pactadas.

Los contratos y sus anexos deben estar redactados en cláusulas, en idioma español y con una tipografía legible y entendible, como mínimo la equivalente a la fuente Arial, tamaño 9 puntos.

El operador/proveedor debe conservar copia del documento de identidad del suscriptor y entregar copia del contrato y sus anexos firmados, en formato digital, o excepcionalmente impreso, cuando el cliente no cuente con un medio electrónico para su recepción.

Artículo 44. Entrega de copia del contrato suscrito

En el momento de su suscripción el operador/proveedor debe suministrar de forma gratuita a sus clientes copia del contrato en formato electrónico o excepcionalmente impreso, cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción.

Durante la vigencia del contrato y a solicitud del cliente, el operador/proveedor debe brindar copia digital del contrato debidamente suscrito, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud. En caso de que el cliente solicite copia física de dicho contrato, el operador/proveedor se encuentra facultado para cobrar el costo de la impresión.

Artículo 45. Continuidad de los contratos

Cuando se cumpla el plazo de los contratos con cláusulas de permanencia mínima y el cliente no gestione ante el operador/proveedor la suscripción de un nuevo contrato, los operadores/proveedores deberán brindar continuidad al servicio en los términos y condiciones originalmente pactados, excluyendo el cobro por los equipos terminales asociados a la permanencia mínima vencida. En todo caso, los clientes podrán rescindir en cualquier momento y sin penalizaciones, los contratos cuyo plazo de permanencia mínima se haya cumplido.

Artículo 46. Contenido de las condiciones generales del contrato de adhesión

En las condiciones generales del contrato de adhesión debe establecerse al menos lo siguiente:

1. Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado.
2. Plazo de conexión o instalación.
3. Referencia al sitio WEB del operador/proveedor donde se encuentren publicados todos los precios asociados a la prestación del servicio, no incorporados en la carátula, así como, las modalidades de obtención de información actualizada sobre estos.
4. Plazo contractual, términos y condiciones de la sujeción a permanencia mínima.
5. Obligaciones y derechos del usuario final y de los operadores/proveedores.
6. Plazos y condiciones para la devolución de depósito de garantía.
7. Condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio por falta de pago; así como, los términos o condiciones de la reconexión del servicio.
8. Los indicadores de calidad y los umbrales de cumplimiento para cada servicio comercializado.
9. Referencia a la política de compensaciones y reembolsos, así como el método de determinación de su importe, por falta de disponibilidad del servicio y la posibilidad de rescindir del contrato por interrupciones del servicio, establecido en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.

10. Los términos y condiciones, alcances y limitaciones de los servicios de mantenimiento y de soporte técnico ofrecidos.
11. Atención y reparación de fallas, reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones.
12. Las causas y formas de extinción y renovación del contrato.
13. Los medios de pago disponibles (sucursales, agencias, entes autorizados, transferencia o depósito bancario, cobro automático, entre otros).
14. Condiciones, plazos, medios para la entrega de la facturación.
15. La información y los plazos referidos al tratamiento de los datos del usuario final, en los términos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos.
16. Condiciones para la cesión del contrato.
17. Procedimiento y plazo de atención de reclamaciones ante el operador/proveedor y ante la Sutel.
18. Indicar expresamente el derecho que asiste a los usuarios finales a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones.
19. Prohibiciones y deberes sobre contenidos y prácticas ilícitas en el uso y disfrute del servicio, así como la información sobre riesgos de seguridad de la red y formas de prevenirlos.
20. Las causales de suspensión definitiva del servicio ante la comisión de prácticas prohibidas.
21. Número de acuerdo de homologación por parte del Consejo de la Sutel.

La Sutel mediante resolución motivada cumpliendo con el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, podrá modificar o complementar el contenido del contrato de adhesión.

Artículo 47. Extinción de los contratos

Los contratos de servicios de telecomunicaciones se extinguirán cuando se compruebe alguna de las siguientes condiciones, por parte del cliente, del operador/proveedor, según corresponda:

1. A petición del cliente.
2. Muerte, liquidación, insolvencia o quiebra del cliente.
3. Que haya operado la suspensión definitiva del servicio.
4. Práctica prohibida.
5. Cesión de los derechos del cliente derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del operador/proveedor.
6. Cuando el cliente ejerza la portabilidad numérica.
7. Orden de autoridad judicial o administrativa competente.

8. Caso fortuito o fuerza mayor que impida la prestación del servicio de forma definitiva.
9. Disolución o liquidación del operador/proveedor.
10. Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del operador/proveedor.
11. Cualquier otra causa señalada expresamente por las leyes y reglamentos aplicables.

La extinción de los contratos de servicios de telecomunicaciones a petición del cliente se hace efectiva a partir del momento en que este manifiesta al operador/proveedor su voluntad de dar por terminado el contrato. Para lo cual, el operador/proveedor tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para finiquitar la relación contractual. Una vez superado este plazo, el operador/proveedor no debe continuar facturando el servicio, por lo que asumirá cualquier cargo posterior. Esto no exonera al cliente de cancelar todas las obligaciones pendientes con el operador/proveedor, y en caso de no pago, éste último podrá hacer efectivo el cobro en la vía judicial correspondiente.

En ningún caso, el operador/proveedor podrá condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos provistos en modalidad de alquiler o comodato o al pago de mensualidades o deudas pendientes. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo, además de la gestión presencial que pueda hacer el cliente en cualquier centro de Atención al Usuario Final, las siguientes:

1. **Devolución por parte de terceros:** un tercero autorizado por el cliente procede con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras;
2. **Retiro por parte del operador/proveedor:** éste retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el cliente cancela el monto establecido por el operador/proveedor. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página WEB del operador/proveedor, en protección del derecho de información del usuario final.

Aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación del servicio o la modificación del contrato, deben permitir al cliente dejar sin efecto dichas solicitudes, para lo cual los operadores/proveedores deben disponer de mecanismos de seguridad que permitan verificar la identidad del cliente y conservar el respaldo de su consentimiento y la voluntad expresa.

Artículo 48. Limitación para la suscripción de contratos

Los usuarios finales se encuentran limitados a suscribir contratos de servicios de telecomunicaciones, cuando los operadores/proveedores demuestren que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Deuda exigible por la prestación de servicios de telecomunicaciones.
2. Imposibilidad técnica de instalación del servicio.
3. Antecedente de comisión de prácticas prohibidas.
4. Incumplimiento de los requisitos técnicos publicados en la página WEB por el operador/proveedor para la prestación de dicho servicio.

Los operadores/proveedores podrán establecer diferentes medios, garantías o alternativas para la prestación de sus servicios.

Artículo 49. Contratación condicionada o ventas atadas

Los clientes tienen derecho a contratar por separado cualquiera de los servicios de telecomunicaciones que ofrece el operador/proveedor, por lo que resulta prohibido que la contratación se condicione a la adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización, de los materiales, equipos propiedad de la empresa operadora o la contratación de otros servicios de telecomunicaciones o de información. Se exceptúan aquellos equipos terminales que sean requeridos para brindar el servicio.

CAPITULO IX. PRECIOS, REGISTRO Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 50. Formato del registro de las comunicaciones

La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, de ser requerida por la Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su solicitud.

En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final. Dicha información, debe aportarse cumpliendo con el siguiente contenido mínimo, tomando como referencia las normas UIT-T E.157, ETSI TS 132 250, ETSI TS 132 298, ETSI TS 132 251, GSMA TD.TD.57 y sus actualizaciones.

1. Contenido mínimo del CDR de llamadas de voz

<i>Número telefónico Origen</i>	<i>Número telefónico Destino</i>	<i>Tipo (nacional o internacional)</i>	<i>Fecha (dd/mm/aaaa)</i>	<i>Hora de inicio (hh:mm:ss)</i>	<i>Costo por minuto (¢)</i>	<i>Duración (s)</i>	<i>Monto facturado por comunicación (¢)</i>	<i>IMEI del terminal utilizado</i>
---------------------------------	----------------------------------	--	---------------------------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------	---	------------------------------------

El “Monto facturado por comunicación” corresponde a la multiplicación entre el costo por minuto de la comunicación y su duración, con precisión de décimas de segundo. El IMEI aplica únicamente para servicios móviles, excepto las comunicaciones de cobro revertido.

2. Contenido mínimo del CDR de consumo de datos móviles

Número telefónico Origen	Fecha de inicio (dd/mmm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Fecha de finalización (dd/mm/aaaa)	Hora de finalización (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (kB)	Volumen de envío (kB)	Costo por kB (¢)	Total de datos (kB)	Monto facturado por comunicación (¢)	IMEI del terminal utilizado
--------------------------	-------------------------------	---------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------	---------------------	--------------------------------------	-----------------------------

El “Total de Datos” corresponde a la sumatoria del volumen de descarga y envío de datos. Los campos de “Costo por kB” y “Monto facturado por comunicación” no aplican para comunicaciones de servicios móviles pospago que estén dentro de la capacidad o volumen contratado del plan.

3. Contenido mínimo del CDR de Roaming de voz

Teléfono Origen (*)	País visitado	Tipo (MOC o MTC)	Teléfono Destino	Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Duración (seg)	Duración facturada (min)	Costo por minuto (\$)	Monto facturado (\$) (**)
---------------------	---------------	------------------	------------------	--------------------	---------------------------	----------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------

(*) Para comunicaciones tipo llamadas originadas en redes móviles (MOC – Mobile Originated Call), el número del teléfono destino se identifica de carácter condicional, ante lo cual este debe ser suministrado en caso de encontrarse disponible la información. Adicionalmente, en comunicaciones tipo llamadas terminadas en redes móviles (MTC – Mobile Terminated Call), el número del teléfono origen se identifica de carácter condicional, ante lo cual este debe ser suministrado en caso de encontrarse disponible la información.

(**) El “Monto facturado” se debe presentar por comunicación.

4. Contenido mínimo del CDR de Roaming de datos

Teléfono Origen	Dirección IP del Gateway de salida (*)	País / Operador visitado	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Fecha de finalización (dd/mm/aaaa)	Hora de finalización (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (KB)	Volumen de envío (KB)	Cantidad total (KB) (**)	Costo por KB (\$)	Monto facturado (\$) (**)
-----------------	--	--------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------	---------------------------

(*) Dirección IP del Gateway de salida del operador internacional.

(**) El “Monto facturado” y “Cantidad total” se debe presentar por sesión de datos”.

El “Monto facturado” y “Cantidad total” se debe presentar por sesión de datos. Los campos de “Cantidad total (kB)”, “Costo por kB” y “Monto facturado” aplican únicamente para las comunicaciones que se cobren por volumen.

5. Contenido mínimo del CDR del servicio de mensajería corta (SMS)

Número telefónico Origen	Número telefónico Destino	Tipo (nacional o internacional)	Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora (hh:mm:ss)	Monto facturado (¢)
--------------------------	---------------------------	---------------------------------	--------------------	-----------------	---------------------

Artículo 51. Registro de tasación

Los operadores/proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) válido, según los contenidos mínimos definidos en el artículo anterior.

Todas las comunicaciones con duraciones inferiores a los tres (3) segundos, para el tráfico local e internacional, no generarán facturación alguna a los usuarios finales de los servicios.

En caso de la tasación de los servicios de datos móviles, estas se cobrarán con base en la unidad mínima de bytes y de acuerdo con la cantidad efectiva de Kilobytes consumidos, excepto para los servicios comercializados en la modalidad de consumo ilimitado.

El operador/proveedor debe asegurar que el acceso a los CDR únicamente sea por parte del titular del servicio, persona autorizada, disposición de esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones o mediante orden judicial.

Artículo 52. Conservación de los registros de tasación

Los operadores/proveedores deben conservar los registros detallados de las comunicaciones que cursen los usuarios finales dentro o fuera de sus redes durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, salvo cuando el usuario final haya presentado una reclamación ante la Sutel, para lo cual deben conservar los registros controvertidos hasta que se emita la resolución final.

Artículo 53. Tasación y tarificación de las comunicaciones

Los operadores/proveedores deben establecer y poner a disposición en sus páginas WEB y publicidad, información relacionada sobre las unidades mínimas de tasación de los servicios de telecomunicaciones brindados, así como sus precios, independientemente de la forma de comercialización del servicio. Esta información debe ser descrita claramente en las facturaciones correspondientes.

Artículo 54. Tasación de los servicios de telefonía

Todas las comunicaciones telefónicas, indistintamente de la modalidad de pago, serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de décimas de segundo, efectuando un truncamiento a partir de las décimas de segundo en la duración efectiva de la comunicación, sin aplicar redondeo alguno tanto en los CDR, como en los procesos de tarificación y facturación. En caso de que los sistemas de facturación no registren el fin de la comunicación, los operadores/proveedores deben registrar el inicio y duración de las comunicaciones realizadas aplicando la misma precisión y truncamientos señalados anteriormente.

El tiempo de comunicación, se inicia a partir del momento en el que el destino responde y termina cuando el origen o el destino finalicen efectivamente la comunicación.

La tasación y facturación a los usuarios finales se realizará conforme al CDR de la central de origen del operador/proveedor, con excepción de Centros de Atención al Usuario Final y sistemas de cobro revertido.

Artículo 55. Irregularidades en la tasación de los servicios.

Los operadores/proveedores no podrán cobrar a los usuarios finales, aquellas comunicaciones con las siguientes condiciones:

1. Cuando los CDR no sean válidos, no cumplan con el contenido mínimo dispuesto en el presente Reglamento y cuenten con inconsistencias, se encuentren duplicados, traslapados o incompletos.
2. No exista una asociación entre el CDR de origen y el de destino.
3. Cuando se incumpla con la sincronización entre centrales que implique una diferencia superior a dos (2) segundos en el inicio de las comunicaciones entre los CDR de origen y destino.
4. En caso de que los CDR no sean aportados oportunamente por el operador/proveedor a la Sutel, o al cliente dentro del periodo histórico de cuatro (4) años.
5. Cuando exista una diferencia de tres (3) segundos o mayor, en la duración de la comunicación, registradas entre la central de origen y la central de destino.
6. Cuando no se registren las unidades consumidas.

Artículo 56. Modificación de tarifas y precios

Las modificaciones de tarifas y precios se regirán por las siguientes pautas:

1. En caso de que las tarifas sean fijadas por la Sutel, de previo a toda fijación tarifaria, ésta establecerá la metodología con la cual entrarán en vigencia.
2. Cuando los precios son fijados por los operadores/proveedores, en mercados declarados en competencia efectiva, cualquier modificación en los precios de los servicios de telecomunicaciones debe ser notificada a la Sutel diez (10) días hábiles de previo a su publicación, aportando una copia de la información que será remitida a los clientes.

Las nuevas tarifas o precios deben ser comunicadas por el operador/proveedor a los clientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles a su aplicación, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB.

CAPITULO X. SOBRE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 57. Forma de entrega y medios de pago de la factura del servicio de telecomunicaciones

Los clientes tendrán derecho a que los operadores/proveedores les entreguen facturas en formato digital.

Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones tienen el derecho de elegir libremente el medio de pago de los servicios contratados. Para tal efecto, los operadores/proveedores deben poner a disposición al menos dos (2) medios que faciliten el pago.

Artículo 58. Cancelación de las facturas por servicios

Los clientes se encuentran en la obligación de cancelar antes de su vencimiento los servicios contratados y facturados por parte del operador/proveedor.

Las facturaciones que se cancelen de forma posterior a la fecha de vencimiento facultan al operador/proveedor a cobrar un cargo por reconexión del servicio y un interés máximo por morosidad conforme a la Ley N°9859 y sus reformas. Dichos montos, deben ser informados e indicados de manera expresa en el contrato, la factura de los servicios y sitio WEB del operador/proveedor de los servicios.

Artículo 59. Desagregación de las facturas

Las facturas, deben contener de forma obligatoria y debidamente diferenciada y desagregada, los precios establecidos para cada servicio contratado. Para los servicios comercializados mediante planes, se debe indicar el cargo mensual del plan y los servicios que incluye, así como subsidios o pago en tractos asociados a equipos terminales.

Los clientes tendrán derecho a obtener, a su solicitud, la facturación conjunta de los servicios contratados; en su defecto las facturaciones se deben enviar en forma individual para cada uno de los contratos suscritos.

Artículo 60. Improcedencia del cobro

Los operadores/proveedores no podrán cobrar servicios que no fueron efectivamente prestados, solicitados o aquellos con precios y condiciones distintas a las publicadas en su sitio WEB.

Los operadores/proveedores no podrán efectuar cobro alguno al usuario final cuando el periodo de interrupción del servicio supere los umbrales dispuestos en el Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio aplicables a la rescisión contractual por interrupción en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 61. Información contenida en la factura

Todos los operadores/proveedores deben incluir dentro de la factura, como mínimo la siguiente información, cuando resulte aplicable según el tipo de servicio prestado:

1. Nombre del suscriptor.
2. Número de contrato y además número de servicio telefónico para comunicaciones de voz.
3. Fecha de emisión.
4. Tipo de servicio.
5. Nombre del plan suscrito.
6. Fechas de lectura de inicio y fin de registro del consumo mensual.
7. Periodo al cobro.
8. Fecha de vencimiento de la factura.
9. Cantidad de unidades consumidas en el período de facturación considerando las unidades mínimas de tasación (segundos, Bytes u otro).
10. Detalle del consumo para cada uno de los servicios, realizado dentro y fuera de la red, así como, el internacional.
11. Detalle de servicios adicionales, con su respectivo desglose.
12. Detalle de otros cobros incluidos en la factura, señalando el concepto del cobro, el prestador del servicio, el monto con su respectivo desglose.
13. Especificación del monto de morosidad por cancelación de la factura posterior a la fecha de vencimiento.
14. Cobro por reconexión del servicio.
15. Tasas e impuestos vigentes, aplicables y su valor monetario.
16. Tipo de cambio, en caso de que se facture en una moneda extranjera.
17. Precio final total.

Las facturas desglosadas, requeridas por el cliente, incluirán el detalle de consumos según los formatos de CDR dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 62. Plazo de entrega de la factura

Los operadores/proveedores tienen la obligación de notificar la factura al cliente en el medio electrónico señalado en el contrato, en un máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación.

En los casos en que el operador/proveedor notifique las facturaciones a sus clientes de manera posterior al periodo establecido, la fecha de vencimiento de la facturación (fecha límite de pago) se correrá en la misma proporción de días de entrega tardía. En ningún caso, se podrá suspender el servicio por falta de pago durante este plazo.

Todos los servicios contratados, deben ser puestos al cobro en la facturación inmediata siguiente al registro del consumo. Ningún operador/proveedor podrá cobrar ni incluir en la facturación, consumos o cobros con un atraso mayor a sesenta (60) días naturales a partir de su registro o utilización.

Artículo 63. Factura fraccionada

El operador/proveedor debe emitir una facturación fraccionada para aquellos casos en donde el plazo de inicio de operación del servicio no coincida con el ciclo de facturación, en la cual se refleje el monto proporcional a partir de la suscripción del servicio y el consumo realizado en dicho periodo.

Artículo 64. Facturación detallada de las comunicaciones

El operador/proveedor, a solicitud del cliente, debe brindar una facturación detallada con los consumos realizados a partir de los CDR correspondientes para el periodo facturado según la información señalada en el 0 del presente reglamento, la misma debe ser entregada de forma gratuita mediante correo electrónico, o por medio de un dispositivo de almacenamiento de información provisto por el cliente, o bien, cobrando el costo de la impresión de requerirse dicha información de forma impresa.

Esta información deberá ser entregada únicamente al cliente del servicio o tercero autorizado, en un plazo máximo de un (1) día hábil a partir de la solicitud recibida.

Artículo 65. Tráfico telefónico excesivo

El operador/proveedor debe bloquear en un plazo máximo de una (1) hora el tráfico telefónico saliente, nacional o internacional, según corresponda, a partir de que se detecten indicios de un consumo atípico o excesivo para lo cual debe cumplirse al menos una (1) de las siguientes condiciones:

1. Llamadas con frecuencia, duración, volumen, horarios o destinos identificados de alto riesgo, según la experiencia del operador/proveedor o mejores prácticas internacionales de prevención.
2. Superado en un 50% el consumo mensual promedio del último trimestre del tráfico nacional o internacional afectado, o en su defecto, el precio mensual del plan.
3. Una vez superado el monto fijo mensual establecido como control de consumo dentro del contrato, o una vez superado en un 50% el precio mensual del plan, cuando el cliente tenga menos de tres (3) meses de utilizar el servicio.

Una vez aplicado el bloqueo de tráfico telefónico saliente, nacional o internacional, según corresponda, el operador/proveedor contactará al usuario final y le informará las consecuencias de solicitar la activación de dicho tráfico sin haber tomado las medidas de seguridad necesarias. Cuando el cliente solicite la activación del tráfico telefónico saliente, este asumirá los montos que se facturen por dicho concepto. El operador/proveedor debe registrar evidencia de la información al usuario final y de su respuesta.

El operador/proveedor deberá asumir los montos facturados asociados al tráfico telefónico excesivo, desde el momento en que se cumpla al menos una (1) de las condiciones señaladas y hasta tanto realice el bloqueo del tráfico telefónico.

Artículo 66. Mecanismo de información de consumo en servicios de telefonía móvil

Los operadores/proveedores que presten el servicio de telecomunicaciones móviles mediante la modalidad de cobro por consumo o de manera empaquetada, deben implementar mecanismos de información de consumo en sus sistemas WEB, mediante aplicaciones, IVR o Centro de Atención al Usuario Final u otras alternativas; a través de los cuales se brinde de forma gratuita, información actualizada sobre las unidades consumidas y disponibles al momento de la consulta dentro de un periodo determinado.

Para los servicios prepago este mecanismo de consulta gratuito brindará información adicional sobre el saldo disponible, principal y promocional, y sus respectivas vigencias.

La información que se suministre al usuario final debe contener como mínimo fecha y hora de corte, las unidades consumidas y el precio correspondiente. Dicho mecanismo no aplica para consumos efectuados con el servicio de Roaming internacional.

CAPITULO XI. SOBRE LAS PROMOCIONES Y OFERTAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 67. Promociones y ofertas

Con el fin de comercializar servicios de telecomunicaciones, los operadores/proveedores podrán realizar promociones y ofertas, las cuales deberán tener carácter temporal y contar con un reglamento sobre su aplicación, debidamente publicado en el sitio WEB del operador/proveedor.

Ninguna promoción podrá imponer, condicionar o modificar los términos pactados en un contrato, ni establecer barreras de salida al usuario final.

Artículo 68. Contenido de las promociones y ofertas

El operador/proveedor debe detallar claramente y con letra legible con una tipografía igual o similar a letra Arial, tamaño 9 puntos, en el Reglamento de la promoción lo siguiente:

1. Descripción detallada de las condiciones que la rigen.
2. Detalle de las unidades ofertadas y su precio asociado, así como la prioridad de su consumo.
3. Fecha de entrada en vigencia y finalización.
4. Restricciones y limitaciones.
5. Tasas, impuestos o cobros adicionales.
6. Canales gratuitos disponibles al usuario final para realizar consultas.

Los operadores/proveedores se encuentran obligados a cumplir con los términos y condiciones que publiciten de sus promociones y ofertas.

Artículo 69. Conductas irregulares en promociones y ofertas

Los operadores/proveedores, deben abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Bajo ningún caso, podrán existir promociones u ofertas que no cuenten de previo a su inicio con un Reglamento debidamente publicado en la WEB del operador/proveedor y que su publicidad no haga referencia a dicho reglamento.
2. Durante la ejecución de una promoción u oferta el operador/proveedor no podrá modificar el Reglamento en detrimento del usuario final, salvo que acredite ante la Sutel de previo, que deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.
3. No podrán emitirse promociones u ofertas que no cuenten con el contenido mínimo indicado en el artículo anterior.

4. No podrán emitirse promociones y ofertas con información engañosa o que induzca al error o confusión a los usuarios finales.
5. No podrán emitirse promociones y ofertas de suscripción automática.
6. No podrán aplicarse promociones y ofertas que menoscaben las condiciones pactadas en el contrato.
7. Emitir promociones u ofertas cuya publicidad no corresponda de forma fiel con el contenido de su Reglamento.

Artículo 70. Corrección de promociones y ofertas

En caso de que la Sutel identifique alguna conducta irregular relacionada con las promociones y ofertas de los operadores/proveedores, interpretará su contenido de la forma más favorable para el usuario final y ordenará, mediante resolución motivada, el reembolso por errores en la aplicación de promociones y ofertas, información imprecisa o falta de información, así como, la respectiva corrección por parte del operador/proveedor.

En caso de detectarse una modificación de las condiciones del Reglamento de la promoción, los usuarios finales mantendrán el derecho a disfrutarla en los términos y condiciones más favorables para éstos y la Sutel ordenará a los operadores/proveedores publicar de manera inmediata la rectificación de la promoción. Además, deberá realizar los ajustes a los clientes afectados.

CAPITULO XII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN MODALIDAD PREPAGO

Artículo 71. Servicios en modalidad prepago

Los usuarios finales pueden contratar servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago, cuando esta modalidad esté disponible según las políticas comerciales del operador/proveedor.

La modalidad de pago no implica una diferenciación en las condiciones de accesibilidad a la red, en la aplicación del derecho de los usuarios finales, y en todo caso el servicio siempre debe brindarse respetando las condiciones mínimas de prestación y calidad dispuestas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Artículo 72. Registro de información del usuario final en servicios en modalidad prepago

La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro.

La información mínima que deberá registrar el usuario final en la citada plataforma de Registro Prepago, de previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro, además del número de teléfono asignado, es la siguiente:

1. Nombre completo.
2. Cédula de identidad vigente, documento equivalente o pasaporte a los extranjeros.
3. Lugar de residencia (provincia, cantón y distrito).
4. Para personas jurídicas cédula jurídica y nombre o razón social completa, además de los datos de su representante o apoderado.
5. Correo electrónico del usuario final del servicio

Lo anterior, sin perjuicio de la información que le sea requerida al usuario final para verificar sus datos de identificación mediante preguntas de seguridad, por parte del operador/proveedor o de la Sutel.

En caso de producirse alguna modificación respecto de sus datos de registro, los usuarios finales deben comunicarlo a su operador/proveedor, o bien, realizar la gestión a través del Registro Prepago.

Los operadores/proveedores deberán garantizar que los servicios móviles en modalidad prepago únicamente generen y reciban comunicaciones cuando el usuario final haya cumplido con Registro Prepago de forma adecuada.

Artículo 73. Información básica de los servicios en modalidad prepago

Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago, deben indicar, en sus Centros de Atención al Usuario Final, medios publicitarios, sitio WEB del operador/proveedor y los diferentes canales de recarga, de forma clara y expresa a los usuarios finales, de previo y durante la suscripción de los servicios, las condiciones de prestación y calidad, precios, impuestos, vigencia de la recarga, opciones de recuperación de saldos, suspensión del servicio prepago, puntos de recarga, derecho a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones y condiciones especiales.

Artículo 74. Mecanismos de recarga y recargas promocionales

Los operadores/proveedores deben poner a disposición de los usuarios finales medios presenciales y electrónicos, para efectuar las recargas de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.

Para cada recarga, el operador/proveedor debe informar al usuario final de forma gratuita por el mismo medio en que la realizó, mediante un mensaje de texto (SMS) u otros medios, el monto recargado, saldo actual y su vigencia.

En caso de bonos promocionales deberá informar las condiciones, monto y periodo de vigencia del bono promocional, prioridad de consumo del saldo principal respecto al promocional, los servicios en los cuales pueda emplearlo y los precios aplicables.

Artículo 75. Suspensión del servicio prepago móvil

Cuando un servicio prepago no genere eventos tasables que descuenten su saldo principal, tales como llamadas o envío de mensajes de texto, consumo de datos, recargas, entre otros, durante un periodo de noventa (90) días naturales, el operador/proveedor debe proceder con la suspensión definitiva del servicio y disponer del recurso numérico. Dicha condición debe ser informada a los usuarios finales en el sitio WEB de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En caso de que exista un saldo principal no consumido, el operador deberá informar al usuario las opciones para su recuperación dentro de los cinco (5) días naturales previos a la suspensión definitiva del servicio móvil prepago. Si transcurrido dicho plazo el cliente no gestiona su recuperación perderá el saldo no consumido y el operador puede disponer del recurso numérico.

La recuperación de saldo no regirá para el caso de promociones, las cuales se sujetarán a las condiciones que sean definidas y publicadas por el operador.

La suspensión del servicio prepago móvil aplicará, además, en aquellos casos que el usuario no se encuentre debidamente registrado en la plataforma del Registro Prepago o incurra en prácticas prohibidas.

CAPITULO XIII. SOBRE LOS EQUIPOS TERMINALES

Artículo 76. Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones

Los operadores/proveedores que comercialicen equipos terminales de telecomunicaciones deben cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la Sutel.

Cualquier dispositivo que utilice las bandas de uso libre debe ser debidamente homologado por la Sutel, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Aquellos terminales, que sean comercializados por los operadores/proveedores incumpliendo lo dispuesto anteriormente deben ser reemplazados al usuario final sin ningún costo adicional, por terminales debidamente homologados y de condiciones similares o superiores. Además, cuando el terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.

Si el usuario final adquiere un equipo terminal no homologado comercializado por un tercero ajeno al operador/proveedor, renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por la calidad de servicio y asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación, reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta.

Artículo 77. Homologación de equipos terminales

Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales.

Según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, corresponde a la Sutel aplicar el procedimiento de homologación para equipos que utilicen bandas de uso libre, por lo que no se podrán comercializar o utilizar dispositivos que no cuenten con un correspondiente certificado de homologación.

Para efectos de informar a los usuarios finales sobre los equipos terminales homologados, la Sutel mantendrá un sitio WEB debidamente actualizado con la base de datos respectiva.

Los operadores/proveedores deben activar en sus redes, únicamente aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los terminales móviles homologados por la Sutel y que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).

Los operadores/proveedores no podrán condicionar la suscripción del servicio al uso exclusivo de terminales que sean comercializados de forma propia o por un tercero.

Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios finales en sus sitios WEB, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la Sutel.

Artículo 78. Peritos acreditados para la homologación de equipos terminales

La Sutel mediante resolución motivada, establecerá las condiciones mínimas del proceso de homologación de equipos terminales y acreditará a los peritos autorizados para realizar dichas pruebas. Esta acreditación podrá ser revocada, mediante resolución motivada, si la Sutel considera que el perito no cumple con las condiciones establecidas.

La Sutel mantendrá un registro actualizado de los peritos acreditados para las pruebas de homologación, quienes a su vez están capacitados para realizar pruebas relativas a dispositivos con IMEI duplicados o adulterados. Dichos peritos serán incorporados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 79. Retiro de equipos de telecomunicaciones

La Sutel ordenará mediante resolución motivada la no utilización o el retiro de los equipos terminales, cuando los catalogue justificadamente en alguno de los siguientes supuestos: dañinos para la salud de las personas o que supongan un riesgo para la seguridad o el ambiente, generen daños o perjuicios a la red, provoquen interferencias perjudiciales, impidan su identificación única en las redes de los operadores, cuenten con identificadores irregulares o afecten negativamente la calidad de servicio percibida por los usuarios finales, de conformidad con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Instituto Europeo de Estándares en Telecomunicaciones (ETSI), Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento General, el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos y las disposiciones del Ministerio de Salud.

La potestad de retiro de equipos de terminales móviles será ejercida por la Sutel mediante las listas positivas, grises y negativas, las cuales son de acatamiento obligatorio por parte de los operadores/proveedores de servicios.

Artículo 80. Sobre la validación de los equipos terminales de telefonía móvil

Los operadores/proveedores que ofrecen servicios de telefonía móvil no deben activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido (IMEI no irregular). Para este efecto, la Sutel a partir de las asignaciones de TAC de la GSMA y la normativa 3GPP TS 23.003, mantendrá un sistema de gestión de terminales móviles (SGTM) para la administración y gestión de las listas positivas, negativas y grises, a cargo de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles, seleccionada por la Sutel.

Cuando se detecte un código IMEI irregular, se debe notificar esta condición al usuario final, según los procedimientos establecidos por la Sutel, informándole del plazo de que dispone para que proceda a regularizar su condición; superado dicho plazo sin que el usuario final haya subsanado esta irregularidad se procederá de inmediato a cargar dicho IMEI en la lista negativa.

Con el fin de garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de terminales, los operadores/proveedores deben remitir al SGTM la información que sea necesaria, considerando como mínimo los datos de MSISDN (número telefónico internacional de la estación móvil), IMSI (identidad de suscriptor móvil internacional), IMEI, Cell ID (código de identificación de celda) y CDR asociados.

Además, los operadores/proveedores deben suspender temporalmente los servicios de telefonía móvil en el tanto se mantengan asociados a un IMEI duplicado, y este no haya sido regularizado en el plazo establecido por la Sutel. También, deben remitir a los usuarios finales las llamadas o mensajes de advertencia que disponga el SGTM para la regularización de los IMEIs.

Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar las condiciones para la implementación del sistema de gestión de terminales móviles, así como, las obligaciones de las partes, los procedimientos y plazos aplicables al tratamiento de IMEIs irregulares y duplicados para la administración y gestión de los dispositivos móviles conectados a las redes de los operadores/proveedores, para asegurar que únicamente se puedan activar y utilizar en dichas redes terminales no irregulares; lo anterior, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 81. Sobre el bloqueo de terminales

Los operadores/proveedores se encuentran obligados a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tractos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. A su vez, el operador/proveedor debe proceder de inmediato a incorporar en la lista negativa, el IMEI bloqueado, el cual debe corresponder al último IMEI registrado en la red para el número telefónico reportado.

Adicionalmente, cuando el usuario final realiza el reporte de hurto, robo o extravío al operador/proveedor deberá, suspender temporalmente el servicio hasta por un máximo de dos (2) meses consecutivos, responsabilizándose por cualquier consumo generado después de realizado dicho reporte. Superado dicho plazo, el operador/proveedor deberá proceder con la suspensión definitiva del servicio.

Los operadores/proveedores que ofrecen servicios de telefonía móvil no podrán permitir el funcionamiento de equipos terminales cuyos IMEIs sean irregulares o se encuentren registrados en la lista negativa. Para este efecto, el sistema de gestión de terminales móviles mantendrá a su disposición listas positivas, grises y negativas, para que los operadores/proveedores garanticen que únicamente los terminales con IMEIS válidos y unívocos sean utilizados para la activación y provisión de servicios.

Para el reporte de terminales robados, hurtados o extraviados los operadores/proveedores están en la obligación de disponer en su Centro de Atención al Usuario Final con un sistema de verificación y validación de datos del usuario final. En caso de recuperación del terminal el usuario final debe presentarse al Centro de Atención del Usuario Final del operador/proveedor para la validación física de sus datos y las características del terminal para la eventual eliminación del IMEI de la lista negativa.

Artículo 82. Pago de servicios durante el periodo de reparación de terminales

Cuando el equipo terminal asociado a un plan con permanencia mínima vigente sea remitido a reparación por parte del operador/proveedor al respectivo taller y no registre consumos durante el periodo de reparación, el operador/proveedor deberá ajustar la facturación del servicio, de forma proporcional al citado periodo, sin afectar las condiciones contractuales pactadas.

CAPITULO XIV. SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL

Artículo 83. Suministro de información

Los operadores/proveedores que brinden servicios Roaming internacional facilitarán a todos los clientes en el momento de contratar el servicio, la información completa sobre las condiciones de uso y precios, así como, advertencias claras sobre el riesgo que se deriva del alto consumo no controlado en comunicaciones de voz y datos en Roaming internacional.

Artículo 84. Información inicial sobre reconocimiento de red

Cada operador/proveedor de servicios de Roaming internacional brindará automáticamente al usuario final, de forma inmediata y gratuita, mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del operador/proveedor que brinda el servicio.

2. Precios de Roaming internacional (con impuestos incluidos) vigentes y aplicables para realizar y recibir llamadas, enviar y recibir SMS, acceder a Internet o establecer sesiones de datos.
3. Dirección WEB en la cual el usuario final pueda consultar información actualizada sobre precios y recomendaciones de uso del servicio Roaming internacional voz, SMS, datos y advertencias claras sobre el riesgo que se deriva del alto consumo no controlado en comunicaciones de voz y datos en Roaming internacional.
4. Número telefónico u otro canal de atención o asistencia gratuita que el usuario final en Roaming internacional puede utilizar para realizar consultas y solicitar asistencia remota.

Artículo 85. Roaming en zonas fronterizas

Los operadores/proveedores deben realizar las coordinaciones necesarias con sus homólogos en los países fronterizos, para que en las zonas aledañas a dichos límites no se habilite el Roaming inadvertido, el cual corresponde al consumo de Roaming cuando el usuario final no es consciente de su uso.

En todo caso, cuando se registre tráfico por Roaming fronterizo para usuarios finales ubicados dentro del territorio nacional, los consumos realizados deben de ser considerados y facturados como tráfico nacional.

Artículo 86. Información sobre el consumo

Todos los operadores/proveedores del servicio de Roaming internacional, deben poner a disposición de los usuarios finales de forma gratuita un mecanismo que proporcione información sobre el consumo acumulado de voz, SMS, datos u otros, expresado en unidades de consumo y en la divisa en que se facture.

Este servicio de información sobre el consumo acumulado de Roaming debe mantenerse actualizado con una periodicidad mínima de 24 horas, estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y debe poder accederse mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil.

Artículo 87. Límite de consumo

Los operadores/proveedores deben contar con un sistema que garantice que el consumo acumulado en servicios de Roaming internacional, a lo largo de cada período de facturación no sobrepase el límite determinado por el cliente, independientemente de la modalidad de comercialización del servicio.

Una vez alcanzado el límite, el cliente podrá solicitar expresamente su aumento a un monto determinado, por medio de los canales disponibles. En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Cualquier modalidad de uso de Roaming, debe estar descrita en el contrato y, cuando aplique, contar con el respectivo comprobante de la solicitud del usuario final. Si usuario final activa el servicio de Roaming internacional y el operador/proveedor no acredita la modificación del límite de consumo, se aplicará el establecido en el contrato o, en su defecto, el fijado por la Sutel.

Artículo 88. Comunicación sobre el límite de consumo

Los operadores/proveedores de servicios deben enviar una comunicación por mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, cuando los servicios de Roaming internacional hayan alcanzado el 80% del límite de consumo o del volumen máximo acordado, independientemente de la modalidad de comercialización del servicio.

Esta comunicación, indicará el procedimiento para aumentar el límite de consumo y el costo asociado. Si el usuario final no responde a la comunicación recibida, el operador/proveedor enviará un mensaje de texto en el cual informará que llegó al 100% de su consumo y suspenderá de inmediato los servicios de Roaming internacional, una vez alcanzado el límite de consumo fijado, hasta que éste lo active nuevamente por medio de los canales que el operador/proveedor designe para tal fin.

CAPITULO XV. PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 89. Proceso de portabilidad numérica

Los operadores/proveedores que cuenten con recurso numérico del Plan Nacional de Numeración asignado por la Sutel, se encuentran en la obligación de garantizar la implementación, operación y administración de la Portabilidad Numérica, mediante el uso del esquema de consulta de cada llamada, para el tráfico telefónico local y el enrutamiento indirecto, para las llamadas internacionales, y deben asegurar el correcto funcionamiento de ambos esquemas.

Artículo 90. Órgano competente

Le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, y administrar, facilitar y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores/proveedores en torno a la portabilidad numérica.

Para la implementación, operación y administración de la portabilidad numérica los operadores/proveedores con recurso numérico asignado, por medio de un proceso de selección supervisado por la Sutel propondrán la elección de una Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN), que será designada por la Sutel.

En caso de que existan divergencias o controversias entre operadores/proveedores en la implementación de portabilidad numérica, la Sutel resolverá de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 91. Derecho a conservar el número telefónico

La portabilidad numérica únicamente se realizará por solicitud expresa del titular del servicio y previa comprobación de su identidad, para lo cual el operador/proveedor debe registrar el consentimiento expreso por parte del cliente y demás requisitos dispuestos en la regulación vigente.

Para servicios en modalidad prepago, la portabilidad numérica podrá ser gestionada por el usuario final del servicio, bajo la condición de que actualice sus datos en el Registro Prepago. El servicio portado será incorporado en el Registro Prepago a nombre de dicho usuario final.

La Sutel, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, definirá el proceso, requisitos, plazos y condiciones de implementación, operación y administración del sistema nacional de portabilidad numérica y fiscalizará que los acuerdos entre operadores/proveedores no menoscaben los derechos de los usuarios finales y resulten congruentes con la regulación vigente.

Los operadores/proveedores no podrán establecer barreras que impidan, limiten, dificulten o restrinjan realizar la portabilidad numérica con excepción de las definidas regulatoriamente por la Sutel.

La ejecución de la portabilidad numérica debe asegurar a los clientes la continuidad de sus servicios. Por lo anterior, el cambio de operador/proveedor se realizará en horas de mínimo tráfico que garantice el menor plazo de interrupción.

El operador/proveedor receptor debe informar por mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil al cliente, previamente, el momento en que se realizará el cambio.

Durante el proceso de portación de un número telefónico, el cliente podrá solicitar ante el operador/proveedor donante la cancelación del trámite, siempre y cuando, no se haya dado la ventana de portación. Además, la Sutel ante un caso debidamente justificado, podrá solicitar a la entidad de referencia la cancelación del trámite.

Artículo 92. Costos para la operación de la portabilidad numérica

La portabilidad numérica es gratuita para el usuario final, por lo que los operadores/proveedores con recurso de numeración asignado se encuentran en la obligación de cubrir la totalidad de costos asociados con la implementación, operación y administración del sistema nacional de portabilidad numérica.

Artículo 93. Sobre el suministro de información de portabilidad numérica

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben suministrar en todo momento a los usuarios finales, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho y trámite de portabilidad numérica.

Asimismo, deben informar a los usuarios finales postpago que en el supuesto de que porten su número, podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por el plazo de sesenta (60) días naturales.

Como parte del trámite de portabilidad numérica, para usuarios finales en modalidad prepago el operador/proveedor debe informar que, de concretarse la portabilidad, el usuario final perderá el saldo a favor, que no haya sido utilizado.

Artículo 94. Cambio de numeración telefónica

El número telefónico asignado, sólo podrá cambiarse a solicitud del titular del servicio o por un cambio en el Plan Nacional de Numeración.

En ningún caso se justificará la modificación del número telefónico por cambio en la tecnología a través de la cual se brinda el servicio, ni se permitirá la aplicación de cobros adicionales por mantener el número.

CAPITULO XVI. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TARIFICACIÓN ADICIONAL

Artículo 95. Suscripción de servicios de información de tarificación adicional

Los usuarios finales podrán suscribir servicios de información de tarificación adicional, mediante mensaje de texto, llamada de voz u otras alternativas que registren el consentimiento del usuario final y no correspondan a mensajes o pantallas emergentes.

Los operadores/proveedores deben registrar en el momento de suscripción y almacenar hasta dos meses después de finalizada la suscripción, constancia de la voluntad expresa del usuario final de contratar el servicio de información de tarificación adicional mediante mensajes de texto, grabación de llamada telefónica u otra alternativa de registro. En caso de no contar con la citada información, no podrán justificarse los cobros realizados por dicho servicio.

La información personal que suministre el usuario final será utilizada únicamente para efectos de la suscripción de los servicios de información de tarificación adicional solicitados.

Artículo 96. Información previa a la suscripción del servicio

Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones deben brindar al menos la siguiente información a los usuarios finales, sin costo alguno, de previo a la suscripción de dichos servicios:

1. Nombre comercial de la empresa remitente.
2. Mecanismo claro y sencillo para activar el envío de información.
3. Periodicidad en que será recibida la información.
4. Costo unitario del servicio, así como cualquier costo adicional.
5. Referencia a la página WEB donde pueden consultar el reglamento, los términos, precios y condiciones del servicio.
6. Mecanismos para finalizar automáticamente la suscripción del servicio.
7. Números de servicios de asistencia telefónica u otros canales de atención gratuita.

En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, en aquellos donde se oculte la identidad del remitente, se realicen afiliaciones automáticas o se induzca a error al usuario final sobre elementos decisivos para la suscripción, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.

Artículo 97. Detalle de la factura de los servicios de información

Cuando la facturación de los servicios de telecomunicaciones incluya el consumo por servicios de información de tarificación adicional, debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre comercial de la empresa remitente y su código corto de acceso.
2. Costo total de la comunicación.
3. Fecha de uso del servicio.
4. Unidades consumidas.

En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.

Artículo 98. Tasación y registro de los servicios de información de tarificación adicional

Para la justificación del cobro de servicios de información de tarificación adicional únicamente serán válidos los registrados por las centrales y plataformas del operador/proveedor, por medio de los respectivos CDR.

De igual forma, no podrán facturarse aquellos intentos de comunicación con una duración inferior a tres (3) segundos. Para todos los efectos, las comunicaciones deben de tasarse y registrarse en tiempo real con una precisión de décimas de segundo.

Artículo 99. Límites de consumo de servicios de información de tarificación adicional

Los clientes deben definir con los operadores/proveedores límites de consumo máximo de servicios de información de tarificación adicional, indistintamente de la modalidad de comercialización, para lo cual los operadores/proveedores deben conservar la voluntad expresa del usuario final, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los operadores/proveedores de servicios deben contactar a los usuarios finales, ya sea mediante mensajes de texto (SMS) o sistemas de respuesta por voz (IVR) cuando el consumo del servicio llegue al 80% de dicho límite. Una vez alcanzado el límite de consumo, el operador/proveedor debe informar dicha condición por los citados canales. En caso de que el cliente no aumente el citado límite, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones debe finalizar automáticamente la suscripción del servicio.

En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 100. Confirmación de activación y desactivación de los servicios de información de tarificación adicional

Cuando los usuarios finales activen o desactiven suscripciones para los servicios de información de tarificación adicional, deben recibir un mensaje de confirmación inmediato y gratuito que les permita corroborar el estado actual del servicio, por los mismos canales en que recibió la información.

En caso de no recibir confirmación alguna de la activación o desactivación del servicio de información o si el operador/proveedor no cuenta con un respaldo del envío de dicho mensaje, se asumirá que el servicio se encuentra desactivado y no podrá incluir ningún cobro por este concepto en la facturación del servicio de telecomunicaciones.

Artículo 101. Sobre la información disponible en el sitio WEB

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben mantener publicadas y actualizadas su respectivo sitio WEB, una lista con el nombre comercial de las empresas remitentes del servicio de tarificación adicional, su código corto de acceso, numeración especial asociada o cualquier otro sistema de acceso empleado, números de atención gratuita, información sobre el precio por unidad del servicio (minutos, mensajes u otros) y reglamentos vigentes.

CAPITULO XVII. COMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES DE VENTA DIRECTA

Artículo 102. Sobre la información comercial con fines de venta directa

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben asegurar que únicamente los usuarios finales que hayan brindado su consentimiento expreso podrán recibir información comercial con fines de venta directa de sus bienes y servicios, la cual se deberá realizar por medios que permitan la identificación del remitente, así como, finalizar tales comunicaciones.

Los operadores/proveedores deben registrar y almacenar hasta dos meses después de finalizada la contratación, constancia de la voluntad expresa para la recepción de la información con fines de venta directa. En caso de no contar con la citada información, se considerará una práctica prohibida.

Artículo 103. Alternativas para suspender el envío de comunicaciones no solicitadas

En cualquier momento el cliente, de forma gratuita, podrá solicitarle al operador/proveedor que suspenda los envíos de información, lo cual deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Para tal efecto la Sutel pondrá a disposición del público, una herramienta en su sitio WEB, cuya implementación se definirá mediante resolución motivada la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, por medio de la cual los usuarios finales podrán manifestar su oposición o negativa a recibir comunicaciones no solicitadas, que será vinculante para los operadores/proveedores y podrá remitirse al Ministerio de Industria, Economía y Comercio para lo que corresponda.

En caso de que el operador/proveedor no respete la suspensión del envío de comunicaciones no solicitadas incurrirá en una práctica prohibida.

Artículo 104. Implementación de medidas técnicas y administrativas

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para garantizar que sus usuarios finales no reciban comunicaciones con fines de venta directa de sus bienes y servicios, cuando éstos no hayan brindado su consentimiento previamente o hayan solicitado su remoción de las listas de comunicación. Estas gestiones, por parte del usuario final, no tendrán costo alguno.

La manifestación por parte del usuario final en el registro de la Sutel para no recibir comunicaciones no solicitadas tendrá preponderancia sobre otras suscripciones y automáticamente será tomado como una petición expresa para que se ponga fin a tales comunicaciones. Dicha manifestación, estará vigente durante el plazo en que el usuario final mantenga su numeración registrada en dicha base de datos.

Artículo 105. Sobre comunicaciones con fines informativos

No se considerarán comunicaciones con fines de venta directa, aquellas destinadas a brindar información al público general sobre condiciones de emergencia, salud, seguridad ciudadana, educación, cultura y otras dispuestas por las autoridades gubernamentales.

CAPITULO XVIII. PRÁCTICAS PROHIBIDAS EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 106. Prácticas prohibidas por parte de los usuarios finales.

Se prohíbe a los usuarios finales realizar cualquiera de las siguientes prácticas prohibidas, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. Alterar o poner en riesgo la operación normal de la red y su seguridad, así como degradar la calidad del servicio.
2. Acciones que provoquen interferencias, interrupciones, congestión o daños a la red y a otros usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
3. Utilizar terminales que impidan la identificación única en las redes de los operadores o posean identificadores irregulares. Utilizar equipos que operen en las bandas de uso libre no homologados por Sutel.
5. Reventa o alquiler de servicios de telecomunicaciones por parte del cliente o usuario final.

6. Conductas reiteradas que resulten irrespetuosas, agresivas u ofensivas y afecten el normal funcionamiento de los Centros de Atención del Usuario Final o la prestación del servicio de telecomunicaciones.
7. Actuar con engaño, fraude, mala fe, dolo en la suscripción o uso del servicio.
8. Utilizar los servicios de telecomunicaciones para fines distintos del contratado.
9. Cualquier otra categorizada como tal en el presente Reglamento.

El incumplimiento de las citadas prácticas, faculta al operador/proveedor para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico.

Artículo 107. Prácticas prohibidas por parte de los operadores/proveedores

Se prohíbe a los operadores/proveedores realizar cualquiera de las siguientes prácticas prohibidas, que atente contra los derechos de los usuarios finales, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. Acciones que provoquen interferencias, interrupciones, congestión o daños a la red y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
2. Toda acción donde se remita información con fines de venta directa, comercial y/o publicitaria a los usuarios finales sin contar de previo con su consentimiento, se utilicen sistemas de llamada o suscripción automática, se oculte o falsee el remitente de la comunicación o no se cuente con una alternativa para finalizar dichas comunicaciones.
3. Comercializar equipos terminales no homologados por la Sutel.
4. Acciones que, en relación con prestación del servicio de telecomunicaciones, sean catalogadas como dañinas para la salud de las personas o que supongan un riesgo para la seguridad, privacidad o el ambiente.
5. Suscripción o activación irregular, automática, engañosa o sin contar con la autorización o consentimiento expreso del titular del servicio.
6. Suscripción de contratos incompletos, donde no se desprenda con claridad los términos y condiciones pactados, que no corresponda a la voluntad del usuario o que vayan en detrimento de la regulación vigente.
7. Brindar a terceros información de los usuarios finales relativa al uso de los servicios de telecomunicaciones sin que medie autorización expresa de este, con excepción de una orden judicial o administrativa.
8. Comercialización de servicios prepago sin haber sido incluido en el Registro Prepago.
9. Cualquier otra categorizada como tal en el presente Reglamento.

El incumplimiento de las citas prácticas, se considera una violación a los derechos de los usuarios finales.

CAPITULO XIX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.

El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a su publicación en Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual se deroga el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento.

Transitorio II.

En el plazo de seis (6) meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago deben proceder con el registro o actualización de sus datos en la plataforma de Registro Prepago de la Sutel.

Una vez transcurrido este plazo y posterior a los avisos realizados por el operador/proveedor y la Sutel sin que los usuarios finales hayan registrado y/o actualizado su información en dicha plataforma, los operadores/proveedores procederán de forma inmediata con la suspensión definitiva de sus servicios y dispondrán del recurso numérico asignado, de conformidad con el procedimiento y condiciones definidas por la Sutel mediante resolución motivada la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Transitorio III.

En el plazo de seis (6) meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SUTEL emitirá mediante resolución motivada las disposiciones para desarrollar, las condiciones, procedimientos y plazos asociados a la regulación de las comunicaciones no solicitadas, para lo cual se cumplirá con el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Transitorio IV.

En el plazo de doce (12) meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SUTEL desarrollará un sistema informático para la presentación digital y seguimiento de reclamaciones, con los mecanismos de seguridad necesarios para identificar de forma unívoca a las partes

- III. Derogar el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento.
- IV. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, proceda a responder a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 4 de noviembre de 2021 al ser las 17:15 horas por Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Roxana Sánchez Eguizábal, representante de Millicom Cable Costa Rica S.A. (Millicom), Andrés Oviedo Guzmán representante de Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), José Gutiérrez Salazar representante de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefónica) y Cabletica, S.A (Cabletica), Yaila Paola Sánchez Canessa representante del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Ana Lucía Ramírez Calderón representante de la Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (INFOCOM), Rodolfo Rodríguez Salazar y Roger Corrales Corrales, según lo señalado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo del 2022 de la Dirección General de Calidad de la Sutel y agradecer la valiosa participación en este proceso.
- V. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda a notificar a los participantes de la audiencia señalados en el por tanto anterior las respuestas a las posiciones planteadas según el informe elaborado por la Dirección General de Calidad de la Sutel mediante el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022, así como la presente resolución.
- VI. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda a realizar la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta del *“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*.
- VII. Comunicar al Consejo de la Sutel la presente resolución para lo que corresponda.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

XINIA HERRERA DURÁN
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se comunica la presente resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones en sus oficinas situadas en **Guachipelín Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso**. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en el correo electrónico secretaria.telecom@micitt.go.cr. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Roxana Sánchez Eguizábal, Millicom Cable Costa Rica S.A. (Millicom) en el correo electrónico roxana.sanchez@tigo.co.cr, notificaciones@tigo.co.cr. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Andrés Oviedo Guzmán, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), en el correo electrónico notificaciones.sutel@claro.cr, arline.chaves@claro.cr. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a José Gutiérrez Salazar, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefónica) y Cabletica, S.A (Cabletica) en el correo electrónico notificacioneslegal.cr@telefonica.com, jo.gutierrez@cabletica.com, Mario.Pachecoloaiza@lla.com. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Yaila Paola Sánchez Canessa, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el correo electrónico GBonillaD@ice.go.cr, notificacionesdrr@ice.go.cr. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Rodolfo Rodríguez Salazar en el correo electrónico rrodriguez091157@gmail.com. San José a las _____ horas del día _____ de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Ana Lucía Ramírez Calderón, Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (INFOCOM) en el correo electrónico aramirez@infocom.cr. San José a las _____horas del día _____de _____ de 2022.

Se notifica la presente resolución a Roger Corrales Corrales en el correo electrónico rogercorrales@hotmail.es San José a las _____horas del día _____de _____ de 2022.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 10, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 29-2022 del día martes 19 de julio del 2022, aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-712-2022. Oficio MA-SCAJ-50-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 06-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo N° 4, capítulo II, de la Sesión Ordinaria N° 06-2022 (006), del lunes 11 de julio del 2022. **ARTÍCULO CUARTO.** Se conoce oficio MA-SCM-1363-2018, de la Secretaría Municipal, Refiere **Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**, Oficio 127-AI-07-2018, suscribe Mag. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, y **proyecto de dictamen de comisión. Expediente No. 142-2018-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 142-2018-CAJ rotulado “**Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**”.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE No. 142-2018-CAJ

INTERVINIENTES: MAG. FLOR E. GONZALEZ ZAMORA

ASUNTO:

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALAJUELA**

DICTAMEN DE MAYORÍA

TERCER PERIODO DE COMISIÓN

(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALAJUELA**

DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **142-2018-CAJ**, que corresponde al “**Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**”, suscrito por la Mag. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 31-2018, de fecha martes treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, según **Oficio MA-SCM-1363-2018**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

“**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio 127-AI-07-2018, suscribe Licda. Flor E. González Zamora, Auditora Interna que dice "De conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, publicado en el Diario La Gaceta del 7 de mayo del 2008, y como resultado del proceso de actualización de la normativa interna, esta Auditoría Interna se permite remitir para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela. En caso de ser aprobado por los señores Regidores, se solicita con el debido respeto, trasladar el documento a la Alcaldía Municipal a fin de que se proceda, en primera instancia, con la sanción y promulgación del acuerdo del Concejo, según lo dispone el artículo 17.d del Código Municipal; luego de lo cual, debe gestionarse la publicación en el diario La Gaceta de la consulta pública por diez días hábiles, para que posteriormente se lleve a cabo la publicación definitiva para que adquiera vigencia, según lo dispone el artículo 43 del Código Municipal. Al respecto obsérvese el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-002-2015 de fecha 27 de enero del 2015.

PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPÍTULO I

Fundamento legal

Artículo 1: El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.

CAPÍTULO II

Aspectos generales

Artículo 2: Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3°-Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución. Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos. **Archivar:** Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite. **Celeridad:** Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.

Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.

Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales. **Denunciante:** Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante. **Economía:** Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.

Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.

Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.

Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.

Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.

Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho. **Razonabilidad:** Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno. **Relación de Hechos:** Informe de Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución. **Admisibilidad:** Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos. **Archivar:** Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite. **Celeridad:** Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.

Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.

Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales. **Denunciante:** Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante. **Economía:** Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.

Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.

Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.

Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.

Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.

Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.

Razonabilidad: carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Simplicidad: Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.

Artículo 4: Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

Artículo 5: Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad y celeridad.

Artículo 6: Recibo de la denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno **Relación de Hechos:**

Artículo 7: Confidencialidad de los denunciantes. En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6o de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8o de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.

Artículo 8: Origen de las denuncias. Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela. La denuncia puede provenir de:

- a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
- b) Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
- c) Un documento de carácter anónimo.
- d) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.
- e) Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.
- f) Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.

Artículo 9: La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.

Artículo 10: Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11: La denuncia escrita contendrá.

- a) Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.
- b) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.
- c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.
- e) Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.

Artículo 12: La denuncia verbal. El denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para

recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10°, inciso b) de este reglamento. El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna.

Artículo 13: La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.

Artículo 14: En el caso de las denuncias recibidas por teléfono, fax y correo electrónico, debe levantarse un documento donde se anoten todos los pormenores de la denuncia, según lo indicado en el artículo 10, inciso b) de este reglamento. Las denuncias recibidas por estos medios se asimilarán a las anónimas, mientras el denunciante no comparezca a refrendarlas, o en el tanto no esté en funcionamiento la firma electrónica.

Artículo 15: Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 16: Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Tramitación de la denuncia

Artículo 17: La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad.

Artículo 18: Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga "Confidencial".

Artículo 19: La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 20: Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 21: Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:

- a) Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.
- b) El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).
- c) La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.
- d) El monto de los fondos involucrados.
- e) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- h) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y
- k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.

Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley N° 7337.

Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.

Artículo 22: Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior. La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.

Artículo 23: La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de más información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.

Artículo 24: En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal, indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.

Fase de investigación

Artículo 25: Fase de investigación. Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.

Artículo 26: Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.

Artículo 27: Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:

- a) Un Informe de Control Interno
- b) Una Relación de Hechos
- c) Una Advertencia a la Administración
- d) Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.

Artículo 28: Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.

Artículo 29: El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.

Artículo 30: De los procedimientos de Auditoría. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.

Artículo 31: Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.

CAPITULO V

Comunicación de resultados

Artículo 32: De los resultados de la Investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 33: De la comunicación al denunciante. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.

Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según lo dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.

Artículo 34: Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

Artículo 35: El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.

Artículo 36: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTO

SEGUNDO: Que mediante Oficio MA-SCM-732-2022, se trasladó al Proceso de Servicios Jurídicos el reglamento en cuestión para que emitiera criterio legal respecto a este.

TERCERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 25-2020, de fecha martes veintitrés de junio de dos mil veinte, según **Oficio MA-SCM-1116-2020**, conoció el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos en relación a la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Revisado el Proyecto del Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, consideramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho y normativa aplicable a la materia, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal, lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.”

CUARTO: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria 08-2021, de fecha jueves once de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio MA-SCAJ-55-2021, dictaminó el proyecto sobre la propuesta de Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:

“PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPÍTULO I

Fundamento legal

Artículo 1: El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.

CAPÍTULO II

Aspectos generales

Artículo 2: Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución.

Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.

Archivar: Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite.

Celeridad: Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.

Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.

Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales.

Denunciante: Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante.

Economía: Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.

Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.

Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.

Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.

Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.

Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.

Razonabilidad: Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno

Relación de Hechos: Informe de carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Simplicidad: Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.

Artículo 4: **Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos o cualquier actividad por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

Artículo 5: **Principios generales.** La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad y celeridad.

Artículo 6: **Recibo de la denuncia.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 7: **Confidencialidad de los denunciantes.** En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.

Artículo 8: **Origen de las denuncias.** Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela.

La denuncia puede provenir de:

- a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
- b) Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
- c) Un documento de carácter anónimo.
- d) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.

e) Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.

f) Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.

Artículo 9: La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.

Artículo 10: Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11: La denuncia escrita contendrá.

a) Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.

b) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.

c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

d) El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.

e) Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.

Artículo 12: La denuncia verbal. El denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10º, inciso b) de este reglamento.

El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna.

Artículo 13: La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.

Artículo 14: En el caso de las denuncias recibidas por teléfono, fax y correo electrónico, debe levantarse un documento donde se anoten todos los pormenores de la denuncia, según lo indicado en el artículo 10, inciso b) de este reglamento. Las denuncias recibidas por estos medios se asimilarán a las anónimas, mientras el denunciante no comparezca a refrendarlas, o en el tanto no esté en funcionamiento la firma electrónica.

Artículo 15: Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 16: Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Tramitación de la denuncia

Artículo 17: La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales

relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad.

Artículo 18: Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga “Confidencial”.

Artículo 19: La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 20: Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que, por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 21: Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:

- a) Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.
- b) El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).
- c) La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.
- d) El monto de los fondos involucrados.
- e) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- h) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y
- k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.

Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley N° 7337.

Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.

Artículo 22: Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior. La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.

Artículo 23: La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de mayor información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.

Artículo 24: En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal, indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Fase de investigación

Artículo 25: Fase de investigación. Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.

Artículo 26: Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.

Artículo 27: Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:

- a) Un Informe de Control Interno
- b) Una Relación de Hechos
- c) Una Advertencia a la Administración
- d) Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.

Artículo 28: Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.

Artículo 29: El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.

Artículo 30: De los procedimientos de Auditoría. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.

Artículo 31: Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.

CAPÍTULO V

Comunicación de resultados

Artículo 32: De los resultados de la investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 33: De la comunicación al denunciante. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.

Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según lo dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.

Artículo 34: Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

Artículo 35: El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.

Artículo 36: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

QUINTO: Que la propuesta anterior fue devuelta a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, debido a que se consideraba que el proyecto del reglamento contenía artículos que se contradecían entre sí.

SEXTO: Que mediante Oficio 0202-AI-06-2022, de fecha 15 de junio de 2022, la Auditora Interna, Mag. Flor E González Zamora, envía a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, una solicitud de estado en el cual se encuentra el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:

“Esta Auditoría Interna, de conformidad con las potestades que confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en referencia al oficio MA-SCM-116-2020 del 01 de julio de

“Esta Auditoría Interna, de conformidad con las potestades que confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en referencia al oficio MA-SCM-116-2020 del 01 de julio de 2020, emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, le solicita respetuosamente informar el estado de la revisión y aprobación del “Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela”. Agradecemos brindar la información solicitada en un plazo de cinco días hábiles vía física o digital al siguiente correo: marianela.salazar@munialajuela.go.cr, a partir del recibo de la presente”

SÉTIMO: Que dado los antecedentes y el acápite anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se sirve de conocer el fondo del proyecto del Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela, para debido dictamen de la siguiente forma:

OCTAVO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, este reglamento tiene como objetivo la regulación en que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y los requisitos que deben contener las mismas. En este sentido, leído el proyecto, se observa que existe cierta ambigüedad entorno a lo que se plantea en el artículo 6, ya que establece que “la Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna”, sin embargo, no se especifica en cuál oficina de la Municipalidad de Alajuela es en dónde se debe presentar la denuncia. Asimismo, el artículo 10 expone que “las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento”. Al respecto, el numeral 12 versa sobre las denuncias orales, en donde establece que “el denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna”, lo cual, también es confuso por lo establecido en el artículo 6. Expuesto lo anterior, se plantea la solución de eliminar el numeral 6 y adjuntarle algunas de las cosas que menciona al nuevo artículo 9 (antiguo 10), para que sea consolidado como uno solo, que se leerá de la siguiente forma: **“Artículo 9: Formas de presentar las denuncias.** Las denuncias podrán ser escritas u orales. Las escritas deberán presentarse en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, por medio de plataforma de servicio, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna o vía correo electrónico o fax de la Auditoría Interna. Deben contener todos los puntos que establece el artículo 10 de este reglamento. Por otro lado, las orales deberán ser presentadas de conformidad con lo que establece el artículo 11 de este reglamento. También, podrán presentarse denuncias de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.”

Aunado a lo anterior, para el caso de las denuncias anónimas, el artículo 13 del proyecto, establecía que “la Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación”, lo cual es contrario a lo que menciona el viejo artículo 10, ya que no es específico al establecer que se pueden tramitar denuncias anónimas a través de cualquier otro medio de comunicación. En este sentido, se plantea la siguiente redacción: **“Artículo 12: La denuncia anónima.** La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada por medio de teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia”. (El subrayado no es del original)

Así las cosas, se transcribe la nueva redacción del Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela:

**“PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALAJUELA**

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1: El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES

Artículo 2: Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución.

Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.

Archivar: Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite.

Celeridad: Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.

Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.

Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales.

Denunciante: Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante.

Economía: Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.

Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.

Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.

Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.

Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.

Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.

Razonabilidad: Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno

Relación de Hechos: Informe de carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Simplicidad: Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.

Artículo 4: Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos o cualquier actividad por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

Artículo 5: Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad, celeridad y objetividad.

Artículo 6: Confidencialidad de los denunciantes. En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.

Artículo 7: Origen de las denuncias. Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela.

La denuncia puede provenir de:

- a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
- b) Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
- c) Un documento de carácter anónimo.
- d) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.
- e) Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.
- f) Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.

Artículo 8: La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.

Artículo 9: Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales.

Las escritas deberán presentarse en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, por medio de plataforma de servicio, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna o vía correo electrónico o fax de la Auditoría Interna. Deben contener todos los puntos que establece el artículo 10 de este reglamento. Por otro lado, las orales deberán ser presentadas de conformidad con lo que establece el artículo 11 de este reglamento. También, podrán presentarse denuncias de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.

El o la Auditora Interna, valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 10: La denuncia escrita contendrá:

- a) Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.
- b) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.
- c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.
- e) Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.

Artículo 11: La denuncia oral. El denunciante comparecerá personalmente en la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10º, inciso b) de este reglamento.

El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna. Estas denuncias también podrán llevarse a cabo vía telefónica directamente con la oficina de la Auditoría Interna.

Artículo 12: La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada por medio de teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.

Artículo 13: Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio de los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 14: Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15: La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 16: Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga “Confidencial”.

Artículo 17: La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 18: Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 19: Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:

- a) Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.
- b) El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).
- c) La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.
- d) El monto de los fondos involucrados.
- e) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- h) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.

i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.

j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y

k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.

Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley N° 7337.

Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.

Artículo 20: Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior. La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.

Artículo 21: La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de mayor información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.

Artículo 22: En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal, indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV: FASE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23: Fase de investigación. Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.

Artículo 23: Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.

Artículo 24: Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:

a) Un Informe de Control Interno

b) Una Relación de Hechos

c) Una Advertencia a la Administración

d) Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.

Artículo 25: Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.

Artículo 26: El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.

Artículo 27: De los procedimientos de Auditoría. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.

Artículo 28: Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 30: De los resultados de la investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 31: De la comunicación al denunciante. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.

Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según lo dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.

Artículo 32: Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

Artículo 33: El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.

Artículo 34: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:

ÚNICO. Aprobar la nueva propuesta del Reglamento para la atención de Denuncias planteado ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, realizado por esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos atendiendo las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela. La aprobación y publicación, por primera vez como proyecto y por segunda como Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Humberto Soto Herrera. Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2022675850).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

Por este medio, la Institución informa que:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en sesión ordinaria 061-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-222-2022

“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”

GCO-NRE-RCS-00881-2022

RESULTANDO

1. Que mediante resolución administrativa RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la *“Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.
2. Que mediante resolución administrativa RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la SUTEL, aprobó modificar parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°74 del 19 de abril del 2010.

3. Que mediante resolución administrativa RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010 el Consejo de la Sutel, aprobó modificar parcialmente el Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. La resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 23 de setiembre del 2010.
4. Que mediante resolución administrativa RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel, modificó la resolución RCS-590-2009 en donde se adicionaron algunos incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°157 del 19 de agosto del 2013.
5. Que mediante resolución administrativa RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel, aprobó establecer el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la Sutel, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
6. Que mediante el oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 con fecha del 12 de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo 010-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada en fecha del 07 de diciembre del 2016, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: “...2) *Solicitar al Poder Ejecutivo que los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que se le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como requisito de operación.*”
7. Que mediante oficio 01087-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 06 de febrero del 2017, se aprobó el Acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada en fecha del 25 de enero del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016 “INFORME DEL ANALISIS DE PRUEBAS TECNICAS DE TASACION REALIZADAS POR PARTE DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, FIJA E IP REF.GCO-DGC-ETC-00630-2016” de fecha del 07 de diciembre del 2016; ii) Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos por conformidad con el artículo 77. Inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia*”.
8. Que mediante oficio 02774-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 30 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo 030-025-2017 con fecha del 22 de marzo del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017”, del 15 marzo del 2017 (...); ii) Considerar los avances señalados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017 (...)*”.

9. Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, se reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55 de fecha del 23 de marzo del 2018.
10. Que mediante oficio 01425-SUTEL-SCS-2022 de fecha del 15 de febrero del 2022, se aprobó el acuerdo 031-013-2022 celebrado el 10 de febrero del 2022, en el cual el Consejo de la Sutel instruyó a la DGC y la DGM, valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.
11. Que mediante acuerdo 025-027-2022 de fecha del 18 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel resuelve de acuerdo con los hallazgos señalados en el informe técnico 01779-SUTEL-DGC-2022, aprobó por mayoría lo siguiente: *“(...) Primero. Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejores en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...)”*.
12. Que mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 09 de junio la Dirección General de Merados, en colaboración de la Dirección General de Calidad remitió el *“INFORME TÉCNICO SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”* para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
13. Que en sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 025-046-2022, de las 11:20 horas aprobó unanimidad, la siguiente resolución RCS-155-2022, para consulta pública *“ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”*, al expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022.
14. Que la resolución administrativa RCS-155-2022 *“ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”* se publicó en el Alcance N°144 del diario oficial La Gaceta N°134 el 14 de julio del 2022 con la finalidad de que terceros interesados se pronunciaran sobre su contenido en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su publicación.

15. Que mediante oficio 263-2011-2022 con número de ingreso NI-10993-2022, recibido el 28 de julio del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remite “*Observaciones a la consulta pública de la resolución del Consejo de la SUTEL N°RCS-155-2022, denominada “Actualización del Proceso de Solicitud de Recurso de Numeración”*”.
16. Que en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022, no constan más observaciones de otros interesados en la atención a la consulta pública.
17. Que, en fecha del 25 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados emitió el informe 07699-SUTEL-DGM-2022, titulado “*Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración*”.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV. Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- V. El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto “incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”.

- VI.** El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII.** El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII.** En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13,14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones para los diferentes tipos de servicios, así como a los peticionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan su uso.
- IX.** Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.
- X.** El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN.
- XI.** En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada “*Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)*”, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002.

XII. En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

XIII. Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N°201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés Call Detail Record), lo siguiente:

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

XIV. Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), publicado en el diario oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, dispone en su artículo 24, que en aquellos servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, señalando que:

“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

(…)

Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes.)

XV. En concordancia con lo anterior el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) publicado en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017, establece en su artículo 24, lo siguiente en relación con la tasación y facturación de los servicios de telecomunicaciones:

“(...) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (...)”.

- XVI.** Con base en la normativa citada corresponde a la DGM en conjunto con la DGC, según las disposiciones señaladas en los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017 y 031-013-2022, así como las competencias conferidas en el RIOF, establecer el marco regulatorio que contenga los parámetros técnicos respectivos con el fin de resguardar los principios normativos que rigen las asignaciones de los recursos de numeración según lo señalado en el PNN y normativa aplicable.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 07699-SUTEL-DGM-2022 del 25 de agosto del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su *“Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración”*.
2. Revocar de oficio las siguientes resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:
 - i) RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009
 - ii) RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010
 - iii) RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010
 - iv) RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013
 - v) RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015

3. Establecer el siguiente “*Proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración*” para las diferentes solicitudes y gestiones relacionadas con los recursos de numeración y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera:

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.

- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
 - iii. Numeración para identificación de clientes.
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red
- b. Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.
- e. Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad

simultánea de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.

- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo

autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELEFÓNICO O ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado.

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional.

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características:

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, MMS, 900, entre otros según corresponda).
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos.
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública.

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato:

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO O ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad.

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto la información contenida en los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.

- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:
 - i.** Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii.** Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
 - iii.** Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.
 - iv.** Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - v.** Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - vi.** Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - vii.** Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - viii.** Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente

el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- ix.** Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x.** Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

2.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a.** Topología de la Red.
- b.** Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c.** Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d.** Dimensionamiento de su red.
- e.** Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f.** Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g.** Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.

- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 4. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO O ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 5. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTIVO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

2.3 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA).

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:

- i. Nombre
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros)
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación)
- iv. Indicativo
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo)

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos

- i. Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:
- ii. Nombre o razón social del propietario
- iii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima
- iv. Fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- v. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave
- vi. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave
- vii. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.
- viii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud.
- ix. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.
- x. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).
- xi. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.

- xii. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico.

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente

deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.

- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
 - e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
 - f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
 - g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
 - h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
 - i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
 - j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
- i.** Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii.** Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - iii.** Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - iv.** Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - v.** Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - vi.** Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el

contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- vii.** Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- viii.** Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

4.2 Requisitos específicos

Se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a.** Topología de la Red.
- b.** Información de la configuración que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c.** Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d.** Dimensionamiento de su red.
- e.** Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f.** Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g.** Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h.** El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.

- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir CDR´s de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato.

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO O ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 7. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

- l.** Solicitud escrita a la Sutel por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. Deberá indicar además bajo la figura de declaración jurada, que se encuentra al día con los pagos de dicho servicio.
- m.** Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número.
- n.** Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- o.** Adjuntar el última facturación y cancelación del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente y compromiso de honrar cualquier saldo a los ciclos de facturación pendiente de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

4.3 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel mediante oficio comunicará al operador o proveedor con la numeración asignada, la intención de traslado del recurso numérico y solicitará indicar si el usuario final que hace uso de la numeración ha cancelado la última factura emitida.

Para emitir tal confirmación se dará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en caso de no recibir dicha confirmación se procederá con el proceso de traslado de la numeración.

Una vez recibida la confirmación del operador con el recurso numérico asignado, o bien vencido el plazo estipulado para tal fin, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente.

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir reportes semestrales de la numeración asignada, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dichos reportes deberán estar debidamente firmados por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.

El objeto de remitir estos reportes semestrales corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

El reporte semestral deberá indicar la numeración que se encuentra en uso, así como aquella numeración que ya no se encuentre en uso. Para ello, se deberá contar con una sección denominada “*Recurso numérico activo*” en la cual se indiquen las tablas asociadas a la numeración en uso, así como una sección denominada “*Recurso numérico objeto de devolución*” que incluya las tablas del recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar.

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

5.1 Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

5.2 Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, utilizando una 'X' para cualquier número del cero al nueve según corresponda, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 8 se muestra el formato específico:

Tabla 8. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Bloque de numeración	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-XXXX	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0XXX	Servicio Telefonía IP	1000	674	326	67,40%	RCS-XYZ-2012
600X-XXXX	Servicio Telefonía móvil	100000	56000	44000	56,00%	RCS-XYZ-2013
...

5.3 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:

Tabla 9. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

- 5.4** Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 800 asignados (cobro revertido).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

5.5 Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 11 se muestra el formato específico:

Tabla 11. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas másivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

5.6 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:

Tabla 12. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

5.7 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS y MMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 13 se muestra el formato específico:

Tabla 13. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

5.8 Para la recuperación del recurso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación.

Tabla 14. Formato para retorno de numeración.

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público y en la página web de Sutel www.sutel.go.cr

ACUERDO FIRME.

PUBLÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2022678236).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 25 AL 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000989-0495-TR	KEISY RUIZ BETETA	2-0827-0196	CL-140160	1GTCS1949SK529747
22-000988-0495-TR	LUIS GUSTAVO QUESADA DIAZ	1-0834-0484	368538	KMHVD12JXMU141027
22-000988-0495-TR	TYRONE MORA CHAVES	1-1374-0756	TAP-55	3N1AB7AD6HL630146
22-000987-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A representante SONIA CHACON CHACON	3-101-439030	BNS488	2T1BR30E75C397943
22-000985-0495-TR	LOURDES HERNANDEZ GARCIA	2-0393-0443	CL-076826	LB120117521
22-000985-0495-TR	GEISON BARRANTES GONZALEZ	2-0703-0162	CL-234354	MPATFS85H9H501236
22-000984-0495-TR	BLANCA IRIS VILLALOBOS MORALES	2-0351-0689	TA-001114	JTDBR42E909043892
22-000984-0495-TR	LUIS GERARDO QUIROS ARCE	2-0381-0168	TA-001246	2T1BR32E97C717635
22-000990-0495-TR	GIANCARLO CHACON CEDEÑO	1-1695-0867	BNT382	9BRB29BTXH2166548
22-000970-0495-TR	MIREYA GARCÍA JIMÉNEZ	2-0257-0640	604866	JTDBT113200379291
22-000805-0495-TR	JUAN RAFAEL GÓMEZ CASTRO	7-0169-0670	648509	1HGEG8659SL065869
22-000994-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante ROBERT WILLIAM CISNEROS	3-101-134446	DLM081	3KPA251ABJE100124
22-001011-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-724382	LWBKA029XM1400039
22-001004-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BQB933	LSGKB52H9JV081575
22-001004-0495-TR	CARLOS ADRIAN PADILLA SEGURA	1-1087-0602	MOT-417232	LKXPCNL09E1012751
22-001005-0495-TR	RODRIGO MENDEZ MENDEZ	1-1203-0126	BSR387	KNABD515BGT246338
22-001005-0495-TR	TRANSPORTES CRUZ LACCH S.A representante LUIS ALONSO CRUZ CHAVES	3-101-642785	LRL176	1GNSK7KC5GR441459
22-001010-0495-TR	ASOCIACION TALITA CUMI representante GUILLERMO VEGA ZAMORA	3-002-045930	CL-300430	KNCSHY71CF7941946
22-001032-0495-TR	CAROL MICHAEL SALAS MORA	2-0628-0419	164271	AT1900032273
22-001032-0495-TR	WALTER SOLORZANO NUÑEZ	9-0081-0548	BLX608	1NXBR32E94Z233250
22-001013-0495-TR	JORGE LUIS ARRIETA BRENES	2-0667-0067	CL-201314	JN1ANUD22Z0002344
22-001013-0495-TR	ADRIANA QUESADA GOMEZ	2-0546-0124	BVZ363	JTDJT923675135598
22-000453-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante ROBERT WILLIAM CISNEROS	3-101-134446	CL-316654	MR0KB8CC4K1057386
22-000963-0495-TR	LUIS GERARDO MORA GÓMEZ	1-0578-0223	767600	JN1BCAC11Z0030281
22-000963-0495-TR	JAIRO ADOLFO FLORES RIVERA	1-1154-0858	371571	SALLPAMJ4YA436751
22-000963-0495-TR	ROXANA ROBLES ARREDONDO	2-0367-0535	762451	N0TRANSMITIDO
22-000963-0495-TR	INES JUDITH ARRIETA VARGAS	2-0348-0114	600046	SALLTGM981A714712
22-000963-0495-TR	GRUPO APOLO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS S. A. representante FAUSTO QUESADA NUÑEZ	3-101-710318	C-152040	1FUYYDDYB4XDA39077
22-001002-0495-TR	PILOTES PREEXCAVADOS DE COSTA RICA S. A. representante ALBINO ALEJANDRO VASQUEZ VASQUEZ	3-101-524898	C-131235	JH528299

22-001002-0495-TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS 3-102-085278 AGROINDUSTRIALES CCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representante MILTON LUIS NASCIMENTO BRANDT	CL-267871	MPATFS86JDT000276
22-000967-0495-TR	COARSA S. A. representante JOSE 3-101-251945 LEONARDO ARGUEDAS CRUZ	CL-234097	FE71PBA00403
22-000993-0495-TR	JOSE LUIS QUESADA ALVARADO 2-0409-0032	TA-000267	JTDBJ41E409001946
22-000851-0495-TR	MELVIN PACHECO VÁSQUEZ 2-0511-0119	SMF769	LU9DAC1A6N5LSA012
22-001016-0495-TR	HAZEL MARIA BARRIENTOS BLANCO 1-0551-0851	BPY560	KMHJ2813DHU461982
22-001014-0495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A. 3-101-295868 representante WILHELM JOSE STEINVORTH HERRERA	C-149091	3HAMMAAR28L667607
22-001018-0495-TR	GUSTAVO GERARDO ARROYO ULATE 9-0091-0836	761143	1Y1SK5366RZ088279
22-001018-0495-TR	ELADIO EMILIO MATA SEGURA 2-0427-0192	MOT-357865	LWBPCK105C1055175
22-001020-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3-101-134446 representante ROBERT WILLIAM CISNEROS	BQK622	MMSVC41S2JR107918
22-001020-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA 3-101-439030 ZONA OCCIDENTAL S.A representante SONIA CHACON CHACON	BDY308	1NXBR32E23Z086784
22-001019-0495-TR	URIEL GERARDO CORRALES RAMÍREZ 2-0369-0845	675004	3N1CB51D7YL309648
22-001019-0495-TR	LUIS FABRICIO WONG ALVAREZ 6-0266-0003	BLR247	TSMYD21S0HM229870
22-001021-0495-TR	JONATHAN JESÚS CHAVES VÁSQUEZ 2-0631-0326	BGW361	KMHDH41EAEU065738
22-001021-0495-TR	ANAIS COROMOTO AMARO 9-0089-0916 RODRIGUEZ	BMD170	JTDBT4K30CL017866
22-001026-0495-TR	EFRAIN ALONSO VALENCIA CHACÓN 1-1146-0346	JPN013	SJNFBNJ11GA481154
22-001026-0495-TR	PRISCILA MARIA HIDALGO CHAVES 1-1679-0766	628542	KNJPT05H9P6104690
22-001028-0495-TR	DINORAH FERNANDEZ MATAMOROS 6-0310-0244	562640	KMHCH41CP3U449357
22-001000-0495-TR	ASOCIACION CAMARA DE 3-002-045365 PRODUCTORES DE CAÑA DEL PACIFICO representante JOSE EDUARDO HERNANDEZ CHAVERRI	CL-318042	MPATFS86JLT001170
22-001000-0495-TR	MAXIMO BUSTOS BONICHE 2-0272-0190	850754	KMHCG41GPYU075166
22-001001-0495-TR	MARVIN BRENES JIMENEZ 6-0196-0959	CL-257516	JALC4B1K5S7006558
22-001001-0495-TR	COMERCIOS GARCIA E HIJOS S.A. 3-101-358945 representante ADRIANO GARCIA MEDRANO	BSL316	I4PN2GK2BW575326
22-001024-0495-TR	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE 3-102-174586 CIRRI LIMITADA representante ISAIAS CUBERO GONZALEZ	SJB-9657	9BM3840734B384364
22-000978-0495-TR	INVERSIONES RAES OCCIDENTAL S.A 3-101-611503 representante MARIALYN SANCHEZ ZUMBADO	MOT-785224	LBPKE1316N0151411
22-000978-0495-TR	CARLOS SOLANO ALVAREZ 2-0652-0786	CL-193283	VC310893
22-001043-0495-TR	MARTA BLANCO ESPINOZA 2-0542-0554	BGL133	SHSRD77554U252090
22-001044-0495-TR	OVIDIO CORRALES CHINCHILLA 2-0439-0165	BNS426	JTEGH20V730088916
22-001050-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. 3-101-276037 representante OSCAR BARQUERO VARGAS	C-174490	3AKJA6CGXMDMV0953
22-000768-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE 3-004-045002 LECHE DOS PINOS R.L. representante GONZALO CHAVES ALVARADO	C-156323	3ALACYCS6BDAW7341

22-001035-0495-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A 3-101-018910	BSG381	MMBGUKS10KH005944
22-001037-0495-TR	representante LUIS GUZOWSKI MAJCHEL MARIA LUZ SALAZAR RODRIGUEZ 2-0408-0077	CL-207196	8AJFR22G204505731
22-001034-0495-TR	MANUEL ALPIZAR MENDEZ 2-0559-0405	MOT-375358	LF3PCMGC7EA000058
22-001034-0495-TR	SHEDOK S.A. representante ALBA MARIA 3-101-294079 ROJAS ALFARO	AB-7445	73153103580
22-001040-0495-TR	ELIZABETH CORRALES JIMENEZ 2-0292-0435	FBC049	SJNFBAJ11FA233344
22-001040-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3-101-083308 representante RODOLFO TABASH ESPINACH	CRS069	MHKA4DE40NJ005169
22-001036-0495-TR	ANA GISELLE QUIROS SOTO 2-0333-0592	666025	KL1JJ616X7K538170
22-001036-0495-TR	AGROPECUARIA ALPI DE ZARCERO 3-101-392716 S.A. representante ALEXANDER ALPIZAR ALPIZAR	CL-278953	MR0DR22G0F0020319
22-001038-0495-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR S.A. 3-101-461856 representante JUAN RODRIGUEZ VILLEGAS	C-173483	1FUJAPCK08DZ88904
22-000779-0495-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE 3-002-056451 EMPLEADOS DE COOPERATIVA VICTORIA R L Y AFINES, representante	C -156990	1FUJAPAV71LH25787
22-000566-0495-TR	MARCO ALFARO SOLIS ADMINISTRACIÓN DE BIENES AZUL 3-101-615363 REY S. A. representante ESPERANZA FLAQUE JIMENEZ	CL-225871	KL1BB05588C153377
22-001047-0495-TR	OMAR ALEXIS MADRIGAL CRUZ 2-0422-0611	C-142750	1M2AA18Y5VW074208
22-001046-0495-TR	TRANSPORTES DE SERVICIOS DE 3-101-635879 AGUA TRASAGUA S.A. representante CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARIAS	C-128522	1FVXLBB8XHA65595
22-001066-0495-TR	AERO TRANSPORTES DELTA S.A 3-101-019024	C-125142	1HTSDZ7N8MH343541
22-001061-0495-TR	representante CARLOS ZUÑIGA PACHECO CRISTEL CASANOVA CASTILLO 2-0775-0314	MOT-638866	LAEEACC83JHS84520
22-001052-0495-TR	BARRA HONDA TRADING S.A 3-101-778250	C-161862	PKA370N60343
22-001054-0495-TR	representante ALVARO JIMENEZ GUIDO CAMARA DE BIENES RAICES LA 3-101-533865	MOT- 674231	LBPKE1300J0125615
22-001063-0495-TR	CUMBRE OCCIDENTAL S.A representante YURIBTH MENDEZ CASTRO LOGISTICA LJR CR QUINIENTOS SEIS 3-102-802692	C-145986	YC039766
22-001063-0495-TR	SOCIEDAD DE R.L. representante OSCAR LEONARDO JIMENEZ CALVO TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH 3-101-013407	C-155807	1FUJBBCG65LN33441
22-001062-0495-TR	S.A. representante GUILLERMO SOLIS HERRERA ANIUSKAS BRIDAL DE OCCIDENTE S.A. 3-101-705135	881064	KNAPB811BB7132261
22-001075-0495-TR	representante ANA BRENES CAMPOS COORPORACIÓN CETOSA S.A. 3-101-350274 representante WILLIAM GONZALEZ ROJAS	AB-006783	73157799778
22-001072-0495-TR	JOHAN MÉNDEZ MONTERO 2-0569-0285	CL-299331	8AJHA8CD4H2591493
22-001072-0495-TR	CESAR MONTERO ROJAS 2-0493-0453	552831	2CNBJ1865T6902834
22-001079-0495-TR	JUAN DE DIOS ELIZONDO ARREDONDO 2-0435-0634	BCG303	JDAJ210G001031973
22-000917-0495-TR	RONALD CHAVES VILLALOBOS 2-0609-0663	MOT-486662	LBMPCL33G1000566

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-003922-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL-327994	JAA1KR77EM7100288

22-002962-0497-TR-3	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R	3101524177	BGT594	KMHJT81EAFU972815
22-002962-0497-TR-3	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA MARIANA BENAVIDES SÁNCHEZ	116800841	MBM194	LSJA16E33KG013079
22-002538-0497-TR-3	INVERSIONES SERRACHA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101422420	CL-256211	LETYEAA17BHN02265
22-002538-0497-TR-3	GILBERTO CAMPOS CHAVES	204610594	TH-42	JTDBT923971092841
22-002522-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	MFC386	SJNFBNJ11HA828700
22-002522-0497-TR-3	MUNDO OFERTAS DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101275812	CL-271169	MR0ES12G103038756
22-002558-0497-TR-3	BRUNO ABEL JARQUIN MOLINA	402350826	MOT-664714	LV7MNZ402JA022625
22-002562-0497-TR-3	CORPORACIÓN ARGADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101806540	MOT-773781	8CHMD3410MP300456
22-002574-0497-TR-3	HANIER PÉREZ PÉREZ	700600036	TH-263	JTDBT923601420528
22-002574-0497-TR-3	ROSA GERARDINA CHAVARRÍA SANDÍ	501890024	BKV560	JTDBT923971128737
22-002578-0497-TR-3	ANA ISABEL BOLAÑOS VILLALOBOS	400970174	LCH149	MHKA4DF50JJ000738
22-002578-0497-TR-3	GEHOMAR RAFAEL RENGEL MAZA	1,862E+11	BGD323	MA3FC31S4EA712108
22-002582-0497-TR-3	MIREYA RUIZ BRAVO	302210867	MOT-643075	LAEEACC8XJHS90220
22-002586-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL-323481	MHYDN71V9MJ400494
22-002605-0497-TR-3	IRENE DEL CARMEN OROZCO BARRANTES	501840261	NNX159	YV1XZACADL2237650
22-002605-0497-TR-3	MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SOLIS PORRAS	105240573	BQT746	MA6CC5CDXJT058035
22-002613-0497-TR-3	CÉSAR HERNÁNDEZ RUBÍ	109000870	434331	JM7BJ10M200202662
22-002613-0497-TR-3	SUMINISTROS YUSTIN A C J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101393392	CL-305758	JTFHK02P6H0012972
22-002590-0497-TR-3	JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ PALAVICINI	110930484	BFR385	KMHJT81CDEU796717
22-002079-0497-TR-2	ELVIA GAMBOA ARRIETA	4-0142-0068	BJB441	KMHDH41CBFU383304
22-002600-0497-TR-2	TRANSPORTES M Y D PRESBERE S.A	3-101-475660	C132485	2HSFHABR7LC038785
22-002807-0497-TR-2	LA SEGURIDAD DEL PACIFICO Y COMPAÑIA S.A	3-101-179590	833391	WDCBF22E09A488086
22-002803-0497-TR-2	FENG QIJUN	CR115600321616	FSJ168	JTFJK02P1H5012964
22-002747-0497-TR-2	JESUS PRIMERA GOMEZ	CR18201043030	CQC163	3N1CC1AD8FK199394
22-002799-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	GBY284	W1NTG4CB7LJ699129
22-002791-0497-TR-2	JADY ZULIMA BERNAL MOLINA	08-0108-0827	BLQ351	MA3ZF62S9HA971170
22-002860-0497-TR-2	ULIER MORA MENDEZ	5-0281-0129	BMC790	MA3ZF62SXHA981237
22-002860-0497-TR-2	ADAN LEONEL SOTO GONZALEZ	1-1533-0878	MOT538488	LC6PCK1MXG0000077
22-002866-0497-TR-2	ALEXANDER VINICIO VARGAS GUEVARA	1-0758-0193	TSJ5166	JTDBT113500403485
22-002866-0497-TR-2	MARVIN GONZALEZ PEREZ	1-0531-0976	548333	JMY0NK9604J000241
22-002843-0497-TR-2	ALEXIS CASANOVA MORENO	6-0187-0315	626730	KMJWWH7BPVU010474
22-002874-0497-TR-2	ROSIBEL CORDOBA GUIDO	1-0498-0131	814325	VF7LC9HYB9Y501847
22-002851-0497-TR-2	CESAR JESUS ARMAS ZABALETA	122538230	MOT704600	LBBJEM0A7KB998512
22-002847-0497-TR-2	ESTHEFANY TELLEZ FORONDA	AN770907	MOT511365	LZL20P100HHB40415
22-002882-0497-TR-2	ANDREA RETANA ROJAS	1-1477-0684	696604	94DTEND227J843671
22-002882-0497-TR-2	CARLOS ALBERTO ARIAS MIRANDA	4-0183-0232	658723	1HGCB7553PA144376
22-001489-0497-TR-2	JEAN CARLO VENEGAS ALVARADO	4-0204-0824	MOT607353	LZSPCJLG0J1900220
22-002910-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMF697	3HGGK5850GM600417
22-002910-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003441	9532L82W6FR429448
22-002925-0497-TR-2	GUSTAVO MIRANDA CAMACHO	1-0899-0593	C130671	1HSJYGUR5JH481825
22-002945-0497-TR-2	MARTA LUCIA HERNANDEZ PLEITEZ	4-0183-0706	BGK340	MA3FC31S6FA731423

22-002921-0497-TR-2	EFRAIN CESPEDES ALPIZAR	2-0431-0054	PCS019	SJNFBAJ11GA426383
22-002921-0497-TR-2	ANDREY JESUS PEREZ BADILLA	1-1036-0425	MOT215332	JH2MC13013K900190
22-002965-0497-TR-2	GILBERT ANDRES LEANDRO GONZALEZ	3-0439-0600	552715	1HGEG8548NL035324
22-002973-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC001308	JTF5K22P400006464
22-002987-0497-TR-2	ALONSO VILLALOBOS AVIA S.A	3-101-514995	SJB010695	9BM6340116B480395
22-002991-0497-TR-2	SANDRA JIMENEZ MARTINEZ	1-0695-0461	124811	BN13200213
22-002995-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTE HEREDIA S.A	3-101-744421	HB004132	LA83S1MC4JA300974
22-003007-0497-TR-2	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE TRACTORES LTDA Y AFINES	DE 3-002-087916	CL389220	3N6CD31B0HK802021
22-003011-0497-TR-2	ALEJANDRO RODRIGUEZ VIQUEZ	4-0142-0831	CL238143	NC360693
22-003140-0497-TR-2	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3-101-088140	BVQ248	KMHJB81BHNU083517
22-003043-0497-TR-2	SERGIO MOLINA BONILLA	1-0708-040	FMM005	MHFHZ3FS8H0101371
22-003063-0497-TR-2	ANC CAR S.A	3-101-013775	BVZ785	MHKE8FF20NK009706
22-003067-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	BFQ451	MA3FB4A18E0472213
22-002601-0497-TR-3	MARIO EDUARDO SALAZAR ARIAS	108790341	TH-613	JTDBJ42E4EJ007685
22-002601-0497-TR-3	CAROL CRISTINA LEÓN AGUILAR	113630752	BLF143	KMHCG45C53U424477
22-002617-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL-299944	MPATFR86JHT000784
22-002641-0497-TR-3	MAILIN YAZMIN VARGAS ZÚÑIGA	304810102	BJG038	JTDBT923971011949
22-001477-0497-TR-3	CARLOS LUIS BARAHONA ELIZONDO	203190009	MOT-569862	LZSPCJLG9H1901635
22-002649-0497-TR-3	GRACIELA PATRICIA SOLIS RUIZ	402160104	483079	JN1CFAN16Z0055603
22-002653-0497-TR-3	ALCA VETS INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101674126	CL-256191	KMFWBX7HABU307422
22-002657-0497-TR-3	HEMU CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101312196	C-160066	JHDGD1JLUDXX14919
22-002446-0497-TR-3	ALEXANDRA DURÁN MORALES	118340560	620172	EL420206328
22-002756-0497-TR-3	JOSÉ PABLO LEÓN VÁSQUEZ	206510260	BBS796	JHLRM3830CC200736
22-002756-0497-TR-3	STEFANO Y GIANLUCA POS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101548774	BHQ450	JTDAT1234Y0083954
22-003132-0497-TR-3	ALESANDRO DE RODRÍGUEZ	JESÚS PIVA 204570908	RYP945	JTMW43FV4LJ020737
22-002669-0497-TR-3	MEISEL JOSETH PÉREZ JIMÉNEZ	207700471	BFK031	1HGEM21904L065620
22-002669-0497-TR-3	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE TRACTORES LTDA Y AFINES	DE 3002087916	CL-298597	MMBJNKL30HH003367
22-002669-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	JLY011	W1NFB5KXBMA304753
22-002676-0497-TR-3	3-102-845617 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE 3102845617	FRM895	94DFCUK13LB302671
22-002689-0497-TR-3	MARÍA VICTORIA ALEMÁN AMADOR	208270228	864796	KMHCG45C22U321600
22-002693-0497-TR-3	MILTON ELÍ VEGA ZELEDÓN	C02175490	MOT-725361	LHJYCLA6MB534971
22-002693-0497-TR-3	MARÍA DE LOS ÁNGELES CARVAJAL	GONZÁLEZ 401290572	BBV209	KL1MJ6C43CC113113
22-002705-0497-TR-3	TERRAZA TRES CAFÉ, ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101426228	FXP999	1FM5K8D8XGGB46790
22-002709-0497-TR-3	LUIS MARTÍN ROJAS GARITA	205630921	673648	1HGEG8560SL005649
22-002709-0497-TR-3	ROSA MARÍA MATUS RODRÍGUEZ	1,55801E+11	BJW389	1HGEM21921L066229
22-002717-0497-TR-3	WILLIAM GERARDO BRAVO MAROTO	302400206	C-154439	4V4NC9JG1N243667
22-002720-0497-TR-3	MASSIEL PATRICIA LORÍA SEQUEIRA	603650118	BRW828	MA3FB32S6K0D34332
22-002720-0497-TR-3	TATIANA FRANCESCA ARIAS MONGE	206150411	MOT-628438	MBLJF16EUGGF00646
22-002732-0497-TR-3	EMILCE VIVIANA OTAROLA RAMÍREZ	303910607	CL-116756	JAANKR58EN7100402

22-002732-0497-TR-3	LEONEL FRANCISCO ROJAS	116490357	714955	JTMZD33V305069904
22-002736-0497-TR-3	ARGUEDAS ANDRÉS GUILLERMO ARRONES	111820174	TFS013	VF3DD9HJCGJ513020
22-002744-0497-TR-3	AGUILAR BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	FCV222	YV1LF68ACH1130249 Valor
22-002764-0497-TR-3	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C-171868	KN256088
22-002780-0497-TR-3	MORA MADRIGAL LUIS ESTEBAN	207710101	367637	JF1GC244XPB502114
22-002792-0497-TR-3	LUIS ESTEBAN MORA MADRIGAL	1,55806E+11	CL-271890	MR0CS12G100119751
22-002792-0497-TR-3	INDUSTRIA PANIFICADORA ISMAEL Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101434087	603539	9BD15807654685828
22-002796-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1180	JTFJK02P300004849
22-002892-0497-TR-4	VARGAS SANCHEZ RODOLFO MARTIN	401730307	CL 045557	FALTA INFORMACION
22-002892-0497-TR-4	HIDALGO QUIROS GERMAN DANIEL	109040036	MDR001	KNAPG812BG5054027
22-002939-0497-TR-4	MAYORGA ALVARADO ALFREDO	1,55803E+11	AB 007748	JTFJK02P8H5012380
22-002912-0497-TR-4	SABORIO CEDEÑO VALERIA NICOLE	207940348	BBS334	K860VP005101
22-002919-0497-TR-4	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 153581	3HSCEAST98N689753
22-002919-0497-TR-4	CHARPENTIER MIRANDA VICTOR	106610955	880269	KNAPB811BB7121667
22-002931-0497-TR-4	INVERSIONES PIZZERAS DE CR SOCIEDAD ANONIMA	3101807908	MOT 744780	MD2A21BY5LWB40728
22-002955-0497-TR-4	SOTO MUÑOZ JEREMY FABIAN	208300623	KDM780	KL1CJ6C17EC533624
22-002967-0497-TR-4	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSV623	JMYXTGA2WLU000267
22-002979-0497-TR-4	PAIZ GONZALEZ ROLANDO JOSE	110670418	819914	JN1TANZ51Z0100923
22-002979-0497-TR-4	ZENG CHEN ZHIHANG	800790322	BDB766	JTDKW9D380D508502
22-002993-0497-TR-4	TENORIO SALAS VIVIANA	206310047	CL 156139	MC341177
22-002993-0497-TR-4	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 328977	8AJDB3CD9N1312264
22-003005-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 007034	WMARR8ZZ2FC020970
22-003005-0497-TR-4	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA CABO RICO S A	3101085822	CL 085386	FE 211E 552896
22-002989-0497-TR-4	CHAVERRI VARGAS ESTEFANY	402280912	BRR803	WBABN334X1JW56340
22-002989-0497-TR-4	CASTRO SALAZAR SHARLYN	115160399	BPK379	JTDBT4K30CL017995
22-002575-0497-TR-4	LORIA MARIN CARLOS EDUARDO	106100746	BHB018	KMHCG41FPYU067844
22-003065-0497-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 327890	MHKM5FF30LK002104
22-003013-0497-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 171969	3HSWYAHT4CN085256
22-003018-0497-TR-4	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	BLH367	NLHCM41AP6Z015442
22-003018-0497-TR-4	DELGADO MORERA VERONICA ANYELICA	402340881	274140	NC808510
22-003022-0497-TR-4	COPAL SOCIEDAD ANONIMA	3101023168	CL 263574	JAANMR55HC7100141
22-003022-0497-TR-4	CORDERO JIMENEZ RICARDO	402140268	BPN751	JTDBT4K30CL017821
22-000802-0369-PE-4	SOLANO CALDERON ROSA ELISA	110920299	MOT 687364	MD2A67KY0JCL08004
22-003038-0497-TR-4	PEREZ SOTO RAUL ANTONIO	600850069	TH 000235	3N1EB31S6ZK712801
22-003038-0497-TR-4	ROMAN RAMIREZ DANY	206130465	243482	EL530119972
22-003045-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNH656	JMYLRV96WHJ000178
22-003053-0497-TR-4	GOMEZ MORALES NELSON	108470673	MOT 426017	MD2A12DZ1FCA00373
22-003030-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	TRD774	JTMR43FV5KD004346

22-003061-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	CL 318175	MMM148MK5LH610650
22-003069-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR 3101394436	HB 004270	9BM3840787B543045
22-003073-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA MORA JIMENEZ ANTHONY 117640386	633711	3N1CB51D6YL355925
22-003081-0497-TR-4	GRUPO FACELA COSTA RICA 3101644974	CL 327054	JLBF85PGMKU50009
22-003081-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA LOPEZ VALERIO GAUDY PATRICIA 401800385	CL 289842	MR0HZ8CDXG0402321
22-003085-0497-TR-4	CAMPOS PORTOCARRERO SILVIA 113920808	337065	KPDRB5B91NP133330
22-003085-0497-TR-4	NICARAGUA AMPIE JOSÉ ANTONIO 1,558E+11	MSS809	MHKA4DF50JJ000417
22-003097-0497-TR-4	RUBIO CARVAJAL BRAYAN ALFREDO 116480152	MOT 665067	LBBPGM2B7KB921097
22-003097-0497-TR-4	CANO VADO MARIBEL DEL ROSARIO 1,55802E+11	852307	1HGEJ8142VL028165
22-003093-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA 3101080606	HB 004410	9BM384076GB028979
22-003101-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA 3101007186	C 171155	9BM958076KB110974
22-003105-0497-TR-4	ARCE CAMACHO NOELIA DE LA 111640506	BWG114	LVVDB21B5PD010250
22-003105-0497-TR-4	TRINIDAD GUARDIAN GUIDO VICTOR MANUEL 1,55828E+11	861789	KMHCG41GPYU092277
22-003117-0497-TR-4	UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA 3101168624	CL 321996	8AJFB3CD5L1515321
22-003117-0497-TR-4	AGROSERVICIOS TICOS SOCIEDAD ANONIMA 3101538899	C 139706	8ATA1NFH04X047991
22-003121-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA 3101744421	HB 004133	LA83S1MC6JA300975
22-002715-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA RODRIGUEZ BOGANTES HERNAN 401310416	CL 291079	JAA1KR55EG7100974
22-002715-0497-TR-1	SANABRIA CHAVES ERICK MAURICIO 303700369	GGM288	MA3FC31S2FA738028
22-002643-0497-TR-1	I E C S A INGENIEROS 3101311182	CL 223236	1N6DD26S0YC352304
22-002734-0497-TR-1	ELECROMECANICOS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA HERNANDEZ ARROYO JOSE PABLO 114900319	522214	JN1CFAN16Z0060185
22-002738-0497-TR-1	RODRIGUEZ SANDI CARLOS AUGUSTO 205350623	CYL306	KMHST81CBGU537468
22-002738-0497-TR-1	LIU ZHANG CAI QUAN 801100377	BMP521	JTFJK02P5H5012787
22-002726-0497-TR-1	GOLDEN SHORE SOCIEDAD DE 3102797378	BGZ171	MALA841CAF046835
22-002726-0497-TR-1	RESPONSABILIDAD LIMITADA NUÑEZ HIDALGO GUILLERMO 109050644	BFY733	KNAPB81ADE7591948
22-002778-0497-TR-1	GERARDO AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS 3101028668	CL 212829	8AJCR32G700004060
22-002778-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA SERRANO ACUÑA IRMA ADELIA 303080449	C 141539	JALM7A1N8K3200931
22-002770-0497-TR-1	CARIARI MOTOR SPORT UNO 3101444606	BNW490	WP1ZZZ92ZCLA21824
22-002770-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA RAMIREZ BOLAÑOS MARIA JULIA DEL 400900175	RYM059	KL1MJ6C41EC021033
22-002810-0497-TR-1	SOCORRO FISIOMEDICS FISIOTERAPIA Y 3101652003	BLX671	JTMBF8EVXJH070637
22-002810-0497-TR-1	REHABILITACION SOCIEDAD ANONIMA FIGUEROA DIAZ MARIA DE LOS 107500731	405266	VF32AKFXWYW022493
22-002786-0497-TR-1	ANGELES AGUILAR MORA SILVIA 110770608	BHX653	JTDBT123X10161003
22-002794-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS 3101070526	HB 004355	9532G82W0KR908107
22-002806-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA CANO GODOY TELMA MARCELA 111370036	622925	VF3GJWJYB6J017728
22-002806-0497-TR-1	APLACOR SOCIEDAD ANONIMA 3101125626	C 156010	1FUYYDDYB5YLLH27564
22-002822-0497-TR-1	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES 3101514995	SJB 018171	9BM634061CB826451
	AVIA SOCIEDAD ANONIMA		

22-002826-0497-TR-1	PORRAS BRENES INES MARIA	113900793	JJG017	KNADN412AE6270883
22-002826-0497-TR-1	ROMERO VEGA DAISY JESUS DE LOS ANGELES	601420851	795110	JA4MT31P4WP023233
22-002802-0497-TR-1	TRANSNUÑEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101097261	HB 003396	JTGFH518503002574
22-002865-0497-TR-1	CORTES MEJIAS MARIA FERNANDA	402370838	BQH005	MA3WB52SXKA402716
22-002846-0497-TR-1	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 165034	1FUJF0CV0GLHS0641
22-002854-0497-TR-1	MOREIRA BARBOZA PABLO ANDRES	114130139	884025	KMHDC51DBBU329823
22-002854-0497-TR-1	FALLAS QUIROS MARIA ROXANA	106410202	BFD901	MR2BT9F3201050178
22-002863-0497-TR-1	GUARDIAN GUIDO VICTOR MANUEL	1,55828E+11	861789	KMHCG41GPYU092277
22-002881-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB-002327	KL5UM52HE7K000054
22-002885-0497-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	JVZ819	JTMZD8EVXHJ094800
22-002885-0497-TR-1	RODRIGUEZ ARCE LUIS DIEGO	114470588	BDH452	MA3ZF62S2DA237884
22-002877-0497-TR-1	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA	3101180865	CL 278989	MMBENKA40FD009153
22-002877-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 322325	JLBFE83CELKU50002
22-002873-0497-TR-1	DIAZ CAMPOS MARCELA PATRICIA	402300112	BSY127	KMHCT4AE0FU898733
22-002901-0497-TR-1	LEON JAEN CHRISTIAN OLDEMAR	109860161	SYC165	MA3ZF62S1DA181632
22-002901-0497-TR-1	DETRANSA DISEÑOS Y DEMARCACIONES DE TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA	3101121052	CMJ275	LGXC34CG2C1015976
22-002916-0497-TR-1	YBARRA RUBI ANGELA	113220392	BTT185	KMHCT4AE6GU037090
22-002916-0497-TR-1	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 173507	3ALHC5CV6LDKZ8245
22-002897-0497-TR-1	CAMPOS NUÑEZ KATHERINE	112500988	BJF243	JS3TE0D24A4101323
22-002897-0497-TR-1	BADILLA ARAYA ANDREY DANIEL	115640220	MOT 388782	LZSPCMLR7E5000951
22-002932-0497-TR-1	RODRIGUEZ SEQUEIRA SERGIO ANDRES	113700054	231235	JHMCB7548LC001894
22-002932-0497-TR-1	MASIS BRENES OSCAR MARTIN	302800618	C-157506	1FUPCDZB5YLF65044
22-002944-0497-TR-1	VILLACHICA PIZARRO ABIGAIL JOSETH	304790399	BQY349	9BRB29BTXJ2202969
22-002960-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	110310626	MVM234	MA3ZF62S6GA747577
22-002956-0497-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB 017928	LA83S1MC1LA151717
22-002956-0497-TR-1	SOTO MUÑOZ JEREMY FABIAN	208300623	KDM780	KL1CJ6C17EC533624
22-002952-0497-TR-1	NAVARRO GOMEZ NURY VIRGINIA	401910173	FGN518	LSJW74U94MZ050485
22-002952-0497-TR-1	ARTAVIA FONSECA STACY MARIANA	117550499	293867	JS3TA01C4K4114194
22-002972-0497-TR-1	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 003356	9532F82W0DR305695
22-003014-0497-TR-1	CALVO MONTOYA BRAULIO GERARDO	204910505	MOT 236272	LLCLPS2E181085149
22-003014-0497-TR-1	DHL CUSTOMS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101011391	CL 272109	JTFHK02P200009278
22-002964-0497-TR-1	CALVO RIOS ANA CEDY	601820612	BNW060	KNADH413AAS653574
22-002964-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 785063	9C2ND1210NR750077
22-002976-0497-TR-1	GRAPPA DEL BOSQUE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101445446	C 139919	1FUYDSEB5RP654793
21-003689-0497-TR-1	CRUZ CASCANTE MAIKOL DAVID	402110446	CL-125015	JW6ADE1C2HL000946

22-002635-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	JBB219	5KBYF6850KB600527
22-003091-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA TROPI-LEASE, S.A 3-101-691685	C133757	1FUPBPYB8SL638689
22-003095-0497-TR-2	FARID ALVAREZ MONTIEL 1-1383-0932	MOT675619	LC6PCJ9M2J0001228
22-003099-0497-TR-2	DOS HE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-762382	CL299559	LZWCAGA7HE301675
22-003107-0497-TR-2	TERESITA GUTIERREZ SOTO 1-0649-0763	MPT683	MHYNC22S1PJ100793
22-003103-0497-TR-2	MAYELA DE LOS ANGELES BLANCO GARITA 1-0664-0643	MOT689979	LKXYCKL02K0038676
22-003115-0497-TR-2	TRANSPORTES CAMINOS INTERNACIONALES S.A 3-101-542092	C165580	1FUYDMDB6YPG16553
22-003115-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A 3-101-134446	C175012	JHDFC9JJSNXX21710
22-003123-0497-TR-2	DAISY GERARDINA ARIAS TENORIO 1-0574-0080	BVB696	MALPB812AMM117478
22-003135-0497-TR-2	TRANSPORTES SAYGON DE RICA S.A 3-101-101870	C155586	1FUJAHCG73LK35967
22-003135-0497-TR-2	TRANSPORTES GOTA HCB S.A 3-101-708520	C173888	1FUJGLDR09LAH6315
22-003148-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A 3-101-191433	MOT787559	LWBKA0297N1603312
22-003152-0497-TR-2	DARFIO DESARROLLADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-702004	CL136559	YN850061222
22-003152-0497-TR-2	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-790532	CL325489	LZWCDA0MC803284
22-003164-0497-TR-2	AUTO REPUESTOS SAGA A R S S.A 3-101-267913	MOT671326	LZSPCJLG4K1900433
22-003214-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES ANÓNIMA SOCIEDAD 3101289909	C-173068	JLBFE85PHLKU50006
22-003149-0497-TR-3	FARMEDIC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA 3101377885	MOT-727345	LALJA2597L3206653
22-002808-0497-TR-3	AUTO CARE MOTORS CR ANÓNIMA SOCIEDAD 3101680945	BGL220	5YFBU0HE6FP138461
22-002808-0497-TR-3	ANA LORENA CALDERÓN CHACÓN 104780183	469484	KMJFD37APSU156246
22-002816-0497-TR-3	KAROLIN FERNANDA FALLAS HERRERA 116650297	BHZ668	JMYLRV96WGJ000171
22-002816-0497-TR-3	TRANSPORTES JERÓNIMO SÁNCHEZ E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA 3101436684	HB-2766	9BM3840758B604498
22-002840-0497-TR-3	BLANCA EUGENIA DEL ALFARO CALDERÓN SOCORRO 401060929	740995	SC713952
22-002840-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA 3101315660	WHY200	MALPB812ENM157307
22-003002-0497-TR-1	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS J 3101352611	142132	BBAB13001843
22-002994-0497-TR-1	S P SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE SOCIEDAD ANONIMA 3101005212	C 166139	3ALHCYCS7HDJA2100
22-002980-0497-TR-1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L 3004045002	C 169019	MEC0423PLHP017925
22-002754-0497-TR-1	JIMENEZ SANCHEZ ROGER FRANCISCO 402250468	297062	1N4PB21S1JC752509
22-002754-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	BTH059	MMSVC41S1LR101014
22-003010-0497-TR-1	AVELLAN FERNANDEZ KIMBERLY VIVIANA 208160105	814669	JA4NW51S63J034115
22-003010-0497-TR-1	QUIROS CHAVERRI ROXANA MARIA 202610401	HB 003311	KMJHG17BPDC058865
22-002929-0497-TR-1	ARGUEDAS ZAMORA EDWIN GERARDO DEL CARMEN 501491079	728343	1N4AB42D0SC529414
22-002929-0497-TR-1	SEGURA RAMIREZ CARLOS 303230304	C 138956	1FUYSSEBXVL836058
22-002957-0497-TR-1	CALDERON MORA DIEGO ARMANDO 113080710	BTN143	KMHC851HFKU050360
22-003031-0497-TR-1	INVERSIONES DANBER SOCIEDAD ANONIMA 3101663534	GRG077	MZBER814BMN135603

22-003031-0497-TR-1	CARPE DIEM MUNDIAL J K SOCIEDAD ANONIMA	3101202339	PRL124	JTMZF9EVX0D005441
22-003027-0497-TR-1	SANDOVAL BARRIENTOS PAULA VANESSA	117810013	BGK314	KMHCT51BAEU164161
22-003019-0497-TR-1	RODRIGUEZ VARGAS DIANA CAROLINA	116000660	DGC735	3N8CP5HD9JL483302
22-003035-0497-TR-1	3-102-800068 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800068	BSJ311	KNADM4A34G6559707
22-003042-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRD432	MA6CG5CD2KT023625
22-003050-0497-TR-1	SALAS AGUERO LUZ MERY	203220444	C 124385	2FUPACYB9KV325614
22-003054-0497-TR-1	PRESTAVIVI SOCIEDAD ANONIMA	3101395294	BPN961	JTEBH3F5JK196957
22-003074-0497-TR-1	SILVA OBANDO MARIA DEL CARMEN	900490817	BCK926	LJ12EKP13D4600154
22-003074-0497-TR-1	SOTO VILLEGAS LUIS GERARDO	401350301	TH-000191	KMHCHN4AC3AU476179
22-003082-0497-TR-1	NUÑEZ MATAMOROS JOHANNA AUXILIADORA	401750716	BSF069	MMBGYKR30KH001045
22-003082-0497-TR-1	QUESADA RODRIGUEZ LISETH DE LOS ANGELES	206280549	511546	VF1LA110228081954
22-003046-0497-TR-1	ORREGO HENAO LUZ ESTHER	801250402	LRZ359	MHKM5FF30HK000998
22-002852-0497-TR-3	WILFRAM GERARDO VALVERDE ZUMBADO	204730054	C-147940	1FUJA6CG91LJ49187
22-002848-0497-TR-3	SARA LILLIANA MORA CALDERÓN	106410937	MOT-762642	ME1RG2673M3011065
22-002856-0497-TR-3	JORLENY MARCELA SOLIS PALMA	401570258	BVG887	KMHJU81VBAU076956
22-002867-0497-TR-3	CRISTIAN IGNACIO URRUELA UMAÑA	110920898	BKR761	MALA841CAHM151224
22-002867-0497-TR-3	MARCIA DE LOS ANGELES GÓMEZ MARTÍNEZ	114430892	BPR410	MMSVC41S6JR100891
22-002867-0497-TR-3	WALTER ANTONIO RUIZ OBANDO	304520809	BPR410	MMSVC41S6JR100891
22-003170-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRH188	MA6CC5CD8JT068045
22-003129-0497-TR-4	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BSR087	KMHJ2813DLU094007
22-003158-0497-TR-4	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3101516239	C 159587	3ALMC5CV1CDBR7910
22-003138-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLL643	MALC281CBHM093655
22-003142-0497-TR-4	SEVILLA CASTILLO ADRIAN	106930511	467588	JTEBY99J200169403
22-003142-0497-TR-4	VEGAS FERNANDEZ GABRIELA GUADALUPE	112365776	VCB175	3N1CC1AD0ZK254845
22-003146-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSX850	MALAF51AALM074189
22-003150-0497-TR-4	GRUPO SERVICIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101031018	C 161943	JHHZCL2H40K003262
22-003174-0497-TR-4	VARGAS FAETH MARYLIN ROCIO	110810136	CL 306251	KMFWBX7HAEU633336
22-003182-0497-TR-4	VEHICULOS MIL COLORES ANONIMA	3101607809	C 143792	MKB210F05860
22-003182-0497-TR-4	ALVARADO DAVILA PABLO DAVID	900820490	MJX607	WBAFH6102E0B44922
22-003194-0497-TR-4	SUAREZ CASCANTE MARISOL	107930005	BGN233	KMHJT81EAEU913605
22-003198-0497-TR-4	VINDAS QUESADA SEBASTIAN	118530378	MOT 058040	34X000973
22-003227-0497-TR-4	MATAMOROS PICHARDO JORGE LUIS	155807955416	MOT 483376	LWBPCCK103F1007145

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000064-1100-TR	GREGORY KALEP LARA FLORES	6-155-659	535694	KMHVA21NPSU082235

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000101-1495-TR	ANA PATRICIA DELGADO ALPIZAR	01-1377-0712	BGH905	JTDAT1231Y0097777

22-000103-1495-TR	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	01-0774-0073	BNX902	LGXC16DF3J0000493
22-000105-1495-TR	WILLIAM MORERA ESPINOZA	06-0252-0332	C-130507	J8DM7A1U7N3200995
22-000105-1495-TR	AGROMATERIALES SOSI LIMITADA	3-102-667204	CL-578294	3N6CD33B1NK807673
22-000109-1495-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622925	CL-200552	JHFYD207300001990
22-000110-1495-TR	CORPORACION KUFURSTENDAM	3-101-376881	C-143743	3ALACYCS06DW14557
22-000061-1495-TR	SOCIEDAD ANONIMA BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	3101136572	BTB141	JMYXTGA2WLU001160
22-000061-1495-TR	ANONIMA CAMBRONERO ARGUEDAS JOSE	204990301	639568	JM1BC1412V0110337
22-000062-1495-TR	GARDENIO CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE	3102012933	C-168904	3ALHCYCS6HDJU5332
22-000064-1495-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD	3101055460	AB007609	9BSK4X200J3921419
22-000064-1495-TR	ANONIMA BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-306164	MHYDN71V6JJ401873
22-000066-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA	3101012570	AB006486	9BSK4X200E3840963

DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000165-1743-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA	3-101-337371	C 164567	FG1JPU14333
22-000164-1743-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA RENTE UN AUTO ESMERALDA	3-101-088140	BSN719	KMHJ2813DLU095715
22-000127-1743-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD	3-101-083308	PB 003136	KMJWA37KAJU971856
22-000127-1743-TR	ANÓNIMA CHRISTOPHER VALLE CHAVARRÍA	6-0390-0755	CL 280901	6FPPXXMJ2PEU01019
22-000171-1743-TR	DIEGO NUÑEZ MONTERO	115780400	CL 329534	MPATFS40INT09461
22-000171-1743-TR	ESVIN DELGADO DELGADO	204060068	CL 203326	9BG124AX04C418115
22-000171-1743-TR	HUGO ARIAS AZOFEIFA	602310525	BSW780	MHFYZ59G504008100

JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000202-0768-TR	CORTEZA REAL AMARILLA S.A rep/José	3-101-349585	CL-300165	MMBJNKL30HH001844
22-000202-0768-TR	Federico Bolaños Riggioni YORLENY MARIA FIGUEROA	1-928-728	WRC325	KNAPN81ABJ7222988
22-000202-0768-TR	MONTERROSA ANA LORENA ALFARO LOPEZ	1-393-374	218919	1NXAE82GXJZ506956
22-000203-0768-TR	SURFER BEACH S.A.rep/ Annette Knopp	3-101-391069	821445	5N1AN08W79C509329
22-000203-0768-TR	ROMALDO VASQUEZ ESPINOZA	5-186-247	DYD157	KMHJU81CDFU005679
22-000216-0768-TR	WILLIAM ANTONIO MEDINA MORA	4-181-090	340165	KMHVF21JPRU944263
22-000216-0768-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A	3-101-596944	CL-280328	MR0CS12G5F0123925
22-000247-0768-TR	rep/ Cesar Solano Rojas XYLEBORUS S.A/ rep/ José Bolaños	3-101-763335	BRP531	MALA841CBKM359285
	Riggioni			

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000107-1781-TR	REPRESENTACIONES COSMOS	3101035709	CL—256469	MHKB3CE100K203752
22-000116-1781-TR	SOCIEDAD ANONIMA QUESADA LEON ADOLFO	109230975	-BLV789	KMHJT81EBEU886585
22-000099-1781-TR	HERNANDEZ VENEGAS ZEIDY	401700090	CL—212102	KMFFE17APTU295630
22-000104-1781-TR	VANESSA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	CL-317937	8AJFB8CB3L1558552
22-000104-1781-TR	ANONIMA VAN VEEN JOHAN WILHELM	1,528E+11	CL-300078	KNCSHX71CF7874918
22-000140-1781-TR	SALAS HERNANDEZ KEVIN JOSUE	116680114	MOT--770036	LZSPCJLG9N1600018
22-000119-1781-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKZ920	JDAJ210G0G3016225

22-000135-1781-TR	DANIELA MILENA AZOFEIFA 113980323 SANDOVAL	DFM781	JTDBBRBE8NJ037833
22-000151-1781-TR	JAIRO ANDRES SANCHEZ LOBO 402220308	MOT 693192	FR3PCMGD3LA000040
22-000160-1781-TR	STEPHANIE LUCIA UREÑA CHAVARRIA 402260882	220204	2S3TD03V5R6409853
22-000160-1781-TR	MARIA ROSA ALVARADO ARAYA 202900700	BRP041	MALC281CBJM396011
22-000177-1781-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA 3-101-505885	BTV975	KNABD515BGT315847
22-000177-1781-TR	BRYAN JOSE BARQUERO MENDEZ 503650830	BNQ294	9BRB29BT3H2161949
22-000182-1781-TR	KINSEI LIMITADA 3-102-129408	MOT 463596	LWBPCCK104F1004268
22-001869-0497-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A. 3-101-524177	BHS540	MR2KT9F34G1176634
22-000130-1781-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3-101-732506	DCN385	VF3M45GYVK5008457
22-000103-1781-TR	TELESITES COSTA RICA S.A. 3-1014-707573	BMT317	KMHJ2813BHU333766

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000466-0899-TR	CAMPOS GONZALEZ FLORIBETH LOURDES DE LOS ANGELES	204400741	MOT 448891	LY4YCNLM4E0A80230
22-000481-0899-TR	ECS ELECTROTELECOM LIMITADA	3102782691	BWM369	KMHNN81XP6U205717
22-000481-0899-TR	ALVARADO VARGAS ALFONSO	502460672	MOT 728212	LWBKA0298M1400167
22-000481-0899-TR	ALVARADO VARGAS ALFONSO	502460672	MOT 728212	LWBKA0298M1400167
22-000487-0899-TR	UREÑA FONSECA LESLIE	302180351	482833	VF33CN6AP2Y005500
22-000489-0899-TR	CAMPOS CASTILLO ADRIANA VANESSA	206220126	BLN863	5C608711
22-000489-0899-TR	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA	3101127736	CL 291181	KNCSHY71CG7981850
22-000497-0899-TR	SOCIEDAD ANONIMA LIZANO CARRILLO INDRA DE LOS ANGELES	701930731	MOT 535360	MD2A37CZ1GWC48048
22-000500-0899-TR	GUZMAN ESQUIVEL JOSE JOAQUIN	203200392	CL 260654	1FTDX07W7VKB53896
22-000508-0899-TR	3-101-818231 SOCIEDAD ANONIMA	3101818231	CL 289807	VF77L9HECGJ503301
22-000508-0899-TR	ILUMITEC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	DJ 3101350435	BMB775	JDAJ200E0H3000129
22-000512-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 152068	3ALACYCS19DAF5247
22-000518-0899-TR	SUNRISE ENGINEERING AND	3101680129	CL 300748	KNCSHY71CG7972824
22-000520-0899-TR	CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA OBANDO ZUÑIGA STEPHANIA	113720746	BNP940	MALBM51CBHM255410

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000031-1464-TR	SOJO RIVERA DENNIS GABRIEL	304170638	CL 331746	KNCSHY74CBK550784

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000299-1598-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	BVY419	3N1CN8AE5NL812706
22-000302-1598-TR	MALINCHE DE OSTIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-165027	BSW986	3N1CN7AP4GL823873
22-000302-1598-TR	SANABRIA CHAVES ERICK MAURICIO	3-0370-0369	BSX019	JTDBT923271100844
22-000308-1598-TR	SANCHEZ VALENZUELA JERAMIR	1,214E+11	MYJ979	WBAHT710XH5J36214
22-000308-1598-TR	SANZONE ACUÑA MICHAEL CHARLES	1-1019-0714	817858	JTDBT923301355170
22-000312-1598-TR	GUTIERREZ LOPEZ NORMA ELIETH	6-0453-0445	530656	VF32AKFWR3W033488
22-000313-1598-TR	ENDOMEDICA LILGU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-508963	CL 308425	MMBJYKB40FD010761
20-000221-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BFH678	DESINCRITO PERDIDA TOTAL

22-000144-1598-TR	HERRERO ESCALANTE LIANA	106160480	CL246124	MMBJRKB809D024194
22-000160-1598-TR	BAC SAN JOSE SA	3101083308	CL518412	3N6CD33B4MK800215
22-000153-1598-TR	PAM RECURSOS HUMANOS S.A	3101601105	MOT 753594	LALMD439XM3160465
22-000181-1598-TR	FLORY MURILLO SANCHEZ	401200648	BTM002	JM7KF4WLAL0352349
22-000181-1598-TR	ANA LUCIA CARMONA AGUERO	107050538	BSX468	JTDBT1239Y0025911
22-000184-1598-TR	SOLORZANO ROMERO KATTIA	108980235	BTM746	JN1TG4E25Z0717738
22-000161-1598-TR	JAIRO MORA SEGURA	204520732	440714	KMHNM81WP1U012911
22-000161-1598-TR	JEAN ANAEL BONSORTE	660683364	CL228669	KN3HDP336YK710588
22-000161-1598-TR	SONIA ALVAREZ GONZALEZ	603240602	MOT 711703	LBMPCML32L1600313
22-000167-1598-TR	SERGIO AGUILAR GARITA	600750373	CL256021	LETYECG24BHN01702
22-000173-1598-TR	MEYLIN URIARTE AARGENAL	1,55811E+11	853626	IHGEM21981L120553
22-000173-1598-TR	JAIRO DIAZ PEREZ	1,55822E+11	MOT707425	LTMKD1199K5111642
20-000221-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BFH678	DESINCRITO PERDIDA TOTAL
22-000144-1598-TR	HERRERO ESCALANTE LIANA	106160480	CL246124	MMBJRKB809D024194
22-000318-1598-TR	BAC SAN JOSE SA	3101083308	CL329680	JAANMR85HM7100465

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001066-0498-TR	ZUGEILY RAMIREZ AZOFEIFA	07-0156-0496	BMH817	MA3ZC62S3HAB59147
22-000033-0498-TR	MARCOS VEGA LOPEZ	05-0261-0308	122779	LB11MC81843
22-000087-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSG328	LVVDB21B1LE001727
22-000290-0498-TR	KENIA DUARTE SANCHEZ	07-0211-0782	BKY720	JTDBT923681271484
22-000299-0498-TR	MICHELLE FONSECA WHITFORD	07-0270-0013	BPK261	1NXBR32E87Z867797
22-000302-0498-TR	LUIS NAVARRETE CASTILLO	07-0136-0075	TL-111	KMHCU4AE7EU589790
22-000414-0498-TR	CREDI LEASING S.A.	3101315660	BTN951	KMHS281DBLU235032
22-000486-0498-TR	MANUEL BAEZ VICTOR	PA 466150284	48405	FJ40143214
22-000497-0498-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL-321683	JAANPR85HL7100032
22-000497-0498-TR	JOSE GONZALEZ QUESADA	03-0304-0050	CL-160956	JM2UF1114H0611962
22-000505-0498-TR	JORAL DEL SUR S.A.	3101183826	BHC878	JTMBF9EV3FJ010346
22-000516-048-TR	REPRESENTACIONES GLOBALES JEROG S.A.	3101297497	C-141166	2FUYDSEB0WA896979
22-000539-0498-TR	KATHERINE JIEMENZ PACHECO	07-0257-0855	880084	JTDBT923204080843
22-000550-0498-TR	GERARDO MORA CHINCHILLA	01-0429-0534	C-142512	1FUYDSEB2PP437330
22-000550-0498-TR	MARVIN ESPINOZA NUÑEZ	01-1217-0120	C-157322	1FUPCSEB6VP739084
22-000557-0498-TR	HUBERT VILLARREAL JUAREZ	03-0320-0881	C-157263	1FUJAHCG63LL08682
22-000561-0498-TR	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A.	3101025288	C-170274	3HSDJAPT9KN469285
22-000574-0498-TR	QUENIDREY ALVARADO CORTES	05-0349-0879	464520	KMHVF14N5SU155795
22-000574-0498-TR	MICHAEL ACEVEDO VEGA	07-0137-0698	DVJ170	JN1JBNT32GW002383
22-000576-0498-TR	3-101-611070 S.A.	3101611070	CL-311259	MMBJNKL30JH002011
22-000576-0498-TR	JENNIFER MIRANDA SANCHEZ	07-0167-0291	736461	9BR53ZEC208707292
22-000578-0498-TR	LUCIANO MACHADO HOMEM	1,076E+11	212738	JB7FJ43SXXJ013430
22-000588-0498-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	BNP236	1NXBU4EE7AZ288078
22-000588-0498-TR	UMALVA S.A.	3101138090	LB-1747	LKLR1L1K8BC550866
22-000594-0498-TR	JESUS ROJAS VARGAS	03-0257-0348	CL-290044	MMBJNKL30HH000573
22-000597-0498-TR	ROCIO MORALES SOLANO	01-0746-0417	BLP937	JTDBT903681275313
22-000600-0498-TR	DEIVID MONERO SUAREZ	07-0176-0456	TL-249	JTDBT903891343435
22-000608-0498-TR	ROGHELISHA PEREZ CASTILLO	07-0151-0557	608186	1NXBR12EXWZ070454
22-000608-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-327377	LSFAM11A3NA040170

22-000622-0498-TR	SOCIEDAD APICOLA COSTARRINCESE S.A.	3101048993	854913	JDAJ210G001116831
-------------------	-------------------------------------	------------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000663-0742-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA	SOCIEDAD 3101315660	BTS375	KMHK281HFLU090651
22-000663-0742-TR	LUIS DIEGO AGUILAR ROJAS	206420749	660842	1N4AB41D0WC718989
22-000659-0742-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 173947	JAAN1R75KM7100013
22-000705-0742-TR	ARRIENDA EXPRESS ANONIMA	SOCIEDAD 3101664705	BSM902	JS3JB74V7L5101249
22-000669-0742-TR	MARIA RODRIGUEZ MEJIA	111490525	BJJ141	KL1CJ6C10FC797012
22-000685-0742-TR	JOSE ANDRES EMMANUEL FERNANDEZ	SOLANO 302730451	877969	SXA160047391
22-000709-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 158050	JHFUJ12HX0K002064
22-000691-0742-TR	JAROL VILLALOBOS MORA	205620902	C 166518	1FUYSYDVBXXPA87302
22-000691-0742-TR	JAROL VILLALOBOS MORA	205620902	S 033761	HG25649348616056
22-000693-0742-TR	JOSE FRANCISCO SOTO ALFARO	205610249	CL 169688	K135JP037322
22-000693-0742-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CL 306158	MHYDN71V6JJ401579
22-000707-0742-TR	TRANSPORTE DE CONCENTRADO PARA SILOS SOCIEDAD ANONIMA	3101424668	C 138008	1M1AA13Y1PW019690
22-000733-0742-TR	JIMMY FRANCISCO MATIAS JIMENEZ	207110891	MOT 771277	LZL20P400NH40014
22-000745-0742-TR	FLOR MARIA MONGE SANCHEZ	302050446	BMF406	MMBGUKS10HH001365
22-000701-0742-TR	MARIA AMPARO GONZALEZ ARAYA	202040442	MOT 710061	LD3PCK6J0K1310188
22-000749-0742-TR	ANTHONY PAUL CERDAS MORA	206980217	BNF077	JTDBT123X20232279
22-000753-0742-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	BSD338	MHKM5FF30KK001855
22-000753-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156011	3ALACXCNOBDAW7324
22-000703-0742-TR	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ	1,55816E+11	MOT 785371	LAEE4YJC0MMS00057
22-000314-0742-TR	DANNY JAVIER LEON IGLESIAS	111150562	594175	KMHVF21NPTU347708
22-000488-0742-TR	JORGE ANDRÉS FLETES ARAYA	603300357	479995	1HGEG8542NL025792
22-000480-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	Jurídica 3101134446	JVQ091	MALA851CAKM988466
22-000202-0742-TR	JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ	CALDERON 402540481	402540481	KMHJF31JPMU016400
22-000202-0742-TR	ENYEL DADIEL GONZALEZ MARTINEZ	de residencia 155821785518	MOT260921	MD2DZS6Z08FE00011
22-000408-0742-TR	ANDREA LUCIA QUIROS VILLARREAL	109000106	BMJ013	JS3JB43V5H4101540
22-000636-0742-TR	MICHAEL JOSÉ GÓMEZ BALODANO	112360944	MOT473601	LXYPCKL07G0224324
22-000640-0742-TR	3-101-499851 SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101499851	C171337	1FUJGLCK88LZ95855

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001499-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A/ MARIO BERMÚDEZ FALLAS	3-101-008737	SJB 13287	LKLR1KSF7CC578235
22-001499-0491-TR-A	GUSTAVO ADOLFO CONEJO CORELLA	2-0476-0817	BQD662	JMYXTGF2WJZ000535
22-001509-0491-TR-A	FERNANDO QUINTANILLA MOLINA	5-0293-0786	649239	JM1BA1417S0110464
22-001478-0491-TR D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	JMS888	SALWA2FK2HA137564
22-001490-0491-TR D	ROJAS CASCANTE HARLEN ALEXANDRA	207040337	271094	KMHVD12J5LU014121

22-001513-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741	C-171190	3ALHC5CV7KDKR3506
22-001530-0491-TR-A	RICA SOCIEDAD ANONIMA ANDRÉS VALVERDE ROJAS 110010443	BQP455	MA6CH5CD1KT002228
22-001562-0491-TR-A	ROSSANA CASTRO CASTRO 1-0661-0709	RJL444	JTDBT923681211785
22-001570-0491-TR-A	FREDDY ANDRÉS BARRERA 8-0087-0361	BVF442	L6T7844S2LN000438
22-001617-0491-TR-D	ATEHORTUA TRANSPORTES SAN GABRIEL DE 3101399765	SJB 14699	KL5UP65JEFK000247
22-001621-0491-TR-D	ASERRI S.A. GARCIA SOLIS JULIO FERNANDO 109130922	CL 92164	KMHPB11APGU028691
22-001602-0491-TR-D	LABIN S.A. 3101579491	LBN010	KMHCT41DBGU899279
22-001593-0491-TR-D	DIAZ MATARRITA FACUNDO ANDRES 502140329	709110	KL1J53698K732276
22-001593-0491-TR-D	RODRIGUEZ ANDRADE JIMY AW554970	BMV450	JTDBT903691320137
22-001586-0491-TR-A	FERNANDO JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ 114980154	589955	JMYSNCS3A5U003065
22-001605-0491-TR-A	ASOC. ADMIST. DEL ACUEDUCTO 3-002-207697	CL-265308	MR0FR22G200682127
22-001605-0491-TR-A	RURAL DE POAS Y B. CORAZÓN D JESÚS VIVIANA PATRICIA CARRION CARRION 1-1310-0266	BCV795	JS3JB43V3D4200786
22-001470-0491-TR-D	CONATRA SA. 3101057515	SJB 11554	9BM3840738B547679
22-001544-0491-TR C	ZAMORA MENDOZA MARIA ELSA 1,55813E+11	BWD594	KLYDC487DGC050103
22-001527-0491-TR C	ARANA AK SOCIEDAD DE 3102807413	CVS011	KMHSU81XDHU633972
22-001507-0491-TR C	RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIN SANDI KATHERINE JOHANNA 115070480	CL235675	KNCS00622XS464701
22-001523-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS S.A. 3101664705	CL328058	LS4ASB3E7NG803325
22-001580-0491-TR C	CASTRO BARRANTES NELSON 204430885	BMG065	MA6CH6CD3HT000026
22-001580-0491-TR C	FICTORIA RODRIGUEZ LEONOR 1,222E+11	CL111311	AL720M E87430
22-001588-0491-TR C	MARIBEL AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN 3101083800	SJB12907	KL5UP65JEBK000132
22-001616-0491-TR C	JUAN DE TOBOSI SUR S.A. CREDI Q LEASING S.A. 3101315660	BVK378	MA6CH5FDXMT001559
22-000734-0491-TR-A	MARILETH GAMBOA VINDAS 108720856	863139	2S3TA02CXR6410863
22-000734-0491-TR-A	VILMA MARÍA DE LOS ÁNGELES 105400208	680991	JHLRE48507C205339
22-001598-0491-TR-A	HUERTAS BARBOZA JUAN PABLO ALFARO UMAÑA 115590103	HLD434	KNABX512AGT161141
22-001598-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741	C171728	3ALMC5CV8FDGL6816

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001630-0492-TR-2	PORRAS ARGUEDAS AXEL JOSE	117420139	C-150046	1FVABTAK31HH83972
21-002095-0492-TR-3	ALVAREZ ARAYA ROY ALFREDO	111740207	HSV118	KNAPB811AE7532621
22-000331-0492-TR-1	ZAMORA MIRIAM DEL SOCORRO	1,55826E+11	MOT 727995	LAEEARCL7LH064047
22-000356-0492-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BTM435	MBHWS52S7LG399396
22-000356-0492-TR-3	RAMIREZ ROMERO ANA ISABEL	700790725	TSJ-005600	JTDBJ42E20J003711
22-000483-0492-TR-4	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341000306	1FD0X5HT6CEC16770
22-000483-0492-TR-4	PROYECTOS TURBINA S,A,	3101166812	C-155113	1M1AA13Y0SW051779
22-000522-0492-TR-4	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015276	9532L82W1GR529605
22-000632-0492-TR-4	MARIO ALBERTO VILLALOBOS LOPEZ	502640645	C 144919	1FV6HLBA0YHF50734
22-000965-0492-TR-2	GARITA UREÑA CYNTHIA PATRICIA	109690636	MOT-624951	LZSPCJLG0H1902639
22-000965-0492-TR-2	RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS ANTHONY	112310912	TSJ-004177	3N1EB31S6ZK725967

22-000973-0492-TR-2	BADILLA MADRIGAL ORLANDO	104620917	676231	K960VP003758
22-000985-0492-TR-4	ZAIDA ARELYS MARTINEZ ALFARO	107070621	BLL264	JTEHH20V410112932
22-000986-0492-TR-3	ACUÑA SABORIO ROXANA NATALIA	115590339	BDK147	JDAJ210G003002981
22-000986-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15997	9532L82W5HR611063
22-000991-0492-TR-4	TEMPORALIDDAES DE LA IGLESIA	3010418099	CL 299440	2GD4228390
22-001008-0492-TR-2	CATOLICA DIOCESIS DE CARTAGO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	FMM456	JTMZ43FV8LD045118
22-001008-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJV252	KMHCT41BAGU004997
22-001010-0492-TR-2	CAMPOS ACOSTA CARLOS ANDRES	118530355	BGV253	JTDBT123XY0077354
22-001010-0492-TR-2	HIDALGO ABARCA JAVIER ALBERTO	110730594	BQS965	KMHCT4AE3EU649440
22-001017-0492-TR-2	DIAZ VILLEGAS MARY	503150924	BNT960	KMHDG41LBEU895595
22-001017-0492-TR-2	DIAZ VILLEGAS MARY	503150924	BNT960	KMHDG41LBEU895595
22-001022-0492-TR-4	MAYELA CAMPOS HERNANDEZ	103780417	TSJ-002307	KMHCT4AE8FU848212
22-001031-0492-TR-4	RACHEL STACY FALLAS BARRIENTOS	118170982	BQB801	KMHSD81VP3U481331
22-001035-0492-TR-1	CHAVARRIA VENEGAS WILLIAM	204310669	119644	SALLDVAC8AA246744
22-001035-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSH516	MALA841CALM373496
22-001035-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKF822	KMHCT41BAGU004255
22-001037-0492-TR-1	AGUERO MURILLO NATHALY	117730020	540009	JN8HD17Y4SW084658
22-001044-0492-TR-2	MUÑOZ SALAZAR CELIA MARIA	502230441	MOT--601984	LBPKE1803H0064196
22-001046-0492-TR-1	SORONDO PICOT MARYSABEL	1,86201E+11	BST735	MHKA4DE50KJ000908
22-001046-0492-TR-1	D & ESMERA EQUIPOS S.A.	3101516854	C 163505	1M2AA14Y5SW058592
22-001049-0492-TR-2	BERMUDEZ MORA LIZBETH	110820504	SHR127	JTDBL42E709177463
22-001049-0492-TR-2	ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL S. A.	3101621574	BQZ054	JTMBD8EV8KJ032823
22-001052-0492-TR-2	LEIVA UREÑA LUIS GERARDO	106860320	MOT--665369	LBMPCML35K1000660
22-001053-0492-TR-2	FLORES GARCIA JOSE EDUARDO	105030219	606649	JS2GB41S315207119
22-001053-0492-TR-2	MARCHENA QUINTERO LUANA	115090287	BNR334	MA3ZF62S6JAA81217
22-001057-0492-TR-3	HIDALGO BONILLA ANDRES JOSUE	113450100	707935	3VWSF29M3YM064452
22-001057-0492-TR-3	SAM THI SOCIEDAD ANONIMA	3101732450	BLS298	LCOC14DA0H0000053
22-001070-0492-TR-3	ARIAS DIAZ CINDY KAROLINA	504030995	BGJ738	KMHCHN46C09U316099
22-001072-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A	3101139599	SJB 013767	9532F82W5DR300301
22-001075-0492-TR-4	REFRIGERACION INGENIERIA Y TECNOLOGIA SA	3101654559	CL 291329	MHYDN71VXGJ402923
22-001077-0492-TR-4	IREX DE COSTA RICA S.A.	3101047399	BSH073	KMJWA37KAKU024402
22-001078-0492-TR-4	EMPRESA DE BUSES LARED LTDA	3102016101	SJB 016042	9532L82W5HR609832
22-001090-0492-TR-2	PATIÑO RODRIGUEZ JOHN JAIRO	1,17002E+11	MOT--410364	ME1KG0441E2074851
22-001096-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB--011734	9BWRF82W28R807283
22-001096-0492-TR-3	VALVERDE CORDERO JUAN LUIS	105930459	CL--162136	FE635EA15627
22-001098-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB--015654	9532L82W1FR442155
22-001098-0492-TR-4	SALAS ARTAVIA MICHAEL ALFREDO	111100285	SJB--015654	LVCB2NBA7GS201235
22-001106-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRW586	LVVDB11B5KE006177
22-001108-0492-TR-1	JIMENEZ MORA ALFREDO MARTIN	107310947	MOT-508018	1KH103254
22-001113-0492-TR-1	EL PAN NUESTRO DE INCARVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101299897	CL--208889	KNCSE211267151201
22-001116-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BPS127	MMBSNA13AJH000586

22-001116-0492-TR-2	CORDERO VARGAS SUSANA ANDREA	112430906	BSJ451	KMHCT41BEFU707809
22-001117-0492-TR-2	MIRANDA MUÑOZ NATHALY TATIANA	113320658	BSH854	MR2BT9F38H1224430
22-001120-0492-TR-2	JIMENEZ ORTEGA KEYLIN ISABEL	702460885	MOT—777824	LBMPCML36N1600639
22-001120-0492-TR-2	ZUÑIGA HERNANDEZ INGRID DE LOS ANGELES	109980139	LJQ106	3N1AB7AD2GL606764
22-001124-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015978	9532L82W1HR611187
22-001125-0492-TR-3	EDWARDS MURRELL LIZBETH KATINA	701200573	BKX662	MA3VC41S6GA176198
22-001125-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LBK019	MHKA4DF40NJ000568
22-001127-0492-TR-3	ASOCIACION IGLESIA BIBLICA BAUTISTA AIBB DE CONCEPCION DE ALAJUELITA	3002731609	856541	KMJRD37FPXU426843
22-001136-0492-TR-4	3-102-757698 SR LTDA	3102757698	CL 230576	JHFYJ20H400001417
22-001136-0492-TR-4	DORCAS PRISCILA CRUZ MORALES,	109660575	LJC923	3N1CN7AD8HK412327
22-001137-0492-TR-4	QUIROS ABARCA HELEN	109920434	KDB086	KNAFK411AF5905548
22-001137-0492-TR-4	BARBOZA DIAZ ANDREA	113920042	BNT298	5NPDH4AE5BH001405
22-001149-0492-TR-1	PEREZ BENAVIDEZ GABRIELA ELIZABETH	C01971645	834298	KNAKU811DA5086723
22-001149-0492-TR-1	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BLT430	JN1TBNT32HW000434
22-001150-0492-TR-1	MORALES MORALES CRISTIAN	112240764	MOT--739357	ME4JF655AMD036757
22-001152-0492-TR-2	DURON SALINAS MARYURITH BERNARDA	C01798705	BTZ415	3N1AB7APXFY320026
22-001152-0492-TR-2	HERNANDEZ CHAVARRIA ELIECER GERARDO	104270455	CL--128451	JT4RN50R1E0040695
22-001153-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB--010928	9BWRF82W97R701136
22-001154-0492-TR-2	PACHECO SOLANO VIVIANA	109800648	430719	V430RJ011331
22-001157-0492-TR-3	ZAMORA CANTILLANO MARIANELA DEL ROSARIO	108270357	GSM526	HR16274922C
22-001158-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015963	9532L82W0HR611097
22-001171-0492-TR-4	ELECTRONICA CENTROAMERICANA S.A.	3101042758	BPS405	WBAJG1105JED98606
22-001171-0492-TR-4	LEON CASTRO JORGE ANDRES	114660116	BLL402	MALA841CAGM133860
22-001172-0492-TR-4	SONRIQS INDUSTRIAL SA	3101089747	CL193683	JAANPR66L47100065
22-001174-0492-TR-4	SALAZAR HIDALGO WENDY ARLEENE	110600048	694939	1N4EB31P6NC733078
22-001174-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BDR142	KMHCT51CBDU075364
22-001180-0492-TR-4	WILLIAM ANTONIO REYES BUZO	107670616	BFF570	KMHDH4AE8BU137321
22-001194-0492-TR-4	YAVET ANDRES VARGAS MIRANDA	117600503	724970	JN1FCAC11Z0010339
22-001198-0492-TR-1	LEON ROJAS MARIO ENRIQUE	102940996	BJD357	KMHCG51FPYU050906
22-001201-0492-TR-1	CAMACHO ABARCA SILVIA PATRICIA	114590601	BKN270	JTDAT1238Y0040993
22-001202-0492-TR-1	QUIROS CORDERO SERGIO	111760184	512918	KMHJF31JPMU147971
22-001202-0492-TR-1	CHAVES ULLOA CINDY	111430693	481371	KMHJF31JPNU243569
22-001209-0492-TR-3	GONZALEZ ROJAS SONIA	103901057	BMS328	KMHCT41BAHU191236
22-001221-0492-TR-4	JUAN CARLOS GAMBOA VENEGAS	112440507	CL 122507	JAACL14LXH0702957
22-001221-0492-TR-4	KARLA GUARDIA LACHNER	109120946	BVT090	KMHJB81BGNU082381
22-001227-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101134446	CL598712	MHYDN71V3NJ402775
22-001231-0492-TR-1	HERNANDEZ RAMIREZ ROLANDO GERARDO	602410902	BQV089	KMHGD41LBDU817319
22-001232-0492-TR-1	GUEVARA DE CHAVARRIA BLANCA JULIA	B04279572	C 139554	1FUYDZYB5TP769356
22-001232-0492-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BPV399	MR2B29F35H1073307
22-001239-0492-TR-3	LARA RAMIREZ JULIO ALBERTO	104860830	764138	JTDBT933301020862
22-001239-0492-TR-3	SPYMOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101390287	SRT005	1C4RJFDJ5EC320799

22-001240-0492-TR-1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 158154	3ALMC5CV8CDBF4869
22-001240-0492-TR-1	INVERSIONES CATAY S & T DEL ORIENTE S.A.	3101209749	MMM238	MR2B29F34H1019349
22-001248-0492-TR-3	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C--149067	3HTWYAXTX7N567913

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220001470499TR	CASTRO LORIA JUAN CARLOS	701180712	BLT954	KMJWA37HAHU851750
220005010498TR	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101671274	CL 325476	VR3EF9HPAMJ522136
220005010498TR	3101653248 SOCIEDAD ANONIMA	3101653248	CL 117249	JAANKR58EN7100592
220005040498TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C174751	JHDFG8JP7MXX12063
220008340499TR	WILLIE DAVID MENA SEGURA	113840679	C156391	YH299325
220008340499TR	TRANSPORTES MAGALY BACCA DEL VILLATORO S.A.	3101609368	C165832	1XP7D49X44D814109
220008440499TR	ANGIE TERESA MORUN SOLANO	701460264	C139050	1FUFDZYB4TH839567
220008480499TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL249823	V11820195
220008500499TR	JORGE ANDREY GUILLEN CENTENO	702030376	CL219239	8AJER32G104013998
220008620499TR	JENNY ALVAREZ ALPIZAR	205200886	854873	KLY4A11BD1C742976
220008620499TR	DHL COSTA RICA S.A.	3101009758	CL547213	W1V447603L3697138
220008660499TR	ATI CAPITAL SOLUCIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	C172230	WDB934241K033267
220009020499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL561803	LGWDBE17XNB652633
220009040499TR	DANA FIORELLA MATARRITA CHAVARRIA	703020572	FJW918	JTDBT4K31CL017990
220009160499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSZ988	MA6CH5CD1LT039622
220009240499TR	COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑO COTROSA S.A.	3101161039	C155388	1FUPCSZB1YLF66146
220009330499TR	LOAIZA CUBERO GEIMER	303090061	C 136943	2FUYPYB6RA462403
220009340499TR	TECNICA DE EXTINGUIDORES LIMITADA	3101034606	BVS579	KMHNM81WP3U108410
220009370499TR	NAVARRO ARAYA BRITTANY	702850555	BBN339	1NXBR32E94Z250128
220009410499TR	ANA Y CARLOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101236887	CL 217748	JN1AHGD22Z0044056
220009480499TR	DEMETRIO CHAVES CALDERON	601420340	236081	JN1HIJ01P7KT220803
220009480499TR	ALVARO VILLALOBOS ULLOA	700520436	TL 801	JN1CHGD22Z0087742
220009510499TR	COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DEL CANTON DE POCOCSI RL	3004045506	CL 329399	MMBJJKL10NH005008
22000951499TR	VARGAS ACUÑA LUIS RICARDO	701660458	TL 000606	MMBJNKB408D092458
220009530499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 001954	LKLR1KSH5EC627808
220009530499TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101665533	OP 000201	8AJHA8CD3J2613764
220009540499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 001840	LKLR1KSF7CC577764
220009600499TR	JULIO CESAR AVILA MORALES	402350851	CL253818	KMFXKD7BP1U467573
220009630499TR	SANCHEZ JIMENEZ ELADIO DE JESUS	111790834	BNM723	KNADN412BJ6109512
220009640499TR	FATIMA VALVERDE GARCIA	800860015	C138297	JM3200916
220009640499TR	CORPORACION ASTUA PIRIE S.A	3101758395	MOT751948	LWBKA0292M1401184
220009690499TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE HEBA DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101371172	LB 001780	KL5UM52FEBK000222
220009700499TR	LUVA LOGISTICS VAYPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102830011	C 174932	3AKJGLDV7DSFD8430

220009720499TR	DISTRIBUIDORA COHERSA RPL 3101364120	CL 329130	JHHCCJ3F6MK005723
	SOCIEDAD ANONIMA		
220009770499TR	SALAZAR ZUÑIGA JORGE LUIS 401560092	CL 303648	KMFZSS7HP7U231677
220009830499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	CL 326839	8AJKB3CD1M1627730
220009860499TR	JIMENEZ SOJO ANA CECILIA 701730734	MOT 409398	LC6PCK4D5E0000142
220009860499TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD 3101505885	BQD545	KMHCT4AE6DU507047
	ANONIMA		
220009870499TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD 3101502113	CL 321032	KMFZSZ7KBHU353818
	ANONIMA		
220009870499TR	PADILLA DIAZ RUTH MARIA 501450659	KLB193	KNAB2512ALT606196
220009900499TR	INMOBILIARIA ANASA SOCIEDAD 3101426011	C 170082	1FUJGLDR2ALAH3274
	ANONIMA		
220009950499TR	VALVERDE TENORIO CHEN 111850815	C 145853	1XPCDB9X4PN326862
	FRANCISCO		
220010010499TR	FERNANDEZ MEZA MAINOR ROBERTO 701320636	BPC959	JTDBT923884017936
220010030499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	C 175026	JAAN1R75KM7100107
	ANONIMA		
220010090499TR	UGALDE CAMPOS DAYAN MELISSA 702050516	758593	2CNBE13C126938150
220010120499TR	MAGALY ROSALES ENRIQUEZ 303270691	MMM284	KMHJT81EAFU973115
220010170499TR	INDUSTRIAS DEL PETROLEO 3101129830	CL 289360	JHHAFJ4H0GK004442
	CANADIENSE SOCIEDAD ANONIMA		
220010170499TR	RAMIREZ CALDERON HENRY DE LOS 303960211	C 144734	2FUYDSEB3VA831204
	ANGELES		
220010190499TR	CORPORACION DE DESARROLLO 3101010882	BWN440	8AJDA3FS1N0504264
	AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD		
	ANONIMA		
220019410497TR	MORA VARGAS MARIO ERNESTO 113780035	BQR153	KMHCN4ACXAU433684

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000068-1748-TR	Rafael Angel Mora Esquivel	111120404	448189	KMHJF31JPNU258565
22-000083-1748-TR	LORENZO CAMBRONERO FERNANDEZ	602470997	435791	KMHUF21NPRU031475
22-000083-1748-TR	Transporte del Pacifico Sociedad Anonima	3-101305742	PB 002752	9532B82ZXHR609094
22-000096-1748-TR	AUTOS CORCOBADO	3-101129230	BSR548	KMHJ2813CLU126546
	INTERNACIONAL.S.A			
22-000100-1748-TR	CORPORACION BIOLAND	3-101571379	FLR208	5TDZARFH2GS022191
	LATINOAMERICA. S.A			

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2022675870).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 01 AL 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002143-0174-TR	REP LEGAL MATECO MATERIALES Y	3101220742	635547	SALLSAA146A940479
22-002143-0174-TR	TECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS	3101070526	HB 3447	9532L82W7FR430804
22-002324-0174-TR	HEREDIANOS S.A. REP LEGAL A D G METALES LTDA	3102299176	CL 185178	3FTHF25H4VMA08909
22-003253-0174-TR	BLANCA LEDA OBANDO OBANDO	900470636	95389	KP60677484
22-003294-0174-TR	REP LEGAL DOBLE BM S.A.	3101559954	CL 284708	JAANMR55HF7100069
22-003313-0174-TR	LUIS GILBERTO VARGAS LÓPEZ	110040674	655065	KL1JD516X6K447416
22-003344-0174-TR	REP LEGAL SARISA INVERSIONES S.A.	3101666194	C 168971	MEC2041RGJP044615
22-003393-0174-TR	ERICKA GUTIÉRREZ SALAS	110240927	DCF387	3HGRU5830LM501009
22-003394-0174-TR	ARMANDO ESTEBAN TREJOS ROJAS	110360639	BHL568	MR2BT9F39F1141408
22-003434-0174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A.	3101732506	KDJ555	MMBGUKS10NH001183
22-003463-0174-TR	STEPHANIE PRISCILLA MATA ARIAS	304940808	BCC776	1C4NJDAB1CD647188
22-003463-0174-TR	GUILLERMO ALFONSO SOTO JIMÉNEZ	112480785	MOT 324577	FR3PCMGO1CD000064
22-003634-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 308702	LJ11KEBD2J8001869
22-003634-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 322511	LS4ASB3E7MG800360
22-003734-0174-TR	REP LEGAL TAILORED COLOR SOLUTIONS LATAM S.R.L.	3102789428	BJW855	MR2KT9F37G1199440
22-003744-0174-TR	ALLAN JESUS PÉREZ RAMÍREZ	304100934	CB 2572	209401
22-003744-0174-TR	REP LEGAL DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A.	3101017062	C 166256	JAAN1R71LH7100034
22-003753-0174-TR	REP LEGAL AUTOS ZAVI S.A.	3101672906	BNX650	3N1CN7AP4CL826749
22-003753-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	310113446	DYS170	JMYXTGF2WJZ000871
22-003963-0174-TR	CAROLINA MARÍA GONZÁLEZ GAITAN	205850964	841662	WBAAF4109AL149745
22-003963-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 17554	9532L82W9JR819081
22-003964-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 328516	93C148FK8NC412114
22-003974-0174-TR	LUZ MERY SALAS AGÜERO	203220444	C 124385	2FUPACYB9KV325614
22-004034-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWB105	LSGHD52H7ND039115
22-004054-0174-TR	PAMELA GÓMEZ SOTO	110720255	359936	NO INDICA
22-004054-0174-TR	JACQUELINE MARÍA QUIRÓS NAVARRO	304040105	BTJ974	TSMYD21S5MM814230
22-004074-0174-TR	MERCEDES HIDALGO MÉNDEZ	401700431	BQS766	KMHCT4AE7FU844555
22-004074-0174-TR	JUAN JOSÉ MONDRAGON	1,5581E+11	MOT 673672	LZL20Y207KHA40002
22-004093-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17439	LDYCCS2D9H0000015
22-004114-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSC379	MA6CG5CD3KT072123
22-004133-0174-TR	JORGE LUIS BRENES MORA	700660934	C 137613	AA172JHB34678
22-004133-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C 167624	LYC2CJ715H0002656
22-004153-0174-TR	YAJAIRA ELENA PALACIO CERROS	1,55824E+11	795620	WC731735
22-004154-0174-TR	JOSÉ HERNAN ACUÑA CERVANTES	105160597	MOT 524928	LBMPCJL39G1001803
22-004173-0174-TR	EDUARDO GUZMAN JIMÉNEZ	104830586	573237	JM7BK226151125371
22-004184-0174-TR	ANDREA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	111140894	C 143406	2FUYDXBY6VA708358

22-004184-0174-TR	MINERVA YOLANDA VIDAL MORALES	601060884	481307	KMHVF21NPSU208785
22-004193-0174-TR	MAGALY PICADO CHAVES	206650378	870406	3N1CC1AD1ZK104078
22-004193-0174-TR	ELIANETH DE LOS ÁNGELES MARTINEZ BRENES	305150860	BHP890	2T1AE04BXSC065688
22-004214-0174-TR	MIGUEL ALBERTO GARBANZO BADILLA	303010318	BVF664	LBECBADB3MW127821
22-004214-0174-TR	JOSEPH ALONSO SMITH CALVO	112640349	BCG465	JTEHD20V250051937
22-004224-0174-TR	GLEEN ARTURO VARGAS PRENDAS	109440413	MOT 478378	ME1RG0921G2001584
22-004304-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	101134446	BRC837	MA6CG6CD2KT002215
22-03964-0174-TR	REP LEGAL AUTO MOTORES ILBE S.A.	3101154628	LLT146	JTMHV05J204085244
22-002525-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 166677	JHHUCL2H9HK018362
22-002565-0489-TR	VASQUEZ VARGAS ALLAN DANIEL	206290775	C 155573	IGDJ7H1C2YJ523741
22-002865-0174-TR	BARBOZA SANABRIA EVELYN	111820977	SBS009	SJNFBAJ11FA265741
22-003006-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LYT164	W1N0G8AB9MP999417
22-003096-0174-TR	LARA BENAVIDES LUIS ALBERTO	113400788	CL 306295	YN850035382
22-003855-0174-TR	FRANCO RUIZ SILVIA VANESSA	113330929	460921	KMHJF31RPNU288856
22-003855-0174-TR	YOSHI EUGENE MAMORU	539552006	BWB854	LB37522S6PL000254
22-003946-0174-TR	ROJAS MARTÍNEZ ISMAEL ENRIQUE	1,55826E+11	877370	K860YP062531
22-003966-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BVX157	MA3JB74V4N0109272
22-003976-0174-TR	HIDALGO REYES SUZANNE TATIANA	116030104	CL 274569	MMBJNKB40ED000893
22-003976-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14414	9BM384074BB744960
22-003985-0174-TR	CORELLA CRUZ FERNANDO ALEXIS	106000076	BQX051	9BRB29BT6J2197950
22-003995-0174-TR	MORALES MARTINEZ LUIS ALBERTO	107380693	SJB 17223	KMJHK17HP8C000259
22-003995-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TMG264	SJNFBAJ11MA800013
22-004015-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	MTV119	WAUZZZGE1NB003730
22-004026-0174-TR	BARBOZA FALLAS KEVIN	116810020	MOT 429225	ME1RG121XF2003193
22-004036-0174-TR	PEREZ MONTIEL DORLENE SARAHI	1,55807E+11	MOT 595242	MB8NG4BEXH8100177
22-004056-0174-TR	INVERSIONES NSR SOCIEDAD ANONIMA	3101795501	BSP944	3N1CN7AP0GL876571
22-004066-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	YFF476	MALC381CBKM472617
22-004066-0174-TR	DELGADO SANDOVAL RAFAEL	104960182	665159	1N4EB32A3PC771722
22-004086-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15266	9532L82W5GR528389
22-004086-0174-TR	MADRIGAL MUÑOZ INES	1,55814E+11	BKB139	MALA841CAGM099203
22-004105-0174-TR	ZUÑIGA CHAVARRIA MARIBEL	106610168	BNH436	MALA851CBHM577658
22-004135-0174-TR	FLORES CARAZO WILLIAM	500900339	RSP004	KMHCT51CACU046057
22-004146-0174-TR	SOTO RIVERA SHIRLEY MARIELA	303410146	CL 196716	JTFED426700086417
22-004155-0174-TR	PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD ANONIMA	3101283788	C 165814	JAAN1R75LH7100002
22-004155-0174-TR	CORFA SOCIEDAD ANONIMA	3101804999	C 172135	1FVACXDJ06HW95862
22-004216-0174-TR	SOLUCIONES DE SEGURIDAD Y RIESGOS C Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101629322	262214	3N1BDAB14V001795
22-004255-0174-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-000455	1FDWF3HT1EEA45222
22-004275-0174-TR	SALAS ARAYA EVELYN	108160523	MOT 635026	MD2A36FY6JCG00160
22-002437-0174-TR	Comedias Centroamericanas SA	3-101-016470	MOT 692501	MD2A21BY4JWE48759
22-002397-0174-TR	Moster Pizza CR SA	3-101-771944	MOT 342558	LWBPCJ1F7C1023505
22-002438-0174-TR	Clara María Del Rosario Mora Serranio	03-0248-0266	BYD203	LB3712256DH031921
22-002407-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BQV114	MA6CG5CD6JT002078

22-002407-0174-TR	Improsa Servicios Internacionales SA	3-101-289909	BRX029	JTMZD8EV3KJ176956
22-002417-0174-TR	Grettel Gabriela Saenz Calderón	03-0463-0724	BRR855	KMHCU5AE6CU026121
22-002327-0174-TR	Julian Daniel Jarquin Vizcaino	01-0576-0250	TSJ 004421	KMHCG51GP3U195535
22-001697-0174-TR	Carro Gris Metalico SA	3-101-364955	555480	JTDKW113900215141
22-001697-0174-TR	Transportes Freyzen SA	3-101-255151	C 148101	MKA210F60439
22-002427-0174-TR	Randall Enrique Obando Araya	01-0707-0164	HLM100	2FMPK4J93GBB01549
22-002487-0174-TR	Kembly María Cerdas Álvarez	01-1460-0057	LKS919	3N1CN7AP7CL834909
22-002487-0174-TR	Mariluz Quirós López	04-0201-0105	BND695	JMYXTGF2WHZ000635
22-002478-0174-TR	Maquinaria Construcciones y Materiales Macoma SA	3-101-098057	C 143741	2M2AM09CXLC001218
22-002478-0174-TR	Minor Antonio Chaves Altamirano	06-0195-0059	543856	1NXAE0905SZ346874
22-002508-0174-TR	Karla Sandoval Hernández	1,55806E+11	BJF933	KMHJT81EAFU114887
22-002497-0174-TR	Facileasing SA	3-101-129386	CL 320332	8AJKB3CD3L1621216
22-002488-0174-TR	Telecable SA	3-101-336262	CL 291546	MR0ES8CBXH0177308
22-002428-0174-TR	Stephanie Arguedas Arauz	01-1554-0929	MOT 593811	LXYJCML07G0251735
21-006938-0174-TR	Aventuras Costa a Costa SA	3-101-102583	356052	1GKEK13R6XJ752116
21-006938-0174-TR	Priscilla Raquel Castro Alcocer	01-1601-0621	BRS542	MA6CH5CD1KT059447
22-002538-0174-TR	Transportes y Servicios Javier Matarrita SA	3-101-368626	C 159366	1FVACXAK63HK52804
22-002517-0174-TR	Yader José Paramo	1,55822E+11	MOT 590502	LZL20Y208HHM40365
22-002518-0174-TR	Wagner Omar Ureña Madrigal	01-1330-0464	690386	JS2ZC11SX85150450
22-002518-0174-TR	Arrendadora Cafsa SA	3-101-286181	BQZ795	JTMWR3EV0KD092650
22-002567-0174-TR	3-101-768164- Scoiedad Anónima	3-101-768164	BMK972	MA3ZF62S4HAA00189
22-002557-0174-TR	Mariana de los Ángeles Jimenez Alvarez	01-1504-0607	MJZ009	MALBM51BAGM149851
22-002557-0174-TR	Lesber Alisandro Pérez Vanegas	1,55809E+11	MYR052	KLY4A11BDXC403325
22-002527-0174-TR	Adama Crop Solutions Acc SA	3-101-143444	TNM146	JTEBH9FJ2LK223053
22-002558-0174-TR	Yenith Ortigoza Avila	1,17002E+11	BLL147	JMYXTGA2WCZ001972
22-001577-0174-TR	Carlos Luis Trabado Alpizar	01-0517-0091	CLT106	KNABX512BHT234227
22-001577-0174-TR	Empresas Berthier E B I de Costa Rica SA	3-101-215741	C 161430	3HSWYAHT1EN774853
22-002528-0174-TR	Cinthia María Salas Hidalgo	01-1152-0470	BBD420	JTDBT92320L022303
22-002528-0174-TR	Inversiones Rento Carro en Costa Rica SA	3-101-689107	BQR738	3N1BC1AP4AL358114
22-002547-0174-TR	Intec Internacional SA	3-101-175991	CL 279391	MPATFR86JET000591
22-002547-0174-TR	Credi Q Leasing SA	3-101-315660	BWC728	MALB341CBNM076211
22-002597-0174-TR	Bac San José Leasing SA	3-101-083308	SSN316	KNAFX411BJ5981770
22-002598-0174-TR	Bac San José Leasing SA	3-101-083308	BTY170	MA6CG5CD4LT061942
22-002588-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BQF395	MA6CH5CD6JT001560
22-002588-0174-TR	Autobuses Unidos de Coronado SA	3-101-010075	SJB 013852	9532F82W5DR300329
22-002587-0174-TR	Kevin Josue Cubero Avila	01-1635-0700	BVR674	2T1BR32E88C880861
22-002568-0174-TR	Coca Coca Femsa de Costa Rica SA	3-101-005212	CL 185674	FE659FA42740
22-002568-0174-TR	Yanina Carmona Jiménez	01-1194-0946	BMV296	MR2KT9F32H1226576
22-002578-0174-TR	Comacken Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-687643	CL 206257	LGWDA2G676A055866
22-002618-0174-TR	Luis Miguel González Magan	01-1035-0408	VNG330	KL1CJ6C17FC735865
22-002657-0174-TR	Hugo Alberto Monge Vargas	01-0694-0621	FMZ329	3N1CC1AD4ZK251060
22-002667-0174-TR	Limbanio Muñoz y Hernández SA	3-101-771268	BSK997	JMYXTGF3WZ000150
22-002627-0174-TR	Jacqueline Meza Arias	01-1105-0850	BJQ751	JTMZPF9EV3GJ049258
22-002627-0174-TR	Virginia María Ccozza Calderón	01-0545-0318	CL 193990	JSADA32V344130200
22-002727-0174-TR	Javier Esteban Méndez Weston	01-1321-0898	SPR000	JMYXTGF3WHZ001682
22-002747-0174-TR	José Domingo Alvarado Gutiérrez	06-0097-0537	TSJ 004406	KMHCN41CPU001703
22-002737-0174-TR	Doriet Arias Murillo	02-0647-0778	CL 210046	JS4DA32V264130305
22-002728-0174-TR	Bienes Las Luces del Caribe D & E SA	3-101-466006	DVS111	WAUZZZBR5GA048003

22-002678-0174-TR	Bac San José Leasing SA	3-101-355152	BFX074	KMHJT81EBEU860338
22-002678-0174-TR	Importadora de Vehículos Sun City SA	3-101-083308	CL 289737	KMFWBX7HAGU788798
22-002637-0174-TR	Asociación Juan Bautista de la Salle	3-002-078267	BFF030	KMJWA37RBCU395416
22-002638-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BRV587	MA6CG6CD6KT059467
22-002638-0174-TR	María Teresa Rojas Vega	02-0360-0914	CL 223834	MHYDN71V37J102060
22-002647-0174-TR	Credi Q Leasing SA	3-101-315660	LZS006	KMHJB81BGNU088068
22-002697-0174-TR	CSS- Securitas Internacional de Costa Rica SA	3-101-137163	MOT 727571	BCHMD3410LP3DD385
22-002697-0174-TR	Silvia María Martínez Montoya	01-0742-0745	BJH455	MMBGNGK40GFDDDD393
21-001815-0174-TR	BRICEÑO MENDOZA MARIO ALBERTO	110280156	320106	JT2AT86F4L0016401
22-000336-1756-TR	MENDEZ VEGA YIRA	107370307	BDM073	JS3TE04V3D4202335
22-000336-1756-TR	RAMIREZ MOLINA CARLOS LUIS	401180318	CL 265666	MMBJNKB40CD049090
22-001055-0174-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	MOT 727811	8CHMD3410LP300192
22-001096-0174-TR	STEWART CHAVARRIA JOHNNATHAN GREIVIN	701500563	MOT 682894	LBMPCLML38K1000622
22-001866-0174-TR	ALCOSE OROSI C Y C SOCIEDAD ANONIMA	3101794802	C 149969	1M2AA13Y4RW041052
22-001876-0174-TR	MORALES RAMIREZ ROSENDO	900370429	164701	JA7FJ23E2GJ002134
22-001935-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 149067	3HTWYAXTX7N567913
22-001975-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15264	9532L82W7GR528393
22-001976-0174-TR	RUIZ PICADO BERTHA DEL CARMEN	801280434	BLY115	KMHCT4AE8CU138237
22-001995-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 16040	9BM382188HB038152
22-002035-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 289792	KMFWBX7HAGU766936
22-002036-0174-TR	JIMENEZ VARELA OLGER	204840117	620727	SC530453
22-002045-0174-TR	SERVICIOS DE SALUD DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101711546	CL 372335	LZWCCAGA0G6044075
22-002075-0174-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSQ921	LBECBADB4LW092527
22-002075-0174-TR	RAMIREZ FIGUEROA VILMA PATRICIA	105840191	833654	WAUZZZ8K3AA109942
22-002085-0174-TR	QUESADA FLORES MIRANDA	114830860	BRP334	3KPC2411BKE067605
22-002105-0174-TR	3-101-743861 SOCIEDAD ANONIMA	3101743861	BMF686	MMBSNA13AHH003314
22-002125-0174-TR	AGUILAR MORA MARIA ESTER	104160923	823201	KNAFU411BA5183102
22-003936-0174-TR	LAIDE GARCIA KATERINNE GUADALUPE	B50042994	MOT 548892	LZSPCJLG1H1900785
22-003936-0174-TR	ZAMORA GONZALEZ JEANNETTE	KIRIA 1,55821E+11	BBY493	TC724553
22-004145-0174-TR	AUTO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	LUMACA 3101280236	CB 3185	LA6A1M2MXJB400636
22-004196-0174-TR	SOLANO ARAYA ANAHIS	108050019	761198	2T1BR12E3XC222402
22-004196-0174-TR	SANCHEZ CAMPOS ALVARO EUGENIO	105860891	BTV041	MALC281CAMM668215
22-004215-0174-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BQY578	9FBHSR5B3KM591759
22-004215-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ZJR111	KMJYA371DNU026286
22-004285-0174-TR	ZHENG YANG KATTY	115020660	890277	3N1CC1CD2ZK121176
22-004296-0174-TR	MURILLO JUAREZ VALERY DICXIANI	118660887	788856	CS6A2U043448
22-004305-0174-TR	SOLIS ALVARADO BRYAN ALBERTO	115790477	MOT 387391	LALPCJ0E7E3003610
22-004306-0174-TR	FUENTES FLORES LEONEL EDUARDO	303460564	C 151247	3ALHCYCS48DZ60547
22-004315-0174-TR	CARNICERIA LA CENTRAL ANONIMA	3101044711	CL 514912	8AJFB8CB7L1559784
22-004316-0174-TR	ALVARADO ESPINOZA DANNY	109860405	MOT 546822	LZRW2F1F5H1002083
22-004365-0174-TR	GOMEZ GRANADOS MARIO ALBERTO	303760031	C 145755	JM3000293

22-004405-0174-TR	MARTINEZ MONCADA RAITI YAHOSCA	800820887	CL 327830	LZWCDDAGA3NC802762
22-004405-0174-TR	JIMENEZ SALAZAR ALVARO	702630406	MOT 661088	9F2B81506JA101848
22-004678-0174-TR	AUTOS TRANSPORTES LUMACA S.A	3-101-280236	SJB 015036	LA6R1HSM4GB100027
22-004678-0174-TR	KALUSAN SPORT CARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-390746	CL 533217	3C6UR5FL7LG145565
22-004637-0174-TR	INVERSIONES LAMDA S.A	3-101-011101	740541	JMYLRV93W8J001504
22-004658-0174-TR	MARIA JOSE SAENZ FUENTES	01-1108-0485	704252	JS3TD94VX74201646
22-004658-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
22-004078-0174-TR	ORLANDO EUGENIO DE JESUS CHINCHILLA MORA	01-0591-0874	BNN681	9BRB29BT2H2164440
22-004078-0174-TR	EDGAR GERARDO CORRALES QUIRÓS	09-0079-0886	TSJ 006235	JTDBJ21E602007096
22-002178-0174-TR	GRUPO COMERCIAL FUMIGADORA TRUMIX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-610311	TQM522	MA3FB32S9G0665488
22-004217-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA.	3-102-005183	SJB 014832	9532L82W9FR421876
22-004118-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	WMM003	WDC0G4GB2GF021542
22-004107-0174-TR	SHARON MARIA SOLIS JIMENEZ	01-1652-0234	MOT 631786	LC6PCJ9M3J0000749
22-004108-0174-TR	GERARDO ENRIQUE DEL CARMEN SOTO JIMENEZ	02-0452-0738	C 142797	1FUPDZYB5PH416370
22-004127-0174-TR	JONATHAN FRANCISCO BLANCO MORA	01-1169-0213	BPW084	MA3VC41S1HA225423
22-004147-0174-TR	ADVARUMA LIMITADA	3-102-726681	CL 252373	5TFLU4EN8BX010556
22-004138-0174-TR	MARCO ANTONIO FONSECA LOAIZA	03-0213-0271	436202	1N4AB41D8SC767349
22-002798-0174-TR	LIZETH LUCIA TORRES SALAZAR	03-0395-0208	088482	FA1128
22-003838-0174-TR	LAURA ALEJANDRA MORALES VALVERDE	01-1729-0748	697838	1HGEJ6502TL030958
22-003838-0174-TR	HELLEN TATIANA VALLEJOS GONZALEZ	01-1475-0924	MOT 735049	L3ZEJHAC1LH528043
22-004137-0174-TR	IVONNE DE LOS ANGELES BONILLA	01-1596-0932	BNS125	KMHCT4AE7DU481056
22-004177-0174-TR	SILVIA CRISTINA ARCE LOPEZ	01-1429-0014	FSR534	KMHSU81XDGU508234
22-004177-0174-TR	ANA CAROLINA CHAVES CASTILLO	01-1065-0580	MOT 718212	LWBKA0297L1200198
22-004188-0174-TR	ROXANA MARIA DEL CARMEN SEGURA	06-0162-0162	779462	KMHJM81BP9U996275
22-004188-0174-TR	ANA VICTORIA DE JESUS ROJAS	01-0580-0023	BBM272	KMHCG51FP1U142400
22-004197-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BLV614	KPTA0B18SHP246632
22-004218-0174-TR	ANA SOFIA STERLOFF GUTIERREZ	03-0428-0097	BBH109	KNABE512ACT176403
22-004267-0174-TR	MISI GANDHI SIDDAHARTHA	PASAPORTE 1378234586	MOT 418307	JS1SH42A4D2100959
22-004257-0174-TR	ROSALYN YOKIRA SPENCE TAYLOR	01-1068-0001	BGN262	JS2YA21S2F6101676
22-004247-0174-TR	JIAYU LIANG	1,15601E+11	LSH129	JTMW43FV8LJ029263
22-004298-0174-TR	CADENA COMERCIAL CARTAGINESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-009372	MOT 424073	9C2MD2899ER100244
22-004287-0174-TR	DIANA ISABEL AVILA ALFARO	01-1622-0560	342258	JHMEG8540NS006340
22-004287-0174-TR	ALLAN ANTONIO RAMOS SANCHEZ	01-1697-0329	BCS061	MA3ZF62S4DA178546
22-004367-0174-TR	ANA CECILIA DE LOS ANGELES GRANADOS SOLANO	03-0238-0593	673670	KL1JD51696K469780
22-004368-0174-TR	DIANA CAROLINA KORTE LEIVA	01-1228-0534	BTX598	MMBGUKS10MH002274
22-004407-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	CL 580071	8AJDB3CD4N1313368
22-004308-0174-TR	CHARSA & CO. SOCIEDAD CIVIL	3-106-695054	CL 248034	4TANL42NXWZ142613
22-004308-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.	3-101-134446	TRV009	1GNER8KW1JJ172844
22-004397-0174-TR	SERVICIOS LOGISTICOS R&R S.A.	3-101-762597	MOT 661455	LALJA2592J3207318

22-004327-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA		C 171224	3ALMC5CV0KDKR4513
22-004328-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA3-101-215741 AMERICAN BUILDING PRODUCTS 3-102-614649 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		PCH344	2T2HK31U57C011488
22-004338-0174-TR	INTELECTIVA COSTA RICA S.A 3-101-696354		BVS540	9BRK4AAG1N0020613
22-004338-0174-TR	GENOVA TRADING S.A 3-101-790656		BKV586	KL1CJ6CA1GC586502
22-004358-0174-TR	LIZARDO JOSUE MENDEZ TENORIO 01-1556-0102		MOT 231860	9C2KC08308R510008
22-004087-0174-TR	SEBASTIAN ANTONIO ZUÑIGA 01-1724-0279 NAVARRO		609190	3N1AB41D8VL009209
22-004087-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3-101-286181 ANONIMA		CL 302131	MR0HZ8CD6H0504054
22-004348-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3-101-732506		FPC053	LSYYDACB6HC065259
22-004348-0174-TR	REBECA PAMELA ROJAS ABARCA 01-1622-0494		MOT 640696	L5YTCKPA9J1113092
22-004408-0174-TR	SULLY MARIA VARELA SERRANO 01-1351-0679		CL 103203	YN55-0063443
22-004427-0174-TR	RONALD GERARDO BARRANTES 01-1035-0741 CHAVES		CL 262609	KMFJA17BPCC188830
22-004557-0174-TR	JOSE ESTEBAN ZUÑIGA CHAVARRIA 03-0427-0631		ZCR573	KNAKU814BAA002329
22-004417-0174-TR	GREAT BUSINESS IDEAS GBI 3-101-476170 SOCIEDAD ANONIMA		BGC452	5TDDY5G11DS073466
22-004418-0174-TR	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCION Y 3-101-491190 MAQUINARIA S.A		CL 298465	JLBFE85PGHKU40013
22-004378-0174-TR	JOSE PAULINO BURGOS RODRIGUEZ 01-1022-0565		CL 206980	FE519BA42446
22-004378-0174-TR	KEYLIN MICHELLE CESPEDES RIVERA 01-1753-0978		BLY281	LB37624S3HL000370
22-004377-0174-TR	ALLAN GABRIEL RODRIGUEZ DAVILA 07-0172-0561		ZSG117	WBA31AA07N5U43705
22-004387-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS 3-101-289909 INTERNACIONALES S.A		BTR625	LVVDB11B8MD013472
22-004388-0174-TR	RAMSES GERARDO SANCHO BADILLA 06-0429-0595		MHB898	3N1CN7AD0GL800516
22-004388-0174-TR	ANDRE MAURICIO NAVARRETE 07-0124-0169 ALVAREZ		TSJ 000875	JTDBJ41E309002263
22-004437-0174-TR	JAVIER HANSEL EDWARDS WRIGHT 07-0092-0255		618652	JS3TD62V3Y4100192
22-004437-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA 3-101-054596 SOCIEDAD ANONIMA		SJB 018270	9532K82W1LR010759
22-004467-0174-TR	HERMANOS MARTINEZ MENDEZ 3-101-738861 SOCIEDAD ANONIMA		C 170897	1FUJCRCK64PN09691
22-004488-0174-TR	ELVIN CLEMENTE CASTRO 1,5581E+11		CL 289089	MR0KS8CD6G1100898
22-004488-0174-TR	MARIA LUISA ORTIZ ALEMAN 05-0320-0756		911296	JTDBT92390L013596
22-004457-0174-TR	OSCAR ALFONSO CORRALES AGUILAR 03-0300-0315		C 164747	1FVACXCS24HM47653
22-004457-0174-TR	ESTEBAN TORTOS CHAVES 01-1614-0485		JMJ630	3N1CC1AD9ZK253077
22-004577-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS 3-101-289909 INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA		BNH107	MA3ZC62S5JAC33187
22-004588-0174-TR	STEPHANIE MARIA VILLALOBOS 01-1545-0918 GARITA		BKP299	MALA851CBHM381895
22-004578-0174-TR	JOSE ADOLFO CALVO CORDERO 09-0083-0740		C 134380	2FUYDZYB9RA709604
22-004508-0174-TR	STEPHANIE SANABRIA PACHECO 01-1334-0808		C 127721	2FUYDZYB8RA459823
22-004508-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD 3-101-083308 ANÓNIMA		CL 471918	JN1MC2E26J9000463
22-004517-0174-TR	ANTHONY EDUARDO ARAYA 01-1402-0695 VELAZQUEZ		BBT673	KMHCG51BP1U132917
22-004567-0174-TR	MARCO ANTONIO ZAPATA HERRERA 01-1336-0197		MZH136	JMYXTGF2WGW000501
22-004567-0174-TR	GABRIELA MARIA LEON CESPEDES 01-089-00213		504354	TC727977
22-004587-0174-TR	PARAISO INTERNACIONAL C Y M 3-101-779034 SOCIEDAD ANONIMA		CL 290093	ZFA250000G2990661
22-004498-0174-TR	ADILIA DE LOS ANGELES HANCOCK 06-0155-0235 PORRAS		C 133248	1FUYPYB2SH539397

22-004628-0174-TR	EMILIA ESTRELLA ALEMAN MERCADO C02467935	889583	KMHJU81BDBU269847
22-004647-0174-TR	SEIDY LUCRECIA BENAVIDES VARGAS 04-0203-0076	SBV286	KNADN512BH6774949
22-004657-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R 3-101-524177 INDEPENDIENTE S.A	YMM002	VF7DDNFPTJJ504394
21-006752-0174-TR	ANA LAURA VIVES RODRIGUEZ 112330470	827016	JS2YB21S9A6300407
21-007302-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A 3101315660	BVW105	LSGHD52HXND005332
21-007412-0174-TR	INGRID MARIA ABRAHAM SOTO 105280144	841796	VC749886
21-007412-0174-TR	FREDDY JOSE CALDERON MUÑOZ 108650968	MOT 694492	LZSJCMLC3K1009988
22-000431-0174-TR	PINE WORKS LIMITADA 3102513003	905806	JMYORK9701P000272
22-001502-0174-TR	SUBLIPRINT CR SOCIEDAD ANONIMA 3101796042	CL172855	JTB32BUM4Y9700137
22-001762-0174-TR	CHRISTIAN MAURICIO BARQUERO 111330166 LEON	C 124614	1FUEYBYB1GH271377
22-001952-0174-TR	ISAAC DAVID SOCIEDAD DE 3102730739 RESPONSABILIDAD LIMITADA	BLP055	KMHCT41DAGU919523
22-001952-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD 3101083308 ANONIMA	CL 315321	8AJKB8CD3K1679709
22-002692-0174-TR	MILDRED JIMENEZ TENORIO 114140561	MOT 756808	ZBNP16005MBC80441
22-003061-0174-TR	MIRIAM ISABEL DE LOS ANGELES 106720799 VARGAS CRUZ	BPY632	JTDKTUD30CD535614
22-003351-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO S.A 3101054120	SJB 014706	LA9C5ARX8FBJXK156
22-003451-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BRX337	MR2K29F30K1141410
22-003561-0174-TR	GERARDINA ELIZABETH GONZALEZ 107500325 CORRALES	MOT 749378	LALMD4391M3107007
22-003642-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA 3101213699	C 142217	9BM6882445B437878
22-003802-0174-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES 3101751395 SPINLA SOCIEDAD ANONIMA	MOT 766424	LHJYCLA6NB551786
22-003831-0174-TR	KRINILDA PETRONILA LICAIRAC DE 1,214E+11 MENA	744230	JACX7920451
22-003831-0174-TR	MARYCRUZ FONSECA CALDERON 304760544	BTB796	3C3CFFGE2GT209774
22-003832-0174-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES 3101751395 SPINLA SOCIEDAD ANONIMA	MOT 766424	LHJYCLA6NB551786
22-003841-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANÓNIMA	BPW647	LSGHD52H5JD083608
22-003852-0174-TR	DANIEL SALAZAR ROJAS 112460897	NZL173	3N1CC1AD3ZK137339
22-003852-0174-TR	CONSULTORIA INMOBILIARIA HEADS 3102773237 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BJL594	MA3ZF62S8GA726942
22-003871-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	MSS078	3N8CP5HD1KL464373
22-003871-0174-TR	GILBERTO MATA CUBERO 107460728	GMC569	KMHJT81BDDU746218
22-003882-0174-TR	ROGER JESUS VENEGAS VARGAS 112530816	MGM421	KNADN512AC6113787
22-003922-0174-TR	OVIDIO NEFTALI DEL SOCORRO 700500817 QUESADA NAVARRO	BLK607	SALTY1244YA273243
22-003942-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE 3101035014 CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	C 173137	JHDGH8JM7KXX10453
22-003951-0174-TR	MARIA CELESTE CALVO MURILLO 116140465	BPN523	MMBSNA13AHH005276
22-003952-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS 310107052 SOCIEDAD ANONIMA	HB 003690	9532L82W6GR529471
22-003962-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD 3101081595 ANONIMA	SJB 016099	LA9A6ARY3HBJXK050
22-003971-0174-TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA 3101203697	C 137594	1FUYSSEB0XLB22607
22-003971-0174-TR	HEAVY CARGO INC SOCIEDAD 3101816794 ANONIMA	C 147628	1FV7D0Y91XLB47529
22-003991-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A 3101538448	CL515181	3N6CD31B1KK867497
22-003992-0174-TR	CLAUDY JOSEPH DUBUIS VARONE 800920955	BVW493	LGXC96DF7N0001189

22-004071-0174-TR	PROYECTOS CENTROAMERICANO DE CONSTRUCCION GHP S.A.	3101600941	C 160877	JHHUCL2H50K003278
22-004101-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL 332502	LVZMN25B7NAA03365
22-004111-0174-TR	DORA ESTHER MEZA RODRIGUEZ	116620653	MOT 576144	MB8NG4BA8H8201814
22-004112-0174-TR	NESTOR ALAN GARCIA RIVAS	800480587	790521	KMJWWH7BPVU055554
22-004141-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOC. RESPONSABILIDAD LTDA	3102265525	BRR924	MMBGUKS10KH000908
22-004142-0174-TR	KELEN MAGDALI AGUILAR ALVARADO	114460535	BNX630	MALC281CAHM215571
22-004181-0174-TR	DAVIDS DRAGON COMPANY LIMITADA	3102808331	MOT 487880	LC6PCJK65G0001437
22-004182-0174-TR	LILLIANA ELIZABETH ZAMORA FONSECA	106500143	446927	JTDKW113300129937
22-004182-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRS985	KL1CM6DA3KC760097
22-004201-0174-TR	PU SHENG LAN	1,158E+11	MSR324	JTHU95BHXL2013191
22-004222-0174-TR	ROGER LEONARDO VARGAS MENDEZ	108970881	CL322706	JAANMR85EL7100048
22-004372-0174-TR	SHIRLEY VICTORIA BLANCO UREÑA	108160772	626793	JMYLNV76W6J000631
22-004391-0174-TR	RANDALL GABRIEL ALPIZAR MUÑOZ	113090625	JYP448	TSMYD21S0HM223728
22-004401-0174-TR	CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA	1,17E+11	765432	1GYDE637650175045
22-004411-0174-TR	PATRICIA DEL CARMEN CARAZO	108890781	702380	JHMEJ6579VS009415
22-004411-0174-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015749	WMARR8ZZ3GC021613
22-004412-0174-TR	MARCIA TERESITA BRENES MARTINEZ	304230642	C 125147	1HSRBJWN6HHB12478
22-000864-0499-TR	REP LEGAL BELINA ANIMAL S.A.	3101629298	C 173543	1FVHC5DV9DHBW1703
22-001643-0174-TR	MARCO ANTONIO DURAN ABARCA	105720398	825917	WDDGF41X59A214866
22-001643-0174-TR	LUIS EDUARDO PAEZ RAMÍREZ	702060016	MOT 730426	LLCLMM2A2LA100252
22-002373-0174-TR	MARVIN ARTURO AGUILAR MATA	302380996	FHC585	WBAZW4104CL826653
22-002864-0174-TR	MYRIAM RIVERA VIQUEZ	301901035	179608	WDB1240231A139825
22-003073-0174-TR	REP LEGAL IMPORTACIONES DINAMICAS RGS S.A.	3101778972	C 175311	LJ11KRCD2N1105637
22-003073-0174-TR	REP LEGAL ALMACEN ELECTRICO INDUNI S.A.	3101099923	CL 301920	KNCSHX71AG7981221
22-003574-0174-TR	ESTEBAN ENOT BUSTAMANTE	111850153	MOT 781053	9F2A72003N2000004
22-003673-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTG366	MALA841CBLM391349
22-003773-0174-TR	PABLO DAVID NUÑEZ TORRES	112450883	MOT 678918	LB420YCB0JC015720
22-003844-0174-TR	REP LEGAL GETACAR INT CORP S.R.L.	3102780106	894954	KL1CJ6C1XBC528199
22-003844-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN REPREINSA S.A.	3101661822	CL 266755	ZFA263000C9169328
22-003853-0174-TR	JOHANNA CERDAS FAJARDO	108190625	MOT 666209	LZSPCJLG1J1901893
22-003853-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES MCKELLY S.A.	3101808410	882836	KNAPB811BB7132276
22-003874-0174-TR	MARLENY MADRIGAL PICADO	108730997	MOT 453531	MD2A57BZ7FWH48404
22-003874-0174-TR	REP LEGAL DERIVADOS DE ALIMENTICIO S.A.	3101017062	C 166230	JAAN1R71LH7100031
22-003943-0174-TR	VICTOR MANUEL JAEN SOTO	105760645	CL 204289	KMJVVH7BP6U683604
22-003943-0174-TR	REP LEGAL TROPIFROST S.A.	3101101609	CL 536276	WV1ZZZ2HZLA010071
22-003943-0174-TR	REO LEGAL INVERSIONES MYB LTDA	3102736595	C 167806	1FUVDSEB0YPH05506
22-004134-0174-TR	PATRICIA LORENA GUERRERO	106510602	CL 118987	JAANKR58EN7101297
22-004213-0174-TR	FRANCISCO ANTONIO HIDALGO PADILLA	702310333	BFH361	2HGEJ1122RH528867

22-004213-0174-TR	TANIA MARCELA VARGAS CALDERÓN	110320752	799448	ID8GU289X8W238935
22-004253-0174-TR	MARÍA JOSÉ MESEN LINARES	117530047	MOT 693511	FR3PCMGD4KA000160
22-004263-0174-TR	RONALD GERARDO MURCIA RÍOS	106780460	CL 61468	HJ45011159
22-004284-0174-TR	MARIA PATRICIA SOLIS CALDERÓN	104060102	PSC105	JTMBD8EV6HJ027130
22-004284-0174-TR	OSCAR LUIS RAMÍREZ VARGAS	401430486	LB 1388	KMJHD17AP7C031894
22-004293-0174-TR	ADONAY MORALES ARTAVIA	111650635	HB 2643	JTFSK22P900006363
22-004303-0174-TR	SONIA MARÍA ROMAN ROJAS	106270944	507604	KMHCH41BP2U382422
22-004324-0174-TR	NOLDAN BRICEÑO GONZÁLEZ	110220260	BTH409	JTMZ43FV2LD037113
22-004324-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
22-004343-0174-TR	JAIRO MAURICIO GARCIA CASTRO	135RE028162	182914	JN1PB25S6HU001871
22-004363-0174-TR	LESDIER SOTO QUESADA	503330922	LSQ000	MA6CH5CD2LT052461
22-004363-0174-TR	ANDRES DAVID RAMÍREZ MASIS	303930974	DRT333	KMHD351EAFU251144
22-004364-0174-TR	DIXIE ALEJANDRA VALVERDE ACUÑA	305100008	BDJ549	JTDAT123010119015
22-004374-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ ARAYA	103740854	BTZ654	JTMBF9EV305007382
22-004384-0174-TR	ZHENG ZENG LIRU	800770451	CQZ288	JN1TANT31Z0104457
22-004394-0174-TR	RENE RIVAS GOULD	103620576	785109	IJ8GS48K08C226628
22-004394-0174-TR	RODOLFO ARGUEDAS TINAJERO	105260108	LCD001	3C3CFFFH9FT638422
22-004403-0174-TR	OSCAR JOHNNY VALVRDE FONSECA	106040728	587269	JMYSNCS3A5U002655
22-004414-0174-TR	ELIZABETH MÉNDEZ QUESADA	104110106	TSJ 6408	LGB720E20GS019058
22-004414-0174-TR	RODOLFO SOLANO CASTILLO	302090652	MOT 465398	LXEMA1409FB112836
22-004423-0174-TR	ALBERTINA CRUZ LANZAS	204890993	876913	MRHGM2530BP030039
22-004423-0174-TR	MOISES EDGARDO LIZANO HERNANDEZ	118090492	765085	IHGEJ1126SL008468
22-004473-0174-TR	KATTIA ELENA BLANCO SÁNCHEZ	107960536	598069	KMHDN45DX1U107083
22-004474-0174-TR	MIRIAM CHAVES CORDERO	301930194	BTF014	KMHCT4AE5EU742069
22-004474-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 14254	KL5UM55HEDU000001
22-004483-0174-TR	HERIBERTO ESTEBAN MARIN CHINCHILLA	110600341	TSJ 3212	MALCH41GAFM413680
22-004504-0174-TR	EUGENIA MARÍA GONZÁLEZ OVIEDO	105150881	BBN027	KMHCT41DACU191636
22-004504-0174-TR	MAYELA MARÍA DÍAS UREÑA	105890442	539216	EL420224252
22-004514-0174-TR	JOSÉ CARLOS VILLEGAS CAMPOS	402210150	BYD085	LGXC14DA0D1000538
22-004514-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L.	3102246636	C 175098	1FUJGLDV2DSBP6559
22-004544-0174-TR	YALILE SANCHO ARAYA	700550324	YLL262	KNADN412BF6433543
22-004553-0174-TR	RIGOBERTO MARTIN GÓMEZ VILLAGRA	503130212	CL 258173	JN1CHGD22Z0102312
22-004564-0174-TR	THELMA CECILIA HERNANDEZ MENDEZ	901060146	MOT 486324	LLCJPJT02GA100471
22-004574-0174-TR	GISELLE DELGADO CASCANTE	401230222	GDC826	MALC381CBJM262249
22-004603-0174-TR	MARÍA EUGENIA MURILLO HIDALGO	108480678	684075	JN1BCAC11Z0006618
22-004613-0174-TR	FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ JIMÉNEZ	203400960	895867	KL1TJ5CY2BB231876
22-004614-0174-TR	GIOCONDA GÓMEZ SOJO	110000372	LCM052	SJNFBNJ11HA640610
22-004614-0174-TR	KENNETH FONSECA CHINCHILLA	114010194	687350	2T1AE09B9RC081111
22-004623-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 160601	3HAMSAAAR2DL442071
22-004624-0174-TR	CARLINA DE LA PEÑA ALFARO	700220157	199102	AT1900079397
22-004633-0174-TR	ALLAN GABRIEL CHINCHILLA VILLALOBOS	116370481	612690	EL420432830
22-004633-0174-TR	REP LEGAL RESCATE VIAL PUNTARENAS S.R.L.	3102787799	CL 323771	LEFYECG35MHN00993

22-004643-0174-TR	FRANCISCO SOLANO QUIRÓS	103420959	544466	JMY0NK9604J000246
22-004643-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPG745	JTMZD8EV1JJ124269
22-004664-0174-TR	GERALD ARTURO NARANJO RIVERA	701810942	664235	JN1BCAC11Z0003434
22-004674-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	C 174155	JALFVR347L7000244
22-004684-0174-TR	EFRAIN AGUILAR MORA	302170756	BRG855	MA6CH5CD6KT036424
22-004713-0174-TR	RONALD ALBERTO SOJO ALPIZAR	304070206	C 174793	1FUJGLDR7BLBB7576
22-004713-0174-TR	REP LEGAL JACO PACIFICO L A C H LTDA	3102745678	BNN801	WMWYT1101H3D07251
22-004714-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS .SA	3101070526	HB 3690	9532L82W6GR529471
22-004723-0174-TR	REP LEGAL EXTRUSIONES DE ALUMINIO S.A.	3101088031	CL 266587	MR0CS12GX00119067

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220010130496TR	JULIO HUMBERTO SANCHEZ CALVO	301860927	CL 240324	JHF03H109000952
220026770496TR	JONATHAN DANIEL MATA MADRIZ	304590307	673381	JMY0NK9707J000425
220026790496TR	JOSE FRANCISCO DE LOS ANGELES MORA UMAÑA	105770027	742845	JHLRE38308C202247
220026930496TR	SILVIA RAQUEL MORA FERNANDEZ	304580377	245806	JT4VN36H9L0002694
220026930496TR	JOSE RODOLFO MEDRANO VELASQUEZ	1,55821E+11	BVW476	LGXC16DF2N0001219
220025560496TR	DAVID DE LOS ANGELES SALAS VARGAS	303800883	161878	1JCMT7841HT096674
220022230496TR	JONATHAN ENRIQUE FONSECA VILLALOBOS	401630729	MOT493767	LZSPCJLGXG1901979
220026680496TR	EVELYN PATRICIA MIRANDA MORA	111720106	BGZ021	1HGEJ8246VL119194
220013760496TR	ANA HILDA ZÚÑIGA COTO	301820620	BFQ885	MALAM51CBEM521398
220026050496TR	ANA GABRIELA RIVERA CAMACHO	304390960	BRB294	JN1TBNT32KW003729
220026050496TR	RAQUEL ESTELA CHACÓN SALAS	114530904	JGD694	MA3WB52S0JA280964
220026130496TR	ALEJANDRO WITOLD WOJTASIAK	103500949	704171	VF7GJWJYB8J024588
220026250496TR	ERAIN ALONSO FUENTES DURAN	1,17E+11	600639	JT2EL46S3R0451491
220026250496TR	MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SOLANO	303140609	CL277118	LETFAA11EHN00085
220024170496TR	JEISON IVAN BRENES GAMBOA	603040169	760448	SC709199
220022480496TR	JUANA MARIA SERRANO RAMIREZ	302400259	CL195612	1N6SD11S1RC396564
220026380496TR	JUAN GERARDO BARQUERO ROJAS	303060589	TC000762	JDAJ210G001025411
220026400496TR	ANA LUCIA BRENES ULLOA	105030328	BDP557	LZ0CC5X03D2000017
220026480496TR	KENNETH ARTURO CAMPOS ARAYA	110830244	SJB017736	LVCB2NBA0LS210076
220026520496TR	ANA TERESA DIAZ SANDOVAL	107720444	MOT618172	LY4JCNLR6H0A24968
220020360496TR	CESAR DAVID MENESES QUESADA	304330279	BKW048	KMHCT41BAHU069867
220020360496TR	SERGIO ENRIQUE MOYA REDONDO	302670146	RNP116	3N1CC1AD2FK195762
220003380496TR	REYRON FRANCISCO RAMIREZ	305480391	MOT 426916	LXYJCMLO7E0507479
210043640496TR	LUZ DEY GAMBOA ROJAS	104490568	506777	KMXXKPE1BPNU017933
220019580496TR	GUIDO MARVIN FERNANDEZ HERRERA	105260613	BPW539	KMHJ2813DHU431640
220027180496TR	KATTIA MELINA SEGURA NAVARRO	303560082	MOT682059	LV7MGZ407KA903221
220010920496TR	TANIA VANESSA NAVARRO ARIAS	116900992	MOT105977	37F007847
220027700496TR	VILMA LILLIANA DEL ROMAN GAMBOA	302910509	534013	1N4EB31P5PC738257
220027700496TR	SONIA LISETH GUZMÁN GÓMEZ	303650694	893244	3N1CC1CD5ZK120586
220027860496TR	RAFAEL DAVID ARAYA QUESADA	305210643	DCR112	KNADN412AF6495909
220008700496TR	YOSER DAVID AGUERO MORA	304630095	BFC775	JTEGH20V820069354
220008700496TR	ROY MAURICIO JIMÉNEZ SOLANO	107230102	MOT099763	MD22135135 6
220014800496TR	FRANKLIN LEONEL CALDERÓN AGUILERA	303210915	CL 245243	MMBJNB409D004635

220017430496TR	HANNIA EUGENIA FERNANDEZ 302790469 SANCHEZ	BQR905	WBAAM3333XCA82377
220027830496TR	MARCELA CAROLINA ALFARO 111950537 RODRIGUEZ	BRT694	TSMYD21S8KM516753
220027850496TR	JOSE ANDRES MOYA ROBLES 702900413	BCP180	KMHCG35C25U333759
220027870496TR	JUAN CARLOS ARAYA TORRES 112080607	MOT534592	LZSPCNLE5H5000003
220026360496TR	LAIDEN DEL CARMEN VEGA ORTEGA 601740035	C145469	1FUYYDCXB9PH499871
220024990496TR	KENNETH JESUS TORRES CAMACHO 304250267	MOT568935	LBBPGM2B1HB716593
220027030496TR	LUIS ALFONSO VASQUEZ JIMÉNEZ 304870556	788171	1HGEG8553PL005059
220027030496TR	JORGE LUIS ESQUIVEL CASTRO 601170993	JJJ010	KMHDH41EAEU039564
220027190496TR	CHRISTEL DE LOS ÁNGELES SOLANO 304950210 GONZÁLEZ	CL 234093	MMBENKA408D016720
220023520496TR	JULIO ALEXANDER QUESADA 110400538 QUESADA	RDD230	KMHDH4AE0BU133960
220011130496TR	CARLOS ANDRES GONZALEZ 113880013 CERSOSIMO	MOT 479432	LKXYCML48G0001105
220022520496TR	JULIO ALBERTO OROZCO SOLANO 303740346	CL--187036	V11819000
220024230496TR	ALEJANDRO DE JESÚS CARVAJAL 304250011 GÓMEZ	BKQ630	JS3JB43V5G4103481
220024230496TR	SHUNI VICTORIA LEON MORA 111960515	VLM284	KNAB3512BJT278879
220024250496TR	FABIAN URIEL MOLINA SEGURA 304570065	MOT450522	LZSPCJLG1G1900574
22002748-0496TR	VANESSA MARIA REDONDO SOLANO 305070460	BRB757	KMHDH4AEXDU530174
220023600496TR	ALONSO JOSE QUIRÓS ALVARADO 304500640	C165021	1XPHDU9X57N671027
220024090496TR	CLAUDIA ERIKA BIRKNER BIRKNER 801340161	618941	KNAJC521565535236
220024620496TR	JEFERSON DAVID TRIGUEROS 305110720 ZELEDON	BWH788	MA3FL41S4NA312149
220024620496TR	JOSE ANTONIO ROJAS MORALES 103950369	BTP861	KMHDG41LBFU389191
220027540496TR	DANY JOSUE GONZALEZ FERNÁNDEZ 304180939	MOT505219	ME4MC4246G8003033
220027600496TR	MAILIN YAZMIN VARGAS ZUÑIGA 304810102	907879	K960XP015281
220026790496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	CL563916	93C148MK3NC402058
220012470496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. 3101286181	MGP166	JTJHY00W7J4264811
220026800496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446	BQY983	MA3FC42S1KA488294
220026010496TR	REDES TELEFÓNICAS RETEL 3101290789 SOCIEDAD ANÓNIMA	CL309151	MHYDN71V5JJ403212
220026270496TR	EKONSTRUCTIVO SOCIEDAD 3101668784 ANONIMA	BCY758	JTEBH9FJ80K085918
220026270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446	830695	WBAFG610XALW57182
220026330496TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD 3102212903	CL281392	MPATFR86JFT000666
220026330496TR	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506	CL330228	MMBJLKL10NH038161
220027020496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BWF690	MALB351CANM218114
220027040496TR	I G T B PRECISION RESPONSABILIDAD 3102216099 LIMITADA	TSS122	19XFB2650EE500951
220027240496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD 3101158214 ANONIMA	CB002769	9532L82W1FR447971
220027300496TR	MAR Y CARVI SOCIEDAD ANONIMA 3101196672	C152759	2FUYYDSEB9XA992448
220027300496TR	DAYKAFRA SOCIEDAD ANONIMA 3101666132	FDK000	3N8CP5HE6JL461024
220027660496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 310128618 ANÓNIMA	BPB024	JTMBD8EV8HD115224
220027840496TR	TRANSPORTES PUBLICOS DE LA 3101054127 UNION S.A	SJB014616	LA9C5ARX5FBJXK163
220024470496TR	GRILL DORADOSOCIEDAD ANONIMA 3101383066	840292	JTFJS02PX05009856
220027190496TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA 3101516162 SOCIEDAD ANONIMA	HB 003961	9532J82Z7GR608275

220027270496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO 3101069418 SOCIEDAD ANONIMA	CB--002712	KL5UM52HEEK000300
220027330496TR	TRANSPORTES RIO MACHO SOCIEDAD 3101180354 ANÓNIMA	C142389	1FUPDSEBXYLB63429
220027330496TR	TRANSPORTES SUPERNOVA 3101477874 SOCIEDAD ANONIMA	C139201	1FUVDSEB1TH712934
220023500496TR	CROWLEY LOGISTICS OF COSTA RICA 3101379826 C.L.C.R.SOCIEDAD ANONIMA	BDW582	JTMZF9EVX05009774
220022250496TR	GEGR SOCIEDAD ANONIMA 3101815556	BQZ935	MR2B29F37K1144174
220024250496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	CSC700	3GNCJ7EB0JL159951
220024460496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446	BSH583	LB37624S8LL000373
220024440496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO 3101365148 SOCIEDAD ANONIMA	C160974	1FUJA6CV95LN88300
220027540496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446	CL--319682	3N6CD31B5KK846894
220027600496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	MOT--785016	9C2ND1210NR700012

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000032-607-TR	FRANCISCO SANCHEZ PASTRANA	1,55801E+11	CL-295109	3C405355
22-000483-607-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BQY563	9FBHSR5B3KM591766
22-000732-607-TR	MERCEDES MARGARITA TENORIO 1,55812E+11 ROCHA		763216	JMYSTCY4A8U005411
22-000746-607-TR	FELIX ANGEL HERRERA ARAYA 601380095		260874	JN1PB22S4JU540547
22-000746-607-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA 3002045433 COSTARRICENSE		CRC-1604	JTFJK02PX00022149
22-000763-607-TR	CARLOS FERNANDO OBANDO 502460133 GUEVARA		BTS283	JN1KC4E26K9010208
22-000763-607-TR	CORPORACION DE GASOLINERAS DEL 3101055205 NORTE S.A.		C-156233	1FUJA6CG93LK75603
22-000764-607-TR	RODOLFO GERARDO MENDEZ JIMENEZ 601880016		BKQ385	MA3FB3S2G0781289
22-000764-607-TR	VICTOR RODOLFO CHAVES VALVERDE 602120434		TP-330	MR2B29F37H1025677
22-000767-607-TR	NOILYN PATRICIA MORA CHINCHILLA 207110360		C-158278	2HSCEAER22C020359
22-000779-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR 3101072757 TRES S.A.		PB-2410	LZYTMGD60D1009021
22-000801-607-TR	GUSTAVO ENRIQUE BADILLA SALAS 108610595		TP-275	JDAJ210G003000559
22-000803-607-TR	COMPAÑIA PEREZ ROJAS LIMITADA 3102144084		BTS780	MMBGUKS10MH001976
22-000846-607-TR	ARLENE ROJAS CASTRILLO 603570712		619523	1Y1SK5382PZ027753
22-000846-607-TR	ESLY FRANCISCO RODRIGUEZ 205320455 CARRANZA		TP-195	JTDBJ41E70J001955
22-000867-607-TR	ZOILA MARIA ALPIZAR ABARCA 602170044		773682	JHMEJ6574VS020970
22-000867-607-TR	LUIS SANA RAMIREZ FUMERO 114250200		JGC246	1C4RJFAG0EC144415
22-000874-607-TR	MARIA JOSE GUTIERREZ BOLAÑOS 117790271		TRV888	WBA3D3104FK274572
22-000876-607-TR	SURGEY DE LOS ANGELES BRICEÑO 603350131 VILLALOBOS		385613	EL420297052
22-000884-607-TR	JOSE JOAQUIN PERAZA ALVARADO 109200555		129974	1JCWC7565ET061209
22-000888-607-TR	CREDI Q LEASING S.A. 3101315660		CL-297824	MPATFS85JHT0010143
22-000894-607-TR	SAVER RENT A CAR S.A. 3101704357		BSP187	KMHS281EDLU222327
22-000895-607-TR	FLOR MARIA VENEGAS ZAMORA 601990779		409501	KMHJF31JPNU217577
22-000908-607-TR	KIMBERLYN JOHANNA CUBERO 115300270 NAVARRO		444347	KMHVD34N1TU143260
22-000909-607-TR	AGE CAPITAL S.A. 3101732506		767739	JMYSNCS3A8U006776
22-000910-607-TR	ANC CAR S.A. 3101013775		BVW141	MHKE8FF20NK009703
22-000910-607-TR	COMERCIAL TECNICA 3101269251 INTERNACIONAL COTISA S.A.		CL-277608	MPATFS85JET005514
22-000916-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR 3101072757 TRES S.A.		CL-178613	MM7UNY08100149661
22-000932-607-TR	ALLAN RICARDO MESEN CHACON 110000771		856319	SB13512000

22-000932-607-TR	FLOR DE MARIA SOTO BLANCO	107010779	FWP967	JS3TE04V1F4101667
22-000934-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	BST905	JTF5K22P700011755
22-000948-607-TR	OSCAR MARIO BARRANTES QUESADA	601051152	TP-693	JTDBJ21E204011585
22-000959-607-TR	OLGA LYDIA DUEÑAS FLORES	8100363	BDL623	KMHAH51FPYU062113

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001099-0500-TR-2	ELIAS MAURICIO JIMENEZ GUEVARA	1-0762-0184	781810	KLATF19T1RB485323
22-001171-0500-TR-2	CAREN MARIA TERCERO BRAVO	1,55822E+11	673737	JMYSNCS3A7U006647
22-001171-0500-TR-2	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. R/ ESTEBAN IRIARTE	3-101-577518	CL 216806	MR0CS12G500035920
22-001699-0500-TR-1	F M CASA ELECTRICA S.A R/ VILLALOBOS MESEN	MARVIN 3-101-047661	CL 329336	JLBFE73CENKU50062
22-001699-0500-TR-1	INMOBILIARIA MENDALVA S.A. R/ JUAN MENDEZ PACHECO	3-101-700246	SFM004	SJNFBNJ11GA412730
22-001600-0500-TR-2	RUTH ELIZABETH ALÑTAMIRANO PINZON	800630418	806345	JF1SH5LS59G055170
22-001592-0500-TR-2	TING WONG YIN / MERCOFLEZ SA	800570130 /3101276428	BFX591	JN1BCAC11Z0014313
22-001592-0500-TR-2	RONALD GERARDO RIVERA COLLADO	114190507	BKK247	KMHDH41EAGU651080
22-001592-0500-TR-2	DANIEL PO WO ON ESPINOZA	112210552	687746	3N1CB51D2YL336823
22-001592-0500-TR-2	PATRICIA MORA RAMIREZ	104131486	BDG077	LB37122S1DH013231
22-001715-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CDK101	JN1JBAT32JW0322312
22-001645-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	RRN656	SALWA2BUXMA770640
22-001645-0500-TR-3	MARVIN ISAIAS SALVADOR ALTAMIRANO	C05639471	BJN913	KMHCG45G3YU121479
22-001645-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	VRS201	3N1CN8AE6ML800045
22-001604-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308 / 107400988	/ BVB983	KMHC851JFLU054384,
22-001604-0500-TR-2	EDUARDO MURILLO CHAVARROA	107160985	CL123456	JT4RN50R0E0013648
22-001719-0500-TR-1	BRYAN ALONSO ORTEGA ORIAS	1-1562-0019	CBM046	3N1CC1AD5ZK134426
22-001719-0500-TR-1	LUIS MARCONI ACUÑA SOLANO	6-0173-0869	BKW506	JHLRE38368C007976
22-001719-0500-TR-1	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ DELGADO	1-0981-0908	715217	3N1AB41D9TL004484
22-001723-0500-TR-1	EMMANUEL DE JESUS CRUZ LACAYO	1-1446-0952	BPG219	MALA851CBJM695260
22-001723-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BVX207	MA3FL41S0NA299013
22-001649-0500-TR-3	JOSE ANGEL TORRES CESPEDES	3-0123-0884	C-014173	NO INDICA
22-001649-0500-TR-3	ANA CRISTINA VILLEGAS VARGAS	1-1108-0411	CL-299508	8AJKB8CD3H1670968
22-001727-0500-TR-1	YESENIA DELGADO MONTES	2-0531-0136	BLC412	JTDBT923381243240
22-000946-0500-TR-2	VIVIANA BARBOZA AGUERO	1-1144-0136	204628	KC760988
22-001316-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A R/ FEDERICO SALAVERRIA	JUAN 3-101-315660	BPS765	KMHJ2813BJU628688
22-001718-0500-TR-4	LUCIA ESPINOZA VAN GEMERT	112300888	LCY007	YV1XZEDAEN2707669
22-001675-0500-TR-1	SCARLETH VANESSA ALVAREZ	SALINAS 8-0098-0289	MOT 376801	ME1KG0597D2003291
22-001675-0500-TR-1	AGUITA DE COCO HELADA S.R.LTDA R/ YAZMIN VILLALOBOS CHAVES	3-102-742738	DDG125	WDDGF3BBDA798285
22-001575-0500-TR-1	RAM LEON DE A BAJURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-528740	RRR940	SALLSAA248A168068
22-001787-0500-TR-1	EUROMOBILIA S.A. R/ ROSENTOCK LANG	RUBEN 3-101-077629	JVV001	KMHJ3813DGU064676
22-001787-0500-TR-1	WILLIAM GERARDO LEON VÁSQUEZ	1-0875-0960	WKD291	3KPA241ABJE021365

22-001743-0500-TR-1	JENIFFER PAOLA SANTOS MORENO	1-1453-0030	BLP753	JTDBT923071008969
22-001755-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 174399	95365824XMR127829
22-001790-0500-TR-4	CARLOS LUIS SANCHEZ MEJIAS	107140804	BLT517	3N1CC1AD2HK198082
22-001712-0500-TR-2	ALLAN CORDERO SOLANO	108540689	FCC276	1HGRW6830KL500079
22-001802-0500-TR-4	WRANGLER J.M.CH. SOCIEDAD ANONIMA,	3101467595	JVM304	KMHSU81XDEU253500
22-001798-0500-TR-4	MINOR ALONSO SANTANA SOLANO / TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO	701550234	/ AB005996	JTFSK22P200016247
22-001798-0500-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101690120	MOT577118	LXYJCNL03H0230551
22-001766-0500-TR-4	JASON JEFFERSON VALENCIA	116610060	C159237	1FUYYDDYBXTH604612
22-001366-0500-TR-4	CISNEROS	30250514	/ SJB-14580	LA9C5ARY6FBJXK195
22-001063-0500-TR-4	GUSTAVO CAMACHO GUTIERREZ	203260983	BQT863	9BRB29BT1J2189240
22-001338-0500-TR-4	DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA BERNARDITO DE LA TRINIDAD	3101086411	/ CL243957	JTFHK02P800005641
21-002396-0500-TR-1	ARGUEDAS JIMENEZ	900650895	LSD789	5N1BV28U74N326637
21-002396-0500-TR-1	RICARDO FELIZ SIMAN DABDOUB / ALMACENES SIMAN SA	B00216861	MBZ250	WDCDA0BD5GA652329
21-002485-0500-TR-1	ANA GABRIELA BENAVIDES GAMBOA	3101479526	C134933	1HSRKAHR5TH344706
22-001436-0500-TR-2	ROBERT ANTHONY WILLIAMS	6-0287-0405	BTD917	MA3WB52SXL4644794
22-001400-0500-TR-2	CISNEROS	3101054006	SJB 10887	9BM3840737B496748
22-001424-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-134446	OP 000162	3HAMMAAR0FL574999
22-001424-0500-TR-2	AUTOPISTAS DEL SOL S.A. R/ RIVAS ABARCA	3-101-428504	BJM992	JTDBT923771034646
22-001656-0500-TR-2	MICHAEL CHAVES LOPEZ	2-0654-0958	/ SJB017599	1T88S9E29D1160355
22-001656-0500-TR-2	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTOTRANSPORTES PAVAS SA	102910807	/ MOT530732	JKALZCB12FA000623
22-001676-0500-TR-2	DENIS GERARDO MORALES ESPINOZA / SICOPOMPO SA	205050171	666149	KMHCG35C52U195579
22-001344-0500-TR-2	CAROLINE ARELYS DELGADO QUIROS	3101745991	CL 224131	MHYDN71T37J100663
22-001360-0500-TR-2	PARTES ELECTROMECANICAS GULISA S.A. R/ GUSTAVO CHAVES HERNANDEZ	3-101-437760	BNT379	KMHCT4AE1CU242066
22-001652-0500-TR-2	GUSTAVO ADOLFO MORALES GONZALEZ	1-1406-0267	/ BQM188	1FM5K7DH7JGB82180
22-001652-0500-TR-2	FLAVIO CAMPELLO COSTA / SERVICES LIMITADA	510323708	BVQ160	KNADN4A34D6221765
22-001388-0500-TR-2	KIMBERLY CLARK TRADING AND	3102511731	JPH006	MR2B29F34J1100972
22-001669-0500-TR-3	MARTA DE LOS ANGELES GOÑI CORDERO	302800456	SJB-008930	9BWRWF82W72R218611
22-001729-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS	3-101-134446	LSP222	1HGRW5830JL500669
22-001737-0500-TR-3	CISNEROS	3101468003	717956	SALLAAA148A465065
22-001749-0500-TR-3	TURISMO INTELIGENTE S.A / ESTEBAN MOLINA MENDEZ	3-101-468003	611452	KNAFE222255161930
22-001761-0500-TR-3	LIPS OF AN ANGEL S.A	3-101-541880	142212	KMHPB11APGU029463
22-001761-0500-TR-3	CAROLINA PAEZ VASQUEZ	1-1146-0298	BPF284	94DBCAN17JB105211
22-001765-0500-TR-3	JEFFRY ALEXANDER REYES	1-1381-0056	BJL069	JTDBT1236Y0036557
	CORRALES			
	JUAN ALBERTO CASTRO DELGADO	1-1527-0220		
	LINEA DE ACCION S.A / AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-108346		
	SANDRA LUZ PACHECO DZIB	1,484E+11		

22-001580-0500-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3-101-005212 S.A/ CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	C-160651	3HAMMAARXDL442054
22-001769-0500-TR-3	DANISSA CREDIT S.A / SAMUEL 3-101-083067 AIZENMAN PINCHANSKI	MTC987	WAUZZZ8K6FN000164
22-001060-0500-TR-1	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD 3-101-680945 ANONIMA R/ JUAN CARLOS YI LIU	801404	KMHCN41AP9U348521
22-001763-0500-TR-1	COMPañIA DE INVERSIONES LA 3-101-086411 TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	SJB 11764	KL5UM52FE8K000120
22-001771-0500-TR-1	LESLIE MELISSA BADILLA SANDOVAL 5-0378-0595	BJH687	JTDBT4K37A1356259

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000211-1515-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSV224	MHKE8FF20LK003840
22-000194-1515-TR	ALVARADO SEGURA ALEXANDER	602940900	900819	1NXBR32EX5Z364091
22-000176-1515-TR	DESAFIO LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101162969	AB 007188	JTFSK22P5H0025343
22-000138-1515-TR	RUTH MARY CONEJO ZUÑIGA	501810130	CL 224520	NO INDICA
22-000138-1515-TR	SHIRLEY ESMERALDA RODRIGUEZ ARTAVIA	205630025	CL 295222	MR0KS8CD0H1034110
22-000129-1515-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQG 547	KMHCT41BAJU372335
22-000129-1515-TR	RANDALL AUGUSTO MENA MORA	107690847	SJB 011402	JTFSK22P900004774
22-000141-1515-TR	SAUL ALBERTO DE LA TRINIDAD MAROTO MOLINA	2-0376-0111	C 141930	2FUYDSEB35A855031
22-000153-1515-TR	ARENAL MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101337926	AB 007217	KMJH617BPC063572
22-000153-1515-TR	MOTORES COSTA RICA PUNTO COM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	BVZ731	LB37522Z6PL000302
22-000204-1515-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 157795	JHDFG1JMUBXX13379
22-000201-1515-TR	JAVIER MEJIAS CALDERÓN	502130983	BHY512	KMHCG41FP2U434799

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000171-1704-TR	CONSTRUCTOR HERMANOS BUSTAMANTE E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101163914	C—143441	1M2N187Y0JW025049
21-000171-1704-TR	BAUDILIO LUIS FALLAS SOLANO	1-1646-0314	391044	NC720559
22-000180-1704-TR	MELVIN EVELIO ROJAS ALVARADO	2-0356-0984	C-161464	1FUJAHCG62LJ74772
22-000203-1704-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C-169633	JHHZCL2H9JK008667
22-000210-1704-TR	JUAN ANTONIO CASTRO SANCHEZ	1-1209-0779	BNQ806	MA3FB32S7H0931222
22-000210-1704-TR	ACABADOS Y SISTEMAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101639222	CL-28173	JHHAFJ4H3GK004435

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000042-1571-TR	MORALES JENKINS DENIS PATRICIA	106340992	BNP764	KMH5U81XBHU615561
22-000031-1571-TR	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	CL 294526	MPATFS86JHT000198
22-000060-1571-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVW	LSGHD52HXND014984

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000116-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012570	SJB11431	9BSK4X2B083609558

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000020-1478-TR	Silvia Sanchez Virgita de los Angeles	5-154-571	689673	KMJFD37APSU189852
22-000078-1478-TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-251945	CL 280106	JLBFE84PEFKU20154
22-000058-1478-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R	3-101-524177	FFF567	3N1CN7AD1ZL090528
22-000034-1478-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA BARRANTES HIDALGO VICTOR JULIO	202320081	MOT 264566	LY4YCCKC69K000172
22-000083-1478-TR	QUESADA RODRIGUEZ RAFAEL ANGEL	203290351	447024	KZN1850071231
22-000089-1478-TR	Supermercado La Nacional Alajuela Limitada	3102763194	BRS196	JTGFB7188K6005144
22-000081-1478-TR	Karen Vanessa Vargas Chacon	1-1151-589	MOT 632138	LXEMA1403JB525070
22-000458-0899-TR	Renta de Automoviles El Indio S.A	3101044294	BRD554	JDAJ210E0J300145

JUZGADO DE TRÁNSITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-003288-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010786	9BM3840736B472191
22-003288-0489-TR	MONGE ANGULO MARIO ALBERTO	113830077	886126	3VWPG71K46M660144
22-003292-0489-TR	PICADO SOLIS MARIELA	112470044	TSJ 006024	3N1CC1AD3JK190384
22-003292-0489-TR	SIBAJA ARIAS ALFREDO ANTONIO	104580306	389034	EL420017357
22-003292-0489-TR	MADRIZ SOLANO MARIANELA	302010288	BLV405	JTDBT123030284442
22-003293-0489-TR	SANDI MORA ALBERTO	104410506	BSB653	KMHCT5AE2FU200077
22-003300-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014827	LA9C5ARY2FBJXK064
22-003160-0489-TR	AVILA VALVERDE HÉCTOR MAURICIO	107750296	BLN757	KL1CM6CA0GC577328
22-003154-0489-TR	TECNOLOGÍA AUTOMOTRÍZ ARLEY S.A	3101591922	TSM451	3N8CP5HE7JL463736
22-000892-0492-TR	COTO SOLANO OSCAR MANUEL	105670327	TCM222	JTDBT903671019056
22-003302-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014826	LA9C5ARY0FBJXK063
22-003341-0489-TR	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A	3101016469	BLJ111	JTEAK29J600002966
22-003342-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011255	9BM3840737B529739
22-003344-0489-TR	SERVICIOS DE VIDEO VIGILANCIA VIRTUAL SVV LIMITADA	3102779256	MOT 703255	LZSPCKLG4K1002355
22-003344-0489-TR	VILLALOBOS BENAVIDES GABRIEL	118470235	MOT 759671	LZL20P109NHD40057
22-003332-0489-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A	3101512883	C 145324	1FUYSZYB2XLA59000
22-003332-0489-TR	IS CUARENTA Y CINCO INGENIERÍA S.A	3101283304	MDM777	KNAKU811DC5301159
21-004094-0489-TR	BRENES VALVERDE ROINER FERNANDO	108790015	BLD456	JMYSNRY1AHU000314
22-003020-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	HKG138	KMHCT41CADU374309
22-003348-0489-TR	LOAICIGA SOBALVARRO FLOR	111230587	JYC500	KMHCT4AE1DU367943
22-003348-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES	3004056428	SJB 017463	9532G82W1KR904857
22-003349-0489-TR	COOPERATIVOS METROCOOP R L BENAVIDES ESQUIVEL CAROLINA	108550361	C 149343	1HSRKALR0SH667101
22-003350-0489-TR	SOLIS CHACÓN ANA FRANCINI	110740215	TSJ 005354	KMHCN46C19U369734
22-003358-0489-TR	ALVARADO ALVARADO MAGALLY	111060852	728206	KMHJF34MXVU424914
22-003358-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015820	WMARR8ZZ7GC021761
22-003361-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	BKX415	MR2KT9F31H1226715
22-003361-0489-TR	RALDAC SOCIEDAD ANONIMA	3101756515	MYC249	3N1CC1AD6ZK254008
22-003362-0489-TR	ALFARO RAMIREZ XINIA MARIA	401200866	659271	JTMZD33V305033257
22-003365-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	826238	3VWRV49M0AM008200

22-003365-0489-TR	RODRIGUEZ ARROYO RONALD	401740445	MOT 494754	LZSPCNLE8G5000074
22-003369-0489-TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
22-003370-0489-TR	CASTILLO PEREZ MARIELOS	204920104	742265	JDAJ200G001014991
22-003370-0489-TR	RODRIGUEZ ABARCA ELENA	110320255	BVK413	LS5A3ABE1ND911719
22-003226-0489-TR	OROZCO BRENES EDUARDO	305100313	BVS132	3N1CN7AP5HK407189
22-003226-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
22-002636-0489-TR	FU DE FUENTES NATALIA	1,862E+11	704378	3N1CB51D74L891003
22-003373-0489-TR	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ MARIO EDDIE	103530271	PHD777	LB37122S6DH017579
22-003374-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014180	9BM384074AB715511
22-003374-0489-TR	SANDOVAL ALVARADO RAMÓN	204500585	BFF777	KMJRD37FP2K528135
22-003382-0489-TR	GONZALEZ PEREZ SILVIA	112690777	312767	WDB2011221F841203
22-003382-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BVL274	KNABD515BGT443779
22-003384-0489-TR	MARIN UMAÑA LEONARDO	104340606	C 144067	1FUYSSEB4WL956178
22-003384-0489-TR	CONSORCIO TRESLOC S.A	3101205171	721069	MHYDN71V98J101612
22-003385-0489-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA	3101025849	CL 271027	KMFWBX7HADU546667
22-003385-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 170545	MEC0544PEJP021394
22-003387-0489-TR	CARMONA SALAS CINTHYA PATRICIA	111980296	BNR596	5NPDH4AE1BH000770
22-003391-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 169149	MEC2041RFJP043678
22-003391-0489-TR	ANDERSON HERRERA ALFREDO	107430414	BHW544	MA3FB32S3G0615797
22-003392-0489-TR	CALVO ABARCA ROY	602450388	C 126908	2M3B166K4HC001021
22-003396-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSY542	MA3FC42SXL606277
22-003376-0489-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ CRISTIAN	205100550	C 145122	4V52AEEC8NR470141
22-003371-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 010922	9BWRF82W67R701420
22-003371-0489-TR	JAMIESON DALTON DARSON	A3480642	BQZ672	JTMBD33V686060623
22-003420-0489-TR	BEJARANO CHAVES KRISTA	114550788	BLL334	9FBHSR595HM407696
22-003428-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 014404	LA9C3ARY2EBJXK103
22-003428-0489-TR	MATHIEW AGUILAR KAREN	114800842	706004	KL1MJ61018C355664
22-003431-0489-TR	INFRA G I DE COSTA RICA S.A	3101255031	C 165747	JHHZCL2H0GK006184
22-003431-0489-TR	ARCE MORALES OSVALDO	701610728	776260	JTEDS41A182000529
22-003434-0489-TR	GONZALEZ UMAÑA JORGE ISAAC	103440382	BPT904	JTDBT4K34CL012315
22-003436-0489-TR	DELGADO ALVAREZ JUAN PABLO	108820569	BRL506	MA3FC42S4KA513169
22-003436-0489-TR	MONTERO GUZMAN ANA LORENA	106880454	734461	NC723543
22-003437-0489-TR	CHACON FALLAS MINOR ALEXANDER	118620240	CL 174927	JN6ND11S8HW032751
22-003437-0489-TR	ASEVIP AGENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A	3101405446	859112	2S3TE52V5X6107049
22-003397-0489-TR	RECIO MOLINA GILBERT	601840132	736131	KMJWAH7HP8U039607
22-003397-0489-TR	FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO	3006127309	FCP800	JMYXTGF3WJJ000736
22-003400-0489-TR	GRAFO PRINT SOCIEDAD ANONIMA	3101017632	PJF246	SJNFBNJ11GA451593
22-003403-0489-TR	ANADEL ALPIZAR ALPIZAR	203700118	C 145910	1FV6HLBA2YHH17952
22-003405-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 017561	LA9A5ARXXKBJXK015
22-003405-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012307	9BWRF82W49R910240
22-003406-0489-TR	TRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101189270	BQH134	JTMZD8EV7JJ154568
22-003408-0489-TR	FERNANDEZ MONTOYA MARCO	104900282	TSJ 000706	JTDBT923571010944
22-003408-0489-TR	CASCANTE MADRIGAL MARCO TULLIO	105550242	TSJ 004561	JTDBT123550402990
22-003412-0489-TR	GARCIA GRIJALBA YHOAN FRANCISCO	604100825	FCS817	3N1CC1AD3HK190038
22-003413-0489-TR	MARIN BARQUERO PATROCINIO	103830639	TSJ 001708	JTDBJ41E70J000398
22-003417-0489-TR	DIANA MARIA HERRERA SOLIS	111390639	BVM184	KMHDG41LBFU295200

22-003417-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010161	KL5UM52FE5K000012
22-003411-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 003111	LDY6GS2D1B0003998
22-003312-0489-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A	3101137163	MOT 727560	8CHMD3410LP300397
22-003312-0489-TR	RODRIGUEZ CASTILLO XENIA	106250445	MOT 747388	LZL20P100MHH40460
21-005761-0489-TR	ROJAS PIEDRA JOSE JOAQUÍN	303820965	MOT 450260	FR3PCMGD4FA000245
22-000866-0492-TR	VARGAS UGALDE ALEXANDER	205430578	C 166688	1FUJA6CV35LU86510
22-003442-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	EE 030510	JHFUJ12H70K002023
22-003444-0489-TR	CARMONA DINARTE MICHELLE	115510175	157252	EL400015893
22-003447-0489-TR	MOLINA RODRIGUEZ OLIVIER	603130242	MOT 551363	LZRWF1F1D9H1000399
22-003451-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 013284	LKLR1KSF2CC578241
22-003451-0489-TR	DESDE CERO COMUNICACIÓN S.R.LTDA	3102785390	FGS019	JS2ZC63S4L6102083
22-003454-0489-TR	GARCIA SOLORZANO ALFONSO	203300276	643316	JA4MR41H3RJ012888
22-003457-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 527476	AFAFP5MP8LJM70727
22-000999-0492-TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014654	LGLFD5A41FK200030
22-000999-0492-TR	OBANDO GARCIA MARTA EUGENIA	105670543	CL 184373	1N6SD16S6PC423442
22-003084-0489-TR	PRODUCTOS ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA	3101108665	CL 190130	JN1AHGD22Z0030671
22-002530-0489-TR	ROJAS SALGADO ADRIÁN JOSUE	402660461	MOT 721375	LXAPCM4A9MC000127
22-003468-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 508430	WV1ZZZ2HZLA001309
22-003470-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 010930	9BWRWF82W57R701408
22-003474-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	C 171614	1M2AX13CXAM010066
22-003480-0489-TR	GOMEZ MOYA RODOLFO	302770751	BBB806	JDAJ210G001124230
22-003480-0489-TR	VILCHEZ LEITON FRANCISCO ANTONIO	105800641	TSJ 000657	JTDBJ21E904004813
22-003481-0489-TR	TRANSPORTES MURBE M. H. Q. S.R.LTDA	3102496539	C 134499	1FUFDZYB4RH602327
22-003482-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015897	WMARR8ZZ7GC022005
22-003482-0489-TR	ROJAS ROJAS GRACE LORENA	204590743	DTB311	TSMYD21S0GM174139
22-003461-0489-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS POLARES S.A	3101114668	C 152499	1FUFDSEB6XDA43480
22-003461-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	FMC544	JTMW23FV6LD508317
22-003464-0489-TR	SANCHEZ SALAZAR JOSE FRANCISCO	108780918	BJY602	LB37122S8GX401597
22-003464-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS CUATROCIENTOS S.A	LA 3101072996	HB 003151	KL5UM52FEBK000227
22-003578-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016197	9532L82W6HR701998
22-003578-0489-TR	BUSES INA-URUCA LTDA	3102031606	SJB 003112	169700353
22-003582-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
22-003586-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.LTDA	3102790532	CL 332487	LS4ASB3E6NG806152
22-003586-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	C 171709	JALFVR347K7000108
22-003589-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014548	9532L82WXFR429307
22-003591-0489-TR	CAMPOS MORA DIEGO	113290120	BDF506	JS3JB43V4D4200876
22-003591-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 143741	2M2AM09CXLC001218
22-003592-0489-TR	MULTISERVICIOS BRENES Q INTER S.A	3101801225	C 161177	1FUJAHCG22LG31869
22-003289-0489-TR	MONGE ANGULO MARIO ALBERTO	113830077	886126	3VWPG71K46M660144
22-003484-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL INVERSIONES CII S.A	DE 3101008150	CL 324309	8AJKB3CD2M1624948
22-003489-0489-TR	MOLINA AGUILAR SOFIA	111620248	506515	JTDKW113X00179279
22-003490-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002824	LKLR1LSM3GB670345

22-003493-0489-TR	ELIZONDO ARAYA SHARON	114070659	TSJ 000826	JTDBT903791343202
22-003494-0489-TR	CORPORACION JIMAR C J S.A	3101337792	537207	WDB2110651A394986
22-003496-0489-TR	ARIAS CHAVARRIA TAC SOCIEDAD CIVIL	3106764678	C 170169	IFUJA6CK36LW54587
22-003497-0489-TR	VILLALOBOS BARRANTES TONY	401600860	526291	JHLRD68403C200611
22-003498-0489-TR	BOLAÑOS MALDONADO KEVIN	901100720	C 171645	1FVXTEDB8YHG65960
22-003500-0489-TR	SEVILLA UGALDE MELVIN	503940745	567365	9BGRD48Z04G118715
22-003501-0489-TR	CALVO RIVERA GERARDO	110120565	MOT 435792	ME4KC1940F8013888
22-002970-0489-TR	SOLANO GOMEZ LUIS GUILLERMO	303920791	793784	JN1BCAC11Z0032215
22-000628-0492-TR	MESEN CASTRO MARIO ALBERTO	106470026	879542	JS3TD03V6S4106328
22-000628-0492-TR	SANCHEZ VARGAS DENIS GERARDO	109120818	CL 105384	ALG720M-E29670
22-002681-0489-TR	CALDERON DELGADO JUAN BAUTISTA	116890246	BFN290	3N1CC1AD1ZK254272
22-003507-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015992	9532L82W2HR611005
22-003507-0489-TR	RAMIREZ MADRIGAL ALBERTO	109650115	BGB601	LC0C14CG5F1000059
22-003508-0489-TR	RIVERA TORRES LINA MARCELA	801060347	BKM806	JMYLNH76WXY001764
22-003509-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002833	KL5UM52FEAK000171
22-003510-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 017884	LA83S1MC9LA151707
22-003510-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG384	MA3ZF63S8LA577795
22-003511-0489-TR	CASTRO QUESADA GABRIELA	205220613	CL 275213	JTFHK02P000010378
22-003511-0489-TR	FURNON BAUMSTARK JEAN BAPTISTE	1,25E+11	524319	KMHJF31JPSU882607
22-003515-0489-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. S.A	3101004126	CL 320051	KMFGA17HPJC307690
22-003515-0489-TR	CORRALES ZAMORA YORLENY	303400480	474675	EL420188104
22-003520-0489-TR	QUIROS CHACON ESTEBAN	113870275	MOT 401576	LV7MGZ404EA901379
22-003520-0489-TR	CHAVARRIA BOGANTES RODRIGO	400730447	TSJ 000635	KMHCM41VP6U015933
22-003521-0489-TR	OVARES SEGURA ANA LORENA	105480470	BMX521	MALA841CAHM198986
22-003522-0489-TR	CARDOZE RODRIGUEZ DARLING	800900383	SJB 013995	KMJRD37FP1K522477
22-003524-0489-TR	WEDEVELOP SOCIEDAD ANONIMA	3101733920	GFH006	SALGA2BJ1KA541237
22-003524-0489-TR	MOTORCYCLE EQUIPMENT AND ACCESORIES S.A	3101742653	MOT 590533	MD2A36FZ9HCH00191
22-002884-0489-TR	FERNÁNDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A	3101064465	EE 034057	1T0310KXTEC272344
22-002531-0489-TR	ALVAREZ ZAMORA OLGER HUMBERTO	113410567	TSJ 006298	JTDBT903391305692
22-003136-0489-TR	MORA HERRERA STEVEN GERARDO	111920002	399235	KMXKPE1CP1U403892
22-002049-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWH164	LZWMLMGM5NG018238
22-002049-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 321427	VR3EF9HPAMJ501146
22-002049-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 333444	MHYDN71V5HJ400904
22-003527-0489-TR	EMPRESA TEATRAL URBINI S.A.	3101002146	485535	RZN1850046852
22-003528-0489-TR	SERRANO Y ASOCIADOS LIMITADA	3102036200	733842	JN1FCAC11Z0013289
22-003531-0489-TR	GARCÍA TALAVERA MIREYA TRINIDAD	1,55805E+11	MOT 338220	LALTCJN01C3142401
22-003536-0489-TR	VALLECILLO VARELA ANDREA MARIA	116590311	BWK207	TSMYD21S8PMA77502
22-003536-0489-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	MOT 563382	LBPKE1302H0119454
22-003540-0489-TR	CEREZA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101195511	613022	KMHNM81XP6U191554
22-003540-0489-TR	ARAYA TORRES LUCIA	117940008	LPM084	TSMYA22S0HM412273
22-003543-0489-TR	SALAS AGÜERO LUZ MERY	203220444	C 124385	2FUPACYB9KV325614

22-003543-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BSN173	MHKA4DE40LJ001664
22-001040-0492-TR	MORAGA CORRALES MARIA ANTONIETA	105920172	C 029140	RH575042
22-003129-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016008	9532L82W9HR611079
22-000455-0489-TR	CHAVERRI MOLINA WALTER MARIO	900420398	777205	K9602P014357
22-003552-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO	3101018910	BSS819	MMBGUKS10LH003684
22-003558-0489-TR	NÚÑEZ GARCÍA LEONEL ANTONIO	900940121	MOT 724305	LZSPCJLG6M1600007
22-003559-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 160709	3AKJA6CGXEDFJ6941
22-003559-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQQ406	MA3FB32S0J0B74771
22-003560-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 306739	MPATFS86JJT001103
22-003564-0489-TR	PEÑA MORA YALILLY TERESA	107200482	302490	MC806113
22-003564-0489-TR	ELÁSTICA SURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101019723	CL 330255	VR7EF9HPANJ520785
22-003588-0489-TR	ESPINOZA CORTES NOEMY	111970402	616013	KNADC123816032048
22-003588-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 007052	WMARR8ZZ5FC020977
22-002430-0489-TR	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA CASTRO MORA MARIA JOSE	115650041	BRJ317	JTDBT4K39B1407729
22-001741-0489-TR	CARMONA JIMENEZ RUBÉN BERNAL	107470190	TSJ 000383	JTDBJ42E80J005852
22-002032-0489-TR	LIANPA S A	3101037209	EXP 000137	YN670004975
22-001891-0489-TR	ZELAYA PALACIO ENRIQUE JOSE	1,55827E+11	JPV011	SXA110076966
22-002827-0489-TR	CENTRAL DE MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101033770	CL 281000	KMFGA17CPFC270465
22-003568-0489-TR	LÓPEZ OJEDA DARLYN	116790113	350886	KMHVF31JPNU593101
22-003568-0489-TR	FONSECA SOLANO EMILCE SOCORRO	301070334	840069	2S3TE52V6Y6103139
22-003573-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRD353	JS3TD04V8L4100448
22-003574-0489-TR	LEON GONZALEZ JULIO CESAR	113220079	BJN797	LS5A3DBEXGA955160
22-003576-0489-TR	LÓPEZ HERNANDEZ VANDER JOSEPH	109920940	BDG152	KL1MJ6C46DC000757
22-003598-0489-TR	SOLIS BONILLA ALEXANDER	107800922	558929	JMYSNCS3A4U001682
22-003598-0489-TR	OREAMUNO GONZALEZ ANDREA	113770638	BKP486	MA6CH6CD0GT000080
22-003599-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD029	MALA851CALM056379
22-003599-0489-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 267976	MR0FR22G500691100
22-003602-0489-TR	AGUIRRE NARANJO LAURA VIRGINIA	113260630	JSZ053	W1NFD6BB5MA464569
22-003604-0489-TR	VEGA MORA ANA CRISTINA	104900319	BGQ184	KL1JD51696K359277
22-003604-0489-TR	ELECTROTEC MORALES SOCIEDAD ANONIMA	3101417260	CL 311105	KNCSHY76LDK778436
22-003605-0489-TR	CHAVARRIA VARELA DANIEL GERARDO	205660600	404987	JTDKW113803024583
22-003605-0489-TR	BRENES HERRERA RODRIGO ALBERTO	105910373	TSJ 001400	3N1CC1AD8ZK120939
22-003615-0489-TR	WATSON VASSELL ELVIS ALFREDO	700920154	171427	KMHVF31JPNU633989
22-003615-0489-TR	GOMEZ VEGA ADRIANA MARCELA	303490907	171427	KMHVF31JPNU633989
22-003615-0489-TR	URBINA LÓPEZ ESPERANZA	801100025	MOT 717762	LX8PCNG07LF000053
22-003617-0489-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. SOCIEDAD ANONIMA	3101004126	CL 249806	KMFJA17BPAC130740
22-003618-0489-TR	OCONTRILLO FONSECA XIOMARA	107220096	BMG307	KMHCS41CBCU193321
22-003618-0489-TR	ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS OFELIA CARVAJAL DE NARANJO	3002045429	CL 233541	3GNFK12328G284652
22-003619-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BWC728	MALB341CBNM076211

22-003621-0489-TR	ESTRELLITA DE MAR ABANGAREÑA S.A	3101213112	KCM111	2C4RDGCG3CR131253 (VIN)
22-003624-0489-TR	NAVARRO SERRANO ALEXANDER	302870428	743487	MA3FB31S980182652
22-003627-0489-TR	KOTSE SOCIEDAD ANONIMA	3101722482	MNT156	LC0C14DA7J0026011
22-003630-0489-TR	3101575283 SOCIEDAD ANONIMA	3101575283	JML333	SJNFBAJ11FA243918
22-003628-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSS483	MALAF51AALM067118
22-003372-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002427	9BM3840737B514700
22-003372-0489-TR	JAMIESON DALTON DARSON	A3480642	BQZ672	JTMBD33V686060623
22-001980-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 146993	3ALACYCS97DY78958
22-003632-0489-TR	TRIGUEROS VASQUEZ ADRIANA MARIA	111060528	BTN392	MMSVC41S3LR102326
22-003632-0489-TR	PAZOS Y PEREZ ESPEJOS EL MUNDO S.A	3101007027	C 149893	JAAN1R71R87100447
22-003639-0489-TR	BOCHOBOLLITO SOCIEDAD ANONIMA	3101171732	BPN415	MR2B29F34J1094946
22-003640-0489-TR	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	3010045148	CL 113502	LN85-0008022
22-003642-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 017599	1T88S9E29D1160355
22-003645-0489-TR	GRUPO CENSA SOCIEDAD ANONIMA	3101002685	CL 290734	MR0HZ3CD1H0218499
22-003646-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003492	LGLFD5A47FK200016
22-003647-0489-TR	FALLAS MENDOZA WENDEYVELIN	113430649	JGM789	3G1J85CC6DS601761
22-003648-0489-TR	EQUIPOS NEUMÁTICOS S.A	3101196524	CL 282244	VF37L9HECFJ506733
22-003648-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD515	MALBM51CAKM633984
22-003649-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MJB006	MR2KW9F36G1095223
22-003649-0489-TR	CONSTRUCTORA IPSUM S.A	3101652919	BNG525	MALC381CBHM211651
22-003650-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 018279	9532K82W5LR011204
22-003652-0489-TR	FALLAS MORA LAURA MARIA	111080871	C 154293	2FUY3MDB8TA700198
22-001561-0500-TR	CUBERO VARGAS HORACIO	303740225	C 161825	1FUJA6CK14LM77261
22-003654-0489-TR	SANABRIA CASCANTE JESUS	106710398	TSJ 005622	KMHCHN4AC3AU427418
22-003656-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CQP200	WDDWJ7HB9KF804101
22-003656-0489-TR	CRISTEL VARGAS MOIRA	115690277	MOT 751251	LHJYCLLA5NB546045
22-003657-0489-TR	GARCIA JOSE LUIS	1,55805E+11	192194	LKK3002045
22-003657-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	LNG458	WMW21BR01M3N04661
22-003658-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANÓNIMA	31010733563	SJB 013727	LZYTMDG66D1000226
22-003662-0489-TR	VALVERDE JIMENEZ ANTHONY JOSUE	112120670	888059	KNABE512ACT071574
22-003665-0489-TR	MORA VALVERDE NATHALIE	112520425	MCH524	SJNFBAJ11GA356783
22-003673-0489-TR	CEDEÑO GOMEZ LIGIA MARIA	601920995	LCG259	KMHJT81EBFU114645
22-003675-0489-TR	JIMENEZ MORA WENDY MAGALY	112120687	BSZ129	KMHCT4AE3HU182962
22-003675-0489-TR	TICO LOGIC ASESORÍA TRANSPORTES Y ADUANAS S.A	EN 3101698623	CL 301922	KNCSHX71AG7996264
22-003678-0489-TR	SIGNATURE INTERNATIONAL S.A	3101349617	609502	1NXAE94A4MZ240837
22-003679-0489-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE	3101219476	BMV358	JTDBT923571072070
22-003680-0489-TR	ALVAREZ MORA LIZBETH	107680716	BJZ789	VF7DDNFPBFJ653998
22-003681-0489-TR	ROJAS GOMEZ MARIO ADOLFO	304010690	TSJ 000679	JTDBT4K3XCL017275
22-003681-0489-TR	CHAVARRIA CHACON MARICEL	602320260	MCH232	KMHDH41EAEU064405
22-003682-0489-TR	BRENES MURILLO MARIO VINICIO	109280793	MOT 137380	ZDMA103AA5B013564
22-003683-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTX726	LVZA53P99LCB02063
22-003683-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MMW666	JS2ZC63S3J6103836
22-003684-0489-TR	MATHIEW PEREZ RONNY ANTONIO	106690162	TSJ 004407	JTDBT923201265492
22-003686-0489-TR	ALVAREZ CASTRO GUILLERMO	105180840	TSJ 001978	JTDBT903581204989
22-003688-0489-TR	RODRIGUEZ CHAVES NICOLE	116610299	710399	1NXBR32E15Z535536

22-003688-0489-TR	CALVO BRENES CECILIA ELIETH	301510177	MOT 740117	LCEPDNL52L6002762
22-003694-0489-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANONIMA	3101802718	FCM765	WBAHT7103GP905302
22-003818-0489-TR	MENDOZA AREVALO JORGE ARNOLDO	C01847232	805073	KL1TD51Y09B375222
22-003819-0489-TR	MORENO MARTINEZ CARLOS ALBERTO	AR749610	MOT 773302	LTMJA3796N5200614
22-003821-0489-TR	SCHAPIRO SANCHEZ ANA MARIA	109380492	KYM976	MA3WB52S4JA313920
22-003823-0489-TR	BARRANTES MENDOZA MAURICIO ANTONIO	111300492	CL 237895	IC324904
22-003831-0489-TR	RUIZ RODRIGUEZ YEFRID ALONSO	112360232	TSJ 001797	JTDBT903094049977
22-003832-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014369	LGLFD5A48EK200024
22-003833-0489-TR	PORRAS JIMENEZ ILEANA MARIA	105440854	TSJ 006337	JTDBJ42E20J007578
22-003833-0489-TR	ESPINOZA VASQUEZ DANIELA	114820460	MOT 568644	LY4JCNLRXH0A21569
22-003835-0489-TR	ARAUZ SALGADO SCARLETH SUYEN	801270466	BSV772	KMHCT4AE0FU893273
22-003835-0489-TR	CORPORACION SÚPER MARIELA S A	3101101626	128215	SALLHAMV8AA140091
22-003836-0489-TR	SOLUCIONES LA GARITA S.R.LTDA	3102846777	CL 305769	RZH1137009947
22-003836-0489-TR	CASTILLO HERRA STEVEN ANTONIO	117840736	MOT 446146	VBKJUC407EC018214
22-003837-0489-TR	ROJAS FALLAS JOSE MARTIN	106930621	BYD490	LC0C14CG5E1000626
22-003839-0489-TR	VALLADARES ZUÑIGA JOSE DAVID	109960553	TSJ 000651	3N1CC1AD1ZL162699
22-003839-0489-TR	3-101-780624 SOCIEDAD ANONIMA	3101780624	MOT 524642	LLCLMM2A6HA100018
22-003841-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXX052
22-003841-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3004045002 3101011173	CL 217471	JN1AHGD22Z0043361
22-003844-0489-TR	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	CL 282161	MR0ES12G6F3041872
22-003858-0489-TR	DELGADO TREJOS VERA VIRGINIA	303160296	831523	1NXAE04E6PZ057491
22-001084-0492-TR	UMAÑA CESPEDES RONALD GERARDO	109280476	679273	KMHJM81VP7U607748
22-001154-0500-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BWB897	MHKAB1BAXNJ002159
22-001455-0491-TR	TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC S.A	3101171135	CL 281810	KMFWBX7HAEU627931
22-003691-0174-TR	CHAMBERLAIN CORDOBA MARYINA	1,55814E+11	BNT482	JTDBT923971163374
22-003691-0174-TR	CORPORACION CARFAPA S.A	3101133379	BDX045	JTEGD20V940021103
22-003780-0489-TR	ZELEDON MORA ANGIE PAMELA	114400276	BNK835	MALC281CBHM223669
22-003783-0489-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	LLP222	WBAGT2104N9K30088
22-003784-0489-TR	CASANOVA SANDI ISRAEL	107720440	419116	KZN1850068253
22-003787-0489-TR	DELGADO VEGA RONALD ANTONIO	106960350	MOT 360515	MD2DKS3Z0DVA00202
22-003787-0489-TR	GARCIA CARMONA REBECA	401690014	617551	KMHDN45D31U203797
22-003788-0489-TR	ROJAS AGUILAR CILENY VIOLETA	114370695	FCR015	LVVDB11B8ME000246
22-003790-0489-TR	DELGADO SOLANO MARIA HORTENSIA	104600440	736929	KNAMB761386198347
22-003791-0489-TR	CARRILLO FERNANDEZ MIRIAM	601200872	704408	JTDBT923401180296
22-000786-0489-TR	AGUERO CASCANTE VERNON	115790022	CL 277033	MMBJNBK40ED009489
22-003792-0489-TR	VARGAS MORA CRISTIAN GUILLERMO	111790937	826374	JTDBT923901371048
22-003792-0489-TR	SAPRISSA DE CORAZON JVC	3101357110	633736	JF1GD5LJ36G064293
22-003799-0489-TR	CHAVES TREJOS JUAN JOSE	206920507	CL 245067	MR0DR22G700066957
22-003800-0489-TR	MONGE ROJAS KENNETH	112420111	CL 126103	JM2UF1136J0363401
22-003802-0489-TR	MORA OPORTO FRANCISCA	501650539	CL 135948	RN900014510
22-003805-0489-TR	FUFO'S FAST FOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101431749	CL 276082	1GCHG35R7X1134385
22-003805-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 304804	MPATFS86JHT007268
22-003806-0489-TR	LOPEZ LEITON JOSE ALEXIS	106100133	TSJ 003744	LFP83ACC6F1K80340
22-003807-0489-TR	ELIZONDO SALAS MARJORIE	204160416	202220	JACUBS25GP7105537

22-003808-0489-TR	GARCIA GARCIA MAURA CATALINA	801120740	BDP822	KMHCG41GPXU026265
22-003808-0489-TR	QUINTERO UREÑA CARLOS MANUEL	105170969	BDP822	KMHCG41GPXU026265
22-003810-0489-TR	GOMEZ SALAS CAROLINA	113620449	BKN615	VF7DDNFPEGJ514933
22-003810-0489-TR	CHANTO UGALDE ALBERTO	401680669	748555	2T1AE04B3SC099665 (VIN)
22-003812-0489-TR	MARTINEZ CAMACHO CARLOS GUILLERMO	301980177	CL 276661	MR0FZ29G5E2536659
22-003813-0489-TR	CENTRO LOGÍSTICO MASH S.R.LTDA	3102787947	CL 218144	KL1BB05576C139077
22-003813-0489-TR	MURILLO CARMONA ANDREA	111390508	CL 235213	KMFWBH7HP8U039095
22-003814-0489-TR	MARIN CORDOBA FABIO ENRIQUE	106390963	324046	1N4EB32A1MC750203
22-003815-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 575161	MPATFS40JNT001140
22-003815-0489-TR	ALVAREZ BEJARANO ANA MARIA	601110980	BJF979	VF7DDNFPBGJ504756
22-003865-0489-TR	HERRERA SEQUEIRA STEPHANIE	112970269	BSG866	JM1CR193170143474
22-003866-0489-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A	3101505094	C 148065	800746
22-003869-0489-TR	ROJAS ARIAS YORDAN MAURICIO	206970893	MOT 185001	LC6PCJK6X70801375
22-003872-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BNT003	KMHDG41LBCU528430

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000074-1696-TR	COMPañIA TRANSPORTISTA SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	DEL 3101010970	CB 002668	LA9C5BR93EBJXK028
22-000558-1729-TR	LUIS GUILLERMO GRANADOS BARRIENTOS	302710300	TSJ 005744	JTDBJ21E602002951

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000042-1571-TR	MORALES JENKINS DENIS PATRICIA	106340992	BNP764	KMHSU81XBHU615561
22-000031-1571-TR	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	CL 294526	MPATFS86JHT000198
22-000060-1571-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVW	LSGHD52HXND014984

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000266-1429-TR K	IANCA MONTENEGRO JACQUELINE	602530393	MOT 284305	MD2DUS5Z7AFH01431
21-000266-1429-TR K	PACHECO VILLARREAL DENIA JARET	604090618	MJM070	1NXBR32E44Z279679
22-000044-1429-TR-K	EHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025416	FLY251	VF3M45GYVJS026025
22-000044-1429-TR-K	BARRANTES CAMPOS LUIS ANTONIO	601680710	CL-123750	JT4RN63R7H0156408
22-000044-1429-TR-K	NSPORTES GOPI DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101414900	C-173571	3AKJA6BGXFDGS4768
21-000237-1429-TR-k	SOLERA QUESADA ORLANDA MARIA	602740505	CL 262166	MR0DR22G900012324
21-000237-1429-TR-k	VARGAS SEGURA FERNANDO	203000638	MOT 528323	9F2A71806HB100066
21-000265-1429-TR-K	MORA JIMÉNEZ GREIVIN JESÚS	114170425	259492	JN1TAZR50TW000991
22-000111-1429-TR-B	MACOTELO TORRES JOSÉ RICARDO	603640013	MOT-484709	LKXPCNL54F0002888
22-000099-1429-TR-B	RODRIGUEZ ARGUEDAS CARLOS LUIS G	501360091	831302	JTDAT123210149360
22-000041-142-TR-M	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 301270	LEFYFCG23HHN01022
22-000041-142-TR-M	PACHECO VILLARREAL DENIA JARET	604090618	BNL570	KMHCM41AP6U035108
22-000127-1429-TR-M	NAVAS MORENO YORLYN VANESSA	602830159	HPM113	JN1TANT31Z0104665
22-000134-1429-TR- G	GUIDO OLIVARES ANALIVE	503270760	MOT 303686	LBPKE1315B0032826
22-000153-142-TR-M	GUTIERREZ GODOY LUIS	602810340	BHZ444	KM8JM12B27U616763
22-000117-1429-TR	GAMBOA MARIN MIRIAM DEL CARMEN	105360878	517969	3N1JH01S9ZL090989

22-000154-1429-TR-M	BARAHONA GUILLEN LUIS ADEMAR 107180648 DE LA TRINIDAD	TP 000540	JDAJ210G001051652
22-000154-1429-TR-M	DELGADO OROZCO EVELYN YULIS 602680200	BMP251	MALC281CBHM180055
22-000148-1429-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO 3101365148 SOCIEDAD ANÓNIMA	C-160974	1FUJA6CV95LN88300
22-000162-1429-TR	CHAVARRIA ALVARADO AURORA 601370060	BQG129	KMHCU4AE0CU097955
22-000161-1429-TR	GONZALEZ BUSTOS CRISTHIAN JAVIER 604340828	BGB172	JTDKT4K36A5310933
22-000140-1429-TR	ARIAS MORA JORGE EDUARDO, 109780727	MOT-448640	LB420Y609FC100411
22-000140-1429-TR	MENG SHAO WEIXI 800900784	523288	JN1TANZ50Z0000275
22-000165-1429-TR	MENBA TRANSPORTES DE COSTA 3101398021	BJZ585	KMJRD37FPSU155026
22-000165-1429-TR	RICA SOCIEDAD ANÓNIMA TRUJILLO QUINTERO RODRIGO 601990737	TP-0902	JTFJK02PX00023110
22-000114-1429-TR-B	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-656945	CST-140	JTMW23FVXMD061802
22-000114-1429-TR-B	CORDERO MÉNDEZ JOSEPH ARIEL 1-1492-0081	FCR-714	MA3FC31S9CA487990
22-000170-1429-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD 3101068536 ANONIMA	PB 002453	KL5UM52HEEK000304
22-000170-1429-TR	MAYOREO B M SOCIEDAD ANONIMA 3101293310	C 160850	3ALHCYCS1DDFF2113
22-000171-1429-TR-B	MATA CHAVES JOHAN 1-1224-0706	CL-281193	5TFHY5F10FX405896
22-000182-1429-TR-M	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD 3101035078 ANONIMA	C 168012	1M2AX18C5JM039502

JUZGADO DE TRÁNSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002678-0494-TRS	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	HB-001748	3CEJ2X319Y5000394
22-002670-0494-TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR 3101011098 CENTROAMERICA S.A.		BTR228	MHKA4DE40MJ002720
22-002710-0494-TRA	GUEVARA LOPEZ LINETH 503270262		MOT--561331	L5YTCKPA3G1120581
22-002710-0494-TRA	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA 3101074028		AB--007775	9532G82W9KR908042
22-002578-0494-TRS	NAVARRO RAMOS CARLOS 202370682		743508	K960YP023786
22-002690-0494-TRA	R.L. GRUPO DE SERVICIOS Y 3101532519 NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.		BMD278	MR2B29F34H1026768
22-002690-0494-TRA	R.L. PRAXAIR COSTA RICA S.A. 3101063829		CL--305983	MPATFR86JIT000735
22-002565-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES GOMEZ GOMEZ 3102809177 S.R.L.		C--143826	MKA210N50944
22-002565-0494-TRA	GONZALEZ CHAVARRIA JEANNETTE 203780692		FFG004	3HGRM3850GG600541
22-002631-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ALCAZAR 3102826850 HERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		AB--005178	JTGFB518901035686
22-002631-0494-TRV	NICUNDANO ORTEGA RUBEN 1,55805E+11		684652	JHMEH9596RS003091
22-002660-0494-TRA	CRUZ CAMACHO VLADIMIR 207220317 LAUTARON		BFT373	JTDBT123930278798
22-002660-0494-TRA	R.L. MULTISERVICIOS BRENES Q INTER 3101801225 S.A.		C--161177	1FUJAHCG22LG31869
22-002730-0494-TRA	LEDEZMA ABARCA EDWIN ALONSO 109110689		625145	KMHCG35C02U179502
22-002745-0494-TRA	R.L. MOTORES MARINOS THS S.A. 3101657399		3101657399	KNCSHX71AB7564670
22-002745-0494-TRA	CHAVES ROJAS TOBIAS 202180965		791976	KMHSG81WP9U431587
22-002750-0494-TRA	ARCE RAMIREZ SEBASTIAN 402000476		BJL972	MA3FB32S3G0702051
22-002750-0494-TRA	TORRES VALVERDE JUAN GABRIEL 206780949		MOT--504744	LLCJPJT06GA100800
21-005237-0494-TRP	R.L. SAVER RENT A CAR S.A. 3101704357		BSR844	KMHJ2813DLU113285
21-005237-0494-TRP	MONTES CESPEDES KEYLOR 701620893 BELTRAN		BBS033	JTDBL42E109166233
22-002697-0494-TRP	R.L. CONSTRUCTORA DAVIVENDA S.A. 3101372910		CL--270971	5TFHY5F19DX303543

22-002672-0494-TRP	QUESADA CHAVES MONICA DE LOS ANGELES	207110535	BLS349	JTDBT923771160988
22-002747-0494-TRP	R.L. IMPORTADORA BREJIM S.A.	3101530450	C--156970	1FUYSZBXYLF64915
22-002757-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BMX696	MALA841CAHM235262
22-002573-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSV708	MA6CH5CD7LT015308
22-002573-0494-TRS	R.L. HUBER LEASING HUGH STANDAR SRL	3102728434	BQR080	KMHCS41UBEU687804
22-002733-0494-TRS	R.L. CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS S.A.	3101073501	CL--297198	KMFWBX7HAHU844229
22-002639-0494-TRF	ARORA DESH DEEPAK	135376914	906987	WDDHF5EB4CA529139
22-002694-0494-TRF	CHINCHILLA RODRIGUEZ FERNANDO	501340933	TAX A 000003	KMHCN46C58U195228
22-002729-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	AB--007914	3HBBMAAR8CL561660
22-002568-0494-TRS	HERRERA ALPIZAR ELSIE MARIA	205310252	CL--311937	J87004569
22-002773-0494-TRS	GONZALEZ RODRIGUEZ KEYLOR JAFETH	118150915	844965	JTDBT923771112729
22-002773-0494-TRS	R.L. PARTS KNNC TRUCKS S.R.L.	3102844160	C--170353	1XKTD49X47J162439
22-002776-0494-TRV	ABARCA SOLERA YARENYS DE LOS ANGELES	603490386	509245	KMHSC81DP2U318728
22-002776-0494-TRV	R.L. FUNDACION OMAR DENG0	3006084760	CL--248639	MR0FR22G700551534
22-002775-0494-TRA	R.L. TIERRAS DE ENSUEÑO DEL SOL S.A.	3101674232	CL--316103	JN1AHGD22Z0062056
22-001080-0494-TRA	BOLAÑOS ARAYA DANY GERARDO	206020037	FLP467	MA3FC31S9CA474950
22-001665-0494-TRA	CEDEÑO PORTILLO JOSE DOLORES	1,55818E+11	LMJ584	KMHCT41DACU233383
22-002790-0494-TRA	HERRERA AGUILAR JAVIER FRANCISCO	205930705	C--134299	2M2N187Y1HC017175
22-002686-0494-TRV	ROJAS QUESADA JORGE GERARDO	203900207	503446	KMJFD37APTU270844
22-002806-0494-TRV	CASTRO ARTAVIA RAFAEL ANGEL	202180018	384563	KMHVF31JPNU586243
22-002742-0494-TRP	MORERA VARGAS LUIS DIEGO	204990960	MOT--691549	L5YTCKPA5L1100469
22-002742-0494-TRP	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTF469	MA6CG6CDXLT052474
22-002832-0494-TRP	CUBERO BARRANTES KATHERINE	110440218	TSJ--003903	MR2BT9F30G1197111
22-002832-0494-TRP	SABALLOS ZAMORA ALBA MARCELINA	1,55802E+11	BFX188	KMHCT51BAEU150375
22-002903-0494-TRS	QUESADA SOLIS ADRIAN DELIO DE LA TRINIDAD	203550287	C--125031	VG6BA03B2KB051862
22-002903-0494-TRS	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101081338	C--156728	JAAN1R71L97100009
22-002838-0494-TRS	MARTINEZ VILLALOBOS HARRY	204370963	TA--001237	3N1CC1AD1GK206137
22-002838-0494-TRS	INVERSIONES HERMANOS RAMIREZ LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101608418	CL--282597	MPATFS85JFT004684
22-002796-0494-TRV	BOLAÑOS VILLEGAS AIDA	203040551	CL--287632	KMFZSS7HP6U179829
22-002796-0494-TRV	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RYV578	SJNFBAJ11KA434981
22-002722-0494-TRP	CASTILLO BARBOZA ORLANDO ALEXANDER	111060899	752104	KL1DC53F27B119678
22-002802-0494-TRP	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BRF914	KMHJ281DKU843507
22-002802-0494-TRP	JIMENEZ SOLORZANO CELINA DEL SOCORRO	204310644	BPW343	KNAUP7513Y6117341
22-002782-0494-TRP	CAGUA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101073290	AB--008011	9532K82W7KR919670
22-002728-0494-TRS	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C--150050	1M2AG11C95M024355
22-002688-0494-TRS	SCANA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101109702	C--145485	1M1AA13Y0SW045108
22-002668-0494-TRS	SOTO SILES MARIA FERNANDA	207510934	BLG005	KMHCT41DBCUI91936
22-002821-0494-TRV	MARTINEZ ZELEDON JULIO CESAR	801100387	654671	3N1CB51DXYL301222
22-002856-0494-TRV	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BPP292	MHKM5FF30JK001429

22-002801-0494-TRV	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA SA	3101219451	C--137402	1FUPBSEBXTL637925
22-002801-0494-TRV	MENDEZ CESPEDES LIZETH MARIA	206040586	798730	LFP72APB995D00001
22-002851-0494-TRV	GARCIA VALVERDE MABI LIZBETH	602720021	BSH266	JTDBT903091304435
22-002851-0494-TRV	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C--167321	MEC2162SEHP032309
22-002770-0494-TRA	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL--301114	MPATFR86JHT000217
22-002770-0494-TRA	AMADOR CASTILLO YENDRI	114420111	MYG283	KNABX512AGT108249
22-002870-0494-TRA	GLORIANA MARTINEZ VALVERDES LUZ	1,55827E+11	MOT--664954	LZSJCMLHXJ1000196
22-002870-0494-TRA	ISALLANA EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL--200407	JHFAY037705000401
22-002830-0494-TRA	TRANSPORTES ACUÑA M Y F LIMITADA	3102733718	C--168290	7C340138
22-002830-0494-TRA	HURTADO MADRIGAL RUTH	115340895	209471	1HGED3556JA070258
22-002665-0494-TRA	MILAGROS ESPINOZA RODRIGUEZ ZULAY DE LOS ANGELES	108630931	406322	JDAJ102G000504926
22-002798-0494-TRS	MORENO JANDRES CRISTIAN	402400392	MOT--318890	LV7MN2400CA800480
22-002508-0494-TRS	FERNANDO GARRO BARBOZA CRISTIAN FABRICIO	204690348	TA--000731	KMHCHN46C28U186325
22-002508-0494-TRS	ALFARO NUÑEZ RAFAEL ANGEL DE JESUS	203460936	CL--310836	4TASM92N6YZ650044
22-002879-0494-TRF	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTN473	LBECBACB8MW120932
22-002889-0494-TRF	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB--007270	WMARR8ZZ8GC022093
22-002799-0494-TRF	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C--160073	3HAMMAAR3DL302816
22-002799-0494-TRF	GUEVARA PORRAS DENIS FERNANDO	205020469	BSD668	KMHCT4AE5GU982161
22-002850-0494-TRA	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL--321255	MMBJLKL10LH005892
22-002850-0494-TRA	IMPORTACIONES JAISO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101786083	CL--304695	J77000814
22-002885-0494-TRA	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB--007035	WMARR8ZZ1FC020975
22-002860-0494-TRA	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA ALVAREZ VALVERDE HELEN	205100233	BGD617	JTMBF9EV50D038493
22-002860-0494-TRA	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT--757350	ME1RG0925M2029562
22-002867-0494-TRP	CORPORACION SAVER ANONIMA	3101704357	BVS803	KMHJB81BHNU089458
22-002863-0494-TRS	ZAMORA GUTIERREZ ANDY JOSE	402450239	MOT--733401	LNGPCMXJ2KC002729
22-002863-0494-TRS	LOPEZ SALAS ALVARO ANTONIO	207140115	MOT--258731	LWBPCJ1F781083145
22-002831-0494-TRV	FUENTES ROJAS ISABEL ANDREA	206840696	BTL871	KNABX511BDT480672
22-002872-0494-TRP	AGREGADOS H Y M ANONIMA	3101314088	C--163504	1M2AX18C3FM029722
22-002872-0494-TRP	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNM012	MALA841CAHM239512
22-002828-0494-TRS	GUTIERREZ MONGE ARMANDO	603550933	C--134926	1FUYPDSEB2SH855650
22-002900-0494-TRA	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3101073290	AB--005628	9BM384075AB709128
22-002950-0494-TRA	MORA CASCANTE MARIELOS DEL CARMEN	105500850	BTN160	MA3FB32S6L0E88489
22-002858-0494-TRS	RUIZ WILSON CAROLINA	112040369	CRW623	3N1CE2CD0FL381517
22-002931-0494-TRV	OTAROLA SOLIS FRANCINE AUXILIADORA	401590652	DFS107	3KPA241ABJE038966
22-002931-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BVN554	MA3JB74V8N0104351

22-002936-0494-TRV	ALFARO SALAZAR LAURA PATRICIA	402220627	LPS303	3KPA241AAJE119247
22-002936-0494-TRV	R.L. COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUNA S.A.	3101035014	C--165061	3HAMSZR0GL229337
22-002854-0494-TRF	FERNANDEZ ACOSTA JOHAN MANUEL	207740106	BGG046	MA3FC31S8EA701967
22-002914-0494-TRF	MORA SANCHEZ MARIO ALEJANDRO	205220291	TA--001156	JTDBT923371037219
22-002980-0494-TRA	R.L. INMOBILIARIA CONSTRUREAL S.A.	3101643695	CL--282433	JHHUCL1H7FK009917
22-002980-0494-TRA	CASTRILLO CALERO OSCAR	1,55804E+11	MOT--163752	LZSPCML0571001608
22-002980-0494-TRA	MONTOYA UGALDE DOUGLAS	401510852	C--156379	1FUJAHCG21LH72889
22-002894-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3101095513	AB--007601	9532G82W1JR821802
22-002955-0494-TRA	ALFARO SOLIS JESSICA MARIA	109120900	MOT--735258	9F2A32005LB100047
22-001434-0494-TRF	BONILLA COTO MABELL	111260724	KYC575	TSMYA22SXF185350
22-002923-0494-TRS	R.L. EMPAQUES BELEN S.A.	3101135332	844843	3N1CC1CD5ZL165750
22-002923-0494-TRS	MEZA VALVERDE KEISY MARIA	702580281	MOT--719353	FR3PCK702LB000218
22-002952-0494-TRP	R.L. FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101772463	BVT426	JMBXTGA2WNU001534
22-002771-0494-TRV	R.L. TECLAND S.A.	3101048311	MOT--690777	LBPKE1803K0079854
22-002771-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3101046095	SJB--012271	KL5UM52FE9K000163
22-002921-0494-TRV	CALDERON GALVAN CHRISTIAN EDUARDO	109900614	SCF264	KNAB2512AKT473357
22-002998-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BRY541	JTMZ43FV0KD004836
22-002998-0494-TRS	PEREZ ULLOA MICHAEL ANDRES	113190791	BDF801	JTDBT92380L044578
22-002977-0494-TRP	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101705221	BJQ926	3N1CN7AD5GL812659
22-002977-0494-TRP	R.L. CORPORACION DE TRANSPORTES TURISTICO CTT S.A.	3101212192	HB--004199	WDB906633HP520363
22-002996-0494-TRV	R.L. MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A.	3101275812	-BTR900	LJ8F3D5D3KD189465
22-002996-0494-TRV	ESPINOZA MARIA LUISA	1,55817E+11	889808	LGXC14DA5C1000162
22-002881-0494-TRV	R.L. COMAKRO LIMITADA	3102793202	C--153989	1M2N187Y7GA014345
22-002881-0494-TRV	R.L. PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3101063829	BPJ688	3N1CC1AD6JK196843
22-002933-0494-TRS	GARCIA MORA GABRIELA	206680306	640639	VF3GJWJYB6J017740
22-002833-0494-TRS	NUÑEZ MOYA ABELARDO GERARDO	501450926	TH--000289	KMHDG41LBDU710144
22-002833-0494-TRS	GLINTON LEWIN MICHELLE CELINDA	117270872	BPB454	JTDBT123010133033
22-002991-0494-TRS	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC--001850	JTERB71J10F006612
22-003016-0494-TRV	YANEZ SORTO WENDY ESTHER	801290368	JWV431	MALC281CAKM457126
22-002668-0494-TRS	UGALDE ALFARO OSCAR EDUARDO	207200423	BLG005	KMHCT41DBC191936
22-002963-0494-TRS	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C--172720	3HSDJAPT9KN558578
22-002963-0494-TRS	CHAVARRIA MADRIGAL JEANNETTE	203730443	BGS340	CY4A9U000408
22-003038-0494-TRS	AGUERO PEREZ JEAN PAUL	207110540	BGF572	MR2BT9F36E1101091
22-002988-0494-TRS	JIMENEZ ZUÑIGA ANA MARCELA	205470312	BTM546	JTDBT923681246679
22-002988-0494-TRS	R.L. DOS OCHO SEIS S.A.	3101203697	C--140305	1FUYSSEB2YLB23274
22-003056-0494-TRV	R.L. ROCHACA DE OCCIDENTE S.A.	3101198488	CBG015	KNABX512BGT195571
22-003056-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C--170488	KMFHA17PPHC015487
22-003061-0494-TRS	HERNANDEZ ROJAS VIVIANA REBECA	112070260	BHN472	KL1CM6CD0FC727009
22-003061-0494-TRS	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BRB673	JTMBD8EV9KJ033060
22-003071-0494-TRV	VIQUEZ FERNANDEZ MARLEM CRISTIANA	204890317	628873	JS3TD02VXP4108284

22-003071-0494-TRV	LEDEZMA MENDEZ ANGEOLETTE	601740940	163836	KMHLD21J5GU003706
22-003088-0494-TRS	AGUILAR SANDI ALEJANDRA	109670757	-JJM244	3N1CC1AD8ZK253491
22-003073-0494-TRS	MURILLO CALDERON JUAN RAFAEL	204490951	121010	DSNC61AKU00202
22-002953-0494-TRS	R.L. SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL--286343	WDB9061311N419839
22-002953-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB--006333	LKLR1KSF5EC627726
22-002958-0494-TRS	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC--000977	JTERB71J400012553
22-002958-0494-TRS	MUÑOZ FUENTES MARCELA DE LOS ANGELES	900880456	-BHC995	SHSRD78874U203899
22-003008-0494-TRS	MOYA SOLANO VICTOR MANUEL	302560199	TAP--000070	MR2B29F32H1054018
22-003008-0494-TRS	R.L. AIR DISPATCH SERVICE S.A.	3101010052	750207	JTFSK22P500005856
22-003068-0494-TRS	ROJAS SALAS MARICRUZ	402140758	-MRS257	MALC281CBLM631059
22-002888-0494-TRS	SOTO MURILLO MAURICIO	205770028	MOT--185545	9C2KC08306R510093
22-002888-0494-TRS	R.L. VIQUEMURI S.A.	3101074227	CL--272726	LJ11KBAC1D6000686
22-003076-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	C--174138	JALFTR34PM7000046
22-003058-0494-TRS	FALLAS CASCANTE CLAUDIO ALEXIS	111290812	MOT--598975	LTZPCMLA1H5000216
22-003058-0494-TRS	BRENES ARTAVIA ANA GISELLE DOMINGA	204460768	444047	KMHJF31JPPU558340
22-003002-0494-TRP	HERRERA ROSALES MAYRA KARINA	503490040	733855	JHLRE48308C206569
22-003091-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL--327893	JTFEB9CP4L6014988
22-003121-0494-TRV	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C--167799	1M2AX18C2JM039487
22-003081-0494-TRV	MADRIGAL GOMEZ LILLER ALONDRA	207100077	BKR449	KMHCT5AE6CU021116
22-003081-0494-TRV	R.L. ALQUIVAM S.A.	3101711093	BRC295	MR2B29F35K1143606
22-002975-0494-TRA	SOTO MORA LUIS FERNANDO	203430699	MOT--045662	18L-106947
22-002975-0494-TRA	COREA ESPINOZA VIVIANA ESTEFANIA	116710346	571109	KMHDN45DX1U223593
22-002990-0494-TRA	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE ALPIZAR S.A.	HNS 3101228514	CB--002072	9BM3821887B487762
22-002990-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES LISOL E HIJOS LIMITADA	3102726697	SJB--008818	9BSK4X2BF23535810
22-002995-0494-TRA	CALERO SANCHEZ FATIMA ROSARIO	DEL 800730313	BPK015	MALA851AAJM692194
22-003080-0494-TRA	LIZANO PICADO ANA CRISTINA	105510914	BRH888	94DFCUK13KB205755
22-003025-0494-TRA	VARGAS SEGURA FRANCISCO	115150835	MOT--539269	ME1SE8027G3009573
22-003025-0494-TRA	VARGAS JIMENEZ ELBA MARIA	111700944	891142	JTDAT123X30270561
22-002622-0494-TRP	SOLIS CESPEDES OSVALDO FRANCISCO	109700561	TAP--000027	JTDBJ42E10J007314
22-002999-0494-TRF	DURAN ARIAS LUIS ORLANDO	502770117	TA--001264	MR2BT9F3XH1224753
22-003097-0494-TRP	R.L. RENTA DE AUTOMOVILES INDIO S.A.	EL 3101044294	BRS092	JTFSK22P2K0027767
22-003097-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL--321663	JHHCCJ3F3LK004754
22-002924-0494-TRF	PICADO ARGUEDAS LUIS ERNESTO	503690748	JYD029	MALC281CBLM639799
22-002884-0494-TRF	RIASCOS MELO JHON JAMES	1,17003E+11	MOT--779004	MD2A21BX7NWF48464
22-002784-0494-TRF	MATA MATA CARLOS MANUEL	104110932	BDC123	JTDBT923701425317
22-002969-0494-TRF	R.L. CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A.	3101064786	ZFE--000480	JTFJK02PXE5009315
22-003082-0494-TRP	CASTRO QUIROS GUISELLE	111470953	GYS007	3N1AB7AA8ZL801020
22-003082-0494-TRP	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MICROVENTION COSTA RICA R.L.	3002672215	DDD182	1C4RDHAG3LC166098
22-003070-0494-TRA	R.L. 3-101-547490 S.A.	3101547490	C--170051	1M1AA18YX2W148903

22-003070-0494-TRA	ARRIETA DELGADO GERARDO DE JESUS	204530208	CL--134366	JAAK7227370
22-003015-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL--557074	AFAP5MPXMMJJ58569
22-003115-0494-TRA	MADRIGAL BARBOZA JAVIER ANTONIO DE JESUS	105840899	741435	RC760093
22-003115-0494-TRA	SOZA POLANCO NEREYDA DEL CARMEN	801260221	BPY771	2T1BY30E06C550537
22-002268-0494-TRS	CRUZ LOBO LAURA MARIA	206370975	-BWM903	LZWMLMGM3NG018626
22-003063-0494-TRS	R.L. ASOCIACION GERONTOLOGICA COSTARRICENSE	3002045586	CL--394432	MR0KS8CD8H1032931
22-003063-0494-TRS	LENZ RIOS BRAYAN STIB	207910989	MOT--695943	MB8DY11D4K8100036
22-003033-0494-TRS	R.L. CHASMAN CHEN S.A.	3101325300	690832	JMYLRV96W8J000492
22-002997-0494-TRP	MAYORGA RODRIGUEZ MARVIN STEVEN	206870354	908180	JTDBW113200082898
22-002902-0494-TRP	CHAVES MADRIGAL ANDRES	113410777	858500	JDAJ210G001117956
22-002902-0494-TRP	MADRIGAL AZOFEIFA KENNETH EDGARDO	115160886	BFL500	MA3ZF62S2EA342488
22-002901-0494-TRV	VARGAS CASTRO JOSE DANIEL	206620958	335715	VSKTBUR20U0350612

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001614-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB15982	9532L82W5HR611001
22-001614-0491-TR-A	ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ ORTEGA	109430780	343510	KMHJF22R7RU721492
22-000603-0491-TR-A	BRANDON JIMÉNEZ TICAS	116650375	502569	2T1AE04E4PC02501
22-001610-0491-TR-A	ZELEDÓN MAFFIO VEHÍCULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102697089	C-175456	1FUJA6CV65LN82938
22-001505-0491-TR C	FALLAS VALVERDE JESSICA GABRIELA	113550357	BTW373	LBECBACB1MW125759
22-001505-0491-TR C	NUÑEZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO	111700368	BSJ132	MALA851CAKM988457
22-001644-0491-TR-D	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	MOT 603254	ME4KC2331H8004593
22-001644-0491-TR-D	PORRA UREÑA KEYLER MARTIN	116550733	BDB535	KL1MJ6C41CC137247
22-001644-0491-TR-D	SILVA CALDERON HILLARY DANIELA	117900987	BDB535	KL1MJ6C41CC137247
22-001628-0491-TR-D	SANCHEZ MONGE MANUELA RITA	106430184	BNX947	MR2B29F32H1077007

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000112-1100-TR	ALEXANDER ARRIETA HERNANDEZ	6-371-471	MOT-436447	LC6PAGA12F0003238
22-000103-1100-TR	3-101-633362 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-633362	CL- 254851	JTDBT923971075411
22-000109-1100-TR	KAROL RAQUEL VARGAS GUTIERREZ	6-473-101	CL- 217688	8AFER13F07J066112

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000443-0899-TR	LUMAR INVESTMENT S.A.	3101372566	C171868	3HTWYAHT7KN256088

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2022675871).